

COLEGIO PASIONISTAS DE QUILPUÉ



Reglamento Interno de Convivencia Educativa

2026-2027

ÍNDICE

Palabras del Director	1
Nuestra comprensión de la Convivencia Educativa	3
Preámbulo	5
Marco jurídico del Reglamento Interno de Convivencia Educativa	6
CAPÍTULO I. Disposiciones generales, fundamentos y principios del Reglamento Interno de Convivencia Educativa	9
CAPÍTULO II. De las relaciones que sustentan la convivencia educativa	20
CAPÍTULO III. De la corresponsabilidad y las funciones institucionales	37
CAPÍTULO IV. Normas Generales de la Convivencia Educativa	48
CAPÍTULO V. De la Participación y las Instancias Institucionales	51
CAPÍTULO VI. De la Comunicación Institucional y del Conducto Regular	53
CAPÍTULO VII. De las entrevistas, reuniones y coordinación institucional	58
CAPÍTULO VIII. De las normas de funcionamiento de la jornada escolar	68
CAPÍTULO IX. Del uso del uniforme y la presentación personal	92
CAPÍTULO X. Del uso y resguardo de los espacios institucionales	97
CAPÍTULO XI. De la Promoción de Hábitos de Vida Saludable	101
CAPÍTULO XII. De las Situaciones de Salud y la Prevención de Enfermedades Transmisibles	103
CAPÍTULO XIII. Gestión colaborativa de conflictos	106
CAPÍTULO XIV. De la interpretación y aplicación del Reglamento	108
CAPÍTULO XV. Sistema Institucional de Intervenciones Educativas	113
CAPÍTULO XVI. De las disposiciones generales aplicables a los procedimientos de convivencia educativa	122
CAPÍTULO XVII. Del sistema institucional de conductas contrarias a la convivencia educativa y su tipificación	129
CAPÍTULO XVIII. Disposiciones generales sobre las intervenciones educativas	135
CAPÍTULO XIX. Principios y método para la determinación de la respuesta institucional	154
CAPÍTULO XX. De las respuestas institucionales frente a las faltas	160
CAPÍTULO XXI. Del procedimiento institucional para el abordaje de las faltas	176
CAPÍTULO XXII. Del reconocimiento de las conductas que fortalecen la convivencia educativa	221
CAPÍTULO XXIII. De la actualización, modificación y difusión del Reglamento	224

Querida comunidad Pasionista:

Educar constituye una de las tareas más exigentes y, al mismo tiempo, más esperanzadoras que una comunidad puede asumir. Cada día, al abrir las puertas de nuestro Colegio, recibimos a niños, niñas y adolescentes que se encuentran en pleno proceso de crecimiento, descubriendo quiénes son, aprendiendo a convivir con otros y construyendo, paso a paso, el proyecto de vida al que están llamados.

Esta misión nos recuerda que educar nunca ha consistido únicamente en transmitir conocimientos. Educar es acompañar personas. Es reconocer en cada estudiante una dignidad irrepetible, descubrir sus talentos, ayudarle a enfrentar sus dificultades y ofrecerle las condiciones para crecer como ser humano, desarrollando la libertad con responsabilidad, el respeto por los demás, el compromiso con el bien común y la capacidad de transformar positivamente el mundo que le rodea.

Como comunidad inspirada en el carisma pasionista, creemos que la formación cobra su pleno sentido cuando sitúa a la persona en el centro de la acción educativa, teniendo siempre a Jesucristo como horizonte y modelo de humanidad. Cada experiencia de aprendizaje, cada vínculo que se construye y cada desafío que enfrentamos cotidianamente representan una oportunidad para crecer en humanidad, fortalecer el carácter, desarrollar el discernimiento y aprender que toda convivencia auténtica exige respeto, verdad, justicia, servicio y compasión.

En ese contexto se comprende el sentido del presente Reglamento Interno de Convivencia Educativa. Las normas que contiene no constituyen un fin en sí mismas, ni pretenden reducir la vida escolar a un conjunto de obligaciones y prohibiciones. Su verdadero propósito es ofrecer a toda la comunidad un marco de confianza, seguridad y responsabilidad compartida que permita desarrollar plenamente nuestra misión educativa.

Convivir supone aprender a reconocer los derechos propios y ajenos, asumir las consecuencias de las decisiones, reparar los daños cuando éstos ocurren, cuidar a quienes han sido afectados y fortalecer aquellos vínculos que hacen posible la vida en comunidad. Los conflictos, los errores y las dificultades forman parte de toda experiencia humana; sin embargo, también pueden convertirse en valiosas oportunidades de aprendizaje cuando son abordados con justicia, prudencia y sentido educativo.

Este Reglamento refleja esa convicción. Cada uno de sus principios, procedimientos y medidas han sido concebidos procurando armonizar la protección de las personas, el respeto por el debido proceso, la responsabilidad individual y el cuidado del bien común, comprendiendo que la autoridad alcanza su mayor legitimidad cuando se ejerce al servicio del crecimiento de quienes integran la comunidad educativa.

Nada de lo aquí dispuesto sustituye el compromiso cotidiano de las familias, de los educadores, de los asistentes de la educación, de los equipos profesionales ni de los propios estudiantes. Por el contrario, este Reglamento sólo adquiere verdadero sentido cuando todos asumimos que educar es una responsabilidad compartida y que la convivencia constituye una tarea permanente que se construye mediante pequeñas acciones diarias de respeto, diálogo, responsabilidad y servicio.

Confiamos en que las páginas que siguen serán comprendidas desde ese espíritu. Más que un conjunto de normas, representan una invitación a fortalecer una comunidad donde cada persona pueda sentirse acogida, respetada, desafiada a crecer y llamada a aportar lo mejor de sí al servicio de los demás.

Al aproximarnos al centenario de la presencia educativa pasionista en Quilpué, renovamos también el compromiso de custodiar el valioso legado recibido y proyectarlo con esperanza hacia las nuevas generaciones. Durante casi un siglo, innumerables educadores, estudiantes y familias han contribuido a construir una comunidad que ha entendido que educar es mucho más que enseñar: es formar personas capaces de vivir con fe, libertad, responsabilidad y espíritu de servicio. Hoy nos corresponde continuar esa historia con la misma convicción, procurando que cada estudiante descubra su vocación, desarrolle plenamente sus talentos y encuentre en esta comunidad un espacio donde crecer como persona y como discípulo de Cristo. Que este Reglamento sea una expresión concreta de ese compromiso y contribuya a formar hombres y mujeres que, iluminados por el Evangelio y fieles al carisma pasionista, no se conformen con recibir el mundo tal como lo encontraron, sino que asuman la responsabilidad y la esperanza de transformarlo, haciéndolo cada día más justo, más fraterno y humano.

Cristian Oviedo Pérez
Director
Colegio Pasionistas de Quilpué

Nuestra comprensión de la Convivencia Educativa

Fundamentos inspirados en el carisma pasionista

La convivencia educativa constituye una expresión esencial de nuestro Proyecto Educativo Institucional y una manifestación concreta del carisma pasionista que inspira la vida del Colegio. No corresponde únicamente al conjunto de relaciones que se establecen entre quienes integran la comunidad escolar, sino al modo en que comprendemos la educación, la persona y la vida compartida.

Creemos que toda persona posee una dignidad única e irrepetible, que antecede a cualquier diferencia de edad, condición, desempeño o circunstancia personal. En consecuencia, toda acción educativa encuentra su fundamento en el reconocimiento, respeto y promoción de esa dignidad, procurando que cada estudiante pueda desarrollarse plenamente en un ambiente de confianza, acogida, justicia y esperanza.

Como comunidad cristiana, reconocemos en Jesucristo el horizonte de nuestra acción educativa y el modelo más pleno de humanidad. Su vida nos invita a construir relaciones fundadas en el amor, la verdad, el respeto, el servicio, la misericordia y la búsqueda permanente del bien común. Inspirados por el carisma pasionista, entendemos que educar supone acompañar a cada persona en su crecimiento integral, ayudándola a descubrir su vocación, desarrollar sus talentos y aprender a vivir responsablemente en comunidad.

Desde esta mirada, la convivencia educativa no consiste simplemente en evitar conflictos ni en asegurar el cumplimiento de las normas. Convivir es aprender a relacionarse con otros reconociendo que cada encuentro representa una oportunidad para crecer en humanidad, fortalecer el discernimiento, desarrollar la empatía y construir vínculos basados en el respeto recíproco y la confianza.

Sabemos que toda comunidad humana experimenta diferencias, desacuerdos y dificultades. Lejos de comprender estas situaciones únicamente como problemas, reconocemos que también pueden transformarse en valiosas oportunidades de aprendizaje cuando son abordadas con diálogo, responsabilidad, justicia y sentido educativo. Por ello, promovemos una cultura donde el conflicto se enfrenta con verdad, la reparación adquiere un valor formativo, la reconciliación constituye una meta deseable y el cuidado de las personas orienta siempre nuestras decisiones.

Entendemos que la libertad alcanza su verdadera plenitud cuando se ejerce responsablemente. Por esta razón, educar implica ayudar a cada estudiante a desarrollar progresivamente la capacidad de tomar decisiones conscientes, asumir las consecuencias de sus actos, reconocer el impacto que éstos producen en los demás y comprometerse activamente con la construcción del bien común.

La autoridad educativa ocupa un lugar fundamental dentro de esta misión. En nuestra comunidad, la autoridad no constituye un privilegio ni una forma de dominación, sino un servicio orientado a favorecer el crecimiento de las personas, proteger la dignidad de todos los integrantes de la comunidad y crear las condiciones necesarias para que el aprendizaje y la convivencia puedan desarrollarse plenamente.

Del mismo modo, comprendemos que la disciplina no encuentra su fundamento principal en la sanción, sino en el aprendizaje progresivo de la responsabilidad, la autorregulación y el compromiso personal con los valores que sustentan la vida comunitaria. Las normas adquieren verdadero sentido cuando ayudan a formar la conciencia, fortalecen la autonomía y contribuyen a generar ambientes seguros, respetuosos y propicios para el aprendizaje.

La convivencia educativa es, asimismo, una responsabilidad compartida. Ninguna persona educa por sí sola. Madres, padres y apoderados, estudiantes, docentes, asistentes de la educación, profesionales de apoyo, directivos y todas las personas que forman parte del Colegio participan, desde funciones específicas y complementarias, en una misión común que exige colaboración, coherencia y compromiso permanente.

Por ello, entendemos que la convivencia se construye cada día mediante innumerables gestos cotidianos: el respeto por la palabra del otro, el cumplimiento responsable de los deberes, la valoración de la diversidad, la disposición al diálogo, la capacidad de pedir perdón, la voluntad de reparar el daño causado y la decisión constante de contribuir al bienestar de la comunidad por sobre el interés individual.

Esta comprensión de la convivencia educativa inspira el presente Reglamento Interno y orienta todas sus disposiciones. Las normas, procedimientos y medidas que contiene encuentran su sentido únicamente cuando se interpretan desde estos principios, procurando siempre armonizar la protección de los derechos, el desarrollo integral de las personas, el interés superior de niños, niñas y adolescentes y la misión educativa que el Colegio Pasionistas ha asumido desde sus orígenes.

Fieles al legado recibido y con la mirada puesta en el futuro, aspiramos a que cada integrante de nuestra comunidad no sólo alcance una sólida formación académica, sino también la sabiduría, la sensibilidad y el compromiso necesarios para convertirse en una persona capaz de servir a los demás, cuidar la creación, construir relaciones fraternas y aportar, desde el lugar que le corresponda ocupar en la sociedad, a la construcción de un mundo más justo, más humano y esperanzador.

Preámbulo

El presente Reglamento Interno de Convivencia Educativa constituye el principal instrumento normativo que regula la vida comunitaria del Colegio Pasionistas de Quilpué, estableciendo los principios, derechos, deberes, procedimientos y mecanismos destinados a promover una convivencia respetuosa, proteger la dignidad de las personas y favorecer el cumplimiento de la misión educativa declarada en el Proyecto Educativo Institucional.

Su elaboración responde a las disposiciones de la legislación educacional vigente y a los principios que orientan el sistema educativo chileno, integrando, al mismo tiempo, la identidad propia del Colegio y el carisma pasionista que inspira su acción formativa. En consecuencia, sus normas deben comprenderse como una expresión concreta de los valores, principios y fines educativos que la comunidad ha asumido como propios.

Este Reglamento reconoce que la convivencia educativa constituye una responsabilidad compartida entre todos los integrantes de la comunidad. Por ello, las disposiciones que contiene no tienen por finalidad exclusiva regular conductas o establecer consecuencias frente a los incumplimientos, sino crear las condiciones que permitan desarrollar ambientes seguros, respetuosos, inclusivos y propicios para el aprendizaje, el crecimiento personal y la vida comunitaria.

Las normas aquí establecidas deberán interpretarse de manera armónica, atendiendo a su finalidad educativa, al interés superior de niños, niñas y adolescentes, al respeto irrestricto por la dignidad de toda persona, al debido proceso, a los principios de proporcionalidad y justicia, y a los derechos y responsabilidades que corresponden a cada integrante de la comunidad educativa.

En la aplicación de este Reglamento deberá privilegiarse siempre una interpretación coherente con el Proyecto Educativo Institucional, con los principios que inspiran la convivencia educativa del Colegio y con el marco jurídico vigente, procurando que toda actuación contribuya al desarrollo integral de los estudiantes, al fortalecimiento de la comunidad y a la construcción de relaciones fundadas en el respeto, la responsabilidad, la verdad y el servicio.

Finalmente, este Reglamento deberá entenderse como un instrumento dinámico al servicio de la misión educativa del Colegio. Su correcta aplicación exige discernimiento, prudencia, criterio profesional y compromiso institucional, reconociendo que ninguna norma reemplaza la responsabilidad ética de quienes tienen la tarea de educar ni la corresponsabilidad de todos quienes participan en la vida de esta comunidad.

Marco jurídico del Reglamento Interno de Convivencia Educativa

Las normas que constituyen el fundamento jurídico directo del presente Reglamento son las siguientes:

I. Normas constitucionales

- Constitución Política de la República de Chile.

II. Tratados internacionales

- Convención sobre los Derechos del Niño.

III. Legislación nacional

Organización y funcionamiento del sistema educativo

- Decreto con Fuerza de Ley N.º 2 de 2009 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N.º 1 de 2005. La Ley General de Educación constituye uno de los fundamentos estructurales del Reglamento y fue modificada recientemente por las leyes N.º 21.801 y N.º 21.809.
- Decreto con Fuerza de Ley N.º 2 de 1998 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N.º 2 de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos.
- Ley N.º 20.529, que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización.
- Ley N.º 20.845, de Inclusión Escolar, que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educativos que reciben aportes del Estado.

Convivencia educativa

- Ley N.º 20.536, sobre Violencia Escolar.
- Ley N.º 21.809, sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas, con el objeto de prevenir y erradicar el acoso escolar, la discriminación y toda forma de violencia en los establecimientos educativos.

Protección integral de niños, niñas y adolescentes

- Ley N.º 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Inclusión, igualdad y no discriminación

- Ley N.º 20.609, que establece medidas contra la discriminación.
- Ley N.º 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
- Ley N.º 21.545, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista en el ámbito social, de salud y educación.
- Ley N.º 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.

Medidas disciplinarias de especial gravedad

- Ley N.º 21.128, que fortalece las facultades de los directores de establecimientos educacionales en materia de expulsión y cancelación de matrícula en los casos establecidos por la legislación vigente.

Relaciones entre personas adultas de la comunidad educativa

- Ley N.º 21.643, conocida como Ley Karin, en aquello que resulte aplicable a los establecimientos educacionales y a la coordinación entre los procedimientos laborales y de convivencia educativa.

Uso de dispositivos electrónicos

- Ley N.º 21.801, que modifica la Ley General de Educación con el objeto de prohibir y regular el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en los establecimientos educacionales.

Privacidad y protección de datos personales

- Ley N.º 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y tratamiento de datos personales.
- Ley N.º 21.719, que regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la Agencia de Protección de Datos Personales, cuya entrada en vigencia se encuentra establecida para el 1 de diciembre de 2026.

IV. Normativa administrativa

- Circulares, resoluciones, instrucciones y criterios vigentes del Ministerio de Educación y de la Superintendencia de Educación que regulen los Reglamentos Internos, la convivencia educativa, el debido proceso, la inclusión, la protección de derechos, los dispositivos móviles, la identidad de género y las demás materias desarrolladas en el presente Reglamento.

V. Normativa institucional

- Proyecto Educativo Institucional del Colegio Pasionistas.

Artículo 1: Fundamento jurídico

El presente Reglamento Interno de Convivencia Educativa se fundamenta en la Constitución Política de la República, en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y vigentes, en la legislación educacional y de protección de derechos aplicable, en las instrucciones de carácter general impartidas por la Superintendencia de Educación y en el Proyecto Educativo Institucional del Colegio Pasionistas.

Sus disposiciones deberán interpretarse y aplicarse en armonía con dicho marco jurídico y con las modificaciones legales y reglamentarias que entren en vigor durante su aplicación.

Artículo 2. Naturaleza y fuerza obligatoria

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son obligatorias para todos los integrantes de la comunidad educativa, en el ámbito de las funciones, derechos, deberes y responsabilidades que les correspondan, constituyendo el principal instrumento institucional para regular la convivencia educativa y orientar la vida comunitaria del Colegio.

Su aplicación deberá realizarse siempre de manera sistemática y armónica con el Proyecto Educativo Institucional, privilegiando una interpretación que favorezca la formación integral de las personas, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, la protección de la dignidad humana, el respeto por los derechos fundamentales y el fortalecimiento de una convivencia basada en el buen trato, la corresponsabilidad y la resolución pacífica de los conflictos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será aplicable a todos los integrantes de la comunidad educativa del Colegio Pasionistas y regirá las relaciones, actuaciones y procedimientos vinculados con la convivencia educativa que se desarrollen dentro del establecimiento y en todas aquellas actividades oficiales organizadas, patrocinadas o reconocidas por el Colegio.

Asimismo, sus disposiciones podrán aplicarse respecto de conductas ocurridas fuera del establecimiento cuando produzcan una afectación significativa a la convivencia educativa,

a los derechos de los integrantes de la comunidad o al normal desarrollo de la vida escolar, en los casos y con los límites establecidos por la legislación vigente y por este Reglamento.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES, FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA

Artículo 4. Objeto del Reglamento Interno de Convivencia Educativa

El presente Reglamento Interno de Convivencia Educativa establece los principios, normas, derechos, deberes, procedimientos, medidas y demás disposiciones que regulan la convivencia entre quienes integran la comunidad educativa del Colegio Pasionistas, orientando el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus deberes, el desarrollo de sus responsabilidades y la resolución de las situaciones que puedan afectar la vida comunitaria.

Su finalidad es promover una convivencia educativa fundada en el respeto por la dignidad de toda persona, el reconocimiento del valor de cada integrante de la comunidad educativa, la corresponsabilidad, la participación, la inclusión, el buen trato, la justicia, el diálogo, la reparación, la formación integral y la cultura del cuidado, favoreciendo un ambiente que contribuya al desarrollo humano, espiritual, académico, socioemocional y ciudadano de todos sus integrantes.

Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán y aplicarán conforme al Proyecto Educativo Institucional, a la legislación vigente y a los principios contenidos en este Capítulo, constituyendo un instrumento formativo destinado a fortalecer la vida comunitaria y el desarrollo de una convivencia educativa coherente con la identidad y misión del Colegio.

Artículo 5. Naturaleza del Reglamento

El Reglamento Interno de Convivencia Educativa constituye un instrumento institucional de carácter formativo, preventivo, organizativo y normativo, cuyo propósito es orientar la vida comunitaria mediante criterios claros de actuación que permitan promover relaciones respetuosas, prevenir situaciones que afecten la convivencia y regular los procedimientos destinados a resguardar los derechos de todas las personas que integran la comunidad educativa.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento deberán aplicarse procurando siempre fortalecer el carácter educativo de las decisiones institucionales, privilegiando las acciones preventivas, pedagógicas, restaurativas y de acompañamiento, sin perjuicio de las medidas

disciplinarias que correspondan conforme a la legislación vigente y a las normas del presente Reglamento.

Toda actuación desarrollada en virtud de este Reglamento deberá contribuir al fortalecimiento de la confianza institucional, la transparencia, la coherencia y la justicia de las decisiones adoptadas por el Colegio.

Artículo 6. Identidad institucional y fundamento del Reglamento

El presente Reglamento se inspira en el Proyecto Educativo Institucional del Colegio Pasionistas, cuya misión consiste en acompañar y formar integralmente a niños, niñas y jóvenes en un clima afectivo de confianza, respeto mutuo y espiritualidad pasionista, favoreciendo el desarrollo pleno de sus capacidades académicas, humanas, artísticas, deportivas, sociales y espirituales.

En coherencia con dicha misión, el Reglamento reconoce que toda persona posee una dignidad intrínseca que debe ser respetada, protegida y promovida en cada una de las actuaciones desarrolladas por la comunidad educativa.

Asimismo, el Colegio entiende la convivencia educativa como una dimensión esencial del proceso formativo, mediante la cual cada integrante aprende a vivir con otros, asumir responsabilidades, participar activamente en la construcción del bien común, reconocer el valor de la diversidad, reparar el daño cuando corresponda y contribuir al desarrollo de una comunidad fraterna inspirada en los valores del Evangelio y del carisma pasionista.

La aplicación del presente Reglamento deberá contribuir permanentemente al cumplimiento de la misión institucional y al fortalecimiento de los sellos educativos del Colegio.

Artículo 7. Finalidad de la convivencia educativa

La convivencia educativa constituye un proceso permanente de formación mediante el cual quienes integran la comunidad educativa desarrollan progresivamente las capacidades necesarias para convivir respetuosamente, resolver pacíficamente sus diferencias, ejercer responsablemente sus derechos, cumplir sus deberes y participar activamente en la construcción de una comunidad fundada en el respeto, la confianza, la solidaridad y el servicio.

En consecuencia, la convivencia educativa no se limita a la prevención o resolución de conflictos, sino que comprende todas aquellas acciones, relaciones, experiencias y procesos

cotidianos que favorecen el crecimiento integral de las personas y fortalecen el sentido de pertenencia a la comunidad educativa.

Cada integrante del Colegio participa activamente en esta tarea desde el rol que le corresponde, compartiendo la responsabilidad de promover un ambiente seguro, inclusivo, fraterno y respetuoso que favorezca el aprendizaje, el bienestar y el desarrollo integral de todas las personas.

Artículo 8. Carácter formativo del Reglamento

El presente Reglamento reconoce que la formación integral constituye el propósito central de toda acción educativa desarrollada por el Colegio.

En consecuencia, las normas contenidas en este instrumento deberán aplicarse procurando que cada situación represente una oportunidad de aprendizaje, crecimiento personal, fortalecimiento de las habilidades socioemocionales, desarrollo de la autonomía y ejercicio progresivo de la responsabilidad.

De acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional, el error forma parte del proceso educativo y constituye una oportunidad privilegiada para aprender, reparar el daño causado cuando corresponda, fortalecer el compromiso personal y crecer en el desarrollo de las virtudes humanas y cristianas que inspiran la vida del Colegio.

Este proceso formativo procura desarrollar progresivamente el discernimiento, entendido como la capacidad de reflexionar, evaluar responsablemente las propias decisiones y orientar la conducta conforme a los valores que inspiran el Proyecto Educativo Institucional.

En este contexto, el proceso educativo procurará favorecer el desarrollo progresivo de la autorregulación, de modo que cada estudiante aprenda a orientar responsablemente su conducta a partir del discernimiento, la reflexión ética y la comprensión de las consecuencias de sus actos.

Toda medida adoptada en virtud del presente Reglamento deberá contribuir a este propósito formativo, resguardando siempre el bienestar de las personas, el desarrollo de la comunidad educativa y la coherencia con los principios establecidos en este capítulo.

Artículo 9. Centralidad de la persona

El Colegio Pasionistas reconoce que toda persona posee una dignidad intrínseca que constituye el fundamento de los derechos y deberes reconocidos en el presente Reglamento. En consecuencia, toda actuación institucional deberá respetar, proteger y promover dicha dignidad, sin discriminación arbitraria de ninguna naturaleza.

La persona constituye el centro de la acción educativa del Colegio. Por ello, todas las decisiones relacionadas con la convivencia educativa deberán orientarse al desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y personas adultas que integran la comunidad educativa, considerando sus dimensiones académica, humana, espiritual, afectiva, social, ética, artística y física.

Toda interpretación, aplicación y ejecución del presente Reglamento deberá privilegiar el respeto por la persona, evitando actuaciones que impliquen humillación, estigmatización, exclusión injustificada o cualquier otra forma de afectación a su dignidad.

Artículo 10. Interés superior de niños, niñas y adolescentes

En todas las actuaciones desarrolladas en virtud del presente Reglamento deberá considerarse primordialmente el interés superior de niños, niñas y adolescentes, conforme a la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y la legislación nacional vigente.

Este principio exige que toda decisión institucional procure proteger el bienestar integral de los estudiantes, promoviendo su desarrollo progresivo, su participación, su seguridad, su derecho a aprender en ambientes protectores y el ejercicio responsable de sus derechos, considerando siempre su edad, nivel de desarrollo, grado de madurez y circunstancias particulares.

Las medidas adoptadas por el Colegio deberán buscar el equilibrio entre la protección individual del estudiante y el bienestar de toda la comunidad educativa, procurando siempre soluciones proporcionales, razonables, fundadas y coherentes con la finalidad formativa del presente Reglamento, considerando además el ejercicio progresivo de su autonomía, de acuerdo con su edad, grado de madurez y desarrollo evolutivo.

Artículo 11. Igualdad, inclusión y valoración de la diversidad

El Colegio reconoce la diversidad como una riqueza para el aprendizaje, la convivencia y el crecimiento de toda la comunidad educativa.

En consecuencia, promoverá una cultura institucional basada en la inclusión, la igualdad de oportunidades, el respeto por las diferencias individuales y colectivas, la participación de todas las personas y la eliminación de barreras que dificulten el desarrollo pleno de cada integrante de la comunidad.

La diversidad constituye una oportunidad permanente de aprendizaje institucional y de enriquecimiento mutuo. Por ello, toda actuación desarrollada en aplicación del presente Reglamento deberá favorecer el reconocimiento, valoración y respeto de las distintas características, capacidades, trayectorias, contextos y experiencias de vida presentes en la comunidad educativa, conforme a la legislación vigente y al Proyecto Educativo Institucional.

Ninguna persona podrá ser objeto de discriminación arbitraria por razones de origen, nacionalidad, etnia, sexo, género, identidad de género, orientación sexual, religión o creencias, opinión, discapacidad, condición de salud, situación socioeconómica u otra condición personal o social protegida por el ordenamiento jurídico.

Artículo 12. Comunidad educativa y corresponsabilidad

La convivencia educativa constituye una responsabilidad compartida de todos quienes integran la comunidad educativa.

Cada integrante contribuirá a la construcción de un ambiente basado en el respeto, la confianza, la colaboración, la justicia, la solidaridad y el servicio, ejerciendo responsablemente los derechos y deberes que le corresponden conforme a su rol dentro del Colegio.

La corresponsabilidad supone reconocer que la calidad de la convivencia depende del compromiso cotidiano de estudiantes, familias, docentes, asistentes de la educación, equipos directivos y demás integrantes de la comunidad educativa, quienes contribuyen conjuntamente al logro de la misión institucional y al fortalecimiento del Proyecto Educativo Institucional.

La participación, el diálogo respetuoso, la cooperación, el cumplimiento de los compromisos asumidos y la búsqueda permanente del bien común constituyen expresiones concretas de este principio.

Artículo 13. Clima fraterno, confianza y cultura del cuidado

El Colegio promoverá un clima institucional caracterizado por relaciones fraternas, respetuosas y colaborativas, favoreciendo el desarrollo de vínculos fundados en la confianza recíproca, la empatía, la escucha activa, el reconocimiento mutuo y el cuidado de las personas.

La cultura del cuidado constituye un principio orientador de la convivencia educativa y comprende el compromiso permanente de prevenir situaciones de violencia, maltrato,

discriminación o cualquier otra forma de vulneración de derechos, promoviendo ambientes protectores, seguros e inclusivos para todos los integrantes de la comunidad educativa.

Toda persona que forme parte del Colegio será llamada a contribuir activamente al bienestar común mediante conductas de respeto, acogida, solidaridad, responsabilidad y cuidado recíproco, fortaleciendo una comunidad donde cada integrante pueda desarrollarse plenamente y sentirse valorado como persona.

Las actuaciones institucionales deberán favorecer el bienestar físico, psicológico, social y espiritual de la comunidad educativa, promoviendo una convivencia coherente con la misión del Colegio y con los valores propios del carisma pasionista.

Artículo 14. Respeto y buen trato

El respeto constituye el fundamento de toda relación humana y el principio que orienta la convivencia entre quienes integran la comunidad educativa del Colegio Pasionistas.

En consecuencia, todas las personas deberán relacionarse reconociendo el valor y la dignidad de los demás, promoviendo un trato cordial, amable, empático y respetuoso, tanto en las interacciones presenciales como en aquellas desarrolladas mediante medios digitales u otros espacios de comunicación vinculados a la vida escolar.

El buen trato supone la disposición permanente a construir relaciones basadas en la consideración mutua, la escucha respetuosa, la aceptación de las diferencias, la resolución pacífica de los conflictos y el rechazo de toda forma de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, humillación o abuso.

La promoción del respeto y del buen trato constituye una responsabilidad compartida de toda la comunidad educativa y deberá reflejarse en las actuaciones cotidianas, las prácticas pedagógicas, los espacios de participación y en toda actividad organizada por el Colegio.

Artículo 15. Participación y diálogo

El Colegio reconoce la participación como una dimensión esencial del proceso educativo y como una condición necesaria para el fortalecimiento de la convivencia educativa.

Todos los integrantes de la comunidad educativa tendrán derecho a participar, conforme a la legislación vigente, al Proyecto Educativo Institucional, al presente Reglamento y a las atribuciones propias del rol que desempeñan dentro de la comunidad educativa.

La participación promovida por el Colegio tiene por finalidad fortalecer el sentido de pertenencia, la corresponsabilidad, el compromiso con el bien común y la construcción colectiva de una comunidad educativa fraterna, democrática y respetuosa.

En consecuencia, los espacios de participación deberán desarrollarse mediante el diálogo, la escucha activa, la deliberación fundada, el respeto por las distintas opiniones y la búsqueda de acuerdos que favorezcan el desarrollo integral de la comunidad educativa.

Artículo 16. Autoridad educativa

La autoridad constituye un servicio orientado al acompañamiento, la formación y el desarrollo integral de quienes integran la comunidad educativa.

Su ejercicio se fundamenta en la responsabilidad institucional de orientar, educar, proteger, prevenir, corregir y promover el crecimiento personal de los estudiantes, resguardando simultáneamente el bienestar de toda la comunidad educativa.

El ejercicio de la autoridad educativa supone el compromiso de constituirse en referente formativo para los estudiantes, promoviendo mediante el ejemplo, la coherencia personal, el diálogo, la escucha, el acompañamiento y el testimonio cotidiano los valores que inspiran el Proyecto Educativo Institucional.

Las autoridades, docentes y asistentes de la educación ejercerán las funciones propias de su cargo con profesionalismo, imparcialidad, respeto, cercanía, coherencia, responsabilidad y apego a la normativa vigente, procurando siempre fortalecer relaciones basadas en la confianza y el reconocimiento recíproco.

Del mismo modo, toda persona integrante de la comunidad educativa deberá reconocer y respetar el ejercicio legítimo de la autoridad, comprendiendo que ésta constituye un elemento indispensable para el cumplimiento de la misión educativa del Colegio y para el desarrollo de una convivencia ordenada, segura y formativa.

Artículo 17. Justicia, proporcionalidad y reparación

Toda actuación desarrollada en aplicación del presente Reglamento deberá inspirarse en criterios de justicia, razonabilidad, proporcionalidad, objetividad y finalidad formativa.

Las medidas que adopte el Colegio deberán considerar las características particulares de cada situación, la naturaleza de los hechos, la edad y grado de desarrollo del estudiante cuando corresponda, el contexto en que ocurrieron los acontecimientos, la existencia o no

de asimetría de poder, la existencia de factores agravantes o atenuantes, el daño ocasionado, la intencionalidad, la reiteración de la conducta y los demás antecedentes relevantes para una adecuada toma de decisiones.

Siempre que resulte procedente, el Colegio promoverá acciones orientadas a la reparación del daño causado, la restauración de las relaciones afectadas, la reflexión personal y el fortalecimiento de las habilidades necesarias para prevenir la reiteración de conductas que afecten la convivencia educativa.

Las medidas disciplinarias contempladas en el presente Reglamento tendrán siempre un sentido educativo y deberán aplicarse respetando la dignidad de las personas, evitando toda actuación arbitraria, humillante o desproporcionada.

Artículo 18. Buena fe, confianza y responsabilidad

Las relaciones entre quienes integran la comunidad educativa se desarrollarán sobre la base de la buena fe, la confianza recíproca y el compromiso con la verdad.

Toda persona deberá actuar con honestidad, responsabilidad, lealtad institucional y respeto por los demás, procurando contribuir positivamente al clima de convivencia del Colegio.

En la aplicación del presente Reglamento se presumirá la buena fe de las personas involucradas, sin perjuicio del deber institucional de verificar objetivamente los antecedentes necesarios para el esclarecimiento de los hechos y la adopción de decisiones fundadas.

El reconocimiento de la responsabilidad personal supone igualmente la convicción de que toda persona puede desarrollar progresivamente la capacidad de asumir las consecuencias de sus actos, reparar el daño causado cuando corresponda y fortalecer su compromiso con la comunidad educativa mediante procesos de aprendizaje, acompañamiento y reflexión.

Artículo 19. Colaboración y corresponsabilidad institucional

La convivencia educativa constituye una responsabilidad compartida que compromete a todos quienes integran la comunidad educativa, conforme a las funciones, derechos, deberes y responsabilidades que les corresponden.

La corresponsabilidad se expresa mediante la participación, la colaboración permanente, el cumplimiento de los compromisos asumidos, el diálogo respetuoso y la disposición para contribuir al bienestar de la comunidad educativa y al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional.

Ningún integrante de la comunidad educativa podrá entender la convivencia educativa como una responsabilidad exclusiva de una persona, estamento o unidad del Colegio. Por el contrario, su promoción, cuidado y fortalecimiento constituyen una tarea permanente y compartida que requiere el compromiso activo de toda la comunidad.

Las distintas autoridades, equipos, docentes, asistentes de la educación, estudiantes, familias y demás integrantes de la comunidad educativa deberán colaborar entre sí, favoreciendo relaciones basadas en la confianza, el respeto mutuo, la cooperación y el servicio.

Artículo 20. Respeto por la creación y compromiso con la sociedad

En coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y con el carisma pasionista, el Colegio promoverá una convivencia educativa que fomente el respeto por la integridad de la creación, el cuidado responsable del entorno y el compromiso con la construcción de una sociedad más justa, solidaria y fraterna.

La formación de quienes integran la comunidad educativa comprende también el desarrollo de una conciencia ética y social que favorezca el cuidado de las personas, de los bienes comunes y del medio ambiente, reconociendo que estas dimensiones forman parte del desarrollo integral promovido por el Colegio.

Las acciones desarrolladas en aplicación del presente Reglamento procurarán fortalecer una cultura institucional orientada al servicio, la responsabilidad social, la justicia, la paz y el respeto por toda forma de vida, favoreciendo el ejercicio de una ciudadanía comprometida con el bien común.

Artículo 21. Interpretación del Reglamento

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento deberán interpretarse de manera sistemática y armónica, considerando su texto íntegro, el Proyecto Educativo Institucional, la legislación vigente y los principios establecidos en este Capítulo.

Toda interpretación deberá procurar mantener la coherencia interna del Reglamento, evitando aplicaciones parciales o aisladas que desnaturalicen su finalidad educativa o contradigan los valores que inspiran la convivencia educativa del Colegio.

En la aplicación del presente Reglamento deberá privilegiarse aquella interpretación que favorezca la formación integral de las personas, la protección de los derechos de quienes integran la comunidad educativa, la cultura del cuidado, el bienestar común, la resolución pacífica de los conflictos y el cumplimiento de la misión institucional.

En caso de existir más de una interpretación jurídicamente posible, deberá preferirse aquella que resulte más coherente con el Proyecto Educativo Institucional, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, la finalidad formativa del Reglamento y los principios de justicia, proporcionalidad, inclusión, participación y respeto por la dignidad humana.

Artículo 22. Alcance de los principios contenidos en este Capítulo

Los principios establecidos en el presente Capítulo constituyen el fundamento permanente del Reglamento Interno de Convivencia Educativa y deberán orientar la interpretación, aplicación y desarrollo de todas las disposiciones contenidas en los capítulos siguientes.

En consecuencia, las normas relativas a derechos, deberes, procedimientos, medidas formativas, medidas disciplinarias, protocolos de actuación y demás disposiciones del presente Reglamento deberán comprenderse siempre en armonía con estos principios generales.

Toda actuación institucional desarrollada en aplicación del presente Reglamento deberá procurar mantener la coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, la legislación vigente y la finalidad formativa que inspira la convivencia educativa del Colegio.

Artículo 23. Criterios para las decisiones institucionales

Toda decisión adoptada en aplicación del presente Reglamento deberá responder prioritariamente a su finalidad educativa, procurando favorecer el aprendizaje, el desarrollo integral, la convivencia armónica y el fortalecimiento de las capacidades personales y sociales de quienes integran la comunidad educativa.

Las actuaciones institucionales deberán considerar las circunstancias particulares de cada situación, evitando respuestas automáticas o descontextualizadas y procurando siempre que las medidas adoptadas contribuyan al crecimiento personal, al fortalecimiento de la responsabilidad y al desarrollo progresivo de la autonomía.

El Colegio privilegiará estrategias preventivas, formativas, restaurativas y de acompañamiento, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias que correspondan cuando la naturaleza de los hechos así lo exija, conforme a la legislación vigente y al presente Reglamento.

Las medidas adoptadas deberán procurar proteger simultáneamente a la persona involucrada, a quienes pudieran verse afectados por los hechos y a la comunidad educativa en su conjunto, promoviendo soluciones equilibradas, fundadas y coherentes con la misión institucional.

Artículo 24. Compromiso permanente con el mejoramiento de la convivencia educativa

La convivencia educativa constituye una tarea dinámica y permanente que exige procesos continuos de evaluación, reflexión, participación y mejora institucional.

En consecuencia, el Colegio promoverá instancias de formación, participación y evaluación destinadas a fortalecer progresivamente la calidad de las relaciones humanas, el bienestar de la comunidad educativa, la eficacia de sus prácticas preventivas y la adecuada aplicación del presente Reglamento.

Las experiencias, aprendizajes y desafíos que surjan durante la vida institucional deberán constituir oportunidades para perfeccionar las prácticas de convivencia, fortalecer la cultura del cuidado y consolidar una comunidad educativa cada vez más fraterna, inclusiva, participativa y comprometida con su Proyecto Educativo Institucional.

CAPÍTULO II

DE LAS RELACIONES QUE SUSTENTAN LA CONVIVENCIA EDUCATIVA

Artículo 25. La comunidad educativa como comunidad de relaciones

La convivencia educativa constituye una construcción permanente que se desarrolla mediante las relaciones que establecen quienes integran la comunidad educativa. En consecuencia, cada persona contribuye, desde su propio rol, al fortalecimiento de una comunidad fundada en la dignidad humana, el respeto mutuo, la fraternidad, la confianza, la corresponsabilidad y el compromiso con el Proyecto Educativo Institucional.

La comunidad educativa del Colegio Pasionistas está conformada por estudiantes, madres, padres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos directivos, sostenedor y todas aquellas personas que, conforme a la legislación vigente y al Proyecto Educativo Institucional, participan del proceso educativo y contribuyen al desarrollo de la vida escolar.

Las relaciones que se establecen entre los distintos integrantes de la comunidad educativa poseen carácter formativo y deberán desarrollarse conforme a los principios establecidos en el presente Reglamento, procurando siempre favorecer el desarrollo integral de las personas, el cuidado mutuo, el bienestar común y la construcción de un ambiente educativo seguro, inclusivo y fraterno.

Toda relación educativa deberá comprenderse como una oportunidad para fortalecer la confianza, el diálogo, la participación responsable y la resolución colaborativa de las dificultades propias de la vida escolar.

Artículo 26. La corresponsabilidad en las relaciones educativas

La convivencia educativa constituye una responsabilidad compartida entre todos los integrantes de la comunidad educativa. Ninguna persona, estamento o autoridad puede asumir por sí solo la tarea de construir un ambiente escolar respetuoso, seguro y formativo.

En consecuencia, cada integrante ejercerá los derechos que este Reglamento reconoce, cumplirá los deberes que le corresponden y asumirá las responsabilidades propias de su rol, conforme a la legislación vigente, al Proyecto Educativo Institucional y a las disposiciones del presente Reglamento, comprendiendo que toda acción individual produce efectos sobre la comunidad educativa en su conjunto.

El Colegio promoverá permanentemente una cultura de corresponsabilidad, favoreciendo la participación, el diálogo, la colaboración y el compromiso recíproco entre todos los

integrantes de la comunidad educativa, entendiendo que la calidad de la convivencia depende del aporte cotidiano de cada persona y del fortalecimiento de las relaciones que se construyen al interior de la comunidad.

La corresponsabilidad constituye un criterio permanente para interpretar y aplicar las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, orientando el ejercicio equilibrado de los derechos, el cumplimiento de los deberes y el desarrollo de las responsabilidades que en él se regulan.

Artículo 27. Finalidad de la relación educativa entre el Colegio y sus estudiantes

La relación educativa entre el Colegio y sus estudiantes constituye el núcleo del proceso formativo desarrollado por la comunidad educativa y tiene por finalidad favorecer el desarrollo integral de cada persona, promoviendo su crecimiento académico, humano, espiritual, ético, socioemocional y ciudadano, en conformidad con el Proyecto Educativo Institucional.

Esta relación se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad de cada estudiante, en el respeto recíproco, la confianza, el acompañamiento permanente y la convicción de que toda persona posee capacidades que pueden desarrollarse mediante un proceso educativo exigente, inclusivo y profundamente formativo.

El Colegio y sus estudiantes participan de esta relación desde una lógica de corresponsabilidad, comprometiéndose a construir un ambiente donde el aprendizaje, el buen trato, la participación, el discernimiento, la autonomía progresiva, la responsabilidad personal y el cuidado de los demás constituyan elementos permanentes de la vida escolar.

Toda actuación desarrollada en el marco de esta relación educativa deberá interpretarse y aplicarse conforme a los principios establecidos en el Capítulo I del presente Reglamento.

Artículo 28. Compromisos del Colegio hacia sus estudiantes

El Colegio Pasionistas asume el compromiso permanente de ofrecer a sus estudiantes una educación integral de calidad, coherente con su Proyecto Educativo Institucional y con el marco jurídico vigente, promoviendo condiciones que favorezcan el aprendizaje, el bienestar y el desarrollo pleno de cada uno de ellos.

En el ejercicio de dicho compromiso, el Colegio asumirá especialmente los siguientes compromisos:

- a) Adoptar, dentro del ámbito de sus competencias y conforme a la normativa vigente, las medidas razonables, oportunas y proporcionales destinadas a promover y resguardar el derecho de las y los estudiantes a desarrollarse en un ambiente educativo seguro, respetuoso, inclusivo y libre de toda forma de violencia, discriminación o trato degradante.
- b) Promover procesos educativos que favorezcan el desarrollo académico, humano, espiritual, artístico, deportivo y socioemocional de los estudiantes.
- c) Garantizar el acceso a procedimientos claros, imparciales y respetuosos del debido proceso en todas aquellas actuaciones reguladas por el presente Reglamento.
- d) Favorecer la participación progresiva de los estudiantes en la vida escolar, reconociendo su capacidad para expresar opiniones, formular propuestas y asumir responsabilidades acordes con su edad, madurez y desarrollo.
- e) Proporcionar acompañamiento oportuno cuando las necesidades personales, académicas o socioemocionales de los estudiantes así lo requieran, coordinando los apoyos internos y externos que resulten pertinentes.
- f) Promover una cultura de prevención, cuidado mutuo, resolución pacífica de conflictos y formación en ciudadanía responsable, tanto en los espacios presenciales como en los entornos digitales vinculados a la vida escolar.
- g) Informar oportunamente a los estudiantes sobre las normas institucionales, los procedimientos que les resulten aplicables y aquellas decisiones que incidan directamente en su proceso educativo o en su vida escolar.

Los compromisos precedentes orientan permanentemente la actuación institucional y constituyen criterios de interpretación para todas las decisiones que el Colegio adopte respecto de sus estudiantes. Su cumplimiento se desarrollará dentro del ámbito de las competencias y atribuciones que la legislación vigente y el presente Reglamento confieren al establecimiento, sin perjuicio de aquellas que correspondan a los tribunales de justicia, organismos administrativos u otras autoridades competentes.

Artículo 29. Derechos de los estudiantes en la relación educativa

Los estudiantes son titulares de los derechos reconocidos por la Constitución Política de la República, la legislación vigente, los tratados internacionales ratificados por Chile y el presente Reglamento. El Colegio reconoce dichos derechos como parte esencial del proceso educativo y se compromete a promover su ejercicio responsable en un ambiente de respeto, confianza, participación y formación integral.

En el marco de la relación educativa, los estudiantes tendrán especialmente derecho a:

- a) Recibir una educación integral de calidad, coherente con el Proyecto Educativo Institucional y orientada al máximo desarrollo de sus capacidades personales, académicas, espirituales, artísticas, deportivas y socioemocionales.
- b) Ser tratados con dignidad, respeto, buen trato y justicia por todos los integrantes de la comunidad educativa, sin discriminación arbitraria de ninguna naturaleza.
- c) Desarrollar sus aprendizajes en un ambiente seguro, inclusivo, ordenado, protector y promotor del bienestar físico, emocional y social, libre de toda forma de violencia, intimidación, acoso o discriminación.
- d) Expresar sus opiniones, ser escuchados y participar progresivamente en las decisiones que les afecten, de acuerdo con su edad, grado de madurez y autonomía progresiva.
- e) Recibir orientación, acompañamiento y apoyo oportuno cuando sus necesidades personales, académicas, familiares o socioemocionales así lo requieran.
- f) Conocer oportunamente las normas que regulan la convivencia educativa, los procedimientos que les resulten aplicables y las decisiones adoptadas respecto de su situación personal.
- g) Que toda actuación desarrollada en el marco del presente Reglamento respete el debido proceso, garantizando el derecho a ser oído, presentar antecedentes y recibir decisiones debidamente fundamentadas.
- h) Participar de la vida escolar, de las actividades formativas y de las instancias de representación estudiantil que el Colegio establezca, conforme a la normativa vigente y al Proyecto Educativo Institucional.
- i) Recibir procesos de evaluación desarrollados conforme a la normativa vigente, siendo evaluados objetivamente y recibiendo información oportuna sobre su proceso educativo y de aprendizaje.

j) Formular consultas, presentar sugerencias, expresar inquietudes y utilizar los canales institucionales establecidos para ello, recibiendo una respuesta oportuna y respetuosa conforme a las competencias de cada integrante de la comunidad educativa.

El ejercicio de estos derechos deberá desarrollarse en armonía con los derechos de los demás integrantes de la comunidad educativa, con el bien común y con los principios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 30. De la formación progresiva de la autonomía y la responsabilidad personal

La formación integral promovida por el Colegio supone que las y los estudiantes participen progresivamente en la construcción de su propio proyecto de vida, desarrollando la autonomía, el discernimiento, la responsabilidad personal y el compromiso con el bien común, de acuerdo con su edad, grado de desarrollo y madurez.

En consecuencia, el Colegio promoverá especialmente que las y los estudiantes:

- a) Participen comprometidamente en su proceso de aprendizaje, desarrollando hábitos de estudio, esfuerzo, perseverancia y superación personal.
- b) Desarrollen progresivamente la capacidad de autorregular su conducta, reflexionando sobre las consecuencias de sus decisiones y procurando actuar con responsabilidad, respeto y coherencia con los valores promovidos por el Proyecto Educativo Institucional.
- c) Participen constructivamente en la prevención y resolución de los conflictos que les involucren, privilegiando el diálogo, la colaboración, la reparación del daño cuando corresponda y la restauración de las relaciones afectadas.
- d) Fortalezcan progresivamente su capacidad para participar en la vida escolar, expresar respetuosamente sus opiniones, asumir responsabilidades y contribuir al desarrollo de la comunidad educativa.

Las disposiciones contenidas en este artículo constituyen orientaciones formativas destinadas a favorecer el desarrollo integral de las y los estudiantes y deberán interpretarse considerando siempre la autonomía progresiva, el interés superior del niño, niña o adolescente y las demás disposiciones de la legislación vigente.

Artículo 31. Deberes de los estudiantes

Como expresión concreta del compromiso que cada estudiante asume con su propia formación, con el bienestar de la comunidad educativa y con el adecuado funcionamiento del establecimiento, las y los estudiantes deberán:

- a) Respetar la dignidad, los derechos, la integridad física y psicológica, la diversidad y la honra de todos los integrantes de la comunidad educativa, absteniéndose de toda forma de violencia, discriminación, hostigamiento o trato degradante.
- b) Cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en las demás normas institucionales que regulan la vida escolar.
- c) Participar regularmente en las actividades pedagógicas, formativas, pastorales y demás actividades oficiales organizadas por el Colegio, conforme a las normas de asistencia y participación establecidas institucionalmente.
- d) Mantener una conducta compatible con los principios, valores y sellos formativos del Proyecto Educativo Institucional.
- e) Cuidar los bienes institucionales, los espacios educativos, el entorno escolar y los recursos puestos al servicio de la comunidad educativa.
- f) Cumplir las instrucciones legítimas impartidas por los integrantes del personal del establecimiento en el ejercicio de sus funciones, cuando ellas tengan por finalidad asegurar el adecuado desarrollo de las actividades escolares, resguardar la seguridad de las personas o dar cumplimiento al presente Reglamento.
- g) Utilizar responsablemente los recursos tecnológicos puestos a disposición por el Colegio y cumplir las normas institucionales relativas al uso de dispositivos tecnológicos personales, plataformas digitales y medios electrónicos de comunicación.

Los deberes establecidos en este artículo constituyen obligaciones propias de la vida escolar, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la aplicación de las medidas formativas, disciplinarias o de apoyo previstas en el presente Reglamento, conforme a los principios del debido proceso, proporcionalidad y finalidad educativa.

La relación educativa entre el Colegio y las familias

Artículo 32. Finalidad de la alianza educativa entre el Colegio y las familias

La educación de los estudiantes constituye una tarea compartida entre el Colegio y las familias. En consecuencia, la relación que ambas partes establecen posee carácter formativo y se fundamenta en la confianza recíproca, la corresponsabilidad, el respeto mutuo, el diálogo permanente y el compromiso común con el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

El Colegio reconoce a las madres, padres y apoderados como los primeros educadores de sus hijos e hijas, valorando su participación en el proceso educativo y promoviendo una alianza que favorezca la formación académica, humana, espiritual y socioemocional de los estudiantes.

Por su parte, las familias reconocen al Colegio como una comunidad educativa que desarrolla su labor conforme a su Proyecto Educativo Institucional, comprometiéndose a colaborar activamente con los procesos formativos, el cumplimiento de las normas institucionales y la construcción de una convivencia basada en el respeto y el bien común.

La relación entre el Colegio y las familias deberá desarrollarse siempre desde el reconocimiento mutuo de sus respectivos roles, procurando resolver las dificultades mediante el diálogo, el conducto regular, la colaboración y la búsqueda compartida de soluciones orientadas al bienestar de los estudiantes.

Artículo 33. Compromisos del Colegio hacia las familias

El Colegio Pasionistas asume el compromiso permanente de mantener una relación cercana, respetuosa y transparente con las familias, reconociendo que su participación constituye un elemento esencial para el logro de los objetivos formativos del Proyecto Educativo Institucional.

En el ejercicio de dicho compromiso, el Colegio asume especialmente los siguientes compromisos:

- a) Mantener canales de comunicación oportunos, claros y respetuosos.
- b) Informar oportunamente sobre el proceso educativo, formativo y de convivencia de los estudiantes, conforme a la normativa vigente.
- c) Favorecer la participación de las familias en las distintas instancias institucionales contempladas por el Proyecto Educativo Institucional y por este Reglamento.

d) Resguardar el derecho de las familias a ser escuchadas en aquellas materias que les afecten directamente, dentro del marco de sus atribuciones y mediante el conducto regular correspondiente.

e) Promover relaciones basadas en el respeto mutuo, la confianza, la buena fe y la colaboración permanente.

f) Brindar orientación y acompañamiento cuando las circunstancias personales o familiares de los estudiantes hagan necesario fortalecer el trabajo conjunto entre el Colegio y las familias.

g) Resguardar la confidencialidad de los antecedentes personales y familiares cuya reserva corresponda conforme a la legislación vigente y a la naturaleza de la relación educativa.

Los compromisos precedentes orientarán permanentemente las relaciones institucionales con las familias y constituirán criterios de actuación para todos quienes ejerzan funciones educativas dentro del establecimiento.

Artículo 34. Derechos de las familias en la relación educativa

En el marco de la alianza educativa que sustenta el proceso formativo, las madres, padres y apoderados tendrán especialmente derecho a:

a) Ser tratados con respeto, dignidad y buen trato por todos los integrantes de la comunidad educativa.

b) Recibir información oportuna, clara y suficiente respecto del proceso educativo, académico, formativo y de convivencia de sus hijos, hijas o pupilos, en conformidad con la normativa vigente.

c) Ser escuchados, participar en las instancias institucionales contempladas por el Colegio y formular consultas, observaciones o propuestas mediante los canales y procedimientos establecidos para ello, ejerciendo este derecho con respeto y espíritu de colaboración.

d) Conocer oportunamente las normas institucionales, los procedimientos regulados por el presente Reglamento y las decisiones que afecten directamente a sus hijos, hijas o pupilos.

e) Que toda actuación desarrollada respecto de sus hijos, hijas o pupilos respete el debido proceso y las garantías establecidas en la legislación vigente y en el presente Reglamento.

f) Recibir orientación y acompañamiento por parte del Colegio cuando las necesidades educativas o socioemocionales de sus hijos, hijas o pupilos así lo requieran.

g) Conocer el Proyecto Educativo Institucional, el presente Reglamento y las demás normas institucionales que regulan la vida escolar.

h) Ser atendidos por los distintos integrantes de la comunidad educativa, de acuerdo con las funciones propias de cada uno y respetando el conducto regular establecido por el Colegio.

El ejercicio de estos derechos deberá desarrollarse con respeto hacia los derechos de los demás integrantes de la comunidad educativa y dentro de los procedimientos establecidos por este Reglamento.

Artículo 35. Responsabilidades de las familias en la relación educativa

La alianza educativa entre el Colegio y las familias supone el reconocimiento de que la formación integral de los estudiantes constituye una tarea compartida, que exige compromiso, diálogo permanente y colaboración recíproca.

En consecuencia, corresponde especialmente a las madres, padres y apoderados:

a) Participar activamente en el proceso educativo de sus hijos, hijas o pupilos, promoviendo hábitos de responsabilidad, respeto, esfuerzo y compromiso con su formación integral.

b) Favorecer una comunicación oportuna, respetuosa y colaborativa con el Colegio, procurando resolver las diferencias mediante el diálogo y el conducto regular establecido.

c) Colaborar con las estrategias de apoyo, acompañamiento e intervención que el Colegio implemente para favorecer el bienestar, el aprendizaje o el desarrollo socioemocional de sus hijos, hijas o pupilos.

d) Promover en el hogar los valores, actitudes y hábitos que favorezcan una convivencia respetuosa, el cuidado de los demás, el uso responsable de las tecnologías y el ejercicio progresivo de la autonomía.

e) Contribuir al fortalecimiento de la comunidad educativa mediante actitudes de respeto, colaboración, buena fe y reconocimiento del trabajo desarrollado por todos quienes participan del proceso educativo.

Las responsabilidades establecidas en este artículo forman parte de la alianza educativa entre las familias y el Colegio, constituyendo un elemento esencial para el logro de los propósitos formativos del Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 36. Deberes de las familias

Sin perjuicio de las responsabilidades señaladas precedentemente, las madres, padres y apoderados deberán:

- a) Respetar el Proyecto Educativo Institucional, el presente Reglamento y las demás normas que regulan la vida escolar.
- b) Favorecer la asistencia, puntualidad y participación regular de sus hijos, hijas o pupilos en las actividades educativas y formativas organizadas por el Colegio.
- c) Mantener actualizados los antecedentes personales y de contacto necesarios para asegurar una comunicación oportuna con el establecimiento e informar oportunamente aquellas situaciones personales, familiares o de salud que puedan incidir significativamente en el bienestar o en el proceso educativo de sus hijos, hijas o pupilos.
- d) Asistir a entrevistas, reuniones, actividades formativas y demás instancias de participación convocadas por el Colegio cuando su presencia resulte necesaria para el adecuado acompañamiento del estudiante.
- e) Respetar el conducto regular y los canales institucionales de comunicación establecidos por el Colegio.
- f) Mantener un trato respetuoso hacia todos los integrantes de la comunidad educativa, tanto en las interacciones presenciales como en aquellas desarrolladas mediante medios digitales o redes sociales.
- g) Colaborar con el cumplimiento de las medidas de apoyo, acompañamiento o intervención acordadas conjuntamente entre la familia y el Colegio.
- h) Cumplir los compromisos académicos, formativos, administrativos y económicos libremente asumidos al incorporarse al Colegio, de conformidad con el Proyecto Educativo Institucional, los instrumentos suscritos entre las partes y la legislación vigente.

El cumplimiento de estos deberes constituye una manifestación concreta del compromiso que las familias asumen con la formación integral de sus hijos, hijas o pupilos y con la construcción de una convivencia educativa respetuosa, segura y fraterna.

Artículo 37. Del apoderado titular y del apoderado suplente

Al momento de formalizar la matrícula, deberá designarse un apoderado titular, quien será el representante habitual del estudiante ante el establecimiento educacional y el principal interlocutor para los efectos de la comunicación, coordinación y seguimiento de su proceso educativo.

Asimismo, deberá designarse un apoderado suplente, quien deberá ser una persona mayor de edad expresamente autorizada para asumir dicha función cuando el titular se encuentre impedido de ejercerla, no sea posible establecer contacto con él o resulte necesario garantizar la adecuada continuidad de la relación entre la familia y el establecimiento.

La designación del apoderado titular y del apoderado suplente no alterará la calidad de madre, padre, representante legal o titular de la responsabilidad parental que corresponda conforme al ordenamiento jurídico vigente, ni limitará los derechos que la legislación reconoce a quienes ejerzan dichas calidades.

El Colegio podrá solicitar fundadamente la designación de un nuevo apoderado titular cuando la persona designada incumpla gravemente los deberes establecidos en el presente Reglamento, dificulte de manera reiterada el adecuado desarrollo del proceso educativo o incurra en conductas que afecten gravemente la convivencia educativa, la seguridad o el respeto debido a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa. En estos casos deberá resguardarse el debido proceso, otorgando al interesado la posibilidad de formular sus descargos antes de adoptar una decisión definitiva.

La solicitud de designación de un nuevo apoderado titular no afectará, por sí sola, los derechos de información que la legislación reconoce a las madres, padres o representantes legales respecto del proceso educativo de sus hijos o pupilos, salvo que exista una resolución judicial o una disposición legal vigente que establezca lo contrario.

Las personas que, siendo madres, padres o representantes legales, no ejerzan la calidad de apoderado titular conservarán los derechos de información y participación que les reconozca la legislación vigente, siempre que su ejercicio no resulte incompatible con una resolución judicial, una medida de protección decretada por autoridad competente o con otras limitaciones establecidas por la ley.

Las solicitudes formuladas por uno de los padres, madres, representantes legales o apoderados destinadas a restringir el acceso de otra persona al establecimiento, limitar su participación en actividades escolares o impedir la entrega de información relativa al proceso educativo del estudiante deberán fundarse en antecedentes objetivos y, cuando corresponda, en una resolución de la autoridad competente. El Colegio no podrá adoptar restricciones basadas exclusivamente en conflictos familiares o controversias entre adultos que carezcan de respaldo legal, sin perjuicio de las medidas de resguardo que corresponda adoptar para proteger la seguridad e integridad de cualquier integrante de la comunidad educativa.

Artículo 38. Suspensión temporal del derecho de ingreso de madres, padres y apoderados

Cuando una madre, padre o apoderado agrede física o verbalmente, o por medios digitales, a un funcionario del establecimiento o a un estudiante, el Colegio podrá disponer la suspensión temporal de su derecho de ingreso al establecimiento, de conformidad con la ley y las disposiciones del presente Reglamento.

La medida será resuelta por la Dirección y deberá fundarse en antecedentes suficientes que permitan establecer la concurrencia de alguno de los supuestos señalados en el inciso anterior, considerando la naturaleza y gravedad de los hechos, las circunstancias en que éstos hubieren ocurrido, el riesgo para las personas involucradas, la eventual reiteración de la conducta y la necesidad de resguardar la seguridad y adecuada convivencia de la comunidad educativa.

Cuando las características, gravedad o circunstancias de los hechos hagan necesaria una actuación inmediata de resguardo, la Dirección podrá disponer la suspensión del ingreso con efecto inmediato, sin perjuicio de la posterior recopilación y ponderación de los antecedentes y del derecho de la persona afectada a ser oída y presentar los antecedentes que estime pertinentes.

Toda suspensión deberá establecerse por un período determinado, indicando expresamente su fecha de inicio y término, y deberá ser comunicada a la persona afectada mediante alguno de los medios oficiales establecidos por el Colegio, informándole los fundamentos de la decisión, su duración, sus efectos y los mecanismos institucionales disponibles para solicitar su revisión.

La suspensión del derecho de ingreso se limitará al acceso físico al establecimiento y no implicará, por sí sola, la pérdida de la calidad de apoderado ni la privación de los demás derechos y deberes que correspondan conforme a la normativa vigente y al presente Reglamento. Durante su vigencia, el Colegio establecerá los mecanismos que resulten necesarios para mantener la comunicación con la familia, permitir el acceso a la información que corresponda y posibilitar el cumplimiento de aquellas obligaciones que no requieran necesariamente la presencia física de la persona afectada.

La aplicación de esta medida no podrá afectar el derecho a la educación del estudiante ni utilizarse para limitar su asistencia, participación en las actividades educativas o continuidad de su proceso formativo.

La suspensión podrá ser revisada antes de su término cuando sobrevengan antecedentes nuevos o cambien significativamente las circunstancias que justificaron su adopción. Asimismo, la persona afectada podrá solicitar fundadamente su revisión conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las medidas inmediatas de seguridad o resguardo que deban adoptarse frente a situaciones que representen un riesgo actual para las personas o para el normal funcionamiento del establecimiento, así como de las denuncias, acciones judiciales u otras actuaciones que correspondan conforme a la legislación vigente.

Artículo 39. Finalidad de la relación educativa entre el Colegio y quienes ejercen funciones educativas

Las personas que ejercen funciones educativas participan directamente en la misión educativa del Colegio y contribuyen, desde las responsabilidades propias de su función, al desarrollo integral de los estudiantes y a la construcción de una comunidad educativa inspirada en los principios del Proyecto Educativo Institucional.

Esta relación se fundamenta en la colaboración, el respeto profesional, la confianza, la corresponsabilidad, el compromiso con el aprendizaje y el reconocimiento de que toda persona adulta que desempeña funciones educativas constituye un referente educativo y formativo para los estudiantes.

El Colegio reconoce el valor del trabajo desarrollado por docentes, asistentes de la educación, profesionales de apoyo, equipos directivos y demás personas que participan en el proceso educativo, promoviendo condiciones que favorezcan el ejercicio responsable de sus funciones y el desarrollo de una cultura institucional basada en el buen trato, la cooperación y el aprendizaje permanente.

Artículo 40. Compromisos del Colegio hacia quienes ejercen funciones educativas

El Colegio Pasionistas asume el compromiso de generar las condiciones necesarias para que quienes ejercen funciones educativas puedan desarrollar su labor en un ambiente de respeto, colaboración, seguridad y reconocimiento de su rol formativo.

En cumplimiento de dicho compromiso, el Colegio asume especialmente los siguientes compromisos:

- a) Promover una cultura organizacional respetuosa, colaborativa y coherente con los principios del Proyecto Educativo Institucional, favoreciendo la comunicación respetuosa y la resolución constructiva de las diferencias.
- b) Favorecer espacios de formación, reflexión y desarrollo profesional que fortalezcan las competencias pedagógicas, socioemocionales y relacionales de quienes ejercen funciones educativas.
- c) Resguardar el ejercicio legítimo de la autoridad educativa, promoviendo el respeto hacia quienes desempeñan funciones docentes, directivas, de apoyo o asistencia.
- d) Proporcionar el acompañamiento y los apoyos institucionales que resulten necesarios para favorecer el adecuado desempeño de sus funciones.

e) Promover activamente ambientes de trabajo respetuosos, colaborativos y libres de toda forma de violencia, acoso o maltrato, conforme a la legislación vigente y a los protocolos institucionales aplicables.

Los compromisos establecidos en este artículo orientarán permanentemente las relaciones institucionales con quienes ejercen funciones educativas y deberán inspirar las decisiones adoptadas por el Colegio en el ámbito de la convivencia educativa.

Artículo 41. Derechos de quienes ejercen funciones educativas

Quienes ejercen funciones educativas dentro del Colegio son titulares de los derechos reconocidos por la Constitución Política de la República, la legislación vigente, el Proyecto Educativo Institucional y el presente Reglamento. El Colegio reconoce que el adecuado ejercicio de estos derechos constituye una condición esencial para el cumplimiento de su misión educativa y para el fortalecimiento de una convivencia respetuosa, segura y formativa.

En el marco de la relación educativa, tendrán especialmente derecho a:

a) Desarrollar sus funciones en un ambiente de respeto, buen trato, colaboración y reconocimiento por parte de todos los integrantes de la comunidad educativa.

b) Que se respete el ejercicio legítimo de la autoridad educativa y el adecuado desempeño de las funciones que les han sido encomendadas, resguardando su integridad física, psíquica y moral durante el ejercicio de sus labores.

c) Recibir el respaldo y apoyo institucional necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones educativas.

d) Ser escuchados y participar en las instancias institucionales de reflexión, evaluación y mejora de la convivencia educativa que correspondan a su rol.

e) Acceder a oportunidades de formación, acompañamiento y desarrollo profesional promovidas por el Colegio.

f) Que toda situación que les afecte en el ámbito de la convivencia educativa sea abordada mediante procedimientos respetuosos, objetivos, imparciales y ajustados al debido proceso establecido en la normativa vigente y en el presente Reglamento.

El ejercicio de estos derechos deberá armonizarse con los derechos de los demás integrantes de la comunidad educativa y con el cumplimiento de las responsabilidades y deberes propios de la función educativa.

Artículo 42. Responsabilidades de quienes ejercen funciones educativas

Quienes ejercen funciones educativas participan, desde las responsabilidades propias de su cargo, en una misión institucional común orientada a la formación integral de las y los estudiantes. En consecuencia, su responsabilidad trasciende el mero cumplimiento de sus funciones específicas, constituyéndose en referentes formativos para toda la comunidad educativa mediante el ejemplo, la coherencia y el compromiso con el Proyecto Educativo Institucional.

Corresponde especialmente a quienes ejercen funciones educativas:

- a) Ejercer la autoridad educativa con sentido formativo, promoviendo el respeto, el diálogo, la participación, la inclusión y la resolución colaborativa de los conflictos.
- b) Constituirse en referentes de integridad, responsabilidad, respeto y coherencia con los valores y principios del Proyecto Educativo Institucional.
- c) Favorecer el desarrollo integral de las y los estudiantes mediante relaciones educativas basadas en el respeto, el cuidado, la confianza y las expectativas elevadas respecto de sus capacidades y potencialidades.
- d) Promover una cultura de colaboración, corresponsabilidad, cuidado mutuo y compromiso con el bien común entre todos los integrantes de la comunidad educativa.
- e) Contribuir, desde el ejercicio de sus funciones, al fortalecimiento permanente del Proyecto Educativo Institucional, del trabajo colaborativo entre los distintos estamentos y de la convivencia educativa.

Las responsabilidades establecidas en este artículo constituyen orientaciones permanentes para el ejercicio de la función educativa y deberán inspirar la actuación de quienes desempeñan labores formativas dentro del Colegio.

Artículo 43. Deberes de quienes ejercen funciones educativas

Sin perjuicio de las responsabilidades propias de la función educativa, quienes ejercen funciones educativas deberán:

- a) Cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el Proyecto Educativo Institucional y en las demás normas institucionales que regulan la vida escolar.
- b) Mantener relaciones de respeto, colaboración, buen trato y comunicación oportuna con todos los integrantes de la comunidad educativa, favoreciendo especialmente una relación cercana, respetuosa y formativa con las y los estudiantes y sus familias.

c) Actuar oportunamente frente a situaciones que puedan afectar la convivencia educativa, la seguridad o los derechos de cualquier integrante de la comunidad, dando cumplimiento a los protocolos y procedimientos institucionales que correspondan.

d) Resguardar la confidencialidad de la información cuya reserva sea exigida por la legislación vigente o por la naturaleza de las funciones que desempeñan.

e) Cumplir las instrucciones, acuerdos institucionales y medidas adoptadas por la Dirección del establecimiento y por las autoridades competentes, dentro del ámbito de sus atribuciones.

f) Participar en las instancias de formación, coordinación, evaluación y mejora continua que el Colegio determine conforme a sus funciones.

g) Utilizar responsablemente los recursos institucionales, los medios digitales y las tecnologías empleadas en el proceso educativo, promoviendo además su uso responsable entre las y los estudiantes.

h) Cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, los protocolos, procedimientos y medidas establecidos en el presente Reglamento, colaborando activamente en su adecuada implementación.

El cumplimiento de los deberes establecidos en este artículo constituye una condición esencial para el adecuado desarrollo de la función educativa, el fortalecimiento de la confianza entre los integrantes de la comunidad educativa y el cumplimiento de la misión institucional.

Artículo 44. Relaciones entre estudiantes

Las relaciones entre estudiantes constituyen una dimensión esencial de la convivencia educativa y representan un espacio privilegiado para el aprendizaje de la amistad, el respeto, la solidaridad, la colaboración y el ejercicio responsable de la ciudadanía.

La amistad, entendida como una expresión del encuentro respetuoso, del cuidado recíproco y del reconocimiento de la dignidad de cada persona, es un valor especialmente promovido por el Proyecto Educativo Institucional y una manifestación concreta del espíritu fraterno que inspira la vida del Colegio.

En consecuencia, los estudiantes deberán relacionarse entre sí reconociendo la dignidad de cada persona, valorando la diversidad, promoviendo la inclusión y contribuyendo activamente a la construcción de un ambiente seguro, respetuoso y libre de toda forma de violencia, intimidación, discriminación o exclusión.

La diversidad de experiencias, capacidades, culturas, creencias y formas de comprender la realidad constituye una oportunidad de aprendizaje y enriquecimiento para toda la comunidad educativa, por lo que deberá ser acogida y valorada desde el respeto recíproco y la inclusión.

Las diferencias propias de la vida escolar deberán abordarse privilegiando el diálogo, la escucha activa, la búsqueda de acuerdos, la reparación del daño cuando corresponda y el fortalecimiento de las relaciones, conforme a los principios formativos establecidos en el presente Reglamento.

Las disposiciones contenidas en este artículo serán igualmente aplicables a las interacciones desarrolladas mediante plataformas digitales, redes sociales u otros medios tecnológicos cuando ellas guarden relación con la vida escolar o produzcan efectos significativos sobre la convivencia educativa.

Artículo 45. Relaciones entre las personas adultas de la comunidad educativa

Las relaciones entre quienes integran la comunidad educativa en calidad de personas adultas deberán desarrollarse sobre la base del respeto mutuo, la colaboración, la buena fe, la comunicación oportuna y el reconocimiento de la función que cada uno desempeña en el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional.

Toda persona adulta que participe en la vida del Colegio contribuirá, mediante su conducta y ejemplo, a fortalecer una cultura institucional caracterizada por el buen trato, la cooperación, la resolución respetuosa de las diferencias y el cuidado de las relaciones interpersonales.

Las discrepancias que puedan surgir entre personas adultas deberán abordarse mediante el diálogo, el respeto por el conducto regular y los procedimientos institucionales establecidos para tales efectos, procurando siempre preservar el clima de confianza y colaboración que debe caracterizar a la comunidad educativa.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de los procedimientos específicos establecidos en este Reglamento y en los protocolos institucionales para abordar situaciones de violencia, maltrato, acoso u otras materias reguladas por la legislación vigente.

CAPÍTULO III

De la corresponsabilidad y las funciones institucionales

Artículo 46. Principio de corresponsabilidad institucional

La construcción de una convivencia educativa fundada en el respeto, el buen trato, la inclusión, el bienestar y la formación integral constituye una responsabilidad compartida de todos quienes integran la comunidad educativa, conforme al rol, las atribuciones y las responsabilidades que les correspondan.

Las funciones específicas asignadas a los distintos cargos, equipos o unidades del Colegio tienen por finalidad organizar y coordinar el cumplimiento de la misión institucional, sin que ello implique trasladar, limitar o excluir la responsabilidad que corresponde a los demás integrantes de la comunidad educativa en la promoción de una convivencia respetuosa, segura y formativa.

En consecuencia, la derivación de una situación, la intervención de un profesional determinado o la existencia de responsabilidades específicas no eximen a ningún integrante de la comunidad educativa del deber de colaborar, desde el ámbito de sus funciones, en la prevención, abordaje, acompañamiento y seguimiento de aquellas situaciones que puedan afectar el bienestar, el aprendizaje o la convivencia educativa.

Artículo 47. Deber general de colaboración con la comunidad educativa

Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán contribuir, desde el ámbito de sus funciones, responsabilidades y posibilidades de actuación, al desarrollo de un ambiente que favorezca el aprendizaje, el bienestar, la inclusión, la participación, la formación integral y la sana convivencia.

Este deber comprende, asimismo, la participación responsable de las madres, padres y apoderados en las instancias de diálogo, colaboración, acompañamiento y apoyo convocadas por el Colegio, reconociendo que la formación integral y la convivencia educativa constituyen una responsabilidad compartida entre la familia y la comunidad educativa.

La colaboración entre los distintos integrantes, equipos y unidades del Colegio constituye una expresión de la corresponsabilidad institucional y deberá desarrollarse mediante relaciones de respeto, coordinación, comunicación oportuna y apoyo recíproco, procurando siempre el interés superior de los estudiantes, el bienestar de la comunidad educativa y el cumplimiento de la misión institucional.

Artículo 48. Coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y la misión educativa del Colegio

Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán ejercer sus derechos, cumplir sus deberes y desarrollar las responsabilidades propias de su función de manera coherente con el Proyecto Educativo Institucional, contribuyendo, desde su respectivo rol, al acompañamiento y desarrollo integral de cada estudiante y al cumplimiento de la misión educativa del Colegio.

El Colegio reconoce que la formación académica, el desarrollo valórico, espiritual, artístico, deportivo, socioemocional, ciudadano y las demás dimensiones de la formación integral constituyen expresiones complementarias de un mismo proceso educativo. En consecuencia, las funciones, competencias y responsabilidades asignadas a los distintos cargos, equipos o unidades deberán comprenderse como formas de organización destinadas a favorecer dicho proceso, sin establecer ámbitos exclusivos respecto del aprendizaje, la convivencia educativa, la inclusión, el bienestar o cualquier otra dimensión del desarrollo integral de los estudiantes.

Las decisiones pedagógicas, formativas, preventivas, restaurativas, organizativas o de acompañamiento que el Colegio adopte para resguardar el aprendizaje, el bienestar, la convivencia educativa o el desarrollo integral de los estudiantes constituyen actuaciones propias de la misión educativa institucional y deberán interpretarse conforme al interés superior de niños, niñas y adolescentes, al Proyecto Educativo Institucional y a los principios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 49. Función del director(a)

El director(a) del Colegio tiene la responsabilidad de conducir, liderar y resguardar el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, promoviendo una gestión coherente con sus principios, valores y objetivos, y procurando que todas las actuaciones del establecimiento contribuyan al desarrollo integral de los estudiantes y al cumplimiento de su misión educativa.

Corresponde al director(a) ejercer el liderazgo institucional, velar por el cumplimiento de la normativa vigente y del presente Reglamento, promover una cultura de respeto, participación, inclusión y buen trato, adoptar las decisiones propias de su cargo y generar las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento pedagógico, formativo, pastoral, administrativo y organizacional del establecimiento.

En el ejercicio de sus funciones, el director(a) deberá favorecer el trabajo colaborativo, la coordinación entre los distintos equipos y la corresponsabilidad de todos los integrantes de

la comunidad educativa, promoviendo una gestión cercana, transparente y orientada al servicio de las personas, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional.

Excepcionalmente, cuando las circunstancias de un caso así lo aconsejen para resguardar la adecuada conducción de un procedimiento, la objetividad de la intervención o la confianza de la comunidad educativa en su desarrollo, el director(a) podrá disponer, mediante decisión fundada, la distribución o reasignación de las actuaciones previstas en este Reglamento entre las autoridades competentes del establecimiento, respetando las competencias legales indelegables, las garantías del debido proceso y dejando constancia de dicha decisión en el respectivo procedimiento.

Artículo 50. Función de liderazgo pedagógico

La función de liderazgo pedagógico tiene por finalidad promover, orientar y fortalecer el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje, asegurando su coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, el currículum nacional, la formación integral de los estudiantes y los principios establecidos en el presente Reglamento.

Corresponde a la Unidad Técnico-Pedagógica liderar los procesos de planificación, implementación, acompañamiento, evaluación y mejora continua de las prácticas pedagógicas; favorecer el desarrollo profesional de los docentes; promover estrategias de enseñanza inclusivas y de calidad; y coordinar las acciones necesarias para asegurar oportunidades de aprendizaje significativas para todos los estudiantes.

El liderazgo pedagógico comprende asimismo la responsabilidad de promover las condiciones institucionales que favorecen el aprendizaje, reconociendo que éste se desarrolla en estrecha relación con la convivencia educativa, el bienestar, la inclusión, el desarrollo socioemocional y las demás dimensiones de la formación integral. En consecuencia, las decisiones pedagógicas podrán incorporar acciones formativas, preventivas, restaurativas o de acompañamiento cuando ellas resulten necesarias para favorecer el desarrollo integral de los estudiantes y el adecuado cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 51. Función de acompañamiento educativo del profesor(a) tutor(a)

La función de acompañamiento educativo del profesor(a) tutor(a) tiene por finalidad liderar el proceso de acompañamiento formativo del curso, promoviendo el desarrollo integral de sus estudiantes y fortaleciendo una comunidad de aprendizaje caracterizada por el respeto, la participación, la colaboración, el sentido de pertenencia y el cuidado mutuo, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional.

Corresponde al profesor(a) tutor(a) conocer la realidad personal y grupal de sus estudiantes; orientar y acompañar su desarrollo académico, psicológico, social, espiritual y valórico; favorecer un clima de curso que haga posible el aprendizaje y la convivencia educativa; mantener una comunicación permanente con las madres, padres y apoderados; y articular, cuando corresponda, el trabajo de los distintos docentes, profesionales, equipos y unidades del Colegio para responder de manera oportuna, continua e integral a las necesidades del curso y de cada estudiante.

Como profesor(a) tutor(a) ejercerá su función promoviendo la participación de los estudiantes y de sus familias en el Proyecto Educativo Institucional, favoreciendo el diálogo, la corresponsabilidad y la construcción de relaciones de confianza entre la familia y el Colegio.

Sin perjuicio de las responsabilidades específicas del profesor(a) tutor(a), todos los docentes contribuyen, desde el ejercicio de su función pedagógica y formativa, al desarrollo integral de los estudiantes, promoviendo ambientes de aprendizaje seguros, inclusivos, respetuosos y coherentes con el Proyecto Educativo Institucional. En consecuencia, el acompañamiento educativo constituye una responsabilidad compartida de todo el cuerpo docente, correspondiendo al profesor(a) tutor(a) liderar, coordinar y dar continuidad a dicho proceso en el ámbito de su curso.

Artículo 52. Función docente

La función docente tiene por finalidad promover el aprendizaje y el desarrollo integral de los estudiantes mediante procesos de enseñanza y evaluación coherentes con el Proyecto Educativo Institucional, el currículo nacional y los principios establecidos en el presente Reglamento, contribuyendo a la formación de personas autónomas, responsables, solidarias y comprometidas con el bien común.

Corresponde a los docentes planificar, desarrollar, evaluar y retroalimentar los procesos de enseñanza y aprendizaje de su disciplina; generar ambientes de aprendizaje seguros, inclusivos, respetuosos y participativos; promover altas expectativas respecto del desarrollo de todos los estudiantes; reconocer y valorar la diversidad presente en el aula; y contribuir, desde su quehacer pedagógico, al desarrollo académico, psicológico, social, espiritual y valórico de sus estudiantes.

En el ejercicio de su función, los docentes ejercen su labor como educadores y referentes formativos, procurando que cada experiencia de aprendizaje contribuya también al crecimiento personal, ético, espiritual y ciudadano de los estudiantes, favoreciendo el desarrollo de habilidades para la convivencia, el pensamiento crítico, la participación responsable, el respeto por la dignidad de las personas y el cuidado de la integridad de la creación, conforme a los principios y sellos del Proyecto Educativo Institucional.

Los docentes participarán activamente en las instancias de coordinación, reflexión pedagógica, acompañamiento y trabajo interdisciplinario que el Colegio disponga, colaborando con el profesor(a) tutor(a), la Unidad Técnico-Pedagógica, Inspectoría, Convivencia Educativa, el Programa de Integración Escolar, Pastoral y los demás equipos institucionales cuando ello resulte necesario para favorecer el aprendizaje, el bienestar y la formación integral de los estudiantes.

La función docente comprende, asimismo, el deber de contribuir a la construcción de una comunidad educativa respetuosa, fraterna e inclusiva, promoviendo relaciones basadas en el diálogo, el buen trato, la corresponsabilidad y el reconocimiento de cada estudiante como una persona única, dotada de dignidad y llamada a desarrollar plenamente sus capacidades.

Artículo 53. Función de inspectoría

La función de Inspectoría tiene por finalidad resguardar las condiciones organizativas, formativas y de cuidado que permiten el adecuado desarrollo del proceso educativo, promoviendo un ambiente seguro, ordenado, respetuoso e inclusivo, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y los principios establecidos en el presente Reglamento.

Corresponde a Inspectoría velar por el cumplimiento de las normas institucionales en las materias de su competencia; supervisar el adecuado desarrollo de la jornada escolar; promover hábitos de responsabilidad, puntualidad, asistencia, presentación personal y cuidado de los espacios comunes; adoptar las medidas organizativas y preventivas que resulten necesarias; y colaborar con los distintos equipos del Colegio para favorecer el bienestar, la convivencia educativa, el aprendizaje y el desarrollo integral de los estudiantes.

Inspectoría ejercerá sus funciones desde una presencia cercana, preventiva y formativa, procurando anticipar situaciones que puedan afectar el bienestar o la convivencia educativa, acompañando a los estudiantes en los distintos espacios de la vida escolar y contribuyendo a la construcción de un ambiente que favorezca el aprendizaje, la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento de la comunidad educativa.

El ejercicio de esta función supone una permanente coordinación con la dirección, la unidad técnico-pedagógica, los profesores(as) tutores, los docentes, convivencia educativa, el programa de integración escolar, pastoral y los demás integrantes de la comunidad educativa, reconociendo que el resguardo de las condiciones necesarias para educar constituye una responsabilidad institucional compartida.

Artículo 54. Función de convivencia educativa

La convivencia educativa constituye una dimensión esencial del proceso formativo y comprende el conjunto de relaciones, experiencias, prácticas y condiciones que la comunidad educativa construye cotidianamente para favorecer el aprendizaje, el desarrollo

integral, el bienestar, la inclusión, la participación y el ejercicio responsable de los derechos y deberes de todos sus integrantes. En consecuencia, la convivencia educativa no se limita a la prevención o resolución de conflictos, sino que forma parte del modo en que el Colegio educa, acompaña y desarrolla su Proyecto Educativo Institucional.

La función de convivencia educativa tiene por finalidad liderar, promover, articular y fortalecer las condiciones institucionales que hacen posible una convivencia educativa de calidad, impulsando una cultura basada en el respeto por la dignidad de cada persona, el buen trato, la fraternidad, la justicia, la participación, la inclusión, el diálogo, la corresponsabilidad, el cuidado de la integridad de la creación y la resolución formativa y restaurativa de los conflictos, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y la normativa vigente.

La función de convivencia educativa se desarrollará mediante acciones de promoción, prevención, formación, acompañamiento, seguimiento y mejora continua, favoreciendo estrategias preventivas, formativas y restaurativas y contribuyendo a la adecuada aplicación de los protocolos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

La intervención de la coordinación o del equipo de convivencia educativa constituye una respuesta especializada al servicio de la comunidad educativa y no sustituye las responsabilidades que corresponden a los demás integrantes, equipos y unidades del Colegio. En consecuencia, su participación en una situación constituye una forma de articulación institucional y no implica transferir íntegramente a dicho equipo la responsabilidad educativa.

La función de convivencia educativa se ejercerá en coordinación permanente con los distintos integrantes, equipos y unidades del Colegio, procurando actuaciones coherentes con el Proyecto Educativo Institucional, respetuosas de la dignidad de las personas y orientadas por el interés superior de niños, niñas y adolescentes, el debido proceso y la finalidad educativa del presente Reglamento.

Artículo 55. Del equipo y de la coordinación de convivencia educativa

El Colegio contará con un equipo de convivencia educativa, encargado de promover, fortalecer y coordinar el desarrollo de la convivencia educativa, en conformidad con la legislación educacional vigente y con el Proyecto Educativo Institucional.

El Equipo de Convivencia Educativa será liderado por la coordinación de convivencia educativa, función que será desempeñada por un profesional que reúna los requisitos establecidos en la legislación vigente para el ejercicio de dicho cargo. Corresponderá a la dirección definir el perfil específico de esta función, atendiendo a las características y necesidades del establecimiento, de conformidad con la normativa aplicable.

Corresponderá especialmente a la Coordinación de convivencia educativa:

- a) Liderar la elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa, procurando su articulación con el Proyecto Educativo Institucional, los instrumentos de gestión del establecimiento y las orientaciones de la Política Nacional de Convivencia Educativa.
- b) Asesorar técnicamente a la dirección, al consejo escolar y a los distintos integrantes, equipos y unidades del Colegio en las materias propias de la convivencia educativa, promoviendo decisiones institucionales coherentes con el presente Reglamento.
- c) Coordinar acciones de promoción, prevención, formación, acompañamiento, monitoreo y mejora continua de la convivencia educativa, impulsando estrategias de carácter pedagógico, preventivo y restaurativo.
- d) Favorecer la participación de estudiantes, madres, padres y apoderados, así como de los demás integrantes de la comunidad educativa, en la construcción, evaluación y fortalecimiento de la convivencia educativa y del buen trato.
- e) Promover el trabajo articulado entre la dirección, la unidad técnico-pedagógica, inspectoría, los profesores(as) tutores, los docentes, el programa de integración escolar, pastoral y los demás equipos institucionales, favoreciendo respuestas integrales y oportunas frente a las distintas situaciones que puedan afectar la convivencia educativa.
- f) Contribuir a la adecuada implementación de los protocolos, procedimientos y demás instrumentos previstos en el presente Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a los demás integrantes de la comunidad educativa.

El Equipo de Convivencia Educativa ejercerá sus funciones con autonomía técnica, promoviendo una cultura institucional basada en el buen trato, el respeto por la dignidad de las personas, la inclusión, la participación, la corresponsabilidad y la resolución formativa y restaurativa de los conflictos.

La existencia del Equipo y de la coordinación de convivencia educativa no exime a los demás integrantes de la comunidad educativa del cumplimiento de las responsabilidades que les corresponden en la promoción, fortalecimiento y resguardo de la convivencia educativa, la cual constituye una responsabilidad institucional compartida.

El equipo de convivencia educativa podrá estar integrado por profesionales de distintas disciplinas, quienes aportarán desde sus respectivas competencias al cumplimiento de los objetivos institucionales de la convivencia educativa, bajo la coordinación del coordinador de convivencia educativa.

Artículo 56. Función del programa de integración escolar

La función del programa de integración escolar tiene por finalidad favorecer la participación, el aprendizaje, el desarrollo integral y la permanencia de los estudiantes que, conforme a la normativa vigente, requieren apoyos especializados para participar plenamente de la vida escolar, promoviendo una educación inclusiva, equitativa y de calidad, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, la legislación vigente y los principios establecidos en el presente Reglamento.

Corresponde al programa de integración escolar coordinar, orientar y desarrollar los apoyos especializados que requieran los estudiantes participantes del programa; asesorar a los docentes y a los distintos equipos del Colegio en el diseño e implementación de estrategias pedagógicas inclusivas; colaborar con las familias en el acompañamiento educativo de sus hijos e hijas; promover la eliminación de barreras para el aprendizaje, la participación y la permanencia; y contribuir al fortalecimiento de una cultura institucional que reconozca la diversidad como una oportunidad permanente de aprendizaje y crecimiento para toda la comunidad educativa.

Los apoyos especializados que proporciona el programa de integración escolar constituyen una expresión del compromiso institucional del Colegio con la inclusión y la igualdad de oportunidades para el aprendizaje y la participación. En consecuencia, dichos apoyos complementan el proceso educativo común y no alteran la pertenencia plena de cada estudiante a su curso, a su comunidad educativa ni a las experiencias pedagógicas, pastorales, formativas y de convivencia educativa que el Colegio desarrolla para todos sus estudiantes. Asimismo, deberán favorecer su participación en la vida del curso y del establecimiento, promoviendo la colaboración permanente entre docentes, familias, profesionales de apoyo y los demás integrantes de la comunidad educativa.

La intervención del programa de integración escolar constituye una respuesta especializada destinada a fortalecer el trabajo pedagógico y formativo del establecimiento, sin sustituir las responsabilidades que corresponden a la dirección, la unidad técnico-pedagógica, los profesores(as) tutores, los docentes, inspección, convivencia educativa, pastoral, las madres, padres y apoderados ni a los propios estudiantes. La coordinación de apoyos especializados representa una forma de articulación institucional y no implica transferir íntegramente la responsabilidad educativa al programa de integración escolar.

El programa de integración escolar desarrollará sus funciones mediante una coordinación permanente con los distintos integrantes, equipos y unidades del Colegio, promoviendo respuestas educativas oportunas, continuas, coherentes, articuladas e interdisciplinarias que favorezcan el desarrollo de las potencialidades de cada estudiante y fortalezcan una comunidad educativa donde la inclusión constituya una responsabilidad compartida y una característica permanente de la vida institucional.

Artículo 57. Función de orientación

La función de orientación tiene por finalidad acompañar a los estudiantes en la construcción progresiva de su proyecto de vida, favoreciendo su desarrollo personal, psicológico, social, vocacional y ciudadano, promoviendo el conocimiento de sí mismos, el ejercicio responsable de su libertad, el desarrollo de su autonomía y la toma de decisiones coherentes con sus capacidades, intereses, valores y el Proyecto Educativo Institucional.

Corresponde a orientación planificar, promover, coordinar y desarrollar acciones de formación personal y social; promover el desarrollo personal, las habilidades para la vida, la educación para la ciudadanía, la orientación vocacional y el discernimiento progresivo del proyecto de vida; acompañar a los estudiantes en las distintas etapas de su trayectoria educativa; colaborar con las familias en los procesos formativos; y asesorar a los docentes y a los distintos equipos del Colegio en aquellas materias propias de su competencia.

La función de orientación contribuirá a fortalecer la formación integral de los estudiantes, promoviendo el desarrollo de la autoestima, la responsabilidad, la participación, el respeto por la dignidad de las personas, el compromiso con el bien común y la valoración de cada estudiante como una persona única, llamada a desarrollar plenamente sus capacidades y a ponerlas al servicio de los demás, favoreciendo el discernimiento progresivo del proyecto de vida.

La labor de orientación constituye un acompañamiento especializado al servicio del proyecto educativo institucional y se desarrollará en permanente coordinación con la dirección, la unidad técnico-pedagógica, los profesores(as) tutores, los docentes, convivencia educativa, el programa de integración escolar, pastoral, las madres, padres y apoderados y los demás integrantes de la comunidad educativa, favoreciendo respuestas formativas coherentes, oportunas y articuladas.

La intervención de orientación complementa el acompañamiento educativo desarrollado por los demás integrantes de la comunidad educativa y no sustituye las responsabilidades que corresponden al profesor(a) tutor, a los docentes, a convivencia educativa, al programa de integración escolar, a pastoral ni a las familias. Su finalidad consiste en aportar una mirada especializada que fortalezca el desarrollo integral y el proyecto de vida de los estudiantes.

Artículo 58. Función de los asistentes de la educación

Los asistentes de la educación forman parte de la comunidad educativa y contribuyen al cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional desde las funciones propias de sus respectivos cargos, colaborando en la formación integral de los estudiantes y en el adecuado funcionamiento del establecimiento.

Corresponde a los asistentes de la educación desempeñar, dentro del ámbito de sus funciones y de las responsabilidades propias de sus respectivos cargos, sus labores con profesionalismo, respeto, responsabilidad, espíritu de servicio y compromiso con la misión educativa del Colegio, contribuyendo a generar ambientes seguros, acogedores, inclusivos y respetuosos que favorezcan el aprendizaje, el bienestar y la convivencia educativa.

En el ejercicio de sus funciones, los asistentes de la educación colaborarán con la dirección, la unidad técnico-pedagógica, los profesores tutores, los docentes, inspección, convivencia educativa, el programa de integración escolar, pastoral y los demás integrantes de la comunidad educativa, reconociendo que su labor constituye una expresión del compromiso institucional con el cuidado de las personas y el desarrollo integral de los estudiantes.

Artículo 59. Función pastoral

La función pastoral tiene por finalidad animar y fortalecer la identidad cristiana y carismática del Colegio mediante el testimonio y el servicio, promoviendo el desarrollo espiritual, valórico y comunitario de todos los integrantes de la comunidad educativa, conforme al Proyecto Educativo Institucional, al carisma Pasionista y a los principios del Evangelio.

Pastoral animará y promoverá experiencias formativas que favorezcan el crecimiento espiritual y humano de los estudiantes, fortalezcan la vivencia de los valores institucionales, fomenten el compromiso con la justicia, la paz, el respeto por la dignidad de las personas y el cuidado de la integridad de la creación, acompañen los procesos formativos desde la espiritualidad pasionista y favorezcan la colaboración con los distintos equipos del Colegio en la construcción de una comunidad fraterna, solidaria e inclusiva.

La acción pastoral forma parte del proceso educativo del Colegio y contribuye al desarrollo integral de los estudiantes, favoreciendo la reflexión, el discernimiento, el servicio a los demás, la participación y el compromiso con el bien común. En consecuencia, su labor se desarrollará de manera articulada con la dirección, la unidad técnico-pedagógica, los profesores(as) tutores, los docentes, inspección, convivencia educativa, el programa de integración escolar, las familias y los demás integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 60. Coordinación interdisciplinaria

La coordinación interdisciplinaria constituye un principio permanente de funcionamiento institucional mediante el cual los distintos integrantes, equipos y unidades del Colegio articulan sus conocimientos, experiencias y responsabilidades para responder de manera coherente, oportuna, continua e integral a las necesidades de los estudiantes y de la comunidad educativa.

Las decisiones que requieran la participación de distintas funciones institucionales deberán adoptarse desde el respeto por las competencias propias de cada integrante, favoreciendo el diálogo profesional, la colaboración, la corresponsabilidad y la búsqueda de soluciones orientadas al aprendizaje, al bienestar y al desarrollo integral de los estudiantes.

La participación de distintos integrantes, equipos o unidades en el análisis, asesoramiento o abordaje de una situación no altera las competencias ni las atribuciones que correspondan a cada función. En consecuencia, la decisión final deberá ser adoptada por la autoridad, integrante, equipo o unidad a quien corresponda conforme a la naturaleza de la materia, a las disposiciones del presente Reglamento y a la normativa vigente.

La coordinación interdisciplinaria se desarrollará respetando las competencias propias de cada función y el deber de reserva respecto de la información personal conocida en el ejercicio de sus responsabilidades, compartiendo únicamente aquellos antecedentes necesarios para el adecuado acompañamiento educativo de los estudiantes y conforme a la normativa vigente.

La coordinación entre los distintos equipos del Colegio constituye una responsabilidad institucional permanente y no una actuación excepcional. En consecuencia, todas las funciones reguladas en el presente Capítulo deberán ejercerse procurando la complementariedad de las intervenciones, la continuidad del acompañamiento y la coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y con los principios establecidos en el presente Reglamento.

Las decisiones institucionales deberán adoptarse procurando siempre la integración equilibrada de las dimensiones pedagógica, formativa, inclusiva, espiritual y de convivencia educativa, evitando respuestas fragmentadas frente a las necesidades de los estudiantes.

El trabajo colaborativo constituye una expresión del compromiso profesional de todos los integrantes de la comunidad educativa con el aprendizaje, el desarrollo integral de los estudiantes y el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional.

CAPÍTULO IV

Normas Generales de la Convivencia Educativa

Artículo 61. La convivencia educativa como fundamento de la vida escolar

El Colegio Pasionistas reconoce que el aprendizaje académico, el desarrollo socioemocional, la formación valórica, el crecimiento espiritual y la construcción de relaciones respetuosas constituyen dimensiones inseparables de la formación integral promovida por el Proyecto Educativo Institucional.

En consecuencia, la convivencia educativa no constituye únicamente una condición que favorece el aprendizaje, sino que forma parte del aprendizaje mismo, razón por la cual todas las actividades desarrolladas por el Colegio deberán contribuir, desde su propia naturaleza, al desarrollo integral de los estudiantes.

Las normas de convivencia constituyen instrumentos destinados a favorecer dicho proceso formativo, proteger la dignidad de las personas, resguardar el bienestar de la comunidad educativa y hacer posible el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional. En consecuencia, las disposiciones contenidas en este Reglamento no deberán interpretarse como un conjunto de prohibiciones destinadas únicamente al control de la conducta, sino como orientaciones que buscan favorecer el aprendizaje de la responsabilidad, el ejercicio progresivo de la autonomía, el desarrollo del discernimiento y la construcción de una comunidad basada en el respeto, la fraternidad y el bien común.

Cuando las condiciones de convivencia se encuentren gravemente afectadas al punto de comprometer el aprendizaje, la seguridad, el bienestar o el desarrollo integral de los estudiantes, el restablecimiento de un ambiente adecuado para la vida comunitaria constituirá un objetivo pedagógico prioritario. En tales circunstancias, el Colegio podrá adoptar las decisiones pedagógicas, formativas o institucionales que resulten necesarias para favorecer dicho propósito, procurando posteriormente la continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Las decisiones adoptadas conforme al presente artículo deberán responder a criterios pedagógicos, ser proporcionales a las circunstancias que las motivan y orientarse siempre al fortalecimiento de la convivencia educativa y del proceso de aprendizaje.

Artículo 62. Normas generales que orientan la vida comunitaria

La convivencia cotidiana del Colegio Pasionistas se desarrollará conforme a las siguientes normas generales, las que orientarán el comportamiento de todos los integrantes de la comunidad educativa y servirán como criterio permanente para la interpretación y aplicación del presente Reglamento:

a) Respeto por la dignidad de las personas.

Toda persona será tratada con el respeto que merece su dignidad, reconociendo el valor de cada integrante de la comunidad educativa, cualquiera sea su edad, función, condición, identidad, creencias, capacidades o circunstancias personales.

b) Buen trato y relaciones respetuosas.

Las interacciones cotidianas deberán desarrollarse mediante un lenguaje respetuoso, la escucha activa, la empatía, la cordialidad y la disposición al diálogo, rechazándose toda forma de violencia, humillación, discriminación, intimidación o descalificación.

c) Participación responsable.

Cada integrante de la comunidad contribuirá, desde el ejercicio responsable de su propio rol, a la construcción de la vida escolar, participando de manera respetuosa, colaborativa y comprometida con el bien común, fortaleciendo el sentido de pertenencia y el Proyecto Educativo Institucional.

d) Cultura del cuidado.

La convivencia educativa supone el compromiso permanente con el cuidado de las personas, de las relaciones, de los espacios compartidos, de los bienes comunes y de las condiciones que hacen posible el aprendizaje, promoviendo una cultura basada en la responsabilidad, la solidaridad, el servicio y el respeto por la integridad de la creación.

e) Respeto por los acuerdos comunitarios.

Las normas, acuerdos y procedimientos legítimamente establecidos por el Colegio constituyen instrumentos al servicio de la formación integral y del bienestar de la comunidad educativa. Su cumplimiento representa una expresión de compromiso con el Proyecto Educativo Institucional y con la vida comunitaria.

f) Buena fe y honestidad.

Las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa deberán desarrollarse con honestidad, lealtad, transparencia y responsabilidad, promoviendo la veracidad en las actuaciones, el cumplimiento de los compromisos asumidos y el respeto por los procedimientos institucionales.

g) Construcción de confianza.

La confianza se fortalece mediante actuaciones coherentes, transparentes, objetivas y fundadas, desarrolladas por todos los integrantes de la comunidad educativa en el ejercicio de sus respectivos roles, favoreciendo relaciones legítimas y consistentes con el Proyecto Educativo Institucional y con el presente Reglamento.

Artículo 63. Comprensión educativa de los conflictos

El Colegio Pasionistas reconoce que las diferencias de opinión, intereses, necesidades o perspectivas constituyen una realidad propia de toda comunidad educativa y, por sí solas, no representan una afectación de la convivencia educativa. En consecuencia, la existencia de conflictos no será entendida necesariamente como un incumplimiento de las normas de convivencia, sino como una oportunidad para desarrollar habilidades de diálogo, reflexión, discernimiento, responsabilidad y crecimiento personal.

Cuando un conflicto o situación pueda afectar la convivencia educativa, su abordaje deberá realizarse conforme a los principios establecidos en el presente Reglamento y a las normas específicas que regulan la gestión colaborativa de conflictos, los procedimientos institucionales y las medidas que correspondan según la naturaleza de los hechos.

Artículo 64. Normas generales de convivencia en entornos digitales

Sin perjuicio del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 del presente Reglamento, las normas generales de convivencia orientarán también las interacciones realizadas mediante plataformas digitales, redes sociales, servicios de mensajería u otros medios tecnológicos, cuando dichas actuaciones se encuentren vinculadas a la vida escolar o puedan afectar los derechos, la dignidad, la seguridad, el bienestar o el proceso educativo de los integrantes de la comunidad.

El uso de tecnologías digitales deberá desarrollarse conforme a los principios de respeto, responsabilidad, prudencia, honestidad y cuidado recíproco, promoviendo una ciudadanía digital coherente con el Proyecto Educativo Institucional.

Las materias específicas relativas al uso de dispositivos electrónicos, tecnologías digitales y demás aspectos particulares se regularán en los capítulos correspondientes del presente Reglamento.

Artículo 65. Sentido de pertenencia y compromiso con la comunidad educativa

Todos los integrantes de la comunidad educativa comparten la responsabilidad de fortalecer la identidad del Colegio Pasionistas, promoviendo una cultura de participación, servicio, cuidado mutuo y compromiso con el bien común.

El sentido de pertenencia se expresa en la participación responsable en la vida institucional, en el respeto por la historia, los símbolos y las tradiciones del Colegio, en la valoración de su Proyecto Educativo Institucional y en el compromiso con la construcción de una comunidad fraterna, inclusiva y orientada al servicio de los demás.

El Colegio promoverá experiencias y acciones que favorezcan el encuentro, la colaboración, el reconocimiento mutuo, la vocación de servicio y el fortalecimiento de vínculos coherentes con los principios y valores que inspiran el Proyecto Educativo Institucional.

CAPÍTULO V

De la Participación y las Instancias Institucionales

Artículo 66. Principio de participación de la comunidad educativa

La participación constituye un principio esencial de la convivencia educativa y una expresión de la corresponsabilidad que asumen los distintos integrantes de la comunidad educativa en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.

De conformidad con la legislación vigente, el Colegio resguarda el derecho de asociación y promueve la participación respetuosa, responsable y constructiva de estudiantes, madres, padres, apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación y demás integrantes de la comunidad educativa, favoreciendo el diálogo, la colaboración y el compromiso con la misión educativa institucional.

La participación deberá ejercerse con respeto a las funciones propias de cada estamento, a las atribuciones de las autoridades del establecimiento y a las disposiciones contenidas en este Reglamento Interno, en el Proyecto Educativo Institucional y en la normativa vigente.

Artículo 67. Instancias formales de participación

Con el propósito de fortalecer la corresponsabilidad, el diálogo y la colaboración entre los distintos integrantes de la comunidad educativa, el Colegio contará con instancias formales de participación que permitan canalizar la representación, consulta y colaboración de sus distintos estamentos.

Con este propósito, el establecimiento reconocerá y promoverá el funcionamiento de las siguientes instancias:

- a) Consejo Escolar.
- b) Centro de Estudiantes.
- c) Centro General de Padres, Madres y Apoderados.
- d) Consejo de Profesores.

Asimismo, el Colegio podrá promover otras instancias de participación, consulta, representación o colaboración que contribuyan al fortalecimiento del Proyecto Educativo Institucional y de la convivencia educativa, de conformidad con sus necesidades institucionales y la normativa vigente.

Artículo 68. Consejo Escolar

El Consejo Escolar constituye una instancia formal de participación y consulta de la comunidad educativa, favoreciendo el diálogo, la colaboración y el conocimiento compartido de aquellas materias que la legislación encomienda a este órgano.

Su integración, funcionamiento y atribuciones se regirán por la legislación vigente y por las disposiciones que resulten aplicables al establecimiento, promoviendo la participación informada y el fortalecimiento del Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 69. Centro de Estudiantes

El Centro de Estudiantes es la organización representativa de los estudiantes del establecimiento y tiene por finalidad promover su participación, fortalecer su formación ciudadana y democrática, favorecer el ejercicio responsable de sus derechos y deberes, y colaborar con el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.

Su organización, funcionamiento, atribuciones y procesos de elección se regirán por la normativa vigente y por su reglamento propio, el que deberá desarrollarse en armonía con los principios y disposiciones del presente Reglamento Interno.

Artículo 70. Centro General de Padres, Madres y Apoderados

El Centro General de Padres, Madres y Apoderados constituye la organización representativa de las familias del establecimiento y tiene por finalidad promover su participación organizada, fortalecer la colaboración entre la familia y el Colegio y contribuir al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.

Su organización, funcionamiento y atribuciones se regirán por la normativa vigente y por su reglamento propio, desarrollando sus funciones en un marco de colaboración, respeto mutuo y reconocimiento de las atribuciones que corresponden a cada uno de los órganos de la comunidad educativa.

Artículo 71. Consejo de Profesores

El Consejo de Profesores constituye una instancia de participación profesional, reflexión, análisis y colaboración técnica integrada por los profesionales de la educación del establecimiento.

Su finalidad será contribuir al mejoramiento continuo de los procesos educativos, al fortalecimiento de la convivencia educativa y al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, mediante el ejercicio de las funciones que le confieren la legislación vigente, el presente Reglamento Interno y las demás normas institucionales aplicables.

El Consejo de Profesores sesionará conforme a la planificación y organización institucional, dejando constancia de sus acuerdos, reflexiones y propuestas en las actas correspondientes.

CAPÍTULO VI

De la Comunicación Institucional y del Conducto Regular

Artículo 72. Principios de la comunicación institucional.

La comunicación entre el establecimiento y los integrantes de la comunidad educativa constituye una herramienta esencial para el adecuado desarrollo del proceso educativo, el resguardo de los derechos de las personas y el fortalecimiento de una convivencia educativa basada en el respeto, la colaboración, la buena fe y la corresponsabilidad.

Toda comunicación institucional deberá realizarse de manera clara, oportuna, objetiva y respetuosa, procurando resguardar la dignidad de las personas, la confidencialidad de la información cuando corresponda y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 73. Medios oficiales de comunicación del establecimiento.

Constituyen medios oficiales de comunicación del Colegio aquellos expresamente definidos y habilitados por el establecimiento para mantener una comunicación formal con los integrantes de la comunidad educativa, de acuerdo con la naturaleza y finalidad de cada canal.

Tendrán dicho carácter, entre otros:

- a) el correo electrónico institucional;
- b) la agenda escolar, cuando corresponda;

- c) las plataformas educativas o tecnológicas oficialmente habilitadas por el Colegio para la comunicación académica, pedagógica o formativa con estudiantes, madres, padres y apoderados;
- d) los canales institucionales de difusión digital y redes sociales oficialmente administrados por el Colegio, respecto de información general, actividades, comunicados y demás contenidos destinados a la comunidad educativa;
- e) las entrevistas presenciales o telemáticas formalmente convocadas;
- f) las circulares, comunicados, cartas, notificaciones y demás documentos oficiales emitidos por la Dirección o por las autoridades competentes del establecimiento;
- g) las llamadas telefónicas u otros medios excepcionalmente habilitados por el Colegio para situaciones urgentes o de emergencia;
- h) cualquier otro medio o plataforma que la Dirección determine e informe oficialmente a la comunidad educativa.

La utilización de cada medio deberá atender a su naturaleza y finalidad. Los canales institucionales de difusión digital y redes sociales tendrán carácter informativo y operarán como medios oficiales de comunicación desde el Colegio hacia la comunidad educativa, no constituyendo canales formales para la recepción de solicitudes, denuncias, justificaciones, reclamos, notificaciones u otras comunicaciones dirigidas al establecimiento. En consecuencia, los comentarios, publicaciones, menciones, etiquetas o mensajes enviados a través de dichos canales no sustituirán los medios institucionales establecidos para tales efectos.

Asimismo, los canales institucionales de difusión digital y redes sociales no sustituirán los medios establecidos por el Colegio para aquellas comunicaciones individuales, citaciones, notificaciones o actuaciones que requieran constancia de su emisión o recepción.

Las comunicaciones efectuadas por los medios oficiales producirán los efectos institucionales que correspondan según su naturaleza y finalidad, sin perjuicio del deber de madres, padres, apoderados y estudiantes de revisar periódicamente los canales oficiales que les resulten aplicables y mantenerse informados de las comunicaciones emitidas por el establecimiento.

Cuando circunstancias extraordinarias, tales como estados de excepción constitucional, catástrofes, emergencias sanitarias u otras situaciones de fuerza mayor, impidan o dificulten el uso de los medios habituales de comunicación, el establecimiento podrá habilitar temporalmente otros canales oficiales, informándolo oportunamente a la comunidad educativa.

Artículo 74. Comunicación responsable de situaciones que puedan afectar la convivencia educativa

El Colegio reconoce el derecho de toda persona integrante de la comunidad educativa a comunicar hechos que razonablemente puedan constituir una vulneración de derechos, una situación de riesgo o una conducta contraria al presente Reglamento.

Con el propósito de resguardar la adecuada protección de las personas involucradas, favorecer el oportuno esclarecimiento de los hechos y garantizar el debido proceso, dichas comunicaciones deberán realizarse a través de los canales institucionales y ante las autoridades competentes, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

La publicación, envío o difusión de antecedentes mediante redes sociales u otros canales que no hayan sido habilitados por el Colegio para la recepción de este tipo de comunicaciones no constituirá, por sí sola, una comunicación formal al establecimiento ni generará el deber institucional de monitorear permanentemente dichos medios para tomar conocimiento de su contenido.

Del mismo modo, las conversaciones informales, comentarios ocasionales o comunicaciones efectuadas a funcionarios del establecimiento fuera de las instancias, espacios o canales institucionales establecidos no constituirán, por sí solas, una presentación formal ante el Colegio. Cuando mediante alguna de estas vías un funcionario reciba antecedentes que, por su naturaleza, deban ser conocidos institucionalmente, deberá orientar a la persona para que la situación sea comunicada por el canal correspondiente.

Cuando los antecedentes comunicados informalmente hagan razonablemente presumir la existencia de una situación grave que pueda comprometer la integridad, seguridad o derechos de un niño, niña o adolescente, el funcionario que los reciba deberá procurar que éstos sean formalizados de manera inmediata mediante el registro o instrumento institucional correspondiente. Si la persona que proporciona los antecedentes se negare a formalizarlos, el funcionario deberá dejar constancia de la información recibida y de dicha negativa, y comunicar oportunamente los antecedentes a la autoridad institucional competente, sin perjuicio de las medidas de resguardo o demás actuaciones que correspondan conforme a la naturaleza de los hechos.

La mera comunicación informal de antecedentes no constituirá, por sí sola, la activación formal de un procedimiento institucional ni determinará necesariamente el inicio de los plazos establecidos en los protocolos del Colegio. Dichos plazos se computarán a partir del hito expresamente establecido en el protocolo respectivo o en la normativa aplicable. Cuando la legislación establezca obligaciones o plazos asociados al conocimiento efectivo

de determinados hechos, se estará a lo dispuesto en ella, con independencia del medio por el cual dichos antecedentes hubieren llegado a conocimiento del establecimiento.

Artículo 75. Conducto regular de comunicación.

Las consultas, solicitudes, sugerencias o requerimientos relacionados con la vida escolar deberán plantearse, como regla general, a través del funcionario directamente competente para conocer la materia, utilizando los medios oficiales de comunicación establecidos en el presente Reglamento.

Cuando la naturaleza del asunto lo requiera o éste no hubiere podido resolverse en la instancia correspondiente, podrá recurrirse sucesivamente a las autoridades o equipos competentes del establecimiento, conforme a sus respectivas funciones y a la organización institucional.

Tratándose de situaciones relacionadas con la convivencia educativa o de carácter disciplinario, el conducto regular comprenderá, por regla general, una primera instancia con el docente correspondiente o con el profesor(a) tutor(a), según la naturaleza de la situación, seguida, cuando resulte necesario, por Inspectoría, la Coordinación de Convivencia Educativa y, finalmente, la Dirección del establecimiento.

Cada instancia deberá procurar abordar la situación dentro del ámbito de sus funciones antes de derivarla al nivel siguiente. Toda derivación deberá ser fundada y dar cuenta, mediante el instrumento institucional correspondiente, de los antecedentes relevantes de la situación, las acciones previamente realizadas, sus resultados y las razones que justifican la necesidad de intervención de la instancia siguiente. La derivación no sustituirá las responsabilidades propias de quien la efectúa ni impedirá la coordinación y colaboración posterior entre los distintos funcionarios, autoridades o equipos involucrados.

La determinación de la instancia competente y la evaluación preliminar acerca de la gravedad, urgencia o naturaleza de la situación corresponderán al establecimiento, conforme a los antecedentes disponibles, las funciones definidas en el presente Reglamento y los protocolos que resulten aplicables. En consecuencia, cuando una solicitud o comunicación sea presentada ante una instancia distinta de aquella que corresponda conocerla, el Colegio podrá redireccionarla al funcionario, autoridad o equipo competente, informando de ello a quien la hubiere formulado cuando corresponda.

La exigencia de intervención previa y derivación fundada no será aplicable cuando, conforme a la evaluación institucional de los antecedentes disponibles, la naturaleza, gravedad o urgencia de los hechos requiera la intervención directa de una autoridad o equipo determinado, la adopción inmediata de medidas de resguardo, el cumplimiento de

una obligación legal o la activación de alguno de los protocolos establecidos en el presente Reglamento.

Las entrevistas sostenidas con ocasión del conducto regular deberán registrarse mediante el instrumento institucional que el establecimiento determine, dejando constancia de los acuerdos adoptados. Si alguno de los participantes se negare a firmar el acta o registro correspondiente, dicha circunstancia será consignada en el mismo documento.

Artículo 76. Medios de comunicación no oficiales.

Los grupos de mensajería instantánea, redes sociales, aplicaciones de comunicación u otros medios digitales creados o administrados por particulares, aun cuando se encuentren integrados mayoritariamente por miembros de la comunidad educativa o se identifiquen con un curso, nivel, actividad o instancia vinculada al Colegio, no constituyen medios oficiales de comunicación del establecimiento ni generan obligaciones institucionales de administración, supervisión o respuesta.

En consecuencia, las comunicaciones que, conforme al presente Reglamento o a la normativa vigente, deban ser formalmente efectuadas por el establecimiento o dirigidas a éste deberán canalizarse a través de los medios oficiales de comunicación, sin perjuicio de las situaciones excepcionales reguladas en el artículo 73 del presente Reglamento.

Las comunicaciones efectuadas mediante canales no oficiales no producirán, por sí solas, los efectos propios de una comunicación institucional ni sustituirán las actuaciones, citaciones, notificaciones o decisiones que deban realizarse por los medios formales establecidos por el Colegio.

Artículo 77. Uso responsable de medios de comunicación digitales.

Sin perjuicio del carácter privado de los medios de comunicación no oficiales, cuando su utilización se encuentre vinculada a la vida escolar o pueda producir efectos relevantes en la convivencia educativa o en los derechos de sus integrantes, los miembros adultos de la comunidad educativa deberán actuar de manera responsable y respetuosa, procurando que sus comunicaciones sean compatibles con los principios de convivencia establecidos en el presente Reglamento y con los derechos de las demás personas.

En particular, deberán abstenerse de utilizar dichos medios para:

- a) difundir antecedentes personales, familiares, académicos, disciplinarios o de salud de estudiantes u otros integrantes de la comunidad educativa cuya divulgación vulnere su privacidad o dignidad;
- b) exponer públicamente conflictos personales, familiares o institucionales vinculados a la vida escolar, cuando dicha exposición pueda afectar injustificadamente la privacidad, dignidad o derechos de las personas involucradas, sin perjuicio del derecho a recurrir a las instancias institucionales o externas competentes;
- c) emitir expresiones ofensivas, injuriosas, denigrantes, discriminatorias o que afecten la honra, dignidad o reputación de cualquier integrante, directo o indirecto, de la comunidad educativa;
- d) efectuar cobros, exhibir públicamente deudas, ejercer presiones o exponer situaciones económicas de estudiantes, madres, padres, apoderados u otros integrantes de la comunidad educativa;
- e) difundir información falsa, incompleta o no verificada que pueda afectar los derechos de las personas, la convivencia educativa o el adecuado funcionamiento del establecimiento.

Las disposiciones precedentes serán igualmente aplicables a los grupos de mensajería o redes sociales asociados a cursos, niveles o actividades vinculadas al Colegio, aun cuando éstos no sean administrados ni reconocidos oficialmente por el establecimiento.

Lo dispuesto en el presente artículo es sin perjuicio del legítimo ejercicio de la libertad de expresión y de los demás derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, los cuales deberán ejercerse con respeto a la dignidad de las personas, al interés superior del niño, niña y adolescente y a los principios que inspiran este Reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LAS ENTREVISTAS, REUNIONES Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 78. Naturaleza de las entrevistas institucionales

Las entrevistas institucionales constituyen instancias formales de comunicación, orientación, acompañamiento, prevención, seguimiento y coordinación entre el establecimiento y los integrantes de la comunidad educativa, destinadas a favorecer el desarrollo integral de los estudiantes, fortalecer la colaboración entre las familias y el Colegio, abordar oportunamente las situaciones que incidan en la vida escolar y promover la búsqueda conjunta de soluciones coherentes con el Proyecto Educativo Institucional.

Las entrevistas institucionales constituyen el mecanismo formal y preferente para abordar aquellas materias relevantes relacionadas con el proceso educativo, la convivencia, el bienestar, la protección o el acompañamiento de los estudiantes, procurando que los acuerdos y decisiones adoptados se desarrollen en un marco de diálogo, respeto y adecuada documentación institucional.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por entrevista institucional aquella instancia previamente coordinada o convocada por cualquiera de las partes, desarrollada en dependencias del establecimiento o, excepcionalmente, mediante una plataforma telemática autorizada conforme al presente Reglamento, cuyo contenido quede consignado en el correspondiente registro institucional.

Las conversaciones espontáneas, ocasionales o circunstanciales sostenidas en pasillos, patios, accesos, actividades institucionales o fuera del establecimiento, aun cuando se refieran a materias relacionadas con la vida escolar, no constituirán entrevistas institucionales ni generarán, por sí solas, acuerdos oficiales para el Colegio, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar posteriormente una entrevista formal para abordar dichas materias y de las obligaciones de registro, comunicación o actuación que pudieren corresponder conforme al artículo 73 del presente Reglamento o a la normativa vigente.

Artículo 79. Principios rectores e interpretación

Toda entrevista institucional deberá desarrollarse conforme a los principios de respeto recíproco, buena fe, colaboración, objetividad, confidencialidad, corresponsabilidad, protección de la dignidad de las personas e interés superior del niño, niña y adolescente, cuando corresponda.

Las entrevistas constituyen espacios de diálogo institucional y no instancias de confrontación personal. En consecuencia, quienes participen en ellas deberán mantener una actitud respetuosa, escuchar los planteamientos de los demás, expresar sus opiniones de manera adecuada y contribuir, desde sus respectivas responsabilidades, a la búsqueda de soluciones compatibles con el Proyecto Educativo Institucional.

La distribución de funciones entre los distintos integrantes del establecimiento no excluye la corresponsabilidad institucional en la promoción de relaciones respetuosas, colaborativas y orientadas al bienestar y desarrollo integral de los estudiantes.

Las disposiciones del presente capítulo deberán interpretarse de conformidad con el Proyecto Educativo Institucional, los principios que inspiran el presente Reglamento y la normativa vigente, privilegiando siempre aquellas interpretaciones que favorezcan el diálogo, la colaboración, la confianza recíproca, la corresponsabilidad entre las familias y el establecimiento y la protección de los derechos de los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 80. Citación y solicitud de entrevistas

Las entrevistas institucionales deberán ser coordinadas o comunicadas previamente mediante los canales oficiales establecidos por el Colegio.

La citación efectuada por el establecimiento deberá indicar, a lo menos, la fecha, hora, lugar o modalidad de realización de la entrevista, el funcionario que la conducirá y una referencia general a su finalidad, procurando entregar información suficiente para comprender el objeto de la convocatoria, sin perjuicio de la reserva que puedan requerir determinadas materias, de la protección de los derechos de terceros o de la naturaleza de la situación que motiva la entrevista.

Cuando las circunstancias hagan aconsejable mantener reserva respecto de determinados antecedentes hasta la realización de la entrevista, el establecimiento procurará comunicar el motivo de la convocatoria de manera prudente, resguardando el interés superior del estudiante, la confidencialidad de la información y los derechos de todas las personas involucradas.

Las solicitudes de entrevista formuladas por madres, padres o apoderados deberán indicar, en términos generales, la materia que las motiva, con el objeto de facilitar su adecuada preparación, determinar el funcionario competente para atenderla y adoptar, cuando corresponda, las medidas de coordinación necesarias para el mejor desarrollo de la instancia.

Las solicitudes serán recibidas y gestionadas con la debida diligencia. Su programación se efectuará considerando la naturaleza de la materia planteada, la gravedad de los antecedentes informados, la eventual existencia de riesgos para algún integrante de la comunidad educativa, la competencia del funcionario que deba intervenir y las demás responsabilidades propias de sus funciones.

En consecuencia, el orden de atención no estará determinado necesariamente por la fecha u hora de la solicitud, sino por la prioridad institucional que razonablemente corresponda a cada caso, procurando atender todas las solicitudes dentro de un plazo razonable, compatible con el adecuado funcionamiento del establecimiento y con la protección de las personas involucradas.

La imposibilidad de otorgar una atención inmediata no implicará, por sí sola, falta de interés, desatención o incumplimiento de los deberes institucionales por parte del establecimiento.

Artículo 81. Entrevistas con estudiantes

Los docentes, asistentes de la educación, profesionales de apoyo, integrantes del Equipo de Convivencia Educativa, Inspectoría, Orientación y directivos podrán entrevistar a los estudiantes cuando ello resulte necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones pedagógicas, formativas, preventivas, disciplinarias, de orientación, protección o acompañamiento.

Estas entrevistas podrán realizarse sin requerir autorización previa del padre, madre o apoderado, atendido el deber del establecimiento de resguardar oportunamente el bienestar de sus estudiantes y el adecuado funcionamiento de la comunidad educativa.

Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento procurará informar oportunamente a la familia acerca de aquellas entrevistas cuya naturaleza, relevancia o consecuencias hagan aconsejable dicha comunicación. Esta información podrá efectuarse antes o después de la entrevista, considerando las circunstancias del caso, la urgencia de la intervención, las obligaciones legales del establecimiento y el interés superior del estudiante.

Las entrevistas deberán realizarse en dependencias que resguarden la privacidad de la conversación y, al mismo tiempo, permitan condiciones adecuadas de supervisión institucional, privilegiando espacios con visibilidad desde el exterior o mecanismos equivalentes que otorguen seguridad a todas las personas involucradas.

Durante su desarrollo, el estudiante tendrá derecho a expresar libremente su versión de los hechos, formular las observaciones que estime pertinentes y manifestar cuando no recuerde determinados antecedentes o no pueda responder una pregunta, sin que ello implique presunción alguna en su contra ni limite el cumplimiento de las obligaciones legales que correspondan al establecimiento.

El estudiante podrá manifestar libremente su decisión de no responder determinadas preguntas o de no continuar participando en la entrevista, decisión que deberá ser respetada y consignada en el registro correspondiente, sin que de ella pueda derivarse presunción alguna en su contra. Lo anterior no impedirá que el establecimiento adopte las medidas de protección, resguardo, acompañamiento o demás actuaciones que correspondan conforme a los antecedentes disponibles y a sus obligaciones legales e institucionales.

En ningún caso las entrevistas podrán desarrollarse mediante intimidación, amenazas, engaños, presiones indebidas, humillaciones o cualquier otra conducta incompatible con la dignidad del estudiante.

Toda entrevista con estudiantes deberá quedar registrada conforme a las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 82. Entrevistas con madres, padres y apoderados

Las entrevistas con madres, padres y apoderados constituyen instancias formales de colaboración entre la familia y el establecimiento, destinadas a intercambiar información relevante, analizar situaciones relacionadas con el proceso educativo del estudiante, acordar acciones de apoyo y fortalecer el trabajo corresponsable entre ambas partes.

Las entrevistas podrán ser solicitadas por cualquiera de las partes o convocadas por el establecimiento cuando ello resulte necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones pedagógicas, formativas, preventivas, disciplinarias, administrativas, de protección o de acompañamiento.

Las entrevistas se realizarán, por regla general, de manera presencial. Excepcionalmente, cuando existan circunstancias que lo justifiquen, podrán desarrollarse mediante plataformas telemáticas oficialmente habilitadas por el establecimiento, previa autorización de la Dirección o de la coordinación responsable del área correspondiente. En tales casos deberán garantizarse condiciones adecuadas de identificación de los participantes, confidencialidad y registro. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de aquellos casos en que la normativa vigente o el presente Reglamento reconozcan expresamente la posibilidad de comparecer mediante medios telemáticos.

Cuando la naturaleza del asunto lo haga aconsejable, el establecimiento podrá disponer la participación de más de un funcionario en la entrevista, especialmente cuando ello contribuya a una mejor comprensión de los antecedentes, al adecuado desarrollo de la instancia o al resguardo de los derechos de las personas involucradas.

La participación de la madre, padre, apoderado titular o apoderado suplente debidamente registrado ante el establecimiento deberá ajustarse a las personas convocadas para la respectiva entrevista y a la finalidad de ésta. La calidad de madre, padre, apoderado titular o apoderado suplente no otorgará, por sí sola, el derecho a incorporarse a una entrevista a la que la persona no haya sido convocada, sin perjuicio de que pueda solicitar su participación al establecimiento. En todo caso, la convocatoria y participación deberán respetar las restricciones, medidas de protección, prohibiciones de acercamiento o contacto, resoluciones judiciales y demás antecedentes legalmente vinculantes de que el Colegio tenga conocimiento.

Cuando alguno de los participantes solicite concurrir acompañado por una persona distinta de las anteriormente señaladas, deberá informarlo previamente al establecimiento, indicando su identidad y la calidad o función en que asistirá. El Colegio resolverá su participación considerando la finalidad y naturaleza de la entrevista, la confidencialidad de los antecedentes, la protección de los derechos de terceros y las condiciones necesarias para su adecuado desarrollo. La participación podrá ser limitada o denegada cuando existan razones fundadas para ello, salvo que una disposición legal, resolución judicial u otra obligación vinculante establezca el derecho a dicha asistencia.

Artículo 83. De la comparecencia obligatoria de madres, padres, apoderados o tutores legales

Sin perjuicio de las demás entrevistas y reuniones que puedan ser convocadas por el establecimiento conforme al presente Reglamento, el padre, madre, apoderado o tutor legal deberá comparecer obligatoriamente a toda citación formal efectuada por el Colegio cuando ésta se realice en el marco de:

- a) La aplicación de medidas disciplinarias.
 - b) La activación de protocolos de convivencia educativa.
 - c) Procesos administrativos derivados de hechos de violencia protagonizados por su pupilo.
- La comparecencia podrá realizarse presencialmente o mediante medios telemáticos institucionalmente autorizados que permitan la identificación y participación efectiva de la persona citada.

La citación deberá efectuarse mediante alguno de los medios oficiales de comunicación establecidos por el Colegio, indicando, a lo menos, la fecha y hora de la comparecencia, modalidad, funcionario o equipo responsable y el carácter obligatorio de la citación, dejando constancia de su envío.

El padre, madre, apoderado o tutor legal podrá excusarse únicamente por causa debidamente justificada y acreditada. En tal caso, deberá comunicar oportunamente la circunstancia al establecimiento y proporcionar los antecedentes que permitan justificarla, debiendo procurarse una nueva oportunidad de comparecencia presencial o telemática.

De la comparecencia, incomparecencia, justificación presentada y demás actuaciones relevantes deberá dejarse registro conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

La incomparecencia injustificada no impedirá por sí sola la continuidad de los procedimientos o actuaciones institucionales que correspondan, cuando éstos puedan desarrollarse conforme a la normativa vigente sin la presencia de la persona citada, sin perjuicio de dejar constancia del incumplimiento del deber de comparecencia.

Artículo 84. Desarrollo de las entrevistas institucionales

Las entrevistas institucionales deberán desarrollarse en un ambiente que favorezca el diálogo respetuoso, la escucha activa, la colaboración y la búsqueda de soluciones, evitando cualquier actuación que pueda afectar la dignidad de las personas participantes.

Las personas convocadas deberán concurrir puntualmente a la entrevista. En caso de atraso, el funcionario responsable esperará, por regla general, hasta quince minutos desde la hora fijada. Transcurrido dicho plazo sin comparecencia ni aviso previo, la entrevista podrá darse por terminada y ser reagendada, atendiendo las demás responsabilidades institucionales previamente asumidas por el establecimiento. Cuando la persona haya informado oportunamente su retraso, o concurren circunstancias que razonablemente lo justifiquen, el funcionario podrá extender dicho tiempo de espera, siempre que ello resulte compatible con sus demás funciones y compromisos institucionales. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las disposiciones especiales sobre comparecencia obligatoria establecidas en el presente Reglamento.

La inasistencia reiterada e injustificada de la madre, padre o apoderado a las entrevistas o reuniones para las que haya sido formalmente convocado, así como los atrasos reiterados que impidan su adecuado desarrollo, podrán ser considerados un incumplimiento de los deberes asociados a su rol cuando dificulten el seguimiento, acompañamiento o adopción de medidas necesarias para el proceso educativo del estudiante. Estas situaciones deberán ser registradas y abordadas conforme a las disposiciones del presente Reglamento, considerando las circunstancias particulares del caso y las justificaciones oportunamente comunicadas al establecimiento.

Durante la entrevista todos los participantes deberán mantener un trato respetuoso. Cuando se produzcan agresiones verbales, amenazas, descalificaciones, ofensas, actos de intimidación o cualquier otra conducta que impida su adecuado desarrollo, el funcionario responsable podrá suspenderla o darla por terminada, dejando constancia fundada de las circunstancias que motivaron dicha decisión.

La suspensión o término anticipado de una entrevista no impedirá que las materias pendientes sean abordadas posteriormente mediante una nueva citación, ni limitará la adopción de las medidas pedagógicas, formativas, preventivas, disciplinarias, administrativas, de protección o de acompañamiento que correspondan conforme al presente Reglamento y a la normativa vigente.

Cuando los hechos ocurridos durante una entrevista pudieren constituir una situación regulada por alguno de los protocolos institucionales vigentes o por la legislación aplicable, el establecimiento actuará conforme al procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las demás medidas administrativas o legales que resulten procedentes.

Ninguna entrevista institucional podrá ser grabada, fotografiada o registrada mediante cualquier sistema de audio, video o captación de imágenes por alguno de sus participantes sin el conocimiento y consentimiento previo de todos los intervinientes, salvo que una disposición legal autorice o imponga expresamente dicho registro.

La vulneración de esta disposición podrá dar lugar a la adopción de las medidas institucionales que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades legales que procedieren.

Artículo 85. Registro de las entrevistas institucionales

Toda entrevista institucional deberá quedar consignada en un acta o registro institucional.

El acta constituye el registro oficial de la entrevista y deberá reflejar de manera objetiva y fiel su desarrollo general, distinguiendo claramente los hechos informados, las manifestaciones efectuadas por los participantes y los acuerdos efectivamente adoptados, evitando incorporar apreciaciones personales, interpretaciones subjetivas o juicios de valor de quien la redacta.

Toda acta deberá contener, a lo menos:

- a) la fecha, hora y lugar de realización;
- b) el nombre y cargo de quien conduce la entrevista;
- c) la identificación de los participantes;
- d) el objetivo o motivo general de la entrevista;
- e) una síntesis de las materias abordadas;
- f) los acuerdos adoptados, indicando, cuando corresponda, los responsables de su cumplimiento y los plazos establecidos;
- g) las observaciones que cualquiera de los participantes solicite incorporar respecto de sus propias declaraciones o de los acuerdos adoptados; y
- h) la firma de los comparecientes o la constancia de su negativa a suscribir el documento.
- i) cuando corresponda, la constancia de que la entrevista se realiza en cumplimiento de una citación formal de comparecencia obligatoria y la modalidad presencial o telemática en que ésta se efectúa.

El establecimiento podrá incorporar otros antecedentes cuando ello resulte necesario para una adecuada comprensión de la entrevista o para el cumplimiento de obligaciones legales o reglamentarias.

Finalizada la entrevista, el acta deberá ser puesta en conocimiento de los participantes mediante su lectura íntegra o revisión conjunta, permitiéndoles verificar la fidelidad del registro y solicitar la incorporación de observaciones relacionadas con sus propias manifestaciones o con los acuerdos consignados.

Concluida dicha revisión, el acta será suscrita por los participantes.

La negativa de cualquiera de ellos a firmar no afectará la validez del registro institucional. En tal caso, el funcionario responsable dejará constancia expresa de dicha circunstancia y del motivo invocado para negarse a firmar, siempre que éste hubiere sido manifestado.

Artículo 86. Reserva, acceso a la información y custodia de los registros

Las entrevistas institucionales y sus respectivos registros deberán ser tratados con carácter reservado, sin perjuicio de los derechos de acceso que correspondan conforme a la legislación vigente.

La información obtenida durante su desarrollo sólo podrá ser utilizada para fines pedagógicos, formativos, preventivos, disciplinarios, administrativos, de protección o de acompañamiento que guarden relación directa con la situación que motivó la entrevista.

Todos quienes intervengan en una entrevista institucional deberán actuar con la debida reserva respecto de los antecedentes conocidos en ella. La divulgación, utilización o difusión indebida de dicha información, especialmente cuando afecte la intimidad, dignidad o derechos de estudiantes, familias, trabajadores o terceros, podrá constituir un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades legales o administrativas que correspondan.

Las actas y demás registros derivados de las entrevistas constituyen documentación institucional y deberán ser resguardados conforme a los procedimientos internos del establecimiento y a la normativa vigente sobre confidencialidad, protección de datos personales y conservación de documentos.

El acceso a dichos registros estará limitado a quienes, debido a sus funciones o atribuciones legales, requieran conocer su contenido para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades institucionales.

Las personas que hayan participado en una entrevista podrán solicitar acceso a los antecedentes que les conciernan. El establecimiento resolverá dichas solicitudes conforme a la legislación vigente y a los principios de confidencialidad, protección de datos personales y resguardo de los derechos de terceros.

Cuando el registro contenga antecedentes cuya divulgación pueda afectar la privacidad, seguridad, dignidad o derechos de otras personas, o comprenda información protegida por deberes de reserva institucional o legal, el establecimiento podrá proporcionar una versión parcial, anonimizada o un resumen de los antecedentes que correspondan al solicitante, sin que exista obligación de entregar copia íntegra del documento original.

Artículo 87. Coordinación con profesionales e instituciones externas

Cuando la adecuada atención, protección o acompañamiento de un estudiante lo haga necesario, el establecimiento podrá coordinar acciones con profesionales tratantes, establecimientos de salud, organismos públicos o privados, tribunales de justicia, organismos administrativos competentes u otras instituciones que, dentro del ámbito de sus atribuciones, intervengan en procesos educativos, de protección o de apoyo al estudiante.

Estas coordinaciones tendrán por finalidad favorecer intervenciones oportunas, coherentes y complementarias entre las distintas instituciones involucradas, procurando siempre el bienestar y el desarrollo integral del estudiante.

Salvo que exista una obligación legal, una resolución judicial, una medida de protección vigente u otra circunstancia que justifique proceder de manera distinta, el establecimiento procurará informar previamente al padre, madre o apoderado acerca de estas coordinaciones.

Toda actuación deberá desarrollarse conforme a los principios de colaboración y coordinación entre las instituciones involucradas, confidencialidad, protección de datos personales, interés superior del niño, niña y adolescente y respeto por los derechos de todas las personas involucradas.

Artículo 88. Reuniones institucionales

El establecimiento podrá convocar reuniones generales o extraordinarias con estudiantes, madres, padres, apoderados, trabajadores u otros integrantes de la comunidad educativa cuando ello resulte necesario para el adecuado desarrollo de los procesos educativos, la coordinación institucional, la entrega de información relevante, la adopción de acuerdos o el fortalecimiento del trabajo colaborativo.

Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento programará y citará periódicamente a reuniones de madres, padres y apoderados, como instancias destinadas a favorecer el acompañamiento del proceso educativo de las y los estudiantes, fortalecer la relación entre las familias y el Colegio y contribuir al cumplimiento corresponsable de sus respectivos deberes.

Las reuniones deberán desarrollarse en un ambiente de respeto, colaboración y diálogo, favoreciendo la participación responsable de los asistentes y el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron convocadas.

Cuando en una reunión se adopten acuerdos, decisiones o compromisos institucionalmente relevantes, éstos deberán quedar consignados en un acta o registro. En las reuniones de carácter exclusivamente informativo, el establecimiento podrá dejar registro cuando lo estime necesario.

La participación en determinadas reuniones podrá limitarse exclusivamente a las personas convocadas cuando ello resulte necesario para resguardar la confidencialidad de la información, la privacidad de las personas involucradas, el adecuado desarrollo de la actividad o el cumplimiento de obligaciones legales o institucionales.

CAPÍTULO VIII. DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA JORNADA ESCOLAR

Artículo 89. De la política institucional sobre el uso de dispositivos tecnológicos personales durante la jornada escolar.

El Colegio Pasionistas entiende la educación como un proceso orientado al desarrollo integral de la persona, que se construye mediante la participación en las experiencias de aprendizaje, la convivencia cotidiana, el encuentro con los demás y la vida comunitaria. En consecuencia, reconoce que la atención, la concentración, la reflexión, la interacción pedagógica y la presencia consciente de las y los estudiantes en las actividades escolares constituyen condiciones esenciales para el aprendizaje y la formación de niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, el Colegio reconoce que las tecnologías digitales representan herramientas de gran valor para el aprendizaje cuando su utilización responde a propósitos pedagógicos claramente definidos y se desarrolla en los contextos adecuados. Del mismo modo, reconoce que el uso personal de dispositivos tecnológicos durante la jornada escolar, cuando no forma parte de la actividad educativa, puede interferir en los procesos de enseñanza y aprendizaje, disminuir las oportunidades de interacción humana directa y afectar el desarrollo progresivo de hábitos de atención, autorregulación y convivencia.

Por estas razones, en conformidad con la legislación vigente y con el acuerdo adoptado por la comunidad educativa del Colegio Pasionistas, el establecimiento implementa una política institucional sobre el uso de dispositivos tecnológicos personales durante la jornada escolar, destinada a resguardar las condiciones que favorecen el aprendizaje, el desarrollo integral y la convivencia educativa.

En consecuencia, durante toda la jornada escolar queda prohibido a las y los estudiantes el uso de dispositivos tecnológicos personales, tales como teléfonos celulares, relojes inteligentes, tablet u otros dispositivos electrónicos de comunicación o acceso digital de características similares, salvo en las situaciones expresamente previstas en el presente Reglamento. Los dispositivos que sean ingresados al establecimiento deberán sujetarse al sistema institucional de resguardo y a las demás condiciones establecidas en el artículo siguiente.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de esta política, el Colegio adoptará las condiciones de organización y resguardo necesarias para la adecuada custodia de los dispositivos que sean entregados al sistema institucional durante la jornada escolar, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a cada integrante de la comunidad educativa.

Artículo 90. Del sistema de resguardo de dispositivos tecnológicos personales.

Como parte de la política institucional regulada en el artículo precedente, las y los estudiantes que ingresen al establecimiento portando alguno de los dispositivos tecnológicos personales señalados en este capítulo deberán entregarlo al inicio de la jornada en el lugar dispuesto por el Colegio para su resguardo. La entrega se efectuará al docente que se encuentre a cargo del curso en la primera hora de clases, conforme al procedimiento institucional establecido para estos efectos.

Los dispositivos entregados serán remitidos a Inspectoría, donde permanecerán bajo resguardo durante la jornada escolar.

Los estudiantes que ingresen al establecimiento con posterioridad a las 08:10 horas deberán entregar directamente su dispositivo tecnológico personal en Inspectoría al momento de registrar su ingreso.

Los dispositivos serán devueltos al término de la jornada escolar conforme al procedimiento establecido por el Colegio. En caso de retiro anticipado debidamente autorizado, el dispositivo será devuelto antes de que el estudiante abandone el establecimiento.

Toda comunicación que resulte necesaria entre las y los estudiantes y sus madres, padres o apoderados durante la jornada escolar deberá realizarse a través de Inspectoría y de los canales institucionales dispuestos para estos efectos. Cuando un estudiante requiera comunicarse con su madre, padre o apoderado, deberá solicitar el apoyo de Inspectoría. Del mismo modo, cuando una madre, padre o apoderado necesite comunicarse con un estudiante durante la jornada escolar, deberá hacerlo a través de los canales institucionales correspondientes. Lo anterior es sin perjuicio de las situaciones excepcionales expresamente previstas en este Reglamento.

La entrega del dispositivo al sistema institucional de resguardo constituye el mecanismo establecido por el Colegio para favorecer el cumplimiento efectivo de la política regulada en el presente capítulo. En consecuencia, una vez concluido el momento dispuesto para su entrega, se entenderá que aquellos estudiantes que no hayan entregado un dispositivo no lo portan consigo durante la jornada escolar o, excepcionalmente, lo mantienen apagado y completamente guardado al interior de su bolso o mochila, sin utilizarlo ni mantenerlo disponible para su uso inmediato.

La sola permanencia de un dispositivo apagado y completamente guardado al interior del bolso o mochila no constituirá, por sí misma, una falta disciplinaria. En estos casos, el dispositivo permanecerá bajo la responsabilidad del estudiante y de su madre, padre o apoderado, conforme a las disposiciones sobre cuidado y responsabilidad respecto de los bienes personales establecidas en este Reglamento.

Si durante la jornada escolar se constata que un estudiante que no entregó su dispositivo lo mantiene consigo, en sus vestimentas, sobre su puesto de trabajo o en cualquier otra condición que permita su disponibilidad inmediata, o se constata su utilización sin encontrarse comprendido en alguna de las excepciones o autorizaciones establecidas en este Reglamento, se procederá conforme al procedimiento institucional de retiro y resguardo y a las disposiciones sobre tipificación de faltas.

La constatación de la tenencia de un dispositivo no entregado no permitirá presumir, por sí sola, que este haya sido utilizado durante la jornada escolar.

El Colegio podrá establecer procedimientos diferenciados de entrega, resguardo y devolución para determinados niveles educativos cuando razones de edad, organización o funcionamiento institucional así lo justifiquen, siempre que se mantengan las reglas y finalidades establecidas en el presente capítulo.

Artículo 91. De las excepciones al uso de dispositivos tecnológicos personales.

Excepcionalmente, podrá autorizarse el uso de dispositivos tecnológicos personales durante la jornada escolar en los siguientes casos:

a) Cuando el uso del dispositivo resulte útil para la enseñanza en función de la naturaleza de una actividad curricular o extracurricular, se encuentre previamente planificado y responda a objetivos pedagógicos claramente definidos. Tratándose de actividades curriculares, su utilización deberá contar con la autorización expresa de la Dirección del establecimiento, conforme al procedimiento institucional establecido para estos efectos. Estas actividades deberán ajustarse a las orientaciones técnico-pedagógicas establecidas por el Colegio y limitarse exclusivamente al tiempo necesario para su desarrollo. El docente responsable de la actividad deberá coordinar con Inspectoría la entrega de los dispositivos al inicio del período autorizado de uso y su restitución al sistema de resguardo inmediatamente después de finalizado este.

b) Cuando constituya una ayuda técnica indispensable para un estudiante con necesidades educativas especiales, debidamente acreditadas conforme a la normativa vigente.

c) Cuando resulte necesario para el monitoreo o control de una condición de salud debidamente acreditada mediante certificado del profesional competente.

d) Cuando, con ocasión de una emergencia, catástrofe o situación de peligro inminente, resulte necesario utilizar el dispositivo para resguardar la seguridad o integridad de las personas. Esta excepción será de aplicación inmediata y no requerirá autorización previa del establecimiento.

e) Cuando, por razones fundadas de seguridad personal del estudiante, la madre, padre o apoderado solicite una autorización especial al establecimiento.

Las excepciones previstas en las letras a), b), c) y e) requerirán autorización previa y expresa de la Dirección del establecimiento en aquellos casos en que así lo establezca la legislación vigente. La situación prevista en la letra d) será de aplicación inmediata y no requerirá autorización previa.

Las solicitudes de autorización de carácter individual previstas en las letras b), c) y e) deberán presentarse mediante el formulario dispuesto por el Colegio para dicho efecto, acompañando los antecedentes que correspondan.

Corresponderá a la Dirección del establecimiento resolver fundadamente dichas solicitudes dentro del plazo de seis días hábiles contado desde la recepción de la totalidad de los antecedentes.

Mientras no exista una autorización expresa respecto de aquellas excepciones que la requieran, continuará plenamente vigente la regla general de prohibición establecida en el presente Reglamento.

Las excepciones reguladas en el presente artículo deberán interpretarse de manera estricta y aplicarse únicamente cuando resulten necesarias para cumplir la finalidad que las justifica, procurando siempre resguardar las condiciones que favorecen el aprendizaje, la convivencia educativa y el desarrollo integral de las y los estudiantes.

Artículo 92. Del procedimiento frente al incumplimiento de la política institucional sobre dispositivos tecnológicos personales.

Todo integrante del personal del establecimiento que, en el ejercicio de sus funciones, constate que un estudiante mantiene consigo o disponible para su uso inmediato un dispositivo tecnológico personal que no haya sido entregado al sistema institucional de resguardo, o que lo utiliza en contravención a las disposiciones del presente Reglamento, deberá requerir su entrega y remitirlo a Inspectoría para su resguardo hasta el término de la jornada escolar.

La entrega del dispositivo constituye una medida administrativa de carácter preventivo y pedagógico, destinada exclusivamente a restablecer las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de la actividad educativa, y no constituye por sí misma una sanción disciplinaria.

El dispositivo será resguardado por Inspectoría y devuelto únicamente a la madre, padre o apoderado al término de la jornada escolar, dejando constancia de dicha actuación en el libro de clases o en el registro institucional que corresponda.

La negativa injustificada del estudiante a entregar el dispositivo para su resguardo institucional no impedirá la continuidad de la jornada escolar ni autorizará el uso de medidas de coerción física para obtener su entrega. Sin perjuicio de ello, dicho incumplimiento será abordado conforme al procedimiento y a las medidas previstas en el presente Reglamento.

Artículo 93. De la corresponsabilidad en el uso de las tecnologías digitales.

El desarrollo de un uso responsable, ético, seguro y progresivamente autónomo de las tecnologías digitales constituye una responsabilidad compartida entre el Colegio y las familias.

En consecuencia, las madres, padres y apoderados colaborarán con la política institucional establecida en el presente Reglamento, promoviendo en sus hijos e hijas el cumplimiento de las normas relativas al uso de dispositivos tecnológicos personales durante la jornada escolar y absteniéndose de incentivar o favorecer conductas contrarias a ellas, salvo en las situaciones excepcionales expresamente previstas en este Reglamento.

Asimismo, se espera que las familias acompañen el proceso de educación digital de sus hijos e hijas, promoviendo hábitos de uso responsable de las tecnologías, el respeto por las personas en los entornos digitales, el pensamiento crítico frente a los contenidos a los que acceden y la utilización de mecanismos de supervisión o control parental acordes con la edad, el nivel de desarrollo y las necesidades de cada estudiante.

El Colegio promoverá, mediante acciones formativas coherentes con su Proyecto Educativo Institucional, el desarrollo de competencias que permitan a las y los estudiantes utilizar las tecnologías digitales de manera crítica, equilibrada, responsable y al servicio de su aprendizaje, de sus relaciones interpersonales y de su desarrollo integral.

El Colegio podrá favorecer instancias de orientación y diálogo entre las familias que permitan compartir criterios y experiencias respecto de la incorporación progresiva de dispositivos tecnológicos en la vida de niños, niñas y adolescentes, promoviendo decisiones informadas y coherentes con su edad, nivel de desarrollo y necesidades, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a cada familia en esta materia.

Artículo 94. Uso de dispositivos tecnológicos por parte de funcionarios del establecimiento.

Los funcionarios del establecimiento podrán utilizar dispositivos tecnológicos personales o institucionales durante el ejercicio de sus funciones cuando dicho uso se encuentre vinculado al desarrollo de funciones pedagógicas, formativas, administrativas, de coordinación, gestión, seguridad, emergencia u otras propias del cargo o necesarias para el adecuado funcionamiento institucional. Se entenderán comprendidos dentro de estos usos, entre otros, el acceso a plataformas institucionales, el registro o consulta de información necesaria para el ejercicio de las funciones propias del cargo, la comunicación y

coordinación mediante los canales institucionales habilitados y la activación de mecanismos de apoyo, seguridad o emergencia, incluidos aquellos sistemas institucionales de mensajería instantánea establecidos para estos efectos.

La utilización de dispositivos tecnológicos por parte de los funcionarios para el cumplimiento de sus funciones no constituirá, por sí sola, un incumplimiento de la política institucional regulada en el presente capítulo. La sola utilización o tenencia visible de un dispositivo tecnológico por parte de un funcionario no generará el deber de justificar su uso ante los estudiantes ni facultará a éstos para requerir explicaciones respecto de actuaciones propias del ejercicio de sus funciones.

Durante el desarrollo de actividades curriculares o en aquellas instancias en que los funcionarios se encuentren directamente a cargo de estudiantes, deberán abstenerse de utilizar dispositivos tecnológicos para fines particulares ajenos al ejercicio de sus funciones. Cuando su utilización responda a finalidades institucionales, deberá efectuarse con la debida discreción y coherencia educativa, procurando que no interfiera con la atención, supervisión o adecuado desarrollo de las actividades escolares ni dificulte la comprensión o afecte la legitimidad de las normas establecidas para los estudiantes.

Cuando resulte necesario determinar si la utilización de un dispositivo tecnológico se ajusta a las disposiciones establecidas en el presente artículo, su evaluación corresponderá a la jefatura directa del funcionario o a la autoridad institucional competente, atendiendo a la finalidad, contexto y vinculación efectiva de dicho uso con las funciones propias del cargo.

Artículo 95. De los bienes personales ingresados al establecimiento

El Colegio recomienda que los estudiantes eviten ingresar al establecimiento objetos de valor, dinero en cantidades significativas u otros bienes que no resulten necesarios para el desarrollo de las actividades escolares. Tratándose especialmente de dispositivos tecnológicos personales cuyo uso se encuentre restringido durante la jornada escolar, el Colegio recomienda a las familias evaluar la necesidad de que el estudiante los porte y, cuando ello no resulte necesario, privilegiar que permanezcan en el hogar.

La decisión de portar este tipo de bienes será de responsabilidad de los estudiantes y de sus madres, padres o apoderados, quienes deberán adoptar las medidas de resguardo que estimen pertinentes y ponderar los riesgos inherentes a su ingreso al establecimiento. Si el valor económico, funcional o afectivo del bien hace que una eventual pérdida, extravío, deterioro o daño resulte especialmente gravoso para su propietario, el Colegio recomienda abstenerse de ingresarlo durante la jornada escolar.

Como regla general, el Colegio no asume la obligación de custodia respecto de bienes personales cuyo ingreso no sea requerido para el desarrollo de las actividades educativas.

Cuando, en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento, el establecimiento implemente procedimientos de recepción o resguardo temporal de determinados objetos o dispositivos, ello tendrá por única finalidad facilitar el cumplimiento de las normas institucionales y resguardar el adecuado desarrollo de la jornada escolar. Dicho procedimiento no constituye un servicio de custodia patrimonial ni implica asumir una obligación de resultado respecto de la conservación o indemnidad de dichos bienes.

En consecuencia, el Colegio no será responsable por la pérdida, extravío, deterioro o daño que puedan sufrir los bienes personales ingresados al establecimiento, incluidos aquellos que sean objeto de procedimientos de resguardo temporal previstos en este Reglamento, salvo que tales hechos sean consecuencia de una conducta dolosa o negligente legalmente imputable al establecimiento o a alguno de sus dependientes. La eventual responsabilidad del establecimiento será analizada conforme a los antecedentes particulares de cada caso y a la normativa vigente.

Artículo 96. De la asistencia, permanencia y continuidad del proceso educativo

La asistencia regular y la permanencia durante la totalidad de la jornada escolar constituyen deberes propios de la condición de estudiante y condiciones indispensables para la continuidad de su proceso educativo, su desarrollo integral y su participación en la vida de la comunidad educativa.

La asistencia favorece la adquisición progresiva de aprendizajes, el desarrollo de habilidades, la formación de vínculos significativos y la participación en las distintas experiencias educativas que el establecimiento ofrece como parte de su Proyecto Educativo Institucional. En consecuencia, la asistencia a las actividades curriculares y a aquellas actividades oficialmente organizadas por el Colegio cuya participación haya sido establecida como obligatoria formará parte de los deberes de asistencia de los estudiantes, salvo las excepciones contempladas en la normativa vigente o en el presente Reglamento.

Toda inasistencia, retiro anticipado o situación que afecte la permanencia del estudiante durante la jornada deberá ajustarse a las disposiciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 97. De las inasistencias y su justificación

Toda inasistencia deberá ser justificada por la madre, padre o apoderado titular o suplente debidamente registrado ante el establecimiento, de conformidad con los procedimientos establecidos por éste y dentro de los plazos señalados en el presente Reglamento.

La asistencia será registrada conforme a los procedimientos oficiales establecidos por el Colegio. Asimismo, al inicio de cada bloque de clases, el docente verificará la presencia de

los estudiantes, registrando las situaciones particulares que correspondan y comunicando oportunamente aquellas que requieran intervención institucional.

Los certificados médicos deberán presentarse dentro del plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el reintegro del estudiante al establecimiento, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Colegio.

Cuando la inasistencia coincida con evaluaciones, actividades calificadas u otras instancias de evaluación, su justificación y los efectos académicos que de ella se deriven se registrarán, además, por las disposiciones y procedimientos establecidos en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

No se aceptarán justificaciones efectuadas telefónicamente ni aquellas realizadas por personas distintas de la madre, padre o apoderado titular o suplente debidamente registrado en el Colegio, salvo autorización expresa del establecimiento en casos debidamente calificados.

La presentación de un certificado médico o de una justificación formal acreditará la causa de la inasistencia para los efectos que correspondan, sin alterar el registro objetivo de asistencia del estudiante.

Artículo 98. Del seguimiento institucional de la asistencia

El Colegio mantendrá un sistema permanente de seguimiento de la asistencia de sus estudiantes, orientado a promover la continuidad de sus trayectorias educativas, prevenir situaciones de ausentismo y adoptar oportunamente las medidas de apoyo que resulten necesarias para favorecer su permanencia y participación en el proceso educativo.

El seguimiento de la asistencia constituye una acción preventiva, permanente y progresiva de acompañamiento institucional, cuya finalidad es identificar oportunamente factores personales, familiares, escolares o contextuales que puedan afectar la asistencia regular del estudiante, el ejercicio efectivo de su derecho a la educación, su bienestar o el adecuado desarrollo de su proceso educativo.

Cuando un estudiante registre dos días hábiles consecutivos de inasistencia injustificada, Inspectoría deberá procurar establecer contacto con la madre, padre o apoderado mediante los medios oficiales de comunicación del establecimiento, con el propósito de conocer las circunstancias que motivan la ausencia, promover el pronto reintegro del estudiante y ofrecer la orientación o el apoyo institucional que resulte pertinente.

El contacto preventivo regulado en el inciso precedente tendrá carácter exclusivamente preventivo y de acompañamiento. No constituirá una medida disciplinaria ni implicará

presunción alguna respecto de las causas de la inasistencia, correspondiendo a una acción temprana destinada a resguardar la continuidad de la trayectoria educativa del estudiante y a fortalecer la colaboración entre la familia y el establecimiento.

Las actuaciones desarrolladas en el marco del seguimiento institucional deberán registrarse en los mecanismos establecidos por el Colegio para estos efectos, con el objeto de asegurar la continuidad del acompañamiento, facilitar la coordinación entre los distintos equipos educativos y permitir la adopción oportuna de las medidas que correspondan.

Artículo 99. Del acompañamiento institucional frente al ausentismo

Cuando el seguimiento institucional de la asistencia permita advertir la existencia de patrones de ausentismo o antecedentes que puedan comprometer la continuidad de la trayectoria educativa del estudiante, el establecimiento desarrollará acciones de acompañamiento orientadas a comprender las causas de dicha situación y a promover su pronta superación, mediante un trabajo colaborativo con la madre, padre o apoderado.

Sin perjuicio del contacto preventivo regulado en el artículo precedente, Inspectoría citará a la madre, padre o apoderado cuando, dentro de un período de treinta días corridos, concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Dos inasistencias injustificadas.
- b) Tres inasistencias justificadas sin certificado médico.
- c) Cinco inasistencias justificadas mediante certificado médico.

La citación podrá omitirse cuando el establecimiento cuente con antecedentes suficientes y actualizados que permitan conocer fundadamente las causas de las inasistencias y determinar que la entrevista no resulta necesaria para los fines de acompañamiento establecidos en el presente artículo. En tales casos, Inspectoría dejará registro de los antecedentes considerados y mantendrá el seguimiento que resulte pertinente.

La entrevista tendrá carácter preventivo, formativo y de acompañamiento, no constituyendo una medida disciplinaria. Su finalidad será identificar las causas y factores personales, familiares, escolares o contextuales que puedan estar incidiendo en el ausentismo, evaluar las necesidades de apoyo del estudiante y acordar las acciones más adecuadas para favorecer su continuidad educativa.

Los acuerdos adoptados durante la entrevista deberán registrarse formalmente y podrán contemplar compromisos de seguimiento, medidas de apoyo o la coordinación con los equipos internos que resulten pertinentes, de acuerdo con las necesidades detectadas en cada caso.

Cuando, durante el proceso de seguimiento o acompañamiento, el establecimiento advierta antecedentes que razonablemente permitan estimar que la situación del estudiante pudiera requerir medidas especiales de protección o la activación de procedimientos institucionales específicos, actuará de conformidad con la normativa vigente y con los protocolos institucionales aplicables.

La participación de la madre, padre o apoderado en estas instancias se ejercerá conforme a los deberes y responsabilidades establecidos en el capítulo correspondiente del presente Reglamento.

Artículo 100. De la permanencia durante la jornada escolar

Durante la jornada escolar, todo estudiante deberá permanecer en el establecimiento y en los espacios y actividades que correspondan conforme a la organización institucional, respetando los procedimientos establecidos para su ingreso, permanencia, desplazamiento y retiro, salvo las situaciones expresamente autorizadas o reguladas en el presente Reglamento.

Ningún estudiante podrá abandonar el establecimiento durante la jornada escolar sin la autorización correspondiente y sin dar cumplimiento al procedimiento de retiro regulado en este Reglamento.

La permanencia en el establecimiento comprende tanto el desarrollo de las actividades lectivas como los recreos, períodos de alimentación, cambios de hora, talleres extraprogramáticos en los que el estudiante participe y demás actividades o espacios institucionales que formen parte de su jornada o actividad educativa.

El deber de cuidado del establecimiento se ejercerá durante la jornada escolar y en aquellas actividades institucionales oficialmente organizadas por el Colegio, mediante las medidas de supervisión, resguardo y control que resulten razonablemente exigibles de acuerdo con la naturaleza de la actividad, la edad y grado de autonomía de los estudiantes y la normativa vigente. La permanencia de un estudiante en el establecimiento fuera de su jornada escolar o durante períodos intermedios entre actividades institucionales no implicará, por sí sola, la existencia de una actividad organizada o de supervisión permanente por parte del Colegio. En tales períodos, las condiciones de permanencia y resguardo se sujetarán a las disposiciones y procedimientos que el establecimiento determine para estos efectos, correspondiendo a la madre, padre o apoderado adoptar las medidas de cuidado y resguardo que resulten adecuadas atendida la edad y grado de autonomía del estudiante durante aquellos períodos en que éste no se encuentre participando de una actividad institucional bajo supervisión del establecimiento.

La existencia de una condición física o emocional, una necesidad de apoyo o una situación de desregulación no constituirá, por sí sola, fundamento para impedir el ingreso o permanencia de un estudiante en el establecimiento. Lo anterior no impedirá que el Colegio

adopte medidas inmediatas y excepcionales de protección o seguridad cuando existan antecedentes objetivos que permitan advertir un riesgo grave e inminente para la integridad o seguridad del propio estudiante o de otros integrantes de la comunidad educativa, incluido el porte de armas u otros elementos que puedan representar un peligro para las personas, la realización o tentativa de agresiones u otras situaciones de similar gravedad. En tales casos, y únicamente mientras subsista la situación de riesgo grave e inminente, el establecimiento podrá adoptar las medidas inmediatas de resguardo que resulten necesarias, incluyendo limitar temporalmente el ingreso, desplazamiento o permanencia del estudiante, en la medida estrictamente necesaria para proteger a las personas, controlar la situación y activar los procedimientos institucionales o externos que correspondan, de conformidad con la normativa vigente.

DE LA REVISIÓN DE MOCHILAS, BOLSOS Y OTROS EFECTOS PERSONALES

Artículo 101. De la revisión de mochilas, bolsos y otros efectos personales

Con la finalidad de resguardar la integridad física y psicológica de los integrantes de la comunidad educativa y prevenir el ingreso, uso, porte o posesión de elementos que puedan utilizarse para agredir a otras personas, atentar contra la infraestructura del establecimiento o resultar potencialmente peligrosos para la comunidad educativa, el Colegio podrá disponer la revisión de mochilas, bolsos u otros efectos personales de las y los estudiantes, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

La revisión de pertenencias constituye una medida excepcional de seguridad y no un mecanismo ordinario de control disciplinario. Su aplicación deberá encontrarse justificada en alguno de los supuestos establecidos en los artículos siguientes y realizarse respetando la igualdad ante la ley, la prohibición de discriminación arbitraria, la vida privada, la honra, la dignidad, el interés superior del niño, niña o adolescente y su derecho a la educación.

En ningún caso la revisión podrá comprender el cuerpo del estudiante ni implicar contacto físico o revisión directa de las vestimentas que se encuentre utilizando, ni podrá requerírsele que se desnude total o parcialmente. Lo anterior es sin perjuicio de la posibilidad de solicitar al propio estudiante que exhiba o vacíe el contenido de sus bolsillos, cuando ello se encuentre expresamente autorizado conforme al procedimiento establecido en este Reglamento. Ninguna revisión podrá realizarse mediante el uso de fuerza física.

Artículo XX. Supuestos que podrán justificar una revisión

La revisión de pertenencias podrá disponerse únicamente cuando existan antecedentes concretos y pertinentes que permitan razonablemente advertir la posible presencia de alguno de los elementos señalados en el artículo precedente.

Podrán constituir antecedentes para evaluar la procedencia de la medida, entre otros:

a) La observación directa de un elemento potencialmente peligroso o de circunstancias que permitan razonablemente inferir su presencia en las pertenencias de un estudiante.

b) La comunicación directa y suficientemente circunstanciada de un integrante de la comunidad educativa que dé cuenta de la posible existencia, porte o posesión de un elemento potencialmente peligroso.

c) La existencia de antecedentes concordantes provenientes de distintas fuentes respecto del posible porte o posesión de dichos elementos.

d) La ocurrencia de un hecho de violencia, amenaza o situación grave de seguridad respecto del cual existan antecedentes que vinculen razonablemente las pertenencias del estudiante con la presencia de un elemento susceptible de ser utilizado para causar daño.

La revisión no podrá fundarse exclusivamente en la apariencia personal, origen, condición socioeconómica, discapacidad, necesidades educativas especiales, identidad o expresión de género, nacionalidad, pertenencia a un grupo determinado, antecedentes disciplinarios anteriores ni en rumores genéricos o información manifiestamente carente de elementos que permitan su razonable verificación.

La concurrencia de uno o más de los antecedentes señalados precedentemente no determinará automáticamente la realización de la revisión. Su procedencia deberá evaluarse atendiendo a las características de la situación, la finalidad de seguridad perseguida y los principios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 102. Personal autorizado y condiciones generales para efectuar la revisión

La revisión de mochilas, bolsos u otros efectos personales solo podrá ser realizada por Inspectoría General o por funcionarios pertenecientes a Inspectoría o al equipo de Convivencia Educativa que hayan sido expresamente autorizados por la Dirección del establecimiento y cuenten con capacitación previa para estos efectos.

La Dirección mantendrá un registro actualizado de los funcionarios autorizados y capacitados para realizar estas actuaciones. Ningún funcionario que no se encuentre incorporado en dicho registro podrá efectuar una revisión.

La existencia de esta autorización no facultará por sí sola para realizar revisiones fuera de los supuestos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

La revisión deberá efectuarse en un lugar privado y adecuado para estos efectos, procurando resguardar la privacidad del estudiante y evitando cualquier exposición innecesaria ante otros integrantes de la comunidad educativa.

La actuación deberá realizarse sin contacto físico con el estudiante.

El personal autorizado podrá solicitar al estudiante que exhiba o retire por sí mismo los objetos contenidos en su mochila, bolso u otro efecto personal conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

El personal autorizado podrá asimismo solicitar al estudiante que muestre o vacíe por sí mismo el contenido de los bolsillos de las vestimentas que utiliza, sin contacto físico y respetando las demás garantías establecidas en este procedimiento.

Artículo 103. Procedimiento para efectuar la revisión

Cuando los antecedentes hagan procedente una revisión conforme a las disposiciones precedentes, ésta deberá realizarse en un lugar privado dentro del establecimiento.

Durante toda la diligencia deberán encontrarse presentes, a lo menos, dos personas adultas pertenecientes al establecimiento, una de las cuales deberá integrar el equipo de Convivencia Educativa.

La revisión deberá efectuarse resguardando permanentemente la dignidad, intimidad y derechos del estudiante, evitando cualquier exposición pública o innecesaria.

De la diligencia se levantará un registro escrito y firmado por los funcionarios presentes, que deberá consignar, a lo menos:

- a) La identificación del estudiante.
- b) La individualización de las personas adultas presentes.
- c) Los motivos fundados que justificaron la revisión.
- d) Los elementos encontrados, si los hubiere.
- e) La hora de inicio y término de la diligencia.

Una copia del registro deberá entregarse al estudiante y a su madre, padre o apoderado, junto con información clara acerca de los mecanismos institucionales de reclamo disponibles.

Artículo 104. Negativa del estudiante a la revisión

La revisión de pertenencias no podrá practicarse de manera forzosa. Cuando el estudiante se niegue a efectuar o permitir una revisión que haya sido dispuesta conforme al presente procedimiento, el Colegio deberá informar inmediatamente a su madre, padre o apoderado, solicitando que, al menos uno de ellos, concurra al establecimiento para revisar las pertenencias del estudiante en presencia del personal autorizado.

Mientras se gestiona dicha concurrencia, el estudiante permanecerá bajo resguardo y acompañamiento de personal autorizado, en un espacio adecuado distinto de la sala de clases.

Si, una vez presente la madre, padre o apoderado, el estudiante persiste en su negativa, el adulto responsable deberá retirar las pertenencias del establecimiento. El sostenedor dejará constancia de lo ocurrido e informará del hecho a la Oficina Local de la Niñez competente.

Artículo 105. Resguardos especiales

Tratándose de estudiantes con discapacidad, necesidades educativas especiales, trastorno del espectro autista, condiciones de neurodivergencia o sensibilidades sensoriales acreditadas, toda revisión deberá efectuarse con acompañamiento previo y permanente, durante toda la diligencia, de un profesional del Programa de Integración Escolar o del equipo de Convivencia Educativa que cuente con formación específica.

Previamente deberá proporcionarse contención emocional adecuada y adoptarse los ajustes razonables necesarios atendiendo a las características y necesidades del estudiante.

La revisión no podrá realizarse contra la oposición fundada del profesional acompañante, quien deberá velar por el interés superior del niño, niña o adolescente.

La inobservancia de estas disposiciones producirá las consecuencias establecidas por la normativa educacional vigente.

Artículo 106. Hallazgo de elementos potencialmente peligrosos

Cuando como resultado de una revisión se encuentren elementos que puedan utilizarse para agredir a otras personas, atentar contra la infraestructura institucional o que resulten potencialmente peligrosos para la comunidad educativa, el personal autorizado deberá comunicar inmediatamente la situación a la madre, padre o apoderado del estudiante y a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones de Chile, para que adopten las actuaciones que correspondan conforme a la ley.

La comunicación anterior se realizará sin perjuicio de la adopción inmediata de las medidas de resguardo que resulten necesarias, de la activación de los protocolos institucionales correspondientes y del inicio del procedimiento disciplinario cuando los hechos pudieren constituir una conducta tipificada en el presente Reglamento.

Artículo 107. Registro, seguimiento y obligaciones institucionales

Las revisiones efectuadas deberán registrarse conforme a las disposiciones del presente Reglamento. La aplicación de la medida de revisión dará lugar a la activación del Plan de Gestión de Convivencia Educativa y, cuando se verifiquen los supuestos establecidos en la normativa vigente, a la intervención de la Coordinación de Convivencia Educativa, sin perjuicio de las demás medidas de seguimiento, apoyo o resguardo que resulten pertinentes atendida la naturaleza de la situación.

El sostenedor mantendrá los registros necesarios y efectuará los reportes semestrales exigidos ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respecto de la cantidad de registros realizados y del número de elementos prohibidos o armas halladas.

El establecimiento mantendrá actualizado el registro del personal autorizado y capacitado, así como los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de las garantías establecidas en este procedimiento.

DE LA PUNTUALIDAD Y LOS ATRASOS

Artículo 108. Del deber de puntualidad

La puntualidad constituye un deber de todos los estudiantes y una condición indispensable para el adecuado desarrollo del proceso educativo. Su cumplimiento favorece la continuidad de los aprendizajes, el respeto por el tiempo propio y ajeno, el normal funcionamiento de las actividades institucionales y la formación de hábitos de responsabilidad.

Todos los estudiantes deberán presentarse oportunamente al inicio de la jornada escolar y reincorporarse puntualmente a sus actividades luego de cada recreo, cambio de hora o actividad institucional.

Se considerará atraso el ingreso del estudiante después del horario oficial establecido para el inicio de la jornada o el ingreso tardío a cualquier actividad curricular, formativa o institucional organizada por el Colegio.

Todos los atrasos serán registrados conforme a los procedimientos administrativos establecidos por el Colegio.

Artículo 109. Atrasos al inicio de la jornada

Se considerará atraso al inicio de la jornada el ingreso del estudiante a contar de las **08:10 horas**, salvo aquellas situaciones excepcionales previamente informadas por el establecimiento.

Todo estudiante que ingrese atrasado deberá presentarse en Inspectoría para registrar su ingreso. Cuando corresponda, se le hará entrega de un pase que autorizará su incorporación a clases.

Los estudiantes que ingresen al establecimiento con posterioridad a las **08:30 horas** deberán presentar la correspondiente justificación de su madre, padre o apoderado mediante los canales oficiales definidos por el Colegio, sin perjuicio de aquellas situaciones excepcionales que el establecimiento estime suficientemente acreditadas.

El establecimiento podrá verificar con el apoderado la información entregada por el estudiante cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 110. Atrasos durante la jornada escolar

Los estudiantes deberán reincorporarse puntualmente a clases una vez finalizados los recreos, cambios de hora o cualquier otra actividad institucional. La puntualidad durante la jornada constituye un deber que favorece la continuidad del proceso de enseñanza, el adecuado desarrollo de las actividades pedagógicas y el respeto por el tiempo de aprendizaje de toda la comunidad educativa.

Se considerará atraso entre clases el ingreso del estudiante una vez transcurridos cinco minutos desde el toque del timbre que señala el inicio de la actividad correspondiente, salvo que exista una causa atendible debidamente conocida o acreditada por el establecimiento.

Cuando el atraso no obedezca a una causa atendible, Inspectoría hará entrega al estudiante de un Pase de Ingreso, el que deberá ser presentado al docente al momento de reincorporarse a la clase.

Como mecanismo de comunicación entre la familia y el establecimiento, dicho Pase de Ingreso deberá ser firmado por la madre, padre o apoderado y devuelto a Inspectoría al día hábil siguiente.

La devolución oportuna del Pase de Ingreso firmado acreditará la toma de conocimiento de la situación por parte del apoderado, no siendo necesario registrar dicho episodio en la hoja de vida del estudiante, salvo que existan otros antecedentes que hagan pertinente dicho registro. En caso de no ser devuelto dentro del plazo señalado, sin una causa atendible, el atraso podrá registrarse en la hoja de vida del estudiante como antecedente para el seguimiento de su cumplimiento del deber de puntualidad.

La devolución del Pase de Ingreso debidamente firmado no alterará el registro del atraso ni su consideración para efectos del seguimiento regulado en el artículo 104 del presente Reglamento.

Artículo 111. Atrasos durante evaluaciones

Cuando un estudiante ingrese atrasado durante el desarrollo de una evaluación previamente programada, la situación será resuelta conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Evaluación vigente del establecimiento.

Artículo 112. Valoración de las causas del atraso

La comunicación de la causa de un atraso por parte del estudiante o de su madre, padre o apoderado permitirá al establecimiento conocer las circunstancias que lo originaron, pero no implicará, por sí sola, que dicho atraso quede exento de ser considerado para efectos de seguimiento institucional.

Corresponderá al establecimiento valorar los antecedentes disponibles para determinar si la causa informada constituye una circunstancia atendible que excluya o atenúe la responsabilidad derivada del incumplimiento del deber de puntualidad.

Para estos efectos, se considerarán especialmente aquellas circunstancias extraordinarias, imprevisibles o ajenas al control razonable del estudiante o de su familia, tales como accidentes, emergencias familiares, controles médicos, contingencias relevantes del transporte escolar u otras situaciones de similar naturaleza debidamente acreditadas.

Por el contrario, no constituirán, por regla general, causas que eximan del deber de puntualidad aquellas que deriven de problemas de organización personal o familiar, retrasos habituales, omisiones previsibles u otras circunstancias que razonablemente pudieron evitarse mediante una adecuada planificación.

Artículo 113. Seguimiento de los atrasos reiterados

La reiteración de atrasos que no hayan sido considerados atendibles por el establecimiento constituirá un indicador de incumplimiento del deber de puntualidad y dará lugar a un seguimiento progresivo durante cada semestre escolar.

Para efectos de este seguimiento, se considerarán los atrasos registrados durante el semestre conforme a los artículos precedentes, con independencia de que éstos se produzcan al inicio de la jornada o durante su desarrollo, siempre que no hayan sido

considerados atendibles de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Con el propósito de promover hábitos de responsabilidad, identificar oportunamente las causas de la reiteración y prevenir la persistencia de esta conducta, el Colegio establecerá los siguientes hitos mínimos de intervención:

a) Al tercer atraso, Inspectoría realizará una primera intervención orientada a identificar las causas de la situación y promover su corrección. Dicha intervención podrá dirigirse al estudiante, a su madre, padre o apoderado, o a ambos, según la edad del estudiante, su grado de autonomía y las circunstancias que originan los atrasos.

b) Al quinto atraso, la madre, padre o apoderado será citado al establecimiento para analizar conjuntamente la situación, adoptar compromisos de mejora y definir las acciones de acompañamiento que correspondan. Cuando la conducta sea atribuible principalmente al propio estudiante, especialmente en los niveles de mayor autonomía, podrán implementarse además medidas formativas destinadas a fortalecer el desarrollo de hábitos de responsabilidad y puntualidad.

c) Al séptimo atraso, Inspectoría, en coordinación con la Coordinación de Convivencia Educativa y, cuando corresponda, con otros profesionales del establecimiento, evaluará integralmente los antecedentes del caso y determinará la necesidad de intensificar las medidas formativas, pedagógicas, psicosociales o disciplinarias previstas en el presente Reglamento.

Si, pese a las acciones implementadas, el estudiante persistiere en incumplir reiteradamente su deber de puntualidad, el establecimiento podrá adoptar las medidas formativas, pedagógicas o disciplinarias que correspondan, aplicando los criterios generales de gradualidad, proporcionalidad, razonabilidad y debido proceso establecidos en el presente Reglamento.

En ningún caso la sola acumulación de atrasos determinará automáticamente la aplicación de una medida disciplinaria específica.

Artículo 114. Criterios para la intervención institucional

Las acciones de seguimiento e intervención deberán dirigirse preferentemente hacia la persona o personas que, atendida la edad del estudiante, su nivel de autonomía y las circunstancias del caso, se encuentren en mejores condiciones de corregir la conducta.

Durante enseñanza básica se privilegiará el trabajo colaborativo con la madre, padre o apoderado, por cuanto la puntualidad depende principalmente de la organización familiar.

A medida que aumente la autonomía del estudiante, especialmente en los cursos superiores, el establecimiento promoverá progresivamente su responsabilidad personal respecto del cumplimiento oportuno de la jornada escolar, sin perjuicio de mantener el trabajo conjunto con la familia cuando ello resulte pertinente.

Artículo 115. Situaciones derivadas del transporte escolar

Cuando los atrasos tengan su origen en contingencias atribuibles al servicio de transporte escolar contratado por la familia u otras circunstancias ajenas al control razonable del estudiante, el establecimiento registrará igualmente el atraso para efectos administrativos.

No obstante, dichas circunstancias serán consideradas al momento de determinar la procedencia y naturaleza de las medidas que eventualmente correspondan, privilegiándose el trabajo colaborativo con la familia y evitando atribuir responsabilidad disciplinaria al estudiante por hechos que escapen razonablemente a su control.

Artículo 116. Del retiro anticipado de estudiantes

El retiro de un estudiante antes del término de la jornada escolar tendrá carácter excepcional y sólo procederá por causas debidamente justificadas, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y los procedimientos institucionales establecidos para estos efectos.

Todo retiro anticipado deberá ser solicitado por la madre, padre o apoderado titular o suplente debidamente registrado ante el establecimiento o por la persona expresamente autorizada para ello, cuya identidad deberá ser previamente verificada por el Colegio.

La autorización de un retiro anticipado deberá otorgarse procurando resguardar el deber de cuidado que corresponde al establecimiento y el normal desarrollo de las actividades educativas e institucionales.

Los retiros anticipados no alterarán el registro objetivo de asistencia correspondiente a la jornada escolar ni eximirán al estudiante del cumplimiento de las obligaciones académicas, evaluativas o formativas que resulten procedentes conforme a la normativa vigente, al Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar y a las decisiones pedagógicas que, en cada caso, adopten los docentes competentes.

Cuando un estudiante reingrese al establecimiento durante la misma jornada escolar, luego de un retiro anticipado, deberá informar su reincorporación en la recepción del Colegio y posteriormente en la Inspectoría de ciclo, dejándose constancia del reingreso en el registro correspondiente y adoptándose, cuando las circunstancias lo hagan necesario, las medidas

de resguardo o coordinación que resulten pertinentes para su adecuada reincorporación a las actividades escolares.

Artículo 117. Del procedimiento institucional de retiro de estudiantes

Todo retiro anticipado deberá efectuarse mediante el procedimiento institucional establecido por el Colegio, el cual tendrá por finalidad resguardar la seguridad del estudiante, garantizar la correcta identificación de la persona que lo retira y asegurar la adecuada trazabilidad del procedimiento.

La solicitud de retiro deberá realizarse en la recepción del Colegio. Verificada la identidad de quien solicita el retiro y la procedencia de éste, Inspectoría o el funcionario expresamente autorizado por ésta gestionará el procedimiento de retiro, disponiendo las medidas necesarias para que el estudiante concurra a recepción o, cuando las circunstancias lo hagan necesario, sea acompañado hasta dicho lugar. En ningún caso la madre, padre, apoderado o persona autorizada podrá dirigirse directamente a la sala de clases u otro espacio educativo para retirar al estudiante. El estudiante será entregado personalmente a la madre, padre, apoderado titular o suplente debidamente registrado en el Colegio, o bien a persona expresamente autorizada, dejándose constancia del procedimiento en el registro que el establecimiento mantenga para estos efectos.

Todo retiro anticipado deberá registrar, a lo menos, la identificación del estudiante, la fecha y hora del retiro, la identidad de la persona que lo efectúa, la relación que mantiene con el estudiante, la causa informada y el funcionario responsable del procedimiento.

La madre, padre o apoderado será responsable de conocer los horarios oficiales de funcionamiento del establecimiento y de efectuar las solicitudes de retiro con la debida anticipación, de manera de favorecer el normal desarrollo de las actividades pedagógicas y administrativas del Colegio.

Cuando el retiro tenga como fundamento una situación de salud presentada durante la jornada escolar, éste sólo podrá efectuarse previa evaluación de Enfermería o del personal que el establecimiento haya designado para dicha función y deberá concretarse mediante el retiro presencial por parte de la madre, padre o apoderado o persona expresamente autorizada, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 118. De las situaciones especiales y de las autorizaciones excepcionales o permanentes para el ingreso, permanencia o retiro de estudiantes

El Colegio podrá autorizar modalidades especiales de ingreso, permanencia o retiro de estudiantes cuando concurren circunstancias debidamente acreditadas que, atendida su naturaleza, justifiquen una adecuación de los procedimientos ordinarios establecidos en este Reglamento, siempre que ello resulte compatible con el deber de cuidado que

corresponde al establecimiento y no afecte el adecuado desarrollo de las actividades institucionales.

Podrán dar lugar a este tipo de autorizaciones, entre otras, las siguientes situaciones:

- a) estudiantes embarazadas, madres en período de amamantamiento o estudiantes que ejerzan responsabilidades de cuidado parental, de conformidad con la normativa vigente;
- b) estudiantes que representen oficialmente al Colegio o al país en actividades deportivas, artísticas, culturales, científicas, pastorales, académicas u otras de similar naturaleza;
- c) estudiantes que participen en programas de alto rendimiento deportivo, artístico o académico debidamente acreditados;
- d) tratamientos médicos, terapéuticos o procesos de rehabilitación que requieran ajustes permanentes o periódicos en la jornada escolar;
- e) cumplimiento de resoluciones judiciales, actuaciones administrativas u otras obligaciones legales que requieran la presencia del estudiante fuera del establecimiento;
- f) salidas pedagógicas, actividades de representación institucional u otras actividades oficiales organizadas por el Colegio; y
- g) cualquier otra circunstancia excepcional que, atendido el interés superior del niño, niña o adolescente, justifique fundadamente la adopción de medidas especiales.

Las autorizaciones reguladas en el presente artículo deberán ser otorgadas por la dirección del establecimiento o por algún integrante del equipo directivo o del equipo de gestión expresamente facultado para ello. Asimismo, deberán constar por escrito e indicar su alcance, vigencia y condiciones de aplicación. Dichas autorizaciones podrán ser modificadas o dejadas sin efecto cuando desaparezcan las circunstancias que les dieron origen, cuando el estudiante o su madre, padre o apoderado incumplan las condiciones que justificaron su otorgamiento, o cuando así lo exijan el interés superior del estudiante, su seguridad o el adecuado funcionamiento del establecimiento.

Cuando la naturaleza de la situación lo haga necesario, el Colegio podrá establecer, en conjunto con la madre, padre o apoderado, acuerdos de funcionamiento destinados a compatibilizar el derecho del estudiante a la educación con las necesidades particulares que motivan la autorización especial, procurando siempre favorecer la continuidad de su trayectoria educativa.

Artículo 119. De las restricciones aplicables al retiro de estudiantes

Con el objeto de resguardar la seguridad de los estudiantes, favorecer la continuidad del proceso educativo y asegurar el adecuado funcionamiento de la jornada escolar, el Colegio podrá establecer restricciones respecto de la oportunidad en que proceden los retiros anticipados.

Como regla general, no se autorizarán retiros anticipados en los siguientes casos, salvo que concurran razones de salud, fuerza mayor u otras circunstancias excepcionales debidamente calificadas por el establecimiento:

- a) durante o inmediatamente antes del inicio de evaluaciones, disertaciones u otras actividades académicas previamente programadas;
- b) durante los períodos de recreo o alimentación, atendido que dichos espacios se encuentran destinados prioritariamente a labores de supervisión general de los estudiantes y a los procedimientos institucionales de funcionamiento;
- c) dentro de los treinta minutos previos al término de la jornada escolar o de la actividad institucional correspondiente, cuando ello pueda interferir con el adecuado desarrollo de los procedimientos habituales de salida del establecimiento;
- d) en cualquier otra circunstancia en que el retiro comprometa objetivamente la seguridad del estudiante o el normal desarrollo de las actividades institucionales.

Las solicitudes que se formulen en las situaciones señaladas precedentemente serán evaluadas considerando las circunstancias particulares del caso, el interés superior del estudiante, la naturaleza de la causa invocada y el deber de cuidado que corresponde al establecimiento.

La aplicación de las restricciones reguladas en el presente artículo deberá efectuarse con criterios de razonabilidad, proporcionalidad y flexibilidad, evitando afectar injustificadamente el derecho del estudiante a recibir la protección y apoyo que requiera frente a situaciones excepcionales.

Artículo 120. Del retiro oportuno al término de la jornada o de las actividades institucionales

Corresponderá a la madre, padre, apoderado o persona responsable del retiro adoptar las medidas necesarias para que el estudiante sea retirado oportunamente al término de la jornada escolar o de la actividad institucional en la que participe, de acuerdo con los horarios oficialmente informados por el establecimiento.

Cuando, atendida la edad y grado de autonomía del estudiante, éste requiera ser retirado por una persona adulta, será responsabilidad de la familia organizar dicho retiro de manera compatible con el horario de término de la jornada o actividad correspondiente.

Si por una circunstancia excepcional la persona responsable no pudiere efectuar el retiro oportunamente, deberá comunicar dicha situación al establecimiento tan pronto como le sea posible mediante los canales habilitados para estos efectos, procurando adoptar las medidas necesarias para regularizar el retiro en el menor tiempo posible.

La permanencia excepcional de un estudiante después del término de su jornada o actividad institucional no implicará la extensión automática de dicha actividad ni de los horarios de funcionamiento o de las responsabilidades laborales de los funcionarios encargados de su supervisión o entrega. Sin perjuicio de ello, mientras el estudiante permanezca en dependencias del establecimiento, el Colegio adoptará las medidas razonables de resguardo que resulten procedentes atendidas las circunstancias del caso.

Cuando los retrasos en el retiro sean reiterados o injustificados, el establecimiento podrá citar a la madre, padre o apoderado con el propósito de conocer las causas de la situación, establecer acuerdos que permitan asegurar el retiro oportuno del estudiante y adoptar las medidas de seguimiento que resulten pertinentes. Si la reiteración pudiera comprometer el bienestar, seguridad o adecuado cuidado del estudiante, el Colegio evaluará la procedencia de activar las medidas o procedimientos institucionales de protección que correspondan conforme a la normativa vigente.

Artículo 121. Del transporte escolar

El servicio de transporte escolar constituye una prestación externa al Colegio, contratada directamente entre las madres, padres o apoderados y el respectivo prestador del servicio, correspondiendo a las partes de dicha relación verificar el cumplimiento de la normativa vigente aplicable y de las condiciones de seguridad, autorización y funcionamiento exigidas por la autoridad competente.

El Colegio no forma parte de la relación contractual existente entre las familias y los prestadores del servicio de transporte escolar, correspondiendo a éstos la organización, funcionamiento, cumplimiento de horarios y demás condiciones propias de la prestación contratada, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al establecimiento por hechos u omisiones que le sean legalmente imputables.

Los transportistas que ingresen al establecimiento deberán respetar las normas de seguridad, circulación y acceso establecidas por el Colegio, así como las instrucciones impartidas por el personal autorizado. Su ingreso y permanencia en las dependencias institucionales se limitarán a los espacios y períodos autorizados para el cumplimiento de

su función, no pudiendo acceder libremente a salas de clases u otros espacios educativos ni interferir en el normal desarrollo de las actividades del establecimiento.

Cuando se produzcan atrasos reiterados u otras situaciones relacionadas con el servicio de transporte escolar que afecten la asistencia, puntualidad, seguridad o adecuado retiro de un estudiante, el Colegio podrá informar dicha situación a su madre, padre o apoderado y adoptar las medidas institucionales que resulten pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, con el propósito de favorecer la protección del estudiante y la continuidad de su proceso educativo.

Artículo 122. Suspensión, modificación, reprogramación o cancelación de actividades institucionales

El Colegio podrá suspender, modificar, reprogramar o cancelar una actividad, ceremonia, acto, celebración, salida, encuentro u otra instancia institucional cuando, mediante una decisión fundada, determine que no existen o han dejado de existir las condiciones necesarias para su adecuada realización.

La decisión podrá adoptarse, entre otras circunstancias, cuando existan riesgos para la seguridad o integridad de las personas; una afectación grave de la convivencia educativa; hechos que comprometan significativamente el sentido pedagógico, formativo, pastoral o institucional de la actividad; daños relevantes a personas, bienes o espacios; situaciones de fuerza mayor; o cualquier otra circunstancia objetiva que impida o haga desaconsejable su realización en las condiciones originalmente previstas.

La decisión deberá considerar la naturaleza y finalidad de la actividad, la gravedad y extensión de las circunstancias que la motivan, las personas involucradas, las alternativas razonablemente disponibles y los efectos que la medida pueda producir sobre la comunidad educativa, procurando adoptar, cuando resulte posible, la alternativa que permita preservar la finalidad educativa de la actividad con la menor afectación necesaria.

Cuando la situación que motive la decisión sea atribuible únicamente a determinados integrantes de la comunidad educativa, el Colegio procurará evitar que sus consecuencias se extiendan innecesariamente a quienes no hayan participado en los hechos, sin perjuicio de que pueda suspenderse, modificarse o cancelarse una actividad completa cuando la naturaleza o magnitud de lo ocurrido haya afectado objetivamente las condiciones necesarias para su realización.

Cuando se trate de una ceremonia o actividad asociada al cumplimiento de una obligación legal o reglamentaria del establecimiento, su suspensión, modificación o cancelación no podrá impedir el cumplimiento de dicha obligación, debiendo el Colegio adoptar una modalidad alternativa que permita satisfacerla conforme a la normativa vigente.

Las decisiones adoptadas conforme al presente artículo deberán ser comunicadas oportunamente a las personas involucradas por los medios institucionales correspondientes.

CAPÍTULO IX: DEL USO DEL UNIFORME Y LA PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 123. Uso del uniforme institucional.

El uso del uniforme institucional constituye una expresión de pertenencia a la comunidad educativa, fortalece la identidad institucional, contribuye a la igualdad entre las y los estudiantes, facilita su identificación como integrantes de la comunidad educativa y promueve un ambiente escolar centrado en el aprendizaje por sobre las diferencias asociadas a la vestimenta.

En consecuencia, el uso del uniforme escolar oficial del Colegio Pasionistas será obligatorio durante la jornada escolar y en aquellas actividades institucionales en que el establecimiento así lo determine.

El uniforme podrá adquirirse en el establecimiento comercial que las madres, padres y apoderados estimen conveniente, sin que exista obligación de comprarlo a un proveedor determinado ni de adquirir prendas de una marca específica.

Las familias, al incorporarse al Proyecto Educativo Institucional del Colegio, asumen el compromiso de respetar las disposiciones del presente Reglamento, entre ellas las relativas al uso del uniforme escolar, como parte de la formación integral y de la vida comunitaria del establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento de las normas sobre uso del uniforme nunca podrá afectar el derecho del estudiante a la educación. En consecuencia, ningún estudiante podrá ser impedido de ingresar al establecimiento, participar en actividades educativas o permanecer en ellas únicamente por incumplimientos relacionados con el uniforme escolar, sin perjuicio de la aplicación de las medidas formativas, pedagógicas o disciplinarias que correspondan conforme al presente Reglamento.

El uniforme institucional estará compuesto por las prendas y alternativas oficialmente establecidas por el Colegio, entre ellas: polera gris institucional con insignia bordada, de manga corta o larga según corresponda y en cualquiera de sus diseños oficiales; sweater gris institucional; falda escocesa o pantalón de gabardina gris, cuya basta no deberá arrastrar el piso; calcetines grises; zapatos negros colegiales; parka y/o polar institucional; y, cuando corresponda, bufanda o cuello de color gris o burdeos.

Las prendas y alternativas que componen el uniforme institucional podrán ser utilizadas por las y los estudiantes sin distinciones fundadas exclusivamente en su sexo o género, debiendo respetarse las características y condiciones establecidas por el Colegio para cada prenda.

Las y los estudiantes desde Prekínder hasta 6° año de Educación Básica deberán utilizar cotona o delantal durante aquellas actividades pedagógicas que el establecimiento determine.

El uniforme deportivo está compuesto por buzo institucional (pantalón cuya basta debe mantenerse sobre el nivel de la zapatilla y no arrastrarse en el piso), polera del colegio, pantalón corto deportivo color burdeos, calcetas blancas y zapatillas de educación física de color blanco, negro, gris o burdeos.

El uniforme institucional y el uniforme deportivo corresponden a finalidades distintas y deberán utilizarse conforme a las actividades para las cuales han sido establecidos, salvo autorización expresa del establecimiento.

Artículo 124. Adecuaciones y excepciones al uso del uniforme institucional.

El Colegio reconoce que, en determinadas circunstancias personales, familiares o institucionales, podrán autorizarse adecuaciones o excepciones al uso del uniforme escolar, procurando siempre resguardar la dignidad de la persona, el derecho a la educación, el principio de inclusión y el adecuado funcionamiento de la comunidad educativa.

En consecuencia, podrán autorizarse adecuaciones o excepciones, a lo menos, en las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes embarazadas, quienes podrán adaptar el uso del uniforme durante el período que resulte necesario para resguardar su bienestar y comodidad.
- b) Estudiantes cuya identidad de género haga necesario adecuar el uniforme escolar, de conformidad con la normativa vigente, el protocolo institucional correspondiente y el principio de respeto a la identidad de cada estudiante.
- c) Estudiantes migrantes que, por razones justificadas, aún no dispongan del uniforme institucional al momento de incorporarse al establecimiento, pudiendo utilizar temporalmente vestimenta adecuada mientras regularizan dicha situación.

d) Otras situaciones excepcionales debidamente fundadas, calificadas por la Dirección del establecimiento o por quien ésta designe, considerando las circunstancias particulares del caso y procurando siempre una solución compatible con los principios del presente Reglamento.

Las solicitudes individuales de utilización excepcional de prendas distintas al uniforme podrán ser presentadas por la madre, padre o apoderado y, cuando la edad, grado de autonomía o naturaleza de la situación lo hagan procedente, por el propio estudiante, conforme al procedimiento que determine el establecimiento.

Las autorizaciones otorgadas conforme al presente artículo tendrán carácter temporal, salvo que la naturaleza de la situación haga procedente una medida distinta.

Artículo 125. Condiciones de uso y cuidado del uniforme institucional.

El uniforme escolar deberá utilizarse de manera correcta, completa, ordenada y en buenas condiciones de higiene y conservación, constituyendo una manifestación del respeto hacia la comunidad educativa, de la identidad institucional y del compromiso con la vida escolar.

Las madres, padres y apoderados, en el ejercicio de su corresponsabilidad educativa, procurarán que sus hijos e hijas asistan al establecimiento utilizando el uniforme institucional en las condiciones establecidas en este Reglamento.

El cuidado y conservación del uniforme escolar constituye una responsabilidad compartida entre las y los estudiantes y sus madres, padres o apoderados, atendiendo a la edad, grado de autonomía y etapa de desarrollo de cada estudiante. Para facilitar la recuperación de las prendas en caso de extravío, se recomienda mantenerlas debidamente identificadas.

Artículo 126. Uniforme oficial y de su utilización en las actividades escolares.

Las y los estudiantes deberán utilizar el uniforme institucional o deportivo que corresponda de acuerdo con la naturaleza de la actividad educativa en que participen, conforme a las disposiciones del presente Reglamento y a las instrucciones impartidas por el establecimiento.

Cuando la naturaleza de una ceremonia, acto oficial u otra actividad institucional así lo requiera, el Colegio podrá establecer condiciones específicas respecto del uniforme que deba utilizarse, las que deberán ser informadas oportunamente a la comunidad educativa.

La Dirección del establecimiento velará por mantener disponible para la comunidad educativa, a través de los medios oficiales de comunicación que correspondan, la descripción vigente del uniforme institucional y deportivo establecida en el presente Reglamento.

Artículo 127. Situaciones especiales relacionadas con el uso del uniforme escolar.

Las situaciones especiales o excepcionales relacionadas con el uso del uniforme escolar que no se encuentren expresamente reguladas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección del establecimiento o por quien ésta designe, considerando las circunstancias particulares de cada caso, los principios del Proyecto Educativo Institucional, las disposiciones del presente Reglamento y el interés superior del niño, niña o adolescente.

En la resolución de estas situaciones deberá procurarse siempre una respuesta razonable, proporcional, inclusiva y compatible con la identidad institucional, evitando decisiones arbitrarias y resguardando el derecho de las y los estudiantes a participar plenamente de la vida escolar.

El establecimiento podrá autorizar, por motivos pedagógicos, formativos, pastorales, solidarios, deportivos, recreativos o de otra naturaleza institucional, jornadas especiales en las que se permita el uso de vestimenta distinta del uniforme escolar. Estas actividades deberán ser comunicadas oportunamente a la comunidad educativa, indicando las condiciones de participación que correspondan.

Asimismo, el Colegio podrá autorizar el uso de prendas institucionales complementarias u otras adecuaciones de carácter general o particular, cuando ello resulte compatible con el Proyecto Educativo Institucional, las disposiciones del presente Reglamento y las necesidades propias de la actividad o situación que las motive. Las autorizaciones otorgadas conforme al presente artículo no constituirán precedente obligatorio para situaciones futuras, las que deberán resolverse considerando las circunstancias particulares de cada caso.

El establecimiento podrá autorizar el uso de prendas institucionales especiales para estudiantes de IV Medio, conforme a las condiciones, características y oportunidades de uso que determine la Dirección.

Artículo 128. De la identificación facial

Durante la permanencia en el establecimiento y en las actividades institucionales en que resulte necesario para efectos de seguridad, resguardo o identificación, las y los estudiantes no podrán utilizar vestimentas, accesorios u otros elementos que impidan su identificación facial.

Esta prohibición no será aplicable cuando dichos elementos respondan a necesidades de salud, razones religiosas u otras circunstancias debidamente justificadas, las que serán

consideradas por el establecimiento atendiendo a las particularidades del caso y a la normativa vigente.

Artículo 129. De la presentación personal.

La presentación personal forma parte de las condiciones que acompañan la participación de las y los estudiantes en la vida escolar y deberá ser compatible con el respeto hacia las personas, el contexto educativo y las actividades que en él se desarrollan, favoreciendo un ambiente propicio para la convivencia, el aprendizaje y el desarrollo integral.

En consecuencia, las y los estudiantes deberán mantener una presentación personal acorde con el contexto educativo, procurando condiciones adecuadas de higiene, orden y cuidado personal, compatibles con las actividades propias de la vida escolar y con el Proyecto Educativo Institucional.

La presentación personal podrá expresar la individualidad de cada estudiante, siempre que ello sea compatible con los principios del presente Reglamento, el adecuado desarrollo de las actividades escolares, la seguridad de las personas y el respeto debido a todos los integrantes de la comunidad educativa.

La aplicación de las normas sobre presentación personal deberá realizarse siempre con respeto por la dignidad de las personas, evitando interpretaciones arbitrarias o discriminatorias y considerando la edad, grado de autonomía y etapa de desarrollo de cada estudiante.

Artículo 130. De las condiciones particulares de presentación personal.

Las condiciones específicas relativas a la presentación personal deberán interpretarse conforme a los principios establecidos en el artículo precedente, privilegiando criterios objetivos relacionados con la higiene, la seguridad, la salud, la adecuada participación en las actividades escolares y el respeto por la comunidad educativa.

Cuando determinadas prendas, accesorios u otros elementos personales representen un riesgo para la seguridad o integridad física de la propia persona o de terceros durante el desarrollo de actividades pedagógicas, deportivas, artísticas, científicas, de laboratorio, talleres u otras similares, el establecimiento podrá requerir su retiro temporal o la adopción de las medidas necesarias mientras dure la actividad respectiva.

Asimismo, cuando algún aspecto de la presentación personal resulte objetivamente incompatible con las condiciones de higiene, seguridad, salud o adecuada participación requeridas para una determinada actividad escolar, o afecte de manera verificable su normal desarrollo, el Colegio podrá adoptar las medidas de orientación, adecuación o

carácter formativo que resulten pertinentes, procurando el diálogo con el estudiante y, cuando corresponda, con su madre, padre o apoderado, y privilegiando la orientación y la corresponsabilidad por sobre una respuesta meramente disciplinaria. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las medidas que pudieren corresponder conforme al sistema institucional de intervenciones educativas y a la tipificación establecida en el presente Reglamento, especialmente frente a incumplimientos reiterados.

Las situaciones particulares que no se encuentren expresamente previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección del establecimiento o por quien ésta designe, atendiendo a las circunstancias del caso, los principios del Proyecto Educativo Institucional y las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO X

DEL USO Y RESGUARDO DE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES

Artículo 131. Principio general de uso y cuidado de los espacios institucionales

Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán utilizar las dependencias, instalaciones, mobiliario, equipamiento, recursos y demás bienes del Colegio de manera responsable, respetuosa y conforme a la finalidad educativa para la cual han sido destinados.

El cuidado de los espacios comunes constituye una expresión concreta del respeto por las personas, por el trabajo de quienes integran la comunidad educativa, por el Proyecto Educativo Institucional y por el valor del cuidado de la creación que inspira al Colegio. Asimismo, representa un compromiso con las generaciones presentes y futuras que forman y formarán parte de esta comunidad educativa.

Toda persona deberá contribuir a mantener en buen estado las dependencias del establecimiento, procurando su conservación, limpieza, orden y adecuado uso.

Quienes ocasionen daños o deterioros a la infraestructura, mobiliario, equipamiento o recursos del establecimiento estarán sujetos a las intervenciones educativas que correspondan conforme al presente Reglamento, pudiendo contemplarse, cuando resulte procedente y de conformidad con la normativa vigente, acciones de reparación o reposición de los bienes afectados.

El acceso a oficinas, bodegas, archivos, dependencias técnicas, espacios de almacenamiento y demás recintos cuyo uso se encuentre restringido por razones de seguridad, privacidad,

funcionamiento institucional o naturaleza de los bienes allí resguardados estará limitado a las personas autorizadas. Los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa deberán respetar las restricciones de acceso y las instrucciones impartidas por el personal responsable.

Artículo 132. Del acceso al establecimiento

Con el propósito de resguardar la seguridad, integridad y bienestar de los estudiantes y de todos los integrantes de la comunidad educativa, el ingreso de madres, padres, apoderados, proveedores, visitas o cualquier persona ajena al establecimiento sólo podrá realizarse previa autorización del Colegio y conforme a los procedimientos institucionales de control de acceso.

Toda persona que ingrese al establecimiento deberá identificarse cuando ello le sea requerido y respetar las instrucciones impartidas por el personal autorizado.

El Colegio podrá restringir o impedir el ingreso de personas cuando existan razones fundadas relacionadas con la seguridad, la protección de cualquier integrante de la comunidad educativa o cuando su presencia pueda ocasionar una alteración grave del normal funcionamiento del establecimiento. Estas medidas deberán ser proporcionales a las circunstancias que las motiven, sin perjuicio de aquellas que deban adoptarse inmediatamente frente a situaciones de riesgo o urgencia.

Artículo 133. De las salas de profesores

La sala de profesores constituye un espacio exclusivo destinado al trabajo, planificación, coordinación pedagógica y descanso del personal del establecimiento.

Se prohíbe el ingreso de estudiantes, madres, padres, apoderados y cualquier persona ajena al personal del Colegio, salvo autorización expresa de la Dirección del establecimiento por razones institucionales debidamente justificadas.

Artículo 134. De la enfermería

La enfermería constituye un espacio destinado exclusivamente a la atención primaria, primeros auxilios y demás actuaciones de salud que correspondan conforme a los procedimientos institucionales.

Su acceso estará limitado a las personas cuya presencia resulte necesaria para la atención, acompañamiento, supervisión o gestión de las situaciones que se desarrollen en dicho espacio. Los funcionarios y demás integrantes de la comunidad educativa que no se

encuentren cumpliendo alguna de estas funciones deberán abstenerse de permanecer en la enfermería.

Durante la permanencia en esta dependencia deberá resguardarse especialmente la privacidad, dignidad y confidencialidad de las personas atendidas, evitando conversaciones, reuniones u otras actividades ajenas a su finalidad que puedan interferir con la atención o permitir el acceso indebido a antecedentes personales o sensibles.

Su funcionamiento se regirá por el protocolo institucional correspondiente, el cual regulará, entre otras materias, la atención de estudiantes, la administración de medicamentos autorizados, la comunicación con las familias y los procedimientos de derivación cuando corresponda.

Artículo 135. De los laboratorios, talleres y salas especializadas

Los laboratorios, talleres, salas de computación, salas de arte, salas de música y demás dependencias destinadas al desarrollo de actividades pedagógicas especializadas deberán utilizarse exclusivamente para los fines educativos para los cuales han sido habilitadas.

Su utilización se realizará bajo la supervisión del funcionario responsable y de conformidad con las normas de seguridad y los protocolos institucionales que regulen su funcionamiento.

Artículo 136. De los baños y camarines

Los baños y camarines constituyen espacios destinados a resguardar la higiene, la salud, la intimidad y la dignidad de las personas.

Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán hacer un uso respetuoso de estas dependencias, procurando mantener su limpieza, cuidado y adecuado estado de conservación.

El ingreso de funcionarios a baños y a aquellas áreas de camarines destinadas al cambio de vestuario o aseo personal sólo procederá cuando resulte necesario por razones de seguridad, protección, asistencia o supervisión debidamente justificada, o en los casos previstos en los protocolos institucionales, debiendo resguardarse especialmente la privacidad e intimidad de los estudiantes.

El cambio de ropa o la asistencia a estudiantes que, por razones de edad, condición de salud o situaciones imprevistas lo requieran, se realizará conforme a los protocolos institucionales

del establecimiento, resguardando en todo momento la dignidad, privacidad e interés superior del niño, niña o adolescente.

El Colegio dispondrá de servicios higiénicos conforme a la normativa vigente y contará, además, con un servicio higiénico individual de uso para todo género, destinado a estudiantes que, por razones de privacidad, identidad de género, necesidades personales u otras circunstancias fundadas, requieran hacer uso individual de estas dependencias. Su utilización deberá desarrollarse conforme a las condiciones establecidas por el establecimiento, resguardando la dignidad, privacidad y seguridad de quienes lo utilicen.

Artículo 137. De la capilla

La capilla constituye un espacio de especial valor espiritual, pastoral, formativo e identitario para el Colegio, representando un lugar privilegiado para la oración, la celebración de la fe y el encuentro con Dios, conforme al carisma y al Proyecto Educativo Institucional.

Todos los integrantes de la comunidad educativa que ingresen a la capilla deberán permanecer en este espacio con una actitud de respeto, recogimiento y cuidado, procurando preservar la dignidad del lugar, de las celebraciones que en él se desarrollan y de los objetos destinados al culto y a la vida pastoral del establecimiento.

Toda conducta que vulnere la finalidad propia de este espacio, afecte su conservación o resulte incompatible con el respeto debido al lugar, a las celebraciones o a los objetos destinados al culto será abordada conforme al sistema institucional de intervenciones educativas establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XI

De la Promoción de Hábitos de Vida Saludable

Artículo 138. Promoción del bienestar y de los hábitos de vida saludable

El Colegio Pasionistas reconoce la promoción del bienestar y de los hábitos de vida saludable como parte de su misión educativa y del desarrollo integral de sus estudiantes.

En consecuencia, el establecimiento impulsará acciones educativas, preventivas, formativas y organizacionales destinadas a favorecer el bienestar, la salud física, el desarrollo psicológico y las relaciones sociales de los estudiantes, promoviendo el autocuidado, la alimentación saludable, la actividad física, la adecuada hidratación y demás prácticas compatibles con los principios del Proyecto Educativo Institucional.

Las decisiones institucionales, programas, actividades y demás iniciativas desarrolladas por el establecimiento procurarán ser coherentes con estos objetivos, favoreciendo la construcción de un entorno educativo saludable para toda la comunidad.

Artículo 139. Alimentación durante la jornada escolar

El Colegio promoverá que los alimentos consumidos durante la jornada escolar sean compatibles con hábitos de alimentación saludable, en concordancia con los objetivos formativos establecidos en el presente Reglamento y con la normativa vigente.

Las colaciones, convivencias, celebraciones y demás actividades desarrolladas o autorizadas por el establecimiento que contemplen la distribución o consumo compartido de alimentos deberán ajustarse a la normativa sanitaria vigente. Cuando dicha normativa establezca restricciones respecto de la venta, promoción, distribución o entrega gratuita de determinados alimentos al interior de los establecimientos educacionales, tales disposiciones deberán ser respetadas en las actividades que se desarrollen en el Colegio. En los demás casos, se procurará privilegiar alternativas compatibles con los objetivos de alimentación saludable establecidos en el presente capítulo.

En aquellas actividades organizadas o autorizadas por el establecimiento que contemplen la distribución o consumo compartido de alimentos, deberán considerarse las alergias, intolerancias, restricciones alimentarias u otras condiciones de salud relevantes de los estudiantes participantes que hayan sido oportunamente informadas al Colegio. Será responsabilidad de las madres, padres y apoderados comunicar oportunamente estos antecedentes y mantener actualizada la información correspondiente, conforme a los procedimientos establecidos por el establecimiento. Sobre la base de los antecedentes

disponibles, el Colegio adoptará las medidas de resguardo que razonablemente correspondan.

El establecimiento podrá elaborar y difundir orientaciones dirigidas a las familias con el propósito de apoyar la promoción de hábitos de alimentación saludable, respetando el rol primordial que corresponde a madres, padres y apoderados en la alimentación cotidiana de sus hijos e hijas.

Cuando el establecimiento advierta situaciones relacionadas con la alimentación de un estudiante que, por sus características o reiteración, pudieren afectar su salud o bienestar, podrá desarrollar acciones de orientación y colaboración con el estudiante y su familia, procurando favorecer progresivamente prácticas de alimentación compatibles con su bienestar y desarrollo integral. Estas actuaciones tendrán carácter educativo y preventivo y no constituirán, por sí solas, medidas disciplinarias.

Artículo 140. Hidratación y actividad física

El Colegio promoverá el consumo de agua como principal medio de hidratación durante la jornada escolar y, especialmente, en las actividades deportivas, recreativas y de actividad física organizadas por el establecimiento.

En concordancia con los objetivos de promoción de hábitos de vida saludable establecidos en el presente capítulo, el Colegio no comercializará ni distribuirá bebidas que presenten sellos de advertencia nutricional, sin perjuicio de las demás restricciones establecidas por la normativa sanitaria vigente.

El Colegio desaconseja el consumo habitual de bebidas isotónicas durante la jornada escolar, considerando que su utilización se encuentra principalmente asociada a actividades que implican niveles elevados o prolongados de esfuerzo físico, condiciones que no corresponden, por regla general, a las actividades escolares habituales. El porte o consumo ocasional de bebidas isotónicas no constituirá, por sí solo, un incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. Se desaconsejará especialmente el consumo de aquellas bebidas isotónicas que, atendida su composición nutricional, presenten un elevado contenido de azúcares o se encuentren sujetas a sellos de advertencia conforme a la normativa vigente.

No se permitirá el consumo de bebidas energéticas dentro del establecimiento ni durante las actividades organizadas por éste.

Artículo 141. Corresponsabilidad en la promoción de hábitos saludables

La promoción del bienestar y de los hábitos de vida saludable constituye una responsabilidad compartida entre el establecimiento y las familias.

En el ejercicio de dicha corresponsabilidad, el Colegio desarrollará acciones de promoción, orientación y formación, mientras que madres, padres y apoderados contribuirán apoyando las iniciativas institucionales y procurando que las colaciones y demás alimentos enviados durante la jornada escolar sean coherentes con los objetivos formativos establecidos en este capítulo.

Las situaciones que se aparten de estas orientaciones serán abordadas preferentemente mediante acciones educativas, de orientación y colaboración con las familias. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las medidas de resguardo o intervenciones que correspondan conforme al presente Reglamento cuando una situación específica, atendidas sus características o reiteración, pueda comprometer la salud, la seguridad o el bienestar de algún integrante de la comunidad educativa, o constituya una conducta expresamente regulada en éste.

CAPÍTULO XII

De las Situaciones de Salud y la Prevención de Enfermedades Transmisibles

Artículo 142. Atención de situaciones de salud durante la jornada escolar

Con el propósito de resguardar la salud, la seguridad y el bienestar de los estudiantes durante su permanencia en el establecimiento, el Colegio dispondrá de un servicio de enfermería o del dispositivo institucional que cumpla dicha función, encargado de brindar la primera atención frente a las situaciones de salud que se presenten durante la jornada escolar, conforme a sus competencias y a los protocolos institucionales vigentes.

Cuando un estudiante presente síntomas, signos o manifestaciones que hagan aconsejable su retiro del establecimiento o requieran evaluación médica, el profesional responsable del servicio de enfermería informará oportunamente a su madre, padre, apoderado o a la persona designada como contacto de emergencia, con el objeto de coordinar su retiro y la adopción de las medidas que correspondan. Cuando dicho profesional no se encuentre disponible, Inspectoría realizará las gestiones de comunicación y coordinación que resulten necesarias, conforme a los procedimientos institucionales establecidos para estos efectos.

Será responsabilidad de madres, padres y apoderados mantener permanentemente actualizados los antecedentes de salud del estudiante, así como los datos de contacto

necesarios para atender oportunamente cualquier situación que pueda presentarse durante la jornada escolar.

Asimismo, las familias deberán abstenerse de enviar al establecimiento a estudiantes que presenten síntomas compatibles con enfermedades transmisibles u otras condiciones de salud que hagan desaconsejable su asistencia, salvo indicación médica en contrario o cuando la autoridad sanitaria disponga medidas distintas.

Artículo 143. Administración de medicamentos y condiciones de salud permanentes

La administración de medicamentos por parte del establecimiento tendrá carácter excepcional y se realizará únicamente cuando resulte necesaria durante la jornada escolar, exista prescripción médica vigente y se cumplan las condiciones establecidas en el protocolo institucional correspondiente.

La administración de medicamentos será efectuada por el profesional responsable del servicio de enfermería del Colegio, de conformidad con las competencias propias de su cargo y con las disposiciones contenidas en el protocolo institucional respectivo.

Las madres, padres y apoderados deberán informar oportunamente al Colegio toda condición de salud permanente o transitoria que requiera medidas especiales durante la jornada escolar, acompañando los antecedentes médicos que correspondan y manteniendo actualizada dicha información.

Corresponderá igualmente a las familias proporcionar oportunamente los medicamentos, insumos o implementos requeridos por el estudiante durante su permanencia en el establecimiento, así como dar cumplimiento a los controles médicos y tratamientos indicados por los profesionales de la salud.

Artículo 144. Prevención de enfermedades transmisibles y medidas de protección sanitaria

El Colegio promoverá permanentemente prácticas de autocuidado, higiene y prevención destinadas a proteger la salud de la comunidad educativa, desarrollando acciones formativas acordes con su Proyecto Educativo Institucional.

Cuando existan enfermedades transmisibles, brotes epidemiológicos, alertas sanitarias, episodios de contaminación ambiental u otras situaciones que puedan afectar la salud de la comunidad educativa, el establecimiento adoptará las medidas preventivas, higiénicas, organizacionales o de funcionamiento que resulten procedentes, de conformidad con las instrucciones impartidas por la autoridad sanitaria y demás organismos competentes.

En particular, el establecimiento podrá adecuar el desarrollo de actividades físicas, deportivas, recreativas o al aire libre cuando las condiciones sanitarias o ambientales así lo aconsejen, privilegiando siempre la protección de la salud de los estudiantes.

Asimismo, el Colegio colaborará con las campañas oficiales de vacunación, prevención y educación sanitaria que sean desarrolladas por la autoridad competente, facilitando su implementación de acuerdo con las disposiciones que ésta establezca.

Artículo 145. Actuación frente a situaciones de urgencia y traslado a un centro asistencial

Cuando la condición de salud de un estudiante haga necesaria su evaluación o atención en un centro asistencial, el establecimiento solicitará el retiro oportuno por parte de su madre, padre, apoderado o de la persona designada como contacto de emergencia.

Cuando la gravedad de la situación exija atención inmediata, el Colegio adoptará las medidas razonablemente necesarias para resguardar la vida, la salud y la integridad del estudiante, procurando informar y coordinar oportunamente la actuación con su madre, padre, apoderado o contacto de emergencia. Cuando las circunstancias lo requieran, podrá gestionar su traslado a un centro asistencial acompañado por un funcionario del establecimiento, sin que la imposibilidad de establecer contacto inmediato con un adulto responsable impida adoptar las medidas urgentes de protección que resulten necesarias.

Toda actuación desarrollada en estas circunstancias tendrá como finalidad prioritaria la protección del interés superior del estudiante, procurando actuar con la mayor diligencia, coordinación y resguardo posible.

CAPÍTULO XIII

Gestión colaborativa de conflictos

Artículo 146. Comprensión institucional del conflicto

Los conflictos constituyen una manifestación propia de la vida en comunidad y surgen naturalmente de las diferencias de intereses, necesidades, percepciones, expectativas, experiencias o formas de relacionarse que pueden existir entre las personas. Su sola existencia no constituye, por sí misma, una situación negativa ni supone necesariamente una transgresión a las normas de convivencia.

Desde una perspectiva educativa, el valor o las consecuencias de un conflicto dependerán, en una medida relevante, de la forma en que éste sea comprendido, expresado y gestionado. Cuando es abordado de manera oportuna, respetuosa y constructiva, puede constituir una oportunidad para desarrollar capacidades de diálogo, reflexión, autorregulación, reconocimiento de las propias responsabilidades, consideración de las necesidades y perspectivas de los demás y búsqueda de soluciones compatibles con el bien común.

En consecuencia, el Colegio no orientará su acción a evitar toda manifestación de conflicto, sino a favorecer que sus integrantes desarrollen progresivamente las capacidades necesarias para prevenir su escalamiento, afrontarlo de manera responsable y aprender de las situaciones que naturalmente se producen en la convivencia. El desarrollo de estas capacidades forma parte de la preparación progresiva de las y los estudiantes para desenvolverse de manera autónoma, responsable y constructiva en los diversos contextos y relaciones que encontrarán a lo largo de su vida. Ello supone reconocer que el aprendizaje de la convivencia requiere experiencias reales en las que las personas puedan enfrentar diferencias, asumir responsabilidades, reparar cuando corresponda y reconstruir relaciones.

El Colegio promoverá, por tanto, una cultura institucional orientada al diálogo, la responsabilidad, la reflexión, la participación y la búsqueda de soluciones constructivas, resguardando en todo momento la dignidad de las personas, el bien común y el desarrollo integral de los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 147. Respuesta institucional frente a los conflictos

Ante la existencia de un conflicto, el Colegio privilegiará, cuando las circunstancias lo permitan y ello resulte compatible con la protección de las personas y el cumplimiento de su función educativa, la utilización de estrategias de gestión colaborativa que favorezcan la comprensión de la situación por parte de las personas involucradas, el reconocimiento de

las responsabilidades que correspondan, el restablecimiento de condiciones adecuadas para la convivencia y el fortalecimiento de la convivencia educativa.

La determinación de la forma de abordaje corresponderá al Colegio, el que ejercerá su discernimiento institucional considerando la naturaleza del conflicto, las características de las personas involucradas, el contexto en que éste ocurre, la existencia de asimetrías de poder, la edad y grado de madurez de los estudiantes y los principios y criterios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 148. Estrategias de gestión colaborativa de conflictos

La gestión colaborativa de conflictos podrá desarrollarse mediante estrategias tales como el diálogo, la negociación, la mediación, la facilitación, el arbitraje pedagógico, las prácticas restaurativas, la construcción de acuerdos u otros mecanismos compatibles con los principios establecidos en el presente Reglamento.

La selección de la estrategia que resulte pertinente corresponderá al Colegio, atendiendo a la naturaleza y características del conflicto, las necesidades y condiciones de las personas involucradas, la disposición de éstas a participar cuando la naturaleza de la estrategia así lo requiera, la existencia de condiciones adecuadas para su desarrollo y la finalidad educativa de la intervención.

La utilización de estas estrategias no será automática ni resultará exigible por la sola existencia de un conflicto. Su procedencia deberá determinarse conforme a las circunstancias del caso y a los límites establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 149. Límites de la gestión colaborativa de conflictos

La gestión colaborativa de conflictos solo podrá implementarse cuando resulte compatible con la protección de los derechos de las personas involucradas, el resguardo de su integridad física y psicológica, el interés superior del niño, niña o adolescente, la normativa educacional vigente y los principios que orientan el presente Reglamento.

No procederá su utilización cuando la naturaleza o gravedad de los hechos, la existencia de una asimetría significativa de poder, la posible afectación de derechos fundamentales o cualquier otra circunstancia exijan la adopción de medidas de protección, la activación de un protocolo institucional o la aplicación del procedimiento correspondiente conforme a este Reglamento.

Artículo 150. Desarrollo institucional de la gestión colaborativa de conflictos

El Colegio promoverá el desarrollo progresivo de una cultura institucional orientada a la gestión colaborativa de los conflictos, fortaleciendo las capacidades de los distintos integrantes de la comunidad educativa para prevenirlos, abordarlos y gestionarlos de manera coherente con el Proyecto Educativo Institucional y los principios establecidos en el presente Reglamento.

Para estos efectos, el establecimiento podrá desarrollar instrumentos técnicos complementarios destinados a orientar los procedimientos, estrategias y mecanismos específicos de gestión colaborativa de conflictos, los que deberán ajustarse a la normativa vigente y a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO XIV

De la interpretación y aplicación del Reglamento

Artículo 151. Finalidad educativa del Reglamento

El presente Reglamento tiene por finalidad orientar la convivencia educativa del Colegio, contribuyendo al cumplimiento de su Proyecto Educativo Institucional y favoreciendo el aprendizaje, el desarrollo integral de las y los estudiantes y el adecuado funcionamiento de la comunidad educativa.

Para ello, establece las normas que orientan la vida escolar, promueve el respeto por la dignidad y los derechos de todas las personas, fomenta el cumplimiento de las responsabilidades que corresponden a cada integrante de la comunidad educativa y fortalece una convivencia basada en el respeto, la justicia, la inclusión, la corresponsabilidad, el bien común y el cuidado de la integridad de la creación.

Las normas contenidas en este Reglamento no constituyen un fin en sí mismas. Su propósito es orientar las decisiones y actuaciones del Colegio desde una finalidad esencialmente educativa y formativa, promoviendo la prevención de los conflictos, el desarrollo progresivo de la responsabilidad, la reparación de las relaciones cuando ello resulte procedente y el fortalecimiento de la convivencia educativa.

El aprendizaje y la convivencia educativa son dimensiones inseparables del proceso formativo. En consecuencia, toda interpretación y aplicación de este Reglamento deberá contribuir al fortalecimiento de ambas, reconociendo que una buena convivencia favorece el aprendizaje y que el aprendizaje fortalece, a su vez, la convivencia y el desarrollo integral de las y los estudiantes.

Artículo 152. Principios para la interpretación y aplicación del Reglamento

Toda interpretación y aplicación del presente Reglamento deberá realizarse de manera coherente con su finalidad educativa, el Proyecto Educativo Institucional y el conjunto de las disposiciones que lo integran. Ninguna de sus normas deberá interpretarse de manera aislada ni aplicarse prescindiendo del contexto en que se inserta.

En consecuencia, toda interpretación y aplicación del presente Reglamento se regirá por los siguientes principios:

a) Principio de unidad del Reglamento.

El presente Reglamento constituye un solo cuerpo normativo. Sus disposiciones deberán interpretarse de manera armónica y complementaria, procurando mantener la coherencia entre todas sus normas.

b) Principio de finalidad educativa.

Toda interpretación y aplicación del Reglamento deberá privilegiar su finalidad educativa y formativa, favoreciendo el aprendizaje, el desarrollo integral de las y los estudiantes y el fortalecimiento de la convivencia educativa.

c) Principio de respeto por los derechos y las responsabilidades.

Toda decisión deberá resguardar los derechos de las personas involucradas y promover, al mismo tiempo, el cumplimiento de las responsabilidades que este Reglamento asigna a cada integrante de la comunidad educativa.

d) Principio de complementariedad normativa.

Cuando una situación se encuentre regulada por más de una disposición, éstas deberán aplicarse de manera complementaria, evitando interpretaciones parciales, contradictorias o que desvirtúen la finalidad del presente Reglamento.

e) Principio de consistencia institucional.

La determinación de las respuestas institucionales deberá fundarse en la aplicación coherente de los criterios establecidos en el presente Reglamento. Frente a situaciones comparables, deberán considerarse de manera consistente las circunstancias relevantes de cada caso, sin que ello implique la aplicación automática de una misma respuesta frente a conductas de igual o similar naturaleza. Las diferencias en la respuesta institucional deberán encontrarse debidamente fundadas en antecedentes pertinentes y circunstancias relevantes del caso, de conformidad con los principios de proporcionalidad, individualización y debido proceso.

Los principios establecidos en este artículo deberán orientar toda interpretación, aplicación y decisión adoptada en virtud del presente Reglamento y servirán de fundamento para el análisis de las situaciones regulado en los artículos siguientes.

Artículo 153. Método institucional para el análisis de situaciones.

Antes de adoptar una actuación institucional en aplicación del presente Reglamento, el Colegio deberá realizar un análisis de los antecedentes disponibles, aplicando los criterios previamente establecidos y procurando una apreciación fundada de éstos, de manera que sus actuaciones sean proporcionales y coherentes con la finalidad educativa del Reglamento, los principios establecidos en el artículo anterior y las circunstancias particulares de cada situación.

Este análisis constituye una garantía para todas las personas involucradas y tiene por finalidad asegurar que las actuaciones institucionales se adopten sobre la base de una apreciación fundada de los antecedentes disponibles, sean debidamente fundamentadas y resulten coherentes con las disposiciones del presente Reglamento.

Para estos efectos, el análisis deberá considerar, en cuanto resulte pertinente atendida la naturaleza y características de la situación, los siguientes elementos:

a) Determinación de los hechos.

Identificar los hechos relevantes a partir del análisis y ponderación fundada de los antecedentes disponibles, distinguiendo aquellos que puedan establecerse razonablemente de las opiniones, rumores, apreciaciones personales o información no verificada.

b) Identificación de las normas aplicables.

Determinar las disposiciones del presente Reglamento, de sus protocolos y de los demás instrumentos institucionales que resulten aplicables al caso.

c) Análisis de las circunstancias relevantes.

Considerar aquellas circunstancias que permitan comprender adecuadamente la situación, evitando que las actuaciones institucionales se funden únicamente en un hecho aislado o prescindiendo del contexto en que éste ocurrió.

d) Valoración integral de los antecedentes.

Analizar conjuntamente los hechos, las normas aplicables y las circunstancias relevantes del caso antes de determinar su calificación y el curso de acción que corresponda. La sola ocurrencia de una conducta descrita en este Reglamento no determinará, por sí misma, la existencia de una falta ni la procedencia automática de una determinada actuación institucional. Su calificación requerirá siempre el análisis previo regulado en este artículo.

e) Determinación del curso de acción institucional.

Definir, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, las actuaciones, procedimientos o medidas que correspondan, procurando que la respuesta institucional resulte educativa, proporcional, fundada y coherente con las características del caso.

Los elementos precedentes deberán ser considerados de manera articulada y en cuanto resulten pertinentes a la naturaleza y características de la situación analizada, pudiendo complementarse entre sí durante el desarrollo del análisis. Su aplicación deberá permitir una valoración suficiente de los antecedentes antes de adoptar la actuación institucional que corresponda.

Lo dispuesto en este artículo no impedirá la adopción inmediata de medidas de resguardo, protección, seguridad u otras actuaciones que, atendida la naturaleza o urgencia de la situación, deban implementarse sin demora. En tales casos, el análisis correspondiente deberá desarrollarse o completarse oportunamente, sin que la adopción de dichas medidas implique anticipar la calificación definitiva de los hechos ni la determinación de las responsabilidades que pudieren corresponder.

Artículo 154. Fundamentación de las actuaciones institucionales

Las actuaciones institucionales adoptadas en aplicación del presente Reglamento deberán contar con una fundamentación acorde con su naturaleza, alcance y efectos, de manera que, cuando corresponda, permita comprender las razones que justifican la actuación realizada.

Cuando, atendida la naturaleza o los efectos de la actuación, se requiera una fundamentación formal, ésta deberá guardar coherencia con el análisis efectuado y considerar, según corresponda, a lo menos los siguientes elementos:

- a) Los hechos que fueron considerados para el análisis de la situación.
- b) Las disposiciones del presente Reglamento, de sus protocolos y de los demás instrumentos institucionales que resultaron aplicables.
- c) Las circunstancias relevantes que fueron consideradas para comprender adecuadamente el caso.
- d) La explicación de la actuación, procedimiento o medida adoptada y las razones que justifican su procedencia en el caso concreto.

La sola referencia a una o más disposiciones del presente Reglamento no constituirá, por sí misma, una fundamentación suficiente cuando, atendida la naturaleza o efectos de la actuación, corresponda expresar las razones que sustentan la decisión adoptada.

La fundamentación deberá mantener una relación clara y coherente entre los antecedentes considerados, las disposiciones aplicadas y la actuación finalmente adoptada.

Artículo 155. Aplicación de las disposiciones del presente capítulo

Las disposiciones contenidas en este capítulo serán aplicables a las actuaciones institucionales realizadas en virtud del presente Reglamento, atendiendo a la naturaleza, características y alcance de cada situación.

En consecuencia, la interpretación, análisis, fundamentación y decisión que correspondan deberán ajustarse, en cuanto resulten pertinentes, a los principios y al método establecidos en este capítulo, sin perjuicio de las normas especiales que regulen procedimientos específicos contenidos en este Reglamento o en sus protocolos.

Cuando una disposición especial establezca reglas complementarias para un determinado procedimiento, éstas deberán aplicarse en armonía con los principios y disposiciones generales contenidos en el presente capítulo.

CAPÍTULO XV

Sistema Institucional de Intervenciones Educativas

Artículo 156. Naturaleza y finalidad del Sistema Institucional de Intervenciones Educativas

El Colegio Pasionistas concibe las intervenciones educativas como actuaciones orientadas a favorecer el aprendizaje, el desarrollo integral de las y los estudiantes y el fortalecimiento de una convivencia fundada en el respeto, la responsabilidad, el cuidado mutuo, la dignidad de las personas y los principios establecidos en el Proyecto Educativo Institucional.

En este marco, las estrategias preventivas, pedagógicas, formativas y de apoyo psicosocial contempladas en el presente Reglamento conforman el Sistema Institucional de Intervenciones Educativas, mediante el cual el Colegio podrá responder a las necesidades que se identifiquen en la vida escolar, procurando favorecer procesos de prevención, aprendizaje, responsabilización, reparación, acompañamiento y desarrollo, según resulte pertinente atendida la naturaleza y características de cada situación.

Las intervenciones educativas podrán implementarse con independencia de la existencia de una falta y no constituyen, por sí mismas, sanciones o consecuencias disciplinarias. Su finalidad será responder a las necesidades educativas identificadas, evitando que la actuación institucional frente a las situaciones que afecten la convivencia se reduzca exclusivamente a la aplicación de consecuencias disciplinarias.

La aplicación de una intervención educativa deberá mantener coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, los principios y disposiciones del presente Reglamento, la normativa vigente y el respeto por la dignidad y los derechos de las personas involucradas.

Artículo 157. Determinación de las intervenciones educativas

La determinación de las intervenciones educativas que resulten pertinentes deberá fundarse en el análisis de la situación realizado conforme a los principios y al método institucional establecidos en el presente Reglamento, atendiendo a la naturaleza, características y alcance de la actuación que corresponda.

Para determinar las intervenciones educativas que resulten pertinentes, el Colegio considerará, según corresponda, las características de la situación, las necesidades educativas y de apoyo identificadas, la edad, grado de madurez y etapa de desarrollo de las y los estudiantes involucrados, el impacto de los hechos en las personas y en la comunidad educativa, las intervenciones o apoyos previamente implementados, las posibilidades de aprendizaje, responsabilización y reparación, y los objetivos educativos que se procuren alcanzar.

La selección de las intervenciones no responderá a criterios automáticos ni a la sola ocurrencia de una determinada conducta. Situaciones de igual o similar naturaleza podrán requerir intervenciones diferentes cuando sus circunstancias y las necesidades educativas identificadas así lo justifiquen, de conformidad con los principios de proporcionalidad, individualización y consistencia institucional establecidos en el presente Reglamento.

Las intervenciones seleccionadas deberán resultar pertinentes y proporcionales a las características de la situación y mantener relación con los objetivos educativos que fundamentan su implementación.

Artículo 158. Implementación y articulación de las intervenciones educativas

Las intervenciones educativas podrán implementarse de manera individual o combinada, simultánea o sucesiva, de acuerdo con las características de la situación, las necesidades educativas identificadas y los objetivos que se procuren alcanzar.

La implementación de una intervención no impedirá la adopción de otras actuaciones que resulten pertinentes conforme al presente Reglamento. En consecuencia, las estrategias preventivas, pedagógicas, formativas y de apoyo psicosocial podrán complementarse entre sí y, cuando corresponda, articularse con medidas de resguardo, procedimientos institucionales, estrategias de gestión colaborativa de conflictos u otras actuaciones previstas en este Reglamento o en sus protocolos.

Cuando resulte pertinente atendida la naturaleza de la intervención, su implementación procurará favorecer la participación y comprensión de las personas involucradas respecto de sus objetivos y del proceso educativo que se desarrolla.

La implementación de las intervenciones educativas deberá resguardar su finalidad educativa y evitar actuaciones que resulten arbitrarias, humillantes, degradantes, discriminatorias o incompatibles con la dignidad y los derechos de las personas.

Artículo 159. Categorías institucionales de intervención educativa

El Sistema Institucional de Intervenciones Educativas comprenderá estrategias preventivas, pedagógicas, formativas y de apoyo psicosocial, las que podrán implementarse de acuerdo con la naturaleza de la situación, las necesidades identificadas y los objetivos educativos que se procuren alcanzar.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) Estrategias preventivas: aquellas destinadas a anticipar factores que puedan afectar la convivencia educativa, fortalecer factores protectores y promover condiciones favorables para el aprendizaje, el bienestar, el desarrollo integral y las relaciones respetuosas entre los integrantes de la comunidad educativa.

b) Estrategias pedagógicas: aquellas que utilizan experiencias, actividades o recursos propios del proceso educativo para favorecer la comprensión de una situación, el aprendizaje, la reflexión y el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes relevantes para la convivencia.

c) Estrategias formativas: aquellas orientadas a favorecer procesos de responsabilización, reflexión, desarrollo personal y social, reparación y fortalecimiento de las relaciones, procurando que las y los estudiantes comprendan el sentido de las normas, las consecuencias de sus actuaciones y su responsabilidad en la convivencia y el bien común.

d) Estrategias de apoyo psicosocial: aquellas destinadas a brindar acompañamiento y apoyo frente a necesidades personales, emocionales, familiares, sociales o relacionales que puedan incidir en el bienestar, desarrollo integral, participación o trayectoria educativa de las y los estudiantes.

Las categorías precedentes no serán excluyentes entre sí. Una misma intervención podrá integrar componentes correspondientes a más de una categoría cuando su naturaleza y los objetivos educativos perseguidos así lo justifiquen.

Artículo 160. Estrategias preventivas

La prevención constituye una dimensión permanente y transversal de la convivencia educativa y no se limita a la actuación frente a conflictos, dificultades o conductas contrarias a las normas del establecimiento.

El Colegio desarrollará acciones preventivas destinadas a fortalecer factores protectores, promover relaciones respetuosas, favorecer el bienestar y desarrollo integral de las y los estudiantes, anticipar situaciones que puedan afectar la convivencia y generar condiciones adecuadas para el aprendizaje y la vida en comunidad.

Estas acciones podrán comprender, entre otras, actividades de formación en convivencia educativa, desarrollo de habilidades personales y sociales, promoción del buen trato y del autocuidado, fortalecimiento de la participación y la corresponsabilidad, actividades de orientación, jornadas formativas, talleres, campañas, acciones pastorales, actividades de integración y otras iniciativas coherentes con el Proyecto Educativo Institucional.

Las estrategias preventivas podrán desarrollarse con carácter general para toda la comunidad educativa, dirigirse a determinados cursos, grupos o niveles, o implementarse de manera focalizada cuando se identifiquen necesidades o factores que hagan aconsejable una actuación preventiva específica.

Artículo 161. Estrategias pedagógicas

Las estrategias pedagógicas tienen por finalidad favorecer aprendizajes relacionados con la convivencia educativa mediante experiencias, actividades, orientaciones y recursos propios del proceso educativo, pudiendo implementarse frente a necesidades individuales o grupales.

Entre otras, podrán implementarse las siguientes modalidades:

a) Reubicación o ajustes dentro del aula.

Podrán realizarse modificaciones en la ubicación de uno o más estudiantes, en la organización del espacio o en determinadas condiciones de trabajo cuando ello contribuya al aprendizaje, la participación, la concentración, la convivencia o el adecuado desarrollo de las actividades pedagógicas. Estas decisiones deberán responder a una finalidad educativa y no podrán utilizarse como forma de exposición, humillación o exclusión del estudiante.

b) Diálogo pedagógico.

Consiste en una conversación orientada a favorecer la comprensión de una situación, sus efectos y las alternativas de actuación disponibles, promoviendo la reflexión, el aprendizaje y el desarrollo progresivo de la responsabilidad.

c) Tiempo de reflexión.

Podrá disponerse de un espacio o período acotado destinado a favorecer la regulación, reflexión o disposición del estudiante para reincorporarse adecuadamente a la actividad educativa. Su implementación deberá responder a una finalidad pedagógica, desarrollarse bajo condiciones apropiadas de supervisión y no podrá utilizarse como mecanismo de aislamiento, exclusión o sanción encubierta.

d) Reflexión escrita u otras actividades de elaboración personal.

Podrá solicitarse la elaboración de reflexiones, registros u otras producciones que permitan

al estudiante analizar una situación, reconocer sus efectos, identificar aprendizajes o proponer alternativas de actuación. Estas actividades deberán guardar relación con la situación abordada y ser adecuadas a la edad, grado de madurez y características del estudiante.

e) Investigación, presentación u otras actividades de profundización.

Podrán desarrollarse actividades de investigación, análisis, exposición o elaboración de contenidos vinculados con la situación abordada, cuando éstas contribuyan a ampliar la comprensión de sus implicancias y favorecer aprendizajes relevantes para la convivencia educativa.

f) Actividades pedagógicas alternativas o complementarias.

Cuando las características de una situación hagan aconsejable adecuar temporalmente la forma de participación de un estudiante en una determinada actividad, podrán implementarse actividades pedagógicas alternativas o complementarias que permitan dar continuidad al proceso educativo y responder a las necesidades identificadas.

g) Actividades de orientación y formación grupal.

Podrán desarrollarse actividades de Orientación, jornadas formativas, talleres, conversatorios, acciones pastorales u otras instancias educativas destinadas a abordar necesidades detectadas en un curso, grupo o nivel, procurando fortalecer habilidades, actitudes y aprendizajes relacionados con la convivencia educativa.

Las estrategias pedagógicas deberán implementarse resguardando la continuidad del proceso educativo y procurando evitar afectaciones innecesarias a la participación del estudiante en las actividades escolares.

Artículo 162. Estrategias formativas

Las estrategias formativas tienen por finalidad favorecer procesos de reflexión, responsabilización, desarrollo personal y social, reparación y fortalecimiento de las relaciones, procurando que las y los estudiantes comprendan progresivamente el sentido de las normas, los efectos de sus actuaciones y su responsabilidad en la construcción de la convivencia educativa.

Entre otras, podrán implementarse las siguientes modalidades:

a) Compromisos educativos.

Podrán establecerse acuerdos o compromisos destinados a favorecer cambios, aprendizajes o responsabilidades específicas, procurando que sus objetivos sean comprensibles, alcanzables y coherentes con las necesidades identificadas. Cuando resulte pertinente, podrán contemplar la participación de la familia y mecanismos de acompañamiento y seguimiento.

b) Planes de colaboración con la familia.

Cuando las necesidades identificadas requieran una actuación coordinada entre el Colegio y la familia, podrán acordarse acciones de colaboración destinadas a favorecer el desarrollo, bienestar, aprendizaje, responsabilidad o convivencia del estudiante, definiendo los compromisos que razonablemente correspondan a cada parte.

c) Intervenciones formativas grupales.

Cuando una situación involucre o afecte a un curso, grupo o comunidad determinada, podrán desarrollarse actividades orientadas a favorecer la reflexión colectiva, la corresponsabilidad, el fortalecimiento de las relaciones y la construcción de acuerdos que contribuyan a mejorar la convivencia.

d) Acciones de servicio o colaboración con la comunidad.

Cuando resulte pertinente a la situación y exista una finalidad educativa clara, podrán proponerse acciones de servicio, colaboración o contribución a la comunidad educativa que permitan desarrollar responsabilidad, solidaridad, cuidado del entorno y compromiso con el bien común. Estas acciones deberán ser proporcionales, adecuadas a la edad y condiciones del estudiante, respetuosas de su dignidad y compatibles con su proceso educativo, y no podrán consistir en trabajos degradantes, riesgosos o utilizados como forma de exposición o castigo.

e) Acciones restaurativas o de reparación.

Cuando una situación haya producido un daño o afectación susceptible de reparación, podrán promoverse acciones orientadas a reconocer sus efectos, asumir las responsabilidades que correspondan y contribuir, en la medida de lo posible, a reparar el daño ocasionado o restablecer las condiciones necesarias para la convivencia. Estas acciones deberán considerar la naturaleza de la situación, las condiciones de las personas involucradas y los límites establecidos en el presente Reglamento.

Las estrategias formativas podrán articularse con las estrategias de gestión colaborativa de conflictos reguladas en el presente Reglamento cuando existan condiciones adecuadas para ello y dicha articulación resulte pertinente a los objetivos educativos perseguidos.

Artículo 163. Estrategias de apoyo psicosocial

Las estrategias de apoyo psicosocial tienen por finalidad brindar acompañamiento frente a necesidades personales, emocionales, familiares, sociales o relacionales que puedan incidir en el bienestar, desarrollo integral, participación, convivencia o trayectoria educativa de las y los estudiantes.

Estas estrategias se implementarán conforme a las competencias de los profesionales y equipos institucionales correspondientes, respetando la dignidad, privacidad y derechos de las personas involucradas y sin sustituir las funciones propias de los profesionales o servicios externos especializados cuando éstos resulten necesarios.

Entre otras, podrán implementarse las siguientes modalidades:

a) Entrevistas de acompañamiento.

Podrán realizarse entrevistas individuales destinadas a conocer las necesidades del estudiante, brindar orientación y apoyo, favorecer la expresión y comprensión de las situaciones que le afectan y determinar, cuando corresponda, la necesidad de otras actuaciones o apoyos.

b) Trabajo colaborativo con la familia.

Podrán desarrollarse entrevistas, reuniones, acuerdos u otras instancias de coordinación con madres, padres o apoderados destinadas a compartir antecedentes pertinentes, favorecer la comprensión de las necesidades del estudiante y acordar acciones de apoyo dentro del ámbito de responsabilidad de cada parte.

c) Coordinación interdisciplinaria.

Cuando las características de una situación lo requieran, podrán articularse actuaciones entre los distintos profesionales, equipos y áreas del establecimiento, procurando una comprensión integral de las necesidades identificadas y una respuesta institucional coordinada.

d) Coordinación o derivación a apoyos externos.

Cuando las necesidades identificadas excedan las competencias o posibilidades de intervención del establecimiento, el Colegio podrá orientar a la familia, coordinarse con profesionales externos o efectuar las derivaciones que resulten pertinentes, de

conformidad con la normativa vigente y los procedimientos institucionales correspondientes.

e) Articulación de apoyos educativos.

Cuando las necesidades identificadas puedan incidir en el aprendizaje, participación o trayectoria educativa del estudiante, los equipos correspondientes podrán coordinar los apoyos y adecuaciones que resulten procedentes dentro del ámbito de sus competencias, conforme a la normativa vigente y a los procedimientos institucionales aplicables.

La implementación de estrategias de apoyo psicosocial no implicará, por sí misma, la existencia de una falta, la atribución de responsabilidad ni la formulación de un diagnóstico respecto del estudiante.

Artículo 164. Articulación y carácter no taxativo de las intervenciones educativas

Las estrategias y modalidades de intervención educativa contempladas en el presente capítulo constituyen un repertorio institucional de actuaciones que podrá ser utilizado de manera flexible y articulada, atendiendo a las características de cada situación, las necesidades identificadas y los objetivos educativos que se procuren alcanzar.

La enumeración contenida en este capítulo no tendrá carácter taxativo. El Colegio podrá implementar otras intervenciones educativas no expresamente contempladas cuando resulten pertinentes para responder a las necesidades identificadas y sean compatibles con la finalidad educativa del presente Reglamento, el Proyecto Educativo Institucional, la normativa vigente y el respeto por la dignidad y los derechos de las personas involucradas.

La incorporación de una intervención no expresamente contemplada en este capítulo deberá responder a una finalidad educativa definida y guardar relación con las características de la situación y las necesidades que justifican su implementación. En ningún caso podrá utilizarse esta facultad para establecer sanciones o consecuencias disciplinarias distintas de aquellas expresamente previstas en el presente Reglamento.

Artículo 165. Seguimiento, evaluación, ajuste y cierre de las intervenciones educativas

Las intervenciones educativas que, atendida su naturaleza, duración u objetivos, requieran continuidad en el tiempo deberán ser objeto de seguimiento por parte de los funcionarios, profesionales o equipos responsables de su implementación o coordinación.

El seguimiento tendrá por finalidad valorar el desarrollo de la intervención, los avances observados, las dificultades que pudieren presentarse y su contribución al cumplimiento de los objetivos educativos que justificaron su implementación.

Cuando los antecedentes disponibles permitan advertir que una intervención no está contribuyendo adecuadamente a los objetivos propuestos, que las necesidades inicialmente identificadas han variado o que han surgido nuevos antecedentes relevantes, ésta podrá ser ajustada, complementada o sustituida por otras actuaciones que resulten más pertinentes.

Cuando resulte procedente atendida la naturaleza de la intervención, el seguimiento procurará considerar la participación del estudiante y, cuando corresponda, de su madre, padre o apoderado, favoreciendo la comprensión de los avances, dificultades y objetivos del proceso desarrollado.

Las intervenciones educativas deberán finalizar cuando se hayan alcanzado razonablemente los objetivos que justificaron su implementación, cuando hayan dejado de resultar pertinentes o cuando sean sustituidas por otras actuaciones que respondan de mejor manera a las necesidades identificadas. No deberán mantenerse intervenciones que hayan perdido su justificación educativa.

Cuando la naturaleza, duración o relevancia de la intervención lo requiera, su seguimiento, ajustes y cierre deberán quedar registrados conforme a los procedimientos institucionales correspondientes.

CAPÍTULO XVI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONVIVENCIA EDUCATIVA

Artículo 166. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente capítulo establecen reglas generales de aplicación transversal a los procedimientos y protocolos de convivencia educativa regulados por este Reglamento, sin perjuicio de las disposiciones específicas que correspondan según la naturaleza de cada situación.

Su aplicación deberá realizarse en armonía con los principios, derechos, deberes, criterios de interpretación y garantías establecidos en el presente Reglamento, considerando las características de los hechos, las personas involucradas y las circunstancias particulares de cada caso.

Tratándose de niños, niñas y adolescentes, toda actuación deberá considerar especialmente su interés superior, edad, etapa de desarrollo, grado de madurez, autonomía progresiva y demás circunstancias relevantes para el adecuado ejercicio y protección de sus derechos.

Artículo 167. Deber de informar y reportar situaciones que afecten la convivencia educativa

Los integrantes de la comunidad educativa deberán comunicar oportunamente aquellas situaciones de las que tomen conocimiento y que puedan afectar la convivencia educativa, de acuerdo con su naturaleza y con los canales, procedimientos y protocolos establecidos por el Colegio.

Las conductas de estudiantes que pudieren constituir faltas al presente Reglamento serán informadas y abordadas conforme a las disposiciones relativas a su tipificación, intervención institucional, procedimiento disciplinario y aplicación de medidas.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal del establecimiento y las demás personas adultas integrantes de la comunidad educativa que tomen conocimiento de hechos que pudieren constituir acoso, violencia, discriminación, una posible vulneración de derechos u otra situación contraria a la buena convivencia deberán reportarlos oportunamente a la instancia institucional competente.

Cuando un funcionario reciba una revelación o tome conocimiento de antecedentes que permitan advertir razonablemente una posible vulneración de derechos de un niño, niña o

adolescente, deberá comunicarla de manera inmediata conforme al flujograma institucional de atención y al protocolo que resulte aplicable.

El cumplimiento de este deber no estará condicionado a que quien recibe los antecedentes compruebe previamente su veracidad, determine responsabilidades, establezca la calificación jurídica de los hechos o realice actuaciones investigativas por cuenta propia.

Quien reciba una develación deberá acogerla de manera respetuosa, evitando interrogatorios, cuestionamientos, confrontaciones, inducción de respuestas o cualquier otra actuación que pueda interferir con el procedimiento posterior, provocar una exposición innecesaria o generar revictimización.

Artículo 168. Canales institucionales de comunicación, denuncia y reclamo

El Colegio dispondrá de canales institucionales claramente identificados para la recepción y tramitación de comunicaciones, denuncias, reclamos y demás requerimientos relacionados con la convivencia educativa.

Los medios oficiales disponibles, sus formas de utilización y las instancias responsables de su recepción serán aquellos establecidos e informados institucionalmente conforme a las disposiciones de este Reglamento.

Asimismo, el Colegio dispondrá de un canal seguro y confidencial que permita efectuar denuncias con reserva de identidad, adoptando las medidas necesarias para resguardar la identidad de quien denuncia, prevenir exposiciones innecesarias o situaciones de revictimización y posibilitar el adecuado abordaje de los antecedentes comunicados.

La reserva de identidad será resguardada en los términos establecidos por la normativa vigente, sin perjuicio de aquellas actuaciones que resulten indispensables para proteger derechos, cumplir obligaciones legales o garantizar los derechos y garantías de las demás personas involucradas.

La recepción de una comunicación, denuncia o reclamo no implicará por sí misma la acreditación de los hechos ni la atribución de responsabilidad a persona alguna. Los antecedentes recibidos serán evaluados y, cuando corresponda, derivados al procedimiento o protocolo que resulte aplicable.

Artículo 169. Principios generales aplicables a los procedimientos

Los procedimientos y protocolos regulados por este Reglamento deberán desarrollarse de conformidad con los principios, criterios y garantías establecidos en sus disposiciones generales y en las normas específicas que resulten aplicables.

En particular, los procedimientos destinados al esclarecimiento de hechos que pudieren constituir acoso, violencia o discriminación deberán desarrollarse conforme a los principios de imparcialidad, proporcionalidad, confidencialidad y celeridad, resguardando la dignidad y los derechos de las personas involucradas y procurando evitar actuaciones innecesarias o revictimizantes.

Las etapas, responsables, actuaciones, formas de registro y plazos de cada procedimiento serán aquellos establecidos en las disposiciones o protocolos correspondientes.

Tratándose de procedimientos de investigación relativos a hechos de acoso, violencia o discriminación que involucren a estudiantes, el plazo máximo de investigación no podrá exceder de **10 días hábiles**, sin perjuicio de los plazos especiales más breves establecidos en este Reglamento, sus protocolos o la normativa vigente. Este plazo podrá ampliarse fundadamente cuando la complejidad de los hechos, el número de personas involucradas, la necesidad de recabar antecedentes adicionales u otras circunstancias relevantes lo hagan necesario, debiendo dejarse registro de dicha ampliación y procurarse siempre la mayor celeridad posible. En ningún caso la investigación podrá exceder el plazo máximo establecido por la normativa vigente.

Artículo 170. Garantías del debido proceso

Los procedimientos que puedan derivar en la determinación de responsabilidades o en la aplicación de medidas disciplinarias deberán desarrollarse con pleno respeto a las garantías del debido proceso establecidas en este Reglamento.

En consecuencia, su tramitación deberá sujetarse, según corresponda, a las disposiciones relativas al conocimiento de los hechos atribuidos, derecho a ser oído, posibilidad de aportar antecedentes y formular descargos, valoración fundada de la información, fundamentación de las decisiones y mecanismos de reconsideración establecidos en este Reglamento.

Las garantías del debido proceso deberán aplicarse de manera compatible con la naturaleza de cada procedimiento y con las medidas de protección que resulte necesario adoptar durante su tramitación.

Tratándose de estudiantes, deberá considerarse especialmente su edad, etapa de desarrollo y circunstancias particulares, conforme a los principios y criterios de valoración establecidos en este Reglamento.

Artículo 171. Medidas de protección y resguardo

Durante la tramitación de un procedimiento de convivencia educativa, el Colegio podrá adoptar medidas de protección y resguardo destinadas a prevenir nuevas afectaciones, proteger la integridad física y psicológica de las personas involucradas y asegurar condiciones adecuadas para el desarrollo del procedimiento y la continuidad del proceso educativo.

Estas medidas tendrán carácter preventivo y temporal, no constituirán medidas disciplinarias ni implicarán anticipar responsabilidad respecto de los hechos investigados. Su determinación deberá considerar las circunstancias particulares del caso y fundarse en criterios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, procurando adoptar aquellas medidas que permitan alcanzar adecuadamente su finalidad con la menor afectación posible de los derechos de las personas involucradas.

Según las características y necesidades del caso, el Colegio podrá disponer, entre otras, medidas tales como ajustes temporales de horarios, espacios o actividades; separación preventiva de las personas involucradas; supervisión o acompañamiento reforzado; modificaciones transitorias en la organización de determinadas actividades escolares; restricciones de contacto cuando resulten necesarias; apoyos pedagógicos o psicosociales; coordinación con la familia y con redes externas; derivación a organismos o instituciones competentes; y otras medidas de protección o resguardo que resulten pertinentes conforme a la naturaleza de la situación.

Cuando las medidas anteriores no permitan resguardar adecuadamente a la persona afectada, podrá disponerse excepcionalmente la suspensión temporal del estudiante denunciado como medida de protección o resguardo. Esta medida no constituirá una sanción disciplinaria ni implicará anticipar la responsabilidad del estudiante respecto de los hechos investigados.

La suspensión como medida de protección o resguardo solo procederá cuando, atendidas las circunstancias del caso, no sea posible alcanzar adecuadamente la finalidad protectora mediante otra medida menos restrictiva. Su adopción deberá encontrarse expresamente fundada en su necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

La suspensión no podrá extenderse por más de 15 días hábiles. Si al vencimiento de dicho plazo el procedimiento no hubiere concluido, el Colegio deberá dejarla sin efecto y adoptar otras medidas que permitan asegurar la adecuada protección de la persona afectada.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá volver a aplicarse la suspensión cuando el estudiante denunciado reitere una falta durante el curso del procedimiento, caso en el cual la investigación deberá concluir antes del término del nuevo plazo, conforme a la normativa vigente.

Durante la vigencia de una suspensión como medida de protección o resguardo, el Colegio deberá adoptar las acciones necesarias para asegurar la continuidad del proceso educativo del estudiante, mediante seguimiento pedagógico, entrega de actividades, apoyos u otras medidas pertinentes que permitan resguardar su trayectoria educativa.

Las medidas de protección y resguardo deberán ser comunicadas oportunamente a las personas involucradas y, tratándose de estudiantes, a su madre, padre o apoderado, cuando corresponda, indicando su fundamento, duración y condiciones de aplicación. Asimismo, deberán ser revisadas durante el procedimiento y modificadas o dejadas sin efecto cuando cambien las circunstancias que justificaron su adopción.

La adopción de estas medidas será compatible con el deber del Colegio de efectuar las denuncias, derivaciones o comunicaciones a organismos competentes que correspondan conforme a la naturaleza de los hechos y a la legislación vigente.

Artículo 172. Protección, apoyo y reparación de las personas afectadas

En los procedimientos derivados de situaciones de acoso, violencia, discriminación, vulneración de derechos u otros hechos que puedan afectar gravemente la convivencia educativa, el Colegio deberá considerar las necesidades de protección, acompañamiento y apoyo de las personas afectadas.

Cuando corresponda, se evaluará la adopción de medidas de apoyo psicosocial, pedagógico, formativo u otras que resulten pertinentes, conforme a la naturaleza de la situación y a las disposiciones específicas establecidas en este Reglamento y sus protocolos.

Asimismo, cuando las características del caso lo permitan, podrán implementarse acciones orientadas a la reparación del daño y al restablecimiento de condiciones adecuadas para la convivencia, conforme a los principios y medidas regulados en este Reglamento.

La adopción de medidas de protección o apoyo no estará condicionada a la determinación previa de responsabilidad cuando las necesidades de la persona afectada requieran una respuesta institucional oportuna.

Artículo 173. Actuación frente a posibles vulneraciones de derechos y deberes de actuación externa.

Cuando los antecedentes permitan advertir una posible amenaza o vulneración de derechos de un niño, niña o adolescente, el Colegio procederá conforme al protocolo institucional correspondiente y a las obligaciones legales que resulten aplicables.

Cuando la naturaleza o gravedad de la situación requiera intervención especializada o exceda las competencias propias del establecimiento, se efectuarán las comunicaciones, derivaciones, denuncias o requerimientos que correspondan ante los organismos competentes.

Cuando exista una obligación legal de denunciar, comunicar o requerir la intervención de una autoridad, la actuación del Colegio no estará condicionada a la autorización previa de la madre, padre o apoderado.

Sin perjuicio de lo anterior, la familia será informada de las actuaciones realizadas cuando ello resulte compatible con la protección del niño, niña o adolescente, no interfiera con actuaciones de organismos competentes y no exista una disposición legal, resolución o circunstancia de protección que justifique proceder de manera distinta.

Los organismos ante los cuales corresponda efectuar actuaciones, las personas responsables, los plazos, formas de comunicación con las familias, medidas de protección, criterios de derivación y demás reglas particulares se regirán por los protocolos específicos y la normativa vigente.

La intervención de organismos externos no extinguirá el deber del Colegio de mantener, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas de protección, acompañamiento y seguimiento que resulten pertinentes.

Artículo 174. Coordinación entre procedimientos y protocolos institucionales

Cuando una misma situación pudiera quedar comprendida en más de un procedimiento o protocolo institucional, el Colegio determinará la forma de actuación que permita cumplir adecuadamente las obligaciones asociadas a cada uno de ellos, procurando una intervención coordinada y coherente.

La concurrencia de distintos procedimientos no deberá traducirse en la repetición innecesaria de entrevistas, declaraciones o actuaciones respecto de los mismos hechos cuando los antecedentes válidamente obtenidos puedan ser utilizados para las distintas finalidades institucionales, siempre que ello resulte compatible con la normativa aplicable y con los derechos de las personas involucradas.

La coordinación entre procedimientos deberá procurar especialmente evitar la sobreintervención y revictimización, sin afectar las garantías del debido proceso ni impedir el cumplimiento de obligaciones legales específicas.

Cuando los hechos involucren a trabajadores del establecimiento, su abordaje deberá coordinarse, cuando corresponda, con la legislación laboral vigente, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y los procedimientos institucionales aplicables en materia de acoso laboral, acoso sexual y violencia en el trabajo.

Artículo 175. Relación con las disposiciones y protocolos específicos

Las normas contenidas en este capítulo constituyen reglas generales de aplicación transversal y deberán interpretarse conjuntamente con las disposiciones específicas contenidas en este Reglamento y sus protocolos.

Los procedimientos especiales conservarán sus etapas, responsables, plazos, medidas y demás reglas particulares, sin perjuicio de su obligación de respetar los principios y garantías establecidos en este Reglamento.

En aquellas materias que cuenten con una regulación específica, las disposiciones del presente capítulo cumplirán una función de integración e interpretación y no deberán entenderse como una reiteración, sustitución o modificación de las reglas particulares establecidas para cada procedimiento.

CAPÍTULO XVII

DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA EDUCATIVA Y SU TIPIFICACIÓN.

A. Disposiciones generales del sistema de conductas contrarias a la convivencia educativa

Artículo 176. Naturaleza y finalidad del sistema institucional de conductas

El presente capítulo regula el sistema institucional mediante el cual el Colegio identifica, clasifica y analiza aquellas conductas que puedan afectar la convivencia educativa, el desarrollo integral de los estudiantes, el adecuado funcionamiento de la comunidad educativa o el cumplimiento de los principios, deberes y responsabilidades establecidos en el presente Reglamento.

La tipificación de conductas tiene por finalidad proporcionar un marco común para el análisis de aquellas situaciones que puedan comprometer dichos bienes jurídicos educativos, favoreciendo la adopción de decisiones fundadas, consistentes, proporcionales, debidamente motivadas y coherentes con el Proyecto Educativo Institucional, la normativa vigente y los principios que inspiran la convivencia educativa. En consecuencia, la tipificación no reemplaza el juicio profesional de quienes intervienen en la aplicación del presente Reglamento, sino que orienta su ejercicio mediante criterios comunes que promueven la igualdad de trato, reducen la arbitrariedad y fortalecen la transparencia y la coherencia institucional.

Las conductas descritas en este capítulo no constituyen un juicio sobre las personas ni una calificación permanente de quienes las realizan. Su incorporación al presente Reglamento responde exclusivamente a la necesidad de identificar aquellos comportamientos que, atendidas sus características y contexto, puedan afectar los bienes jurídicos educativos que el Colegio tiene el deber de proteger, favoreciendo al mismo tiempo los procesos de aprendizaje, responsabilización, reparación y desarrollo personal.

La interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo deberá realizarse de manera armónica con los principios, criterios de interpretación, reglas de discernimiento institucional, debido proceso, proporcionalidad y demás normas establecidas en el presente Reglamento, privilegiando siempre su finalidad educativa y formativa por sobre una comprensión meramente punitiva o sancionatoria.

Artículo 177. Concepto y finalidad de la tipificación de conductas

Para los efectos del presente Reglamento, la tipificación consiste en la descripción previa, clara y general de aquellas conductas que, por su naturaleza, pueden afectar la convivencia educativa, el ejercicio de los derechos de los integrantes de la comunidad educativa, el cumplimiento de los deberes institucionales o el adecuado desarrollo de la vida escolar.

La tipificación tiene por finalidad otorgar certeza respecto de las conductas reguladas por el presente Reglamento, favorecer la igualdad de trato, promover decisiones institucionales consistentes y facilitar una aplicación fundada, transparente y proporcional de las medidas que, en cada caso, correspondan.

La existencia de una conducta tipificada no determina, por sí sola, la adopción automática de una intervención educativa, medida disciplinaria u otra actuación institucional. Toda situación deberá ser analizada conforme a las disposiciones del presente Reglamento, considerando las circunstancias del caso, los antecedentes disponibles, los criterios de discernimiento institucional, las reglas del debido proceso y los principios de proporcionalidad, razonabilidad y finalidad educativa.

En consecuencia, la tipificación constituye un instrumento de orientación para el ejercicio de las facultades institucionales y no un mecanismo de aplicación automática de consecuencias frente a la mera ocurrencia de una conducta.

Artículo 178. Organización del sistema en dimensiones

El sistema institucional de conductas contrarias a la convivencia educativa se organiza en cinco dimensiones, vinculadas a los principales bienes educativos que el Colegio procura proteger:

a) Presentación personal, destinada a resguardar aquellas condiciones que favorecen la adecuada participación en la vida escolar y el cumplimiento de las normas institucionales sobre presentación e higiene personal. Esta dimensión se vincula con la identidad institucional, el sentido de pertenencia y la adecuada representación de la comunidad educativa.

b) Responsabilidad, destinada a promover el cumplimiento de los deberes propios de la vida escolar, el compromiso con el proceso educativo y la actuación responsable de las y los estudiantes en los distintos ámbitos de su experiencia escolar. Esta dimensión se vincula con la confianza institucional, el compromiso con el aprendizaje, la honestidad académica y el cumplimiento responsable de los deberes propios de la vida escolar.

c) Relaciones interpersonales, destinada a resguardar el respeto, el buen trato y las condiciones necesarias para el desarrollo de relaciones adecuadas entre los integrantes de la comunidad educativa. Esta dimensión se vincula con la dignidad de las personas, su integridad física y psicológica, la convivencia respetuosa y la seguridad de las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa.

d) Clima de trabajo y aprendizaje, destinada a resguardar las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades pedagógicas, formativas y demás instancias propias de la vida escolar. Esta dimensión se vincula con las condiciones que permiten desarrollar

adecuadamente los procesos de enseñanza y aprendizaje, el resguardo del tiempo pedagógico, el orden funcional y el derecho de todos a enseñar y aprender.

e) Bienes y espacios, destinada a promover el cuidado, uso responsable y resguardo de los bienes, instalaciones, recursos y espacios utilizados por la comunidad educativa. Esta dimensión se vincula con el patrimonio educativo institucional, la seguridad de las instalaciones, el cuidado de los recursos comunes y las condiciones materiales que hacen posible la vida escolar.

Estas dimensiones no constituyen categorías independientes ni establecen un orden de importancia entre ellas. Su finalidad es organizar el sistema de tipificación de manera comprensible y coherente, permitiendo identificar el ámbito de la convivencia educativa principalmente afectado por una conducta.

Cuando una conducta pueda relacionarse con más de una dimensión, su ubicación deberá determinarse atendiendo a su naturaleza predominante y al principal bien educativo protegido, sin perjuicio de considerar durante el análisis del caso las demás dimensiones que pudieren resultar afectadas.

Artículo 179. Unidad e interpretación de las conductas tipificadas

Las conductas descritas en el presente Reglamento deberán interpretarse atendiendo a su naturaleza, finalidad y efectos, y no exclusivamente al medio o forma mediante la cual se ejecuten.

En consecuencia, una misma conducta podrá materializarse de manera presencial, verbal, escrita, gráfica, audiovisual, digital, mediante plataformas tecnológicas, sistemas de inteligencia artificial, redes sociales, aplicaciones de mensajería, dispositivos electrónicos o cualquier otro medio de comunicación o interacción existente o que pueda desarrollarse en el futuro, sin que ello altere su naturaleza ni la forma en que deba ser analizada conforme al presente Reglamento.

Cuando una conducta produzca efectos sobre más de un ámbito protegido por este sistema, el análisis institucional deberá considerar integralmente todas las circunstancias del caso, evitando fragmentar artificialmente los hechos o efectuar múltiples calificaciones respecto de una misma conducta cuando ésta constituya una unidad de acción.

Asimismo, la interpretación de las conductas tipificadas deberá atender a su contenido y realizarse conforme a la finalidad educativa del presente Reglamento, evitando interpretaciones estrictamente literales que resulten incompatibles con los principios, criterios de interpretación y reglas de discernimiento establecidos en éste.

Artículo 180. Relación entre la tipificación y la respuesta institucional

La tipificación de una conducta constituye un presupuesto para el análisis institucional de los hechos, pero no determina por sí sola la adopción de una intervención educativa, medida disciplinaria u otra actuación institucional.

Toda respuesta institucional deberá fundarse en el análisis integral del caso concreto, considerando los hechos establecidos conforme a las disposiciones del presente Reglamento, el contexto en que ocurrieron, la afectación producida, la edad y grado de desarrollo del estudiante, los antecedentes relevantes, las medidas de apoyo previamente implementadas cuando corresponda y los demás criterios establecidos en el presente Reglamento.

La determinación de la respuesta institucional deberá realizarse con estricto respeto al debido proceso, a los principios de proporcionalidad, razonabilidad, finalidad educativa e interés superior del niño, niña y adolescente, procurando que toda decisión contribuya al aprendizaje, la responsabilización y la reparación, antes que a una finalidad meramente sancionatoria.

En consecuencia, la aplicación de una medida institucional requerirá siempre una decisión fundada, motivada y coherente con el conjunto de las disposiciones del presente Reglamento, quedando expresamente excluida toda forma de aplicación automática basada únicamente en la ocurrencia de una conducta tipificada.

Artículo 181. Calificación disciplinaria de los hechos

La calificación disciplinaria tiene por finalidad determinar, sobre la base de los hechos establecidos conforme a las disposiciones del presente Reglamento, la conducta tipificada que mejor represente la afectación producida al bien educativo protegido, orientando las actuaciones institucionales que correspondan.

Para estos efectos, la descripción de los hechos y su calificación disciplinaria constituyen actuaciones distintas y complementarias. Los hechos deberán registrarse de manera completa y precisa, distinguiendo su descripción de las apreciaciones o calificaciones que respecto de ellos correspondan, mientras que su calificación disciplinaria deberá realizarse conforme a las disposiciones del presente Reglamento y a los criterios establecidos para su interpretación y aplicación.

Cuando un mismo hecho pueda comprender varias conductas tipificadas, deberá calificarse, por regla general, conforme a aquella que represente de mejor manera la conducta

predominante y la principal afectación al bien educativo protegido. Ello no impedirá que, para comprender adecuadamente la situación, se consideren todas las circunstancias y conductas concurrentes durante el análisis del caso.

Excepcionalmente, cuando de un mismo acontecimiento se desprendan hechos claramente diferenciados, independientes entre sí y que afecten bienes educativos distintos, cada uno podrá ser calificado de manera separada, debiendo dejarse constancia de las razones que justifican dicha decisión.

La calificación disciplinaria deberá realizarse siempre de manera coherente con la finalidad educativa del presente Reglamento, los principios contenidos en éste, el método institucional para el análisis de situaciones y las circunstancias particulares de cada caso, evitando tanto la fragmentación artificial de los hechos como la acumulación injustificada de conductas por un mismo acontecimiento.

La calificación disciplinaria de los hechos tiene por finalidad orientar la respuesta institucional y mantener la debida consistencia en la aplicación del presente Reglamento. En ningún caso determinará, por sí sola, la actuación institucional que corresponda adoptar, la que deberá definirse conforme a las disposiciones del presente Reglamento y al análisis integral del caso.

B. Del sistema de tipificación de conductas y de su aplicación

Artículo 182. Criterios para la calificación de las conductas

La calificación de una conducta deberá realizarse considerando la entidad de la afectación producida al bien educativo protegido por la respectiva dimensión y las circunstancias particulares de la situación, de conformidad con el método institucional de análisis y los principios establecidos en el presente Reglamento.

Para estos efectos, deberán considerarse, según corresponda, entre otros, los siguientes criterios:

- a) La naturaleza e intensidad de la afectación producida al bien educativo protegido.
- b) La intencionalidad de la conducta.
- c) El contexto en que ocurrieron los hechos y las circunstancias relevantes para su adecuada comprensión.
- d) La edad, grado de desarrollo y nivel de autonomía del estudiante.

e) La reiteración de la conducta, cuando corresponda.

f) La actitud del estudiante frente a los hechos, considerando, cuando corresponda, su disposición para reconocerlos, asumir responsabilidad, colaborar con su esclarecimiento, ofrecer disculpas y participar en acciones destinadas a reparar sus consecuencias.

Ninguno de estos criterios determinará por sí solo la calificación de una conducta ni deberá aplicarse de manera aislada. Su valoración deberá realizarse de forma conjunta, atendiendo a las circunstancias particulares de la situación y a la finalidad educativa del presente Reglamento.

Artículo 183. Clasificación general de las conductas

Para efectos del presente Reglamento, las conductas tipificadas podrán calificarse como leves, graves o gravísimas, atendiendo a la entidad de la afectación producida al bien educativo protegido y a las circunstancias particulares del caso, de conformidad con los principios, criterios y método institucional establecidos en este Reglamento.

a) Conductas leves.

Son aquellas que ocasionan una afectación limitada a la convivencia educativa, a las personas, al adecuado funcionamiento del Colegio o a los bienes educativos protegidos, sin comprometer de manera significativa el desarrollo del proceso formativo, la seguridad o los derechos de los integrantes de la comunidad educativa.

b) Conductas graves.

Son aquellas que ocasionan una afectación relevante a la convivencia educativa, a las personas, al funcionamiento del Colegio o a los bienes educativos protegidos, comprometiendo de manera importante derechos, deberes o condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de la vida escolar.

c) Conductas gravísimas.

Son aquellas que ocasionan una afectación especialmente seria a la convivencia educativa, a las personas, al funcionamiento del Colegio o a los bienes educativos protegidos, comprometiendo gravemente la seguridad, la integridad, la dignidad de las personas o las condiciones esenciales que permiten el desarrollo de la comunidad educativa.

Artículo 184. Naturaleza y efectos de la clasificación de las conductas

La clasificación de una conducta como leve, grave o gravísima tiene por finalidad expresar el nivel de afectación del bien educativo protegido y orientar la respuesta institucional que corresponda en cada caso.

En consecuencia, dicha clasificación constituye un criterio orientador para la determinación de las actuaciones institucionales que resulten procedentes, sin determinar automáticamente una medida específica.

La determinación de la actuación institucional corresponderá a la autoridad, jefatura, equipo o unidad a la que el presente Reglamento atribuya competencia para adoptarla, según la naturaleza y alcance de la situación. Para ello, deberá considerar, además de la clasificación de la conducta, las circunstancias particulares del caso, la finalidad educativa de la intervención, los principios establecidos en el presente Reglamento y el método institucional de análisis.

Siempre que ello resulte suficiente para cumplir los fines educativos del presente Reglamento, deberá privilegiarse la actuación institucional que, siendo adecuada para el caso, resulte menos restrictiva para los derechos del estudiante y favorezca su desarrollo integral, la reparación del daño cuando corresponda y el adecuado funcionamiento de la comunidad educativa.

CAPÍTULO XVIII

Disposiciones generales sobre las intervenciones educativas

Artículo 185. Marco general de intervención institucional

Frente a las situaciones reguladas por el presente Reglamento, el Colegio podrá adoptar las intervenciones educativas, medidas disciplinarias y demás actuaciones institucionales que resulten procedentes, atendiendo a la naturaleza y características de la situación, las necesidades identificadas, la finalidad educativa perseguida y las disposiciones aplicables.

Las intervenciones educativas se registrarán por el Sistema Institucional de Intervenciones Educativas establecido en el presente Reglamento y podrán implementarse con independencia de la existencia de una falta o articularse, cuando corresponda, con medidas disciplinarias u otras actuaciones institucionales.

La aplicación de una medida disciplinaria no impedirá la implementación simultánea o sucesiva de una o más intervenciones educativas cuando éstas resulten pertinentes para favorecer el aprendizaje, la responsabilización, la reparación, el acompañamiento o el desarrollo integral de las y los estudiantes.

La determinación de las actuaciones que correspondan deberá realizarse conforme a los principios, criterios, procedimientos y competencias establecidos en el presente Reglamento, evitando que la existencia o clasificación de una conducta determine automáticamente una respuesta institucional específica.

Artículo 186. Tipos de intervenciones educativas

Las intervenciones educativas y medidas disciplinarias deberán aplicarse respetando la dignidad de las personas, los derechos de quienes se encuentren involucrados, la finalidad educativa del presente Reglamento y los principios y garantías establecidos en sus disposiciones.

En consecuencia, no podrán:

- a) Aplicarse de manera automática, prescindiendo del análisis de las circunstancias particulares de la situación.
- b) Fundarse en criterios arbitrarios, discriminatorios o ajenos a las finalidades establecidas en el presente Reglamento.
- c) Consistir en actuaciones degradantes, humillantes o que afecten la dignidad o integridad física o psicológica de las personas.
- d) Sustituir o prescindir de los procedimientos y garantías establecidos en el presente Reglamento cuando éstos resulten aplicables.
- e) Determinarse exclusivamente a partir de la clasificación de una conducta, sin considerar las circunstancias particulares de la situación y la naturaleza y finalidad de la actuación que corresponda.

Las actuaciones adoptadas deberán mantener coherencia con los principios y disposiciones del presente Reglamento, evitando respuestas desproporcionadas, contradictorias o incompatibles con su finalidad educativa.

Una misma conducta no podrá dar lugar a la aplicación de más de una medida disciplinaria por los mismos hechos y fundamento, sin perjuicio de la implementación conjunta o sucesiva de intervenciones educativas u otras actuaciones institucionales que resulten pertinentes conforme a la naturaleza y necesidades de la situación.

Lo dispuesto en el inciso anterior no impedirá la adopción de medidas disciplinarias distintas cuando de un mismo acontecimiento se desprendan hechos diferenciados que, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, deban ser calificados separadamente.

Artículo 187. Límites para la aplicación de las intervenciones educativas

Las intervenciones educativas deberán aplicarse respetando la dignidad de las personas, la finalidad educativa del presente Reglamento, los derechos de las personas involucradas y los principios que orientan la convivencia educativa del Colegio.

En consecuencia, las intervenciones educativas no podrán:

- a)** Aplicarse de manera automática, prescindiendo del análisis de las circunstancias particulares del caso.
- b)** Fundarse en criterios arbitrarios, discriminatorios o ajenos a la finalidad educativa del presente Reglamento.
- c)** Consistir en actuaciones degradantes, humillantes o que afecten la dignidad o integridad física o psicológica de las personas.
- d)** Sustituir o prescindir de los procedimientos y garantías establecidos en el presente Reglamento cuando éstos resulten aplicables.
- e)** Imponerse como consecuencia exclusiva de la clasificación de una conducta, sin considerar las circunstancias particulares del caso y la finalidad educativa de la intervención.

Toda intervención educativa deberá procurar que la respuesta institucional resulte coherente con los principios del presente Reglamento, evitando actuaciones desproporcionadas, contradictorias o incompatibles con su finalidad educativa.

Artículo 188. De la intervención inmediata de los profesionales de la educación

Los profesionales de la educación podrán adoptar, dentro del ámbito de sus funciones, actuaciones pedagógicas, preventivas, correctivas y disciplinarias de aplicación inmediata destinadas a resguardar el normal desarrollo de las actividades educativas, las condiciones necesarias para el aprendizaje, el orden en la sala y la adecuada convivencia educativa.

Estas actuaciones tendrán carácter obligatorio para las y los estudiantes cuando sean impartidas conforme al presente Reglamento y deberán aplicarse respetando la dignidad y los derechos de las personas involucradas, atendiendo a criterios de proporcionalidad, pertinencia pedagógica y a las características particulares de la situación.

Para estos efectos, los profesionales de la educación podrán, según corresponda, entre otras actuaciones:

- a)** Solicitar el cese inmediato de una conducta que altere el desarrollo de una actividad educativa o afecte la convivencia.

- b) Impartir instrucciones destinadas a restablecer las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad educativa.
- c) Reorganizar la ubicación o distribución de las y los estudiantes cuando ello resulte necesario para favorecer el aprendizaje, prevenir conflictos o restablecer condiciones adecuadas de trabajo.
- d) Realizar intervenciones pedagógicas o formativas inmediatas relacionadas con la conducta observada y con las responsabilidades propias de la vida escolar.
- e) Solicitar el retiro temporal de un estudiante de la sala de clases en los casos y conforme a las condiciones establecidas en el artículo siguiente.
- f) Solicitar la intervención de Inspectoría General, Convivencia Educativa u otro integrante o equipo institucional competente cuando la naturaleza, gravedad o persistencia de la situación haga necesaria una intervención adicional.
- g) Registrar los hechos y las actuaciones realizadas cuando corresponda conforme a las disposiciones institucionales.

Las actuaciones reguladas en este artículo se desarrollarán conforme a la secuencia graduada de intervención establecida en el presente Reglamento, sin perjuicio de que puedan adoptarse inmediatamente aquellas actuaciones que resulten necesarias cuando la gravedad, urgencia o características de la situación así lo requieran.

La facultad establecida en este artículo no autoriza a los profesionales de la educación a aplicar aquellas medidas disciplinarias cuya determinación corresponda, conforme al presente Reglamento, a Inspectoría General, Dirección u otra autoridad institucional competente, ni permite prescindir de los procedimientos y garantías establecidos para su aplicación.

Artículo 189. Del retiro temporal de la sala de clases

Cuando la conducta de un estudiante impida o altere significativamente el normal desarrollo de una actividad educativa, persista pese a las intervenciones previas que resulten razonablemente aplicables o haga necesaria una actuación inmediata de resguardo, el profesional de la educación podrá solicitar su retiro temporal de la sala de clases, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

El retiro tendrá por finalidad restablecer las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad educativa y resguardar a las personas involucradas. No constituirá por sí mismo una suspensión ni determinará anticipadamente la existencia de una falta o la aplicación posterior de una medida disciplinaria.

El estudiante deberá permanecer bajo el cuidado y supervisión del establecimiento durante todo el período de retiro, debiendo procurarse su reincorporación a la actividad educativa una vez que existan condiciones adecuadas para ello. En ningún caso esta actuación podrá utilizarse como mecanismo habitual de exclusión de las actividades educativas.

Cuando existan antecedentes que permitan advertir que la situación pudiera corresponder a una desregulación emocional y conductual o requiera la aplicación de apoyos específicos para el estudiante, deberán adoptarse las actuaciones previstas en los respectivos protocolos o instrumentos institucionales que resulten aplicables.

Cuando la naturaleza, gravedad o características de la situación hagan necesaria una intervención institucional posterior, ésta se desarrollará conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 190. De la secuencia graduada de intervención

Las actuaciones inmediatas de los profesionales de la educación deberán desarrollarse conforme a una secuencia graduada de intervención, atendiendo a la naturaleza, intensidad, persistencia y circunstancias de la situación, y procurando utilizar aquellas actuaciones que resulten suficientes para restablecer las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad educativa y la convivencia.

Para estos efectos, la intervención podrá considerar progresivamente, según corresponda:

- a) La indicación, orientación o instrucción dirigida a prevenir o detener la conducta y favorecer la continuidad de la actividad educativa.
- b) La reiteración de la instrucción o la adopción de ajustes inmediatos en las condiciones de desarrollo de la actividad, cuando la conducta persista.
- c) La adopción de actuaciones pedagógicas, formativas o correctivas inmediatas que resulten pertinentes para abordar la situación.
- d) El retiro temporal de la sala de clases, cuando concurren las circunstancias y condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- e) La derivación de la situación a Inspectoría General, Convivencia Educativa u otro integrante o equipo institucional competente, cuando su naturaleza, gravedad, persistencia o reiteración requiera una intervención adicional.

La secuencia precedente no constituye una sucesión rígida ni exige agotar todas sus actuaciones antes de avanzar a una intervención posterior. Cuando la gravedad, urgencia,

riesgo para las personas o características de la situación lo justifiquen, podrán omitirse una o más actuaciones y adoptarse directamente aquellas que resulten necesarias para resguardar a las personas involucradas y restablecer las condiciones adecuadas para el desarrollo de la actividad educativa.

La aplicación de esta secuencia no determinará por sí misma la existencia de una falta ni sustituirá los procedimientos establecidos en el presente Reglamento cuando corresponda determinar responsabilidades o adoptar otras intervenciones educativas.

Artículo 191. Del ejercicio de la potestad disciplinaria

La potestad disciplinaria constituye la facultad del Colegio para determinar y aplicar las intervenciones disciplinarias previstas en el presente Reglamento cuando ello resulte procedente, de conformidad con las competencias, procedimientos y garantías establecidos en sus disposiciones.

La determinación y aplicación de las intervenciones disciplinarias corresponderá exclusivamente a las autoridades o integrantes del establecimiento a quienes el presente Reglamento atribuya dicha competencia, dentro del ámbito de sus respectivas funciones.

Las facultades de intervención inmediata reconocidas a los profesionales de la educación en los artículos precedentes no los habilitan, por ese solo hecho, para determinar o aplicar medidas disciplinarias cuya competencia corresponda a Inspectoría General, Dirección u otra autoridad institucional conforme al presente Reglamento. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las actuaciones pedagógicas, preventivas, correctivas o disciplinarias inmediatas que puedan adoptar dentro del ámbito de sus funciones.

El ejercicio de la potestad disciplinaria deberá fundarse en antecedentes suficientes, respetar los principios y criterios establecidos en el presente Reglamento y ajustarse a los procedimientos y garantías que resulten aplicables, procurando que las decisiones adoptadas sean proporcionales, fundadas y coherentes con las circunstancias particulares del caso.

Ninguna autoridad o integrante del establecimiento podrá aplicar medidas disciplinarias distintas de aquellas contempladas en el presente Reglamento ni ejercer atribuciones que éste haya conferido a otra autoridad institucional.

Artículo 192. Finalidad de la organización de las faltas por dimensiones y numerales

La organización de las conductas tipificadas en dimensiones tiene por finalidad facilitar su identificación y sistematización, así como reconocer el ámbito de la convivencia educativa principalmente afectado por la conducta.

Cada conducta tipificada se identificará mediante un numeral específico. Cuando corresponda registrar una falta en la hoja de vida del estudiante, deberá consignarse el numeral respectivo, junto con una descripción objetiva y suficiente de los hechos que motivan el registro. La sola referencia al numeral no sustituirá la descripción de la conducta observada ni constituirá, por sí misma, fundamento suficiente para determinar responsabilidades o adoptar medidas.

La utilización de los numerales permitirá sistematizar los registros institucionales, identificar recurrencias, tendencias o patrones de convivencia y disponer de antecedentes para orientar acciones pedagógicas, formativas, preventivas y de acompañamiento, así como para la evaluación y planificación de las acciones institucionales de mejora.

La dimensión y el numeral asociados a una conducta constituirán antecedentes para el análisis integral del caso y para la determinación fundada de la respuesta institucional, conforme a los principios establecidos en el presente Reglamento.

La inclusión de una conducta en una determinada dimensión no impedirá considerar sus efectos sobre otros ámbitos de la convivencia educativa cuando ello resulte pertinente para la adecuada comprensión de los hechos y de sus consecuencias.

Artículo 193. De la persistencia en el incumplimiento

Constituirá falta grave persistir injustificadamente en una conducta contraria a las disposiciones del presente Reglamento, luego de que ésta haya sido previamente abordada mediante acciones formativas, pedagógicas, preventivas, correctivas o de acompañamiento pertinentes y el estudiante haya tenido conocimiento suficiente de la conducta que debía modificar, cuando dicha persistencia evidencie un incumplimiento relevante de sus responsabilidades escolares.

La presente falta no se configurará por la sola acumulación o reiteración de faltas previamente registradas. Su aplicación requerirá constatar una nueva conducta de persistencia posterior a intervenciones institucionales pertinentes destinadas a favorecer su modificación.

DIMENSIÓN I

De la Presentación Personal

Artículo 194. Bien educativo protegido

La presente dimensión tiene por finalidad resguardar la adecuada presentación personal de las y los estudiantes como expresión de pertenencia a la comunidad educativa, de respeto

por sí mismos y por los demás, de cuidado de la identidad institucional y de las condiciones que favorecen el adecuado desarrollo de las actividades escolares.

Artículo 195. Faltas leves

Constituyen faltas leves aquellas conductas que representan incumplimientos aislados de las normas de presentación personal y que producen una afectación limitada al bien educativo protegido, sin comprometer de manera significativa la participación del estudiante en la vida escolar, el adecuado funcionamiento de las actividades educativas o los derechos de los demás integrantes de la comunidad educativa.

Se consideran, entre otras, las siguientes:

1.1. Presentarse al establecimiento con alguna prenda del uniforme incompleta o distinta de la establecida institucionalmente, cuando ello no responda a una autorización expresa o a una situación excepcional debidamente justificada.

1.2. Utilizar accesorios, prendas complementarias u otros elementos no contemplados en las normas institucionales sobre presentación personal, cuando su uso no genere un riesgo para la seguridad, no afecte la dignidad de las personas ni altere el normal desarrollo de las actividades escolares.

1.3. Incumplir ocasionalmente las normas institucionales relativas a la presentación personal, cuando la conducta sea susceptible de corrección inmediata.

1.4 Utilizar vestimentas, accesorios u otros elementos que impidan la identificación facial, sin que concurra alguna de las circunstancias justificadas contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 196. Faltas graves

Constituyen faltas graves aquellas conductas vinculadas a la presentación personal que, por su naturaleza, intencionalidad o circunstancias, impliquen un incumplimiento relevante de las normas institucionales y afecten el adecuado funcionamiento de la comunidad educativa.

Se consideran, entre otras, las siguientes:

1.5. Negarse injustificadamente a adecuar la presentación personal cuando ello sea requerido por una autoridad del establecimiento en conformidad con este Reglamento.

1.6. Alterar deliberadamente elementos del uniforme institucional con el propósito de desnaturalizar su carácter institucional o de eludir las normas que regulan su uso.

Artículo 197. Faltas gravísimas

Constituyen faltas gravísimas aquellas conductas vinculadas a la presentación personal que, por su naturaleza o consecuencias, comprometen gravemente la seguridad, la dignidad de las personas o el cumplimiento de los fines educativos del establecimiento.

Se consideran, entre otras, las siguientes:

1.7. Utilizar la presentación personal o elementos asociados a ella para promover mensajes de odio, discriminación, violencia, intimidación o cualquier otra manifestación incompatible con los principios del Proyecto Educativo Institucional.

Dimensión II: Responsabilidad

Artículo 198. Bien educativo protegido

La presente dimensión protege la responsabilidad como expresión del compromiso de cada estudiante con su propio proceso de aprendizaje, el cumplimiento de sus deberes escolares y el adecuado funcionamiento de la comunidad educativa. Comprende aquellas conductas relacionadas con el cumplimiento oportuno, honesto y diligente de las obligaciones académicas, formativas y administrativas propias de la vida escolar, favoreciendo el desarrollo de la autonomía, la confianza institucional y la igualdad de oportunidades para aprender.

Artículo 199. Faltas leves

2.1 Presentarse ocasionalmente a clases, talleres, laboratorios u otras actividades pedagógicas sin los materiales, implementos o recursos previamente requeridos para su adecuado desarrollo.

2.2 Incumplir ocasionalmente la realización o entrega de tareas, trabajos, actividades o compromisos académicos dentro de los plazos establecidos, sin existir una justificación suficiente.

2.3 Incumplir los deberes de puntualidad o asistencia establecidos en el presente Reglamento cuando, atendida la edad, grado de autonomía y circunstancias del caso, el incumplimiento resulte razonablemente atribuible al estudiante y no exista una causa que lo justifique.

2.4 No restituir oportunamente materiales, recursos o préstamos facilitados por el establecimiento, siempre que ello no produzca un perjuicio relevante para otros integrantes de la comunidad educativa.

2.5 Solicitar, recibir o gestionar, por parte de los estudiantes, el ingreso de productos, alimentos, encomiendas u otros encargos particulares mediante servicios de reparto ("delivery") durante la jornada escolar, sin autorización del establecimiento.

2.6 Consumir bebidas energéticas u otros productos expresamente restringidos por las normas internas del establecimiento, cuando dicho consumo no se encuentre autorizado por razones de salud u otra circunstancia debidamente acreditada.

2.7 Omitir injustificadamente la presentación de comunicaciones, autorizaciones, formularios u otros antecedentes requeridos por el establecimiento para el adecuado desarrollo de actividades académicas, formativas o administrativas, cuando ello dependa directamente del estudiante.

Artículo 200. Faltas graves

2.8 Falsificar, alterar o utilizar indebidamente firmas, autorizaciones, comunicaciones u otros antecedentes destinados a acreditar el cumplimiento de obligaciones escolares.

2.9 Falsificar, alterar, destruir, ocultar o utilizar indebidamente documentos institucionales, registros académicos u otros instrumentos oficiales del establecimiento.

2.10 Copiar, plagiar o presentar como propio el trabajo intelectual elaborado total o parcialmente por otra persona, por cualquier medio, cuando ello permita obtener o intentar obtener una ventaja académica indebida.

2.11 Utilizar herramientas digitales, plataformas tecnológicas o sistemas de inteligencia artificial sin la autorización requerida por el docente, cuando ello contravenga las instrucciones pedagógicas de la actividad o permita obtener una ventaja académica indebida.

2.12 Proporcionar, facilitar o compartir respuestas, trabajos, productos académicos, archivos, instrucciones u otros recursos destinados a favorecer el incumplimiento de las normas de honestidad académica por parte de otro estudiante.

2.13 Faltar deliberadamente a la verdad, proporcionar información o antecedentes falsos o manipulados, u ocultar deliberadamente información relevante durante procedimientos disciplinarios, investigaciones institucionales u otras actuaciones formales del

establecimiento, con el propósito de obstaculizar el esclarecimiento de los hechos, inducir a error al Colegio, perjudicar o favorecer indebidamente a otra persona o eludir la propia responsabilidad.

Artículo 201. Faltas gravísimas

2.15 Filtrar, obtener, distribuir, comercializar o facilitar anticipadamente instrumentos de evaluación, sus respuestas o cualquier otro antecedente reservado destinado a alterar la igualdad de condiciones en los procesos evaluativos.

2.16 Suplantar la identidad de otra persona, permitir la propia suplantación o intervenir en cualquier actuación académica o institucional haciéndose pasar por otro integrante de la comunidad educativa.

2.17 Manipular, alterar, eliminar, ocultar o intervenir deliberadamente información, registros, plataformas, sistemas o antecedentes institucionales con el propósito de obtener un beneficio indebido, perjudicar a terceros o afectar el funcionamiento del establecimiento.

2.18 Utilizar herramientas digitales, sistemas automatizados o inteligencia artificial durante evaluaciones, pruebas, controles u otras instancias de verificación de aprendizajes, mediante engaño o vulnerando las instrucciones expresamente establecidas para su desarrollo.

2.19 Abandonar el establecimiento educacional durante la jornada escolar sin la autorización correspondiente, cuando dicha conducta implique una vulneración grave de los deberes de cuidado asumidos por el establecimiento o genere un riesgo para la seguridad del propio estudiante o de terceros.

Dimensión III: RELACIONES INTERPERSONALES

Artículo 202. Bien educativo protegido

La presente dimensión protege el respeto recíproco, la dignidad de las personas, la sana convivencia, la inclusión y el adecuado desarrollo de las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa. Comprende aquellas conductas que afectan la integridad física, psicológica, emocional o social de otras personas, alteran las relaciones de confianza o vulneran el derecho de todos a desenvolverse en un ambiente seguro, respetuoso y libre de violencia.

Artículo 203. Faltas leves

3.1 Utilizar expresiones, palabras o gestos de escasa entidad que, de manera aislada, resulten incompatibles con las normas de respeto y buena convivencia, sin dirigirse específicamente contra otra persona ni generar una afectación significativa.

3.2 Realizar burlas, bromas, sobrenombres o comentarios aislados dirigidos a otra persona que, sin constituir acoso ni generar una afectación significativa, resulten incompatibles con el respeto debido entre los integrantes de la comunidad educativa.

3.3 Molestar, provocar o interferir ocasionalmente con otro integrante de la comunidad educativa mediante acciones que no ocasionen daño físico o psicológico ni afecten de manera significativa su bienestar o el normal desarrollo de las actividades escolares.

3.4 Participar en juegos físicos, empujones u otras conductas imprudentes que no ocasionen lesiones ni representen un riesgo relevante para la integridad de las personas.

3.5 Difundir ocasionalmente comentarios, rumores o información no verificada respecto de otra persona, por cualquier medio, cuando ello no produzca una afectación significativa de su dignidad, participación o bienestar.

Artículo 204. Faltas graves

3.6 Insultar, descalificar, ridiculizar o utilizar expresiones ofensivas dirigidas contra otro integrante de la comunidad educativa, afectando su dignidad o generando un ambiente de hostilidad.

3.7 Realizar burlas, hostigamientos, provocaciones o humillaciones de manera reiterada hacia otra persona, sin llegar a configurar una situación de acoso escolar.

3.8 Excluir deliberadamente a otro integrante de la comunidad educativa de actividades, grupos o espacios de participación, generando una afectación relevante a su integración o bienestar, sin llegar a configurar una situación de acoso escolar.

3.9 Difundir, por cualquier medio, rumores, información falsa, imágenes, registros o comentarios que afecten la honra, reputación, dignidad o bienestar de otra persona, cuando ello no configure una conducta de mayor gravedad.

3.10 Registrar, fotografiar, grabar o captar imágenes, audios o videos de otra persona sin su consentimiento, cuando dicha conducta vulnere su privacidad o afecte su dignidad, sin concurrir circunstancias que la hagan constitutiva de una falta gravísima.

3.11 Realizar conductas discriminatorias fundadas en la nacionalidad, origen, etnia, sexo, características personales, discapacidad, condición socioeconómica, religión, ideología, identidad o cualquier otra condición protegida por el ordenamiento jurídico o incompatible con los principios del Proyecto Educativo Institucional.

3.12 Agredir físicamente a otra persona sin ocasionar lesiones de consideración ni generar un riesgo grave para su integridad.

3.13 Consumir, portar para consumo inmediato o encontrarse bajo los efectos evidentes de alcohol, tabaco, cigarrillos electrónicos, vapeadores, drogas u otras sustancias cuyo consumo se encuentre prohibido, dentro del establecimiento o durante actividades oficiales organizadas por éste, cuando la conducta no constituya un hecho de mayor gravedad.

Artículo 205. Faltas gravísimas

3.14 Agredir físicamente a otra persona ocasionándole lesiones, utilizando una fuerza desproporcionada o ejecutando la conducta de manera tal que genere un riesgo grave para su integridad física o psicológica.

3.15 Amenazar, intimidar o coaccionar a otro integrante de la comunidad educativa mediante acciones, expresiones, gestos o cualquier otro medio que razonablemente generen temor por su integridad, la de terceros o la seguridad de sus bienes.

3.16 Realizar conductas constitutivas de acoso escolar (bullying), entendidas como acciones u omisiones reiteradas, intencionales y dirigidas contra uno o más estudiantes, que impliquen una situación de abuso de poder y produzcan una afectación significativa de su dignidad, bienestar, participación o desarrollo escolar.

3.17 Realizar conductas constitutivas de ciberacoso mediante plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones de mensajería, videojuegos en línea u otros medios tecnológicos, cuando concurren los elementos propios del acoso escolar o se produzca una afectación significativa de la dignidad, integridad o bienestar de la persona afectada.

3.18 Difundir, publicar, compartir o viralizar imágenes, registros audiovisuales, conversaciones, documentos o cualquier otro contenido obtenido legítima o ilegítimamente, con la finalidad de humillar, intimidar, desacreditar, vulnerar la privacidad o causar un daño significativo a otra persona.

3.19 Portar con fines de distribución, distribuir, facilitar, comercializar o promover el consumo de drogas o sustancias ilícitas dentro del establecimiento o durante actividades oficiales organizadas por éste.

3.20 Ingresar, portar, exhibir o difundir material de carácter sexual, violento o degradante respecto de integrantes de la comunidad educativa, cuando ello vulnere su dignidad, privacidad o integridad, o constituya una forma de violencia digital.

3.21 Vulnerar deliberadamente la privacidad de otra persona mediante el ingreso, permanencia, registro o captación de imágenes en baños, camarines, espacios destinados al cambio de vestimenta u otros lugares especialmente destinados al resguardo de la intimidad.

3.22 Promover, organizar, coordinar o incentivar acciones colectivas destinadas a humillar, hostigar, agredir, excluir o intimidar a uno o más integrantes de la comunidad educativa, cuando dicha conducta genere una afectación significativa de su dignidad, seguridad o participación en la vida escolar.

3.23 Agredir o acosar sexualmente a cualquier integrante de la comunidad educativa, o realizar en su contra actos de connotación sexual sin su consentimiento, cuando, atendidas la edad, el nivel de desarrollo, las características de la conducta y las circunstancias del caso, los antecedentes disponibles permitan razonablemente descartar que se trate exclusivamente de una conducta exploratoria propia del desarrollo que deba ser abordada mediante medidas formativas, de apoyo o de protección conforme a los protocolos institucionales aplicables.

3.24 Mantener relaciones sexuales consentidas al interior del establecimiento o durante el desarrollo de actividades oficiales organizadas por el Colegio, por resultar gravemente incompatible con la finalidad educativa del establecimiento, las condiciones de resguardo propias del contexto escolar y el deber institucional de protección de niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la aplicación de los protocolos o medidas de protección que correspondan atendidas las circunstancias particulares del caso.

3.25 Realizar, por cualquier medio, amenazas que tengan como consecuencia la interrupción total o parcial de las clases o la alteración sustancial del normal desarrollo de la jornada escolar.

3.26 Difamar, calumniar o atribuir falsamente a cualquier integrante de la comunidad educativa la comisión de hechos constitutivos de delito u otras conductas gravemente

deshonrosas, especialmente cuando ello se realice con conocimiento de su falsedad o con manifiesto desprecio por la verdad, por cualquier medio.

3.27 Ejercer violencia física, psicológica, sexual o digital en el contexto de una relación afectiva o de pololeo entre estudiantes, mediante conductas destinadas a controlar, intimidar, coaccionar, aislar, vigilar, someter o restringir significativamente la autonomía de la otra persona, incluyendo impedir o condicionar sus relaciones con amistades, compañeros u otras personas, controlar sus comunicaciones o interacciones, imponer restricciones mediante amenazas, presión o intimidación, u otras conductas de similar naturaleza que afecten gravemente su dignidad, libertad, integridad o bienestar.

Dimensión IV: CLIMA DE TRABAJO Y APRENDIZAJE

Artículo 206. Bien educativo protegido

La presente dimensión protege el adecuado clima de trabajo y aprendizaje necesario para el desarrollo de los procesos educativos. Comprende aquellas conductas que dificultan, interrumpen o impiden el normal desarrollo de las actividades pedagógicas, afectan el derecho de los demás estudiantes a aprender, obstaculizan la labor educativa de los funcionarios o alteran el ambiente de respeto y concentración que requiere la comunidad educativa.

Artículo 207. Faltas leves

4.1 Interrumpir ocasionalmente el desarrollo de clases u otras actividades pedagógicas mediante conversaciones, desplazamientos innecesarios, ruidos u otras conductas similares que no produzcan una afectación significativa del trabajo educativo.

4.2 Consumir alimentos, bebidas u otros productos durante clases o actividades pedagógicas sin autorización, cuando ello interfiera con el adecuado desarrollo de la actividad.

4.3 No respetar el desarrollo de actos oficiales, ceremonias, celebraciones institucionales, actividades pastorales u otras instancias formales organizadas por el establecimiento, mediante conductas que alteren su normal desarrollo.

4.4 Permanecer realizando actividades ajenas al trabajo pedagógico después de haber recibido instrucciones para incorporarse a la actividad, cuando ello no constituya aún una negativa grave al cumplimiento de las obligaciones escolares.

Artículo 208. Faltas graves

4.5 Abandonar una clase, actividad pedagógica o dependencia del establecimiento sin autorización, o negarse injustificadamente a incorporarse a ella cuando corresponda, afectando el normal desarrollo del proceso educativo.

4.6 Utilizar dispositivos tecnológicos personales durante evaluaciones, pruebas u otras instancias de verificación de aprendizajes, infringiendo las instrucciones impartidas por el docente, cuando la conducta no constituya un fraude académico tipificado en la Dimensión II.

4.7 Realizar conductas que perturben gravemente el desarrollo de clases, evaluaciones, ceremonias u otras actividades institucionales, impidiendo o dificultando de manera significativa el normal desarrollo del trabajo pedagógico.

4.8 Faltar gravemente el respeto a docentes, asistentes de la educación u otros funcionarios mediante expresiones, gestos o conductas que, sin constituir amenazas o agresiones tipificadas en la Dimensión III, menoscaben gravemente el ejercicio de su función educativa.

4.9 Incumplir la política institucional sobre dispositivos tecnológicos personales, manteniendo consigo, en sus vestimentas, sobre su puesto de trabajo o disponible para su uso inmediato durante la jornada escolar un dispositivo que no haya sido entregado al sistema institucional de resguardo, o utilizándolo sin encontrarse comprendido en alguna de las excepciones o autorizaciones establecidas en el presente Reglamento.

No constituirá esta falta la sola permanencia del dispositivo apagado y completamente guardado al interior del bolso o mochila del estudiante.

Nota: Cuando el incumplimiento de la política institucional sobre dispositivos tecnológicos personales se encuentre asociado a otra conducta tipificada en el presente Reglamento, tales como copiar o facilitar copia en una evaluación, registrar o difundir imágenes o audios sin autorización, vulnerar la privacidad de terceros, amenazar, hostigar, discriminar, difundir contenido ofensivo, suplantar identidad u otras conductas específicamente reguladas, los hechos serán abordados conforme a la tipificación que corresponda atendiendo a su naturaleza y gravedad, sin que el uso o tenencia del dispositivo determine por sí solo la gravedad de la conducta.

4.10 Incumplir injustificadamente una instrucción legítima impartida por un integrante del personal del establecimiento en el ejercicio de sus funciones, cuando dicha instrucción tenga por finalidad hacer cesar una conducta contraria al presente Reglamento, restablecer las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de una actividad educativa o

institucional, resguardar la seguridad o integridad de las personas o asegurar el cumplimiento de una actuación institucional legítimamente dispuesta.

Artículo 209. Faltas gravísimas

4.11 Impedir deliberadamente el desarrollo de clases, evaluaciones, ceremonias, actividades institucionales o cualquier otra instancia educativa mediante acciones colectivas o individuales que hagan imposible o gravemente inviable su realización.

4.12 Alterar deliberadamente el normal funcionamiento del establecimiento mediante motines, desórdenes organizados, ocupaciones indebidas de dependencias u otras acciones colectivas que comprometan gravemente la continuidad del servicio educativo o la seguridad de la comunidad.

4.13 Incitar, organizar o promover la interrupción deliberada de actividades pedagógicas o institucionales mediante acciones coordinadas destinadas a impedir el normal desarrollo de los procesos educativos, cuando dicha interrupción llegue a producirse o exista un principio de ejecución objetivamente verificable .

Dimensión V: BIENES Y ESPACIOS

Artículo 210. Bien educativo protegido

La presente dimensión protege el patrimonio del establecimiento, el adecuado uso y conservación de los bienes comunes, la seguridad de las personas y el correcto uso de los espacios físicos destinados al desarrollo de la vida escolar. Comprende aquellas conductas que ocasionan daños materiales, generan riesgos para la comunidad educativa o afectan el uso seguro, responsable y respetuoso de las dependencias y recursos institucionales.

Criterios de interpretación

Las conductas comprendidas en esta dimensión serán valoradas considerando, según corresponda:

- la magnitud del daño material ocasionado;
- el riesgo generado para la integridad de las personas;
- la intencionalidad de la conducta;
- la utilización indebida de espacios o recursos institucionales;

- la posibilidad de reparación del daño;
- la reiteración;
- y la colaboración del estudiante en el esclarecimiento de los hechos y la reparación del perjuicio ocasionado.

Artículo 211. Faltas leves

5.1 Utilizar de manera descuidada bienes, mobiliario, materiales o recursos del establecimiento, ocasionando un deterioro menor derivado del uso inadecuado, siempre que no exista intención de causar daño.

5.2 Mantener desordenados o utilizar inadecuadamente salas, patios, baños u otros espacios comunes, dificultando su correcto uso por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.

5.3 Arrojar residuos fuera de los lugares destinados para ello o realizar conductas que afecten el aseo, la higiene o el cuidado de las dependencias del establecimiento.

5.4 Utilizar dependencias, equipamiento, materiales o recursos institucionales para fines distintos de aquellos para los cuales fueron destinados, cuando ello no produzca un daño relevante ni comprometa la seguridad de las personas.

5.5 Ingresar o permanecer en dependencias cuyo acceso se encuentre restringido sin la autorización correspondiente, cuando la conducta no genere riesgos relevantes para las personas o el funcionamiento institucional.

Artículo 212. Faltas graves

5.6 Dañar intencionalmente bienes, mobiliario, materiales, infraestructura o recursos pertenecientes al establecimiento o a cualquier integrante de la comunidad educativa, cuando el daño sea susceptible de reparación y no comprometa gravemente la seguridad de las personas.

5.7 Realizar rayados, grafitis, inscripciones, adhesiones o cualquier otra intervención no autorizada sobre muros, mobiliario, baños, salas, equipamiento o bienes institucionales.

5.8 Manipular indebidamente sistemas, equipos o dispositivos destinados a la seguridad, protección o funcionamiento del establecimiento, cuando dicha conducta pueda afectar su adecuado funcionamiento, aun cuando no llegue a producir un daño efectivo.

5.9 Utilizar de manera indebida laboratorios, talleres, equipamiento técnico, herramientas o materiales especializados, incumpliendo las normas de seguridad establecidas por el establecimiento y generando un riesgo relevante para las personas o los bienes.

5.10 Ingresar, portar o utilizar elementos que, sin constituir armas u objetos expresamente prohibidos, puedan generar un riesgo relevante para la seguridad de las personas o para el adecuado funcionamiento de las actividades escolares.

5.11 Utilizar indebidamente los espacios destinados a situaciones de emergencia, evacuación, primeros auxilios o resguardo institucional, dificultando su disponibilidad o funcionamiento cuando sean requeridos.

5.12 Sustraer, apropiarse, retener u ocultar deliberadamente bienes, dinero, materiales u otros objetos pertenecientes al establecimiento o a cualquier integrante de la comunidad educativa, sin autorización de su propietario o responsable, cuando la conducta no revista circunstancias que hagan aplicable otra tipificación de mayor gravedad.

Artículo 213. Faltas gravísimas

5.13 Destruir, incendiar, inutilizar o causar daños de especial gravedad a bienes, infraestructura, equipamiento o recursos del establecimiento o de integrantes de la comunidad educativa, cuando la magnitud del perjuicio exceda el deterioro propio del uso normal y comprometa significativamente el patrimonio institucional o particular.

5.14 Ingresar, portar, fabricar, manipular, facilitar o utilizar armas, elementos explosivos, sustancias incendiarias, artefactos peligrosos u otros objetos que, por su naturaleza o utilización, representen un riesgo grave para la vida, la integridad física o la seguridad de la comunidad educativa.

5.15 Provocar deliberadamente incendios, falsas alarmas, activaciones indebidas de sistemas de emergencia o cualquier otra acción que genere evacuaciones innecesarias, situaciones de pánico o riesgos graves para la seguridad de la comunidad educativa.

5.16 Utilizar, manipular o intervenir deliberadamente instalaciones críticas del establecimiento —tales como redes eléctricas, sistemas de gas, agua, comunicaciones, informática, videovigilancia u otros sistemas esenciales— cuando ello comprometa gravemente la seguridad de las personas o el normal funcionamiento institucional.

5.17 Sustraer, destruir, profanar, dañar o utilizar de manera gravemente irrespetuosa objetos, símbolos, imágenes, espacios o elementos destinados al culto o a las actividades

religiosas propias del Proyecto Educativo Institucional, afectando gravemente la identidad, el patrimonio espiritual o la convivencia de la comunidad educativa.

CAPÍTULO XIX

PRINCIPIOS Y MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RESPUESTA INSTITUCIONAL

Artículo 214. Finalidad de los principios que orientan la respuesta institucional

La respuesta institucional frente a las conductas reguladas en el presente Reglamento deberá orientarse, en todo momento, por los principios que inspiran el Proyecto Educativo Institucional, la normativa educacional vigente y la finalidad formativa propia del proceso educativo.

La determinación de las medidas que correspondan en cada caso no constituirá una consecuencia automática de la conducta observada, sino el resultado de una valoración fundada de los antecedentes disponibles, realizada conforme a los principios establecidos en este Capítulo y respetando las garantías del debido proceso.

En consecuencia, toda decisión deberá procurar la protección de la comunidad educativa, el desarrollo integral del estudiante, el restablecimiento de las condiciones necesarias para la convivencia y el aprendizaje, la responsabilización por las consecuencias de los propios actos y la adopción de respuestas proporcionales, razonables y coherentes con las circunstancias particulares del caso.

Las disposiciones contenidas en este Capítulo serán de aplicación obligatoria para toda autoridad o integrante del Colegio que participe en la adopción de decisiones relacionadas con la aplicación de medidas formativas, pedagógicas, disciplinarias, de apoyo o de cualquier otra naturaleza prevista en el presente Reglamento.

Artículo 215. Principio de proporcionalidad

La respuesta institucional deberá guardar una relación razonable, fundada y equilibrada entre la conducta acreditada, las circunstancias particulares del caso y las medidas que se adopten, procurando que éstas sean adecuadas para cumplir la finalidad educativa del presente Reglamento, proteger a la comunidad educativa y restablecer las condiciones necesarias para la convivencia y el aprendizaje.

La determinación de la respuesta institucional no se realizará exclusivamente en atención a la gravedad abstracta de la conducta, sino considerando conjuntamente la naturaleza de los hechos, el grado de afectación producido, los riesgos generados para las personas o para

el proceso educativo, la existencia de antecedentes previos, la reiteración, la intencionalidad, las circunstancias concurrentes y cualquier otro elemento objetivamente relevante para una adecuada comprensión del caso.

Las medidas que se adopten deberán ser suficientes para alcanzar los fines educativos, preventivos, protectores y restaurativos perseguidos por el presente Reglamento, evitando respuestas manifiestamente insuficientes o excesivas respecto de las circunstancias acreditadas.

La aplicación del presente principio impedirá establecer respuestas automáticas fundadas exclusivamente en la tipificación de una conducta, debiendo toda decisión expresar los fundamentos que justifiquen la proporcionalidad de la medida adoptada.

Artículo 216. Principio de análisis integral del caso

Toda decisión institucional deberá fundarse en un análisis integral de los hechos, considerando las circunstancias previas, concurrentes y posteriores a la conducta, evitando interpretaciones parciales, conclusiones anticipadas o decisiones basadas exclusivamente en la tipificación abstracta de la conducta observada.

Para estos efectos, el Colegio deberá valorar, según resulte pertinente al caso concreto, la edad y grado de desarrollo de los estudiantes involucrados, la naturaleza de las relaciones existentes entre ellos, la existencia de conflictos previos, situaciones de provocación, vulnerabilidad, discapacidad, necesidades específicas de apoyo, diferencias de poder, antecedentes conocidos por el establecimiento, la intencionalidad de la conducta, el nivel de afectación producido, la forma en que ocurrieron los hechos y la actuación posterior de las personas involucradas.

El análisis integral comprenderá igualmente aquellos antecedentes que puedan constituir circunstancias agravantes o atenuantes, así como cualquier otro elemento objetivamente relevante para comprender adecuadamente la situación y determinar una respuesta institucional fundada, justa y coherente con la finalidad educativa del presente Reglamento.

La existencia de circunstancias contextuales no eliminará por sí sola la responsabilidad derivada de una conducta, pero podrá influir en la determinación de la respuesta institucional cuando ello resulte compatible con la protección de la comunidad educativa, el interés superior del niño, niña o adolescente y los principios establecidos en este Reglamento.

Artículo 217. Principio de individualización de la respuesta institucional

La respuesta institucional deberá determinarse considerando las características particulares de cada caso y de las personas involucradas, evitando la aplicación uniforme o automática de medidas frente a situaciones que, aun cuando presenten semejanzas, difieran en aspectos relevantes para el cumplimiento de la finalidad educativa del presente Reglamento.

La individualización de la respuesta exigirá ponderar, además de la conducta acreditada y de las circunstancias que rodearon su ocurrencia, la actitud asumida por el estudiante frente a los hechos, su disposición para reconocer las consecuencias de su actuación, colaborar en el esclarecimiento de la situación, reparar el daño ocasionado, participar en acciones formativas y restablecer las condiciones necesarias para la convivencia.

Asimismo, el Colegio podrá considerar, cuando resulte pertinente, los antecedentes de acompañamiento previamente desarrollados, la eficacia de intervenciones anteriores, la existencia de factores protectores, las necesidades de apoyo detectadas y cualquier otro elemento objetivamente relevante para determinar la medida que mejor contribuya al desarrollo integral del estudiante y a la protección de la comunidad educativa.

La individualización de la respuesta no autorizará diferencias arbitrarias ni tratamientos discriminatorios entre estudiantes, debiendo toda decisión encontrarse debidamente fundada en antecedentes verificables y pertinentes al caso concreto.

Artículo 218. Consideración de discapacidad, necesidades educativas especiales y otras condiciones individuales.

La existencia de una discapacidad, necesidad educativa especial, condición del neurodesarrollo, diagnóstico u otra circunstancia individual de un estudiante no lo exime, por sí sola, del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento ni impide la adopción de medidas formativas, pedagógicas, de apoyo o disciplinarias cuando éstas resulten procedentes.

En ningún caso podrán adoptarse medidas disciplinarias fundadas directa o indirectamente en la discapacidad, necesidad educativa especial, diagnóstico o condición del estudiante. Cuando exista una posible relación entre la conducta observada y alguna de estas circunstancias, el Colegio deberá considerarla en el análisis integral del caso, determinando

su incidencia en el origen o desarrollo de la conducta y los apoyos, ajustes o medidas que resulten pertinentes.

La determinación de la respuesta institucional deberá efectuarse conforme a los principios de proporcionalidad, individualización, inclusión y no discriminación, considerando las características y necesidades del estudiante, los apoyos previamente proporcionados, los antecedentes disponibles y las circunstancias concretas en que ocurrieron los hechos. La consideración de estos elementos no implicará justificar automáticamente la conducta ni excluir la responsabilidad que corresponda, sino asegurar que la respuesta institucional sea fundada, pertinente y compatible con el derecho a una educación inclusiva.

Artículo 219. Principio de gradualidad

La respuesta institucional deberá procurar, siempre que la naturaleza de los hechos, la protección de la comunidad educativa y la finalidad educativa del presente Reglamento lo permitan, privilegiar aquellas medidas que, siendo idóneas para alcanzar los objetivos perseguidos, resulten menos restrictivas para los derechos del estudiante y favorezcan progresivamente su responsabilización, aprendizaje y reintegración plena a la vida escolar.

La gradualidad no implicará la aplicación obligatoria o sucesiva de todas las medidas previstas en este Reglamento, ni impedirá adoptar directamente una respuesta de mayor intensidad cuando la gravedad de los hechos, el riesgo para las personas, la afectación del proceso educativo, la insuficiencia demostrada de intervenciones anteriores o cualquier otra circunstancia objetivamente relevante así lo justifique.

En la determinación de la gradualidad deberán considerarse la eficacia de las medidas previamente implementadas, la evolución del proceso educativo del estudiante, la reiteración de las conductas, la disposición para colaborar en su superación y los demás antecedentes que permitan determinar cuál constituye, en el caso concreto, la respuesta institucional más adecuada.

Toda decisión que se aparte de una intervención gradual deberá expresar las razones que justifican dicha determinación, de conformidad con los principios de proporcionalidad, análisis integral del caso e individualización de la respuesta institucional establecidos en este Capítulo.

La aplicación del principio de gradualidad no exime al establecimiento de realizar, en cada nueva situación, el análisis integral del caso conforme a los principios establecidos en este Capítulo. La existencia de antecedentes previos constituye un elemento relevante para la

decisión, pero no reemplaza la valoración individualizada de los hechos ni autoriza respuestas automáticas.

La reiteración de una conducta podrá ser considerada como antecedente para determinar la respuesta institucional que corresponda, pero no modificará por sí sola su clasificación ni determinará automáticamente la aplicación de una medida de mayor intensidad. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de aquellas conductas autónomamente tipificadas en el presente Reglamento cuya configuración contemple expresamente la persistencia o reiteración como uno de sus elementos constitutivos.

Artículo 220. Principio de responsabilidad, reparación y reintegración educativa

Toda respuesta institucional procurará promover que el estudiante asuma responsablemente las consecuencias de sus actos, comprenda el impacto que éstos hayan producido sobre las personas, la comunidad educativa o el proceso formativo y participe, cuando ello resulte procedente y compatible con la naturaleza de los hechos, en acciones orientadas a reparar el daño ocasionado, restablecer las relaciones afectadas y fortalecer su compromiso con la convivencia educativa.

La reparación podrá comprender acciones materiales, personales, comunitarias, pedagógicas o restaurativas, según las características del caso, procurando siempre que exista una relación razonable entre la conducta, el daño producido y la intervención desarrollada, evitando respuestas meramente simbólicas o desprovistas de contenido educativo.

Las acciones de reparación no sustituirán necesariamente las demás medidas que correspondan conforme al presente Reglamento, sino que podrán complementarlas cuando ello contribuya al cumplimiento de sus finalidades educativas, preventivas, protectoras y restaurativas.

Siempre que la protección de las personas y la gravedad de los hechos lo permitan, el Colegio favorecerá procesos que promuevan la reintegración responsable del estudiante a la vida comunitaria, fortaleciendo progresivamente la confianza, la corresponsabilidad y el compromiso con los valores del Proyecto Educativo Institucional.

La disposición del estudiante para reconocer los hechos, asumir su responsabilidad y participar en acciones de reparación constituirá un antecedente relevante para la determinación de la respuesta institucional, sin que ello excluya, por sí solo, la procedencia de otras medidas que resulten necesarias conforme a los principios establecidos en este Reglamento.

Artículo 221. Determinación fundada de la respuesta institucional

La determinación de la respuesta institucional corresponderá a la autoridad competente conforme al presente Reglamento y deberá fundarse en la valoración conjunta de los hechos y antecedentes establecidos en el procedimiento, de acuerdo con los principios establecidos en este Capítulo, las demás disposiciones del presente Reglamento, el Proyecto Educativo Institucional y la normativa vigente.

Para estos efectos, deberán ponderarse, según resulte pertinente al caso concreto, la naturaleza de la conducta, el contexto en que ésta ocurrió, el grado de afectación producido, las circunstancias agravantes y atenuantes, la eficacia de las intervenciones previamente desarrolladas, la eventual reiteración, la necesidad de adoptar medidas de protección, las posibilidades de reparación y reintegración educativa y cualquier otro antecedente objetivamente relevante para determinar una respuesta proporcional, fundada y coherente con la finalidad educativa del presente Reglamento.

La decisión adoptada deberá expresar suficientemente los antecedentes considerados y los fundamentos que permitan comprender la relación entre los hechos acreditados, las circunstancias relevantes del caso y las medidas determinadas.

La aplicación de este método excluirá tanto la adopción automática de medidas derivadas exclusivamente de la tipificación de una conducta como las decisiones arbitrarias carentes de fundamentación objetiva. La clasificación de una conducta como leve, grave o gravísima constituirá un antecedente necesario para la determinación de la respuesta institucional, pero no determinará por sí sola una medida específica, salvo en aquellos casos en que la normativa vigente o el presente Reglamento establezcan expresamente una consecuencia determinada.

CAPÍTULO XX

DE LAS RESPUESTAS INSTITUCIONALES FRENTE A LAS FALTAS

Artículo 222. Finalidad de las respuestas institucionales

Una vez acreditada la existencia de una falta conforme al procedimiento establecido en este Reglamento, el Colegio adoptará las medidas que resulten pertinentes considerando las características del caso, la gravedad de la conducta, las necesidades de las personas involucradas y los fines educativos de la institución.

Las respuestas institucionales tienen por finalidad promover la responsabilidad, favorecer el aprendizaje derivado de la experiencia, proteger a quienes hayan resultado afectados, resguardar la convivencia educativa y contribuir al restablecimiento de las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de la vida escolar.

En consecuencia, las medidas que adopte el Colegio podrán tener carácter pedagógico, disciplinario, restaurativo, de apoyo o de resguardo, pudiendo aplicarse de manera complementaria cuando ello resulte necesario y proporcional a las circunstancias del caso.

La determinación de las medidas aplicables corresponderá al Colegio mediante la valoración institucional del caso, conforme a los principios de este Reglamento, al debido proceso y a los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y resguardo del interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 223. Reglas para la aplicación de las respuestas institucionales

Una vez acreditada la existencia de una falta mediante el procedimiento establecido en este Reglamento, el Colegio determinará la respuesta institucional que resulte más adecuada, considerando la gravedad de la conducta, las circunstancias del caso, los antecedentes disponibles, las necesidades de las personas involucradas y los fines educativos que orientan su Proyecto Educativo Institucional.

La decisión institucional deberá ser proporcional, razonable y coherente con los principios establecidos en este Reglamento, procurando favorecer la responsabilidad, la protección de las personas, la reparación del daño cuando corresponda y el fortalecimiento de la convivencia educativa.

Por los mismos hechos y respecto de la misma infracción no podrá aplicarse más de una medida disciplinaria. Lo anterior no impedirá que dicha medida pueda complementarse con una o más medidas pedagógicas, formativas, restaurativas, de apoyo o de resguardo

previstas en este Reglamento, cuando ello resulte necesario y proporcional a las circunstancias del caso.

Las medidas complementarias señaladas en el inciso precedente no constituyen sanciones disciplinarias adicionales, sino respuestas institucionales con finalidades distintas, orientadas al aprendizaje, al acompañamiento, a la protección de las personas involucradas, a la reparación del daño y al restablecimiento de las condiciones necesarias para una adecuada convivencia educativa.

Asimismo, cuando los hechos lo hagan procedente, el Colegio adoptará las demás actuaciones institucionales previstas en este Reglamento o exigidas por la legislación vigente, tales como la activación de protocolos específicos, la adopción de medidas de protección, las derivaciones a organismos competentes, el cumplimiento de deberes legales de información o denuncia y cualquier otra actuación necesaria para resguardar los derechos de los integrantes de la comunidad educativa.

La aplicación de una medida disciplinaria tampoco impedirá la adopción de dichas actuaciones cuando resulten procedentes, siempre que respondan a una finalidad distinta de la sancionatoria y se ajusten al presente Reglamento y a la legislación vigente.

Artículo 224. Respuesta institucional frente a las faltas leves

Las faltas leves serán abordadas prioritariamente mediante respuestas de carácter educativo, procurando que el estudiante comprenda el sentido de la norma infringida, asuma las consecuencias de su conducta y fortalezca aquellas habilidades que favorezcan una adecuada convivencia educativa.

Para estos efectos, el Colegio podrá aplicar cualquiera de las medidas previstas en este Reglamento que resulten pertinentes para las características del caso, privilegiando aquellas de naturaleza pedagógica, formativa, restaurativa o de apoyo, sin perjuicio de la aplicación de una medida disciplinaria cuando, atendidas las circunstancias particulares, ello resulte necesario y proporcional.

En la determinación de la respuesta institucional se considerarán las circunstancias particulares del caso, la afectación producida, la existencia de antecedentes pertinentes, las intervenciones previamente desarrolladas, la disposición del estudiante para asumir responsabilidad y realizar acciones de reparación cuando corresponda, y los demás criterios de valoración establecidos en este Reglamento. La eventual reiteración de la conducta podrá ser considerada conforme a las reglas generales establecidas en el presente Reglamento, sin que determine por sí sola la modificación de su clasificación ni la aplicación automática de una medida disciplinaria de mayor intensidad.

La respuesta frente a una falta leve deberá orientarse preferentemente a prevenir su reiteración y fortalecer el compromiso del estudiante con la vida escolar y la buena convivencia.

Mientras menor sea la gravedad y afección de la conducta, mayor debe ser el énfasis en las respuestas educativas y menor el recurso a las medidas disciplinarias.

Artículo 225. Respuesta institucional frente a las faltas graves

Las faltas graves requerirán una respuesta institucional proporcional a la naturaleza de la conducta, al grado de afectación producido y a las circunstancias particulares del caso, pudiendo comprender medidas pedagógicas, formativas, restaurativas, de apoyo, de resguardo y disciplinarias, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

La determinación de las medidas aplicables deberá considerar los criterios establecidos en el capítulo relativo a los principios y método para la determinación de la respuesta institucional, especialmente la naturaleza y gravedad de la conducta, el contexto en que ocurrió, sus consecuencias, las circunstancias agravantes y atenuantes, las necesidades de las personas involucradas y las intervenciones previamente desarrolladas.

Cuando corresponda aplicar una medida disciplinaria, ésta podrá complementarse con medidas pedagógicas, formativas, restaurativas, de apoyo o de resguardo que permitan abordar las causas o consecuencias de la conducta, favorecer la responsabilidad del estudiante, reparar el daño cuando ello resulte posible y contribuir al restablecimiento de una adecuada convivencia educativa.

La disposición del estudiante para asumir responsabilidad por su conducta, comprender sus consecuencias, participar en acciones de reparación o adoptar compromisos orientados a evitar su reiteración podrá ser considerada en la determinación de la respuesta institucional, sin que el ejercicio de su derecho a formular descargos, controvertir los antecedentes o sostener una versión distinta de los hechos pueda constituir una circunstancia agravante ni justificar por sí mismo una medida de mayor intensidad.

Artículo 226. Respuesta institucional frente a las faltas gravísimas

Las faltas gravísimas requerirán una respuesta institucional proporcional a la naturaleza y gravedad de la conducta, al grado de afectación producido y a las circunstancias particulares

del caso, pudiendo comprender medidas pedagógicas, formativas, restaurativas, de apoyo, de resguardo y disciplinarias, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

La determinación de las medidas aplicables deberá considerar los principios y criterios establecidos en el capítulo relativo a la determinación de la respuesta institucional, especialmente la naturaleza y gravedad de los hechos, sus consecuencias, el contexto en que ocurrieron, las circunstancias agravantes y atenuantes, las necesidades de las personas involucradas, las intervenciones previamente desarrolladas y las posibilidades de reparación y reintegración educativa.

Atendida la gravedad de estas conductas, podrán aplicarse las medidas disciplinarias previstas en el presente Reglamento que resulten procedentes y proporcionales, incluidas la suspensión interna, la suspensión disciplinaria, la condicionalidad de matrícula, cancelación de matrícula o la expulsión, cuando concurren los requisitos establecidos para su aplicación.

La clasificación de una conducta como falta gravísima no determinará por sí sola la aplicación de una medida disciplinaria específica ni de la medida de mayor intensidad disponible. La decisión deberá adoptarse de manera fundada, considerando las circunstancias del caso y respetando el debido proceso, la proporcionalidad y las demás garantías establecidas en el presente Reglamento y en la normativa vigente.

Cuando corresponda, las medidas disciplinarias podrán complementarse con medidas pedagógicas, formativas, restaurativas, de apoyo, protección o resguardo destinadas a abordar las causas o consecuencias de la conducta, proteger a las personas afectadas, favorecer la responsabilización y reparación y contribuir al restablecimiento de las condiciones necesarias para una adecuada convivencia educativa.

De las medidas disciplinarias

Artículo 227. Finalidad y criterios de aplicación de las medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias constituyen respuestas institucionales que el Colegio podrá adoptar frente a faltas acreditadas conforme al presente Reglamento cuando, atendida la naturaleza y gravedad de la conducta, sus consecuencias, las circunstancias particulares del caso y los criterios establecidos para la determinación de la respuesta institucional, resulten necesarias, idóneas y proporcionales.

Su aplicación deberá considerar preferentemente las posibilidades de intervención pedagógica y formativa, sin perjuicio de las reglas especiales establecidas para aquellas medidas que, por su naturaleza, tengan carácter excepcional.

Las medidas disciplinarias tienen por finalidad reafirmar el respeto por las normas institucionales, favorecer la responsabilización del estudiante y contribuir al restablecimiento de las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo del proceso educativo y de la convivencia educativa, sin perjuicio del propósito formativo que inspira el presente Reglamento.

La aplicación de cualquiera de estas medidas deberá fundarse en una decisión debidamente motivada, adoptada con respeto al debido proceso, a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, al interés superior del niño, niña o adolescente y a las demás garantías establecidas en este Reglamento y en la legislación vigente.

En ningún caso las medidas disciplinarias tendrán carácter automático ni podrán imponerse exclusivamente en atención a la clasificación de una conducta como leve, grave o gravísima, debiendo ponderarse las circunstancias particulares del caso y los antecedentes establecidos durante el procedimiento correspondiente.

Las medidas disciplinarias previstas en el presente Reglamento se aplicarán conforme a las disposiciones específicas que regulan su procedencia, autoridad competente, duración, efectos y demás condiciones, cuando corresponda.

Artículo 228. Prohibición de aplicación discriminatoria de medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias previstas en el presente Reglamento no podrán fundarse, directa o indirectamente, en la situación socioeconómica del estudiante, su rendimiento académico, la presencia de discapacidad o de necesidades educativas especiales permanentes o transitorias, ni en otras circunstancias respecto de las cuales la legislación vigente prohíba establecer consecuencias disciplinarias.

Lo anterior no exime al estudiante del cumplimiento de las normas de convivencia establecidas en el presente Reglamento ni impide la adopción de medidas disciplinarias respecto de conductas que constituyan faltas debidamente acreditadas, siempre que la medida se funde en la conducta realizada y no en la discapacidad, necesidad educativa especial, diagnóstico o condición del estudiante, y que en su determinación se consideren las circunstancias particulares del caso, los apoyos requeridos y los demás criterios establecidos en este Reglamento.

La aplicación de medidas disciplinarias deberá respetar en todo momento los principios de inclusión, no discriminación arbitraria, proporcionalidad e interés superior del niño, niña o adolescente, así como las demás garantías establecidas en la normativa vigente.

Artículo 229. Aplicación de medidas en Educación Parvularia

A los niños y niñas que cursen niveles de Educación Parvularia no se les aplicarán medidas disciplinarias por infracciones a la convivencia educativa.

Lo anterior no impedirá la adopción de medidas pedagógicas, formativas, de apoyo o de protección que resulten pertinentes, orientadas al desarrollo progresivo de la empatía, la comprensión de las normas, la autorregulación, la resolución pacífica de conflictos y demás aprendizajes necesarios para una adecuada convivencia educativa, considerando su edad, etapa de desarrollo y necesidades particulares.

Artículo 230. Suspensión interna

La suspensión interna es una medida disciplinaria que consiste en la separación temporal del estudiante de su grupo curso o de determinadas actividades ordinarias de la jornada escolar, permaneciendo dentro del establecimiento y desarrollando actividades pedagógicas, formativas o de reflexión en un espacio distinto, bajo la supervisión que el Colegio determine.

Su aplicación procederá cuando, atendida la naturaleza y gravedad de la conducta, el grado de afectación producido, las circunstancias particulares del caso y los demás criterios establecidos para la determinación de la respuesta institucional, resulte una medida necesaria, idónea y proporcional, y permita abordar adecuadamente la situación sin interrumpir la asistencia del estudiante al establecimiento.

Durante su aplicación deberá resguardarse la continuidad del proceso educativo, disponiendo las actividades, evaluaciones, apoyos y condiciones de supervisión que correspondan. La medida no podrá implicar aislamiento, trato degradante, privación de recreos como sanción adicional ni restricciones incompatibles con la dignidad, seguridad y necesidades educativas del estudiante.

La duración de la suspensión interna deberá encontrarse expresamente determinada y ser proporcional a las circunstancias del caso. Su aplicación y fundamentos deberán quedar registrados y ser comunicados al estudiante y a su madre, padre o apoderado.

La suspensión interna podrá complementarse con medidas pedagógicas, formativas, restaurativas o de apoyo destinadas a favorecer la responsabilización, la comprensión de las consecuencias de la conducta, la reparación del daño cuando corresponda y la adecuada reintegración del estudiante a las actividades habituales de su curso.

Artículo 231. Restricción temporal de participación en actividades institucionales

Como consecuencia de una falta debidamente acreditada, el Colegio podrá disponer excepcionalmente la restricción temporal de la participación del estudiante en una o más actividades extracurriculares, ceremonias, celebraciones, representaciones u otras instancias institucionales distintas de las actividades curriculares indispensables para la continuidad de su proceso educativo, cuando exista una relación razonable entre la naturaleza de la conducta, la afectación producida y la actividad respecto de la cual se establece la restricción.

La aplicación de esta medida deberá encontrarse debidamente fundada y sujetarse al procedimiento, criterios de proporcionalidad y demás garantías establecidas en el presente Reglamento. En ningún caso podrá aplicarse automáticamente por la sola clasificación de una conducta como grave o gravísima ni utilizarse para impedir el ejercicio del derecho a la educación, el cumplimiento de obligaciones curriculares o evaluativas o el acceso a prestaciones que correspondan al estudiante.

Cuando la actividad tenga además una dimensión obligatoria derivada de la normativa educacional, el Colegio deberá asegurar el cumplimiento de dicha obligación mediante una modalidad alternativa cuando ello resulte jurídicamente exigible.

Artículo 232. Suspensión disciplinaria

La suspensión disciplinaria es una medida que consiste en la restricción temporal del ingreso del estudiante a clases, como consecuencia de una falta acreditada conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Su aplicación procederá únicamente cuando, atendida la naturaleza y gravedad de la conducta, el grado de afectación producido, las circunstancias particulares del caso y los demás criterios establecidos para la determinación de la respuesta institucional, resulte necesaria, idónea y proporcional.

La suspensión disciplinaria tendrá una duración mínima de una jornada de clases y no podrá exceder de cinco días. Excepcionalmente, podrá prorrogarse por una sola vez hasta por igual

período cuando exista causa justificada, la que deberá quedar debidamente fundada y registrada.

La resolución que determine la suspensión deberá indicar expresamente sus fundamentos y duración y, cuando corresponda, las condiciones en que el estudiante podrá participar en evaluaciones, actividades extracurriculares u otras instancias educativas durante su vigencia.

Durante el período de suspensión, el Colegio favorecerá la continuidad del proceso educativo mediante la entrega de orientaciones, actividades, materiales o apoyos pedagógicos que resulten razonablemente pertinentes atendida la duración de la medida, el nivel educativo y las circunstancias del caso.

La continuidad del proceso educativo durante este período constituirá una responsabilidad compartida. Corresponderá al estudiante y a su madre, padre o apoderado, de acuerdo con su edad y grado de autonomía, informarse oportunamente de las actividades académicas desarrolladas durante su ausencia, solicitar los materiales o antecedentes que requiera, realizar las actividades que correspondan y adoptar las acciones necesarias para favorecer su adecuada reincorporación al proceso educativo. El Colegio facilitará, por los medios institucionales disponibles, el acceso razonable a dicha información y a los apoyos que correspondan.

Cuando la suspensión coincida con una evaluación, actividad calificada u otra instancia evaluativa previamente programada, el estudiante y su madre, padre o apoderado deberán adoptar oportunamente las acciones necesarias para regularizar la situación evaluativa conforme a los procedimientos, condiciones y plazos establecidos en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar vigente. La aplicación de la suspensión no eximirá al estudiante del cumplimiento de sus responsabilidades académicas ni determinará, por sí sola, una consecuencia evaluativa distinta de aquella prevista en dicho Reglamento.

Cumplido el período establecido, el estudiante se reincorporará a clases, sin que dicha reincorporación pueda condicionarse al cumplimiento de requisitos adicionales.

La suspensión disciplinaria podrá complementarse con medidas pedagógicas, formativas, restaurativas o de apoyo destinadas a favorecer la comprensión de las consecuencias de la conducta, la responsabilización, la reparación del daño cuando corresponda y la adecuada reintegración del estudiante a la vida escolar.

Artículo 233. De la reincorporación posterior a la suspensión

Cumplido el período de suspensión disciplinaria, el Colegio favorecerá la adecuada reincorporación del estudiante a las actividades escolares, procurando resguardar la continuidad de su proceso educativo, promover la reflexión sobre las consecuencias de la conducta y facilitar su reintegración a la comunidad educativa.

La reincorporación podrá contemplar una entrevista de reingreso con el estudiante y, cuando resulte pertinente atendida su edad, madurez, duración de la medida o circunstancias del caso, con su madre, padre o apoderado. En dicha instancia podrán revisarse las expectativas para el período posterior a la suspensión y acordarse las acciones necesarias para favorecer una adecuada reintegración.

Cuando la naturaleza de los hechos lo amerite, el Colegio podrá disponer una o más de las siguientes actuaciones:

- a) suscripción de compromisos de convivencia;
- b) implementación o continuidad de medidas pedagógicas, formativas, restaurativas o de apoyo;
- c) coordinación con los profesionales del establecimiento que corresponda para favorecer el adecuado retorno del estudiante;
- d) seguimiento por parte del profesor(a) tutor(a), Inspectoría General, Coordinación de Convivencia Educativa u otros profesionales competentes, según las necesidades del caso;
- e) acciones destinadas a favorecer la reparación de los vínculos o consecuencias producidas por la conducta, cuando ello resulte pertinente y posible;
- f) cualquier otra actuación educativa que resulte pertinente para favorecer el desarrollo integral del estudiante y fortalecer su adecuada participación en la convivencia educativa.

La reincorporación a clases no podrá condicionarse a la realización de la entrevista, a la suscripción de compromisos ni al cumplimiento previo de las actuaciones señaladas en este artículo.

Las medidas disciplinarias, pedagógicas, formativas, restaurativas, de apoyo o de protección que se encuentren vigentes continuarán desarrollándose conforme a sus propios objetivos y plazos.

El proceso de reincorporación tendrá carácter educativo y no constituirá una nueva medida disciplinaria.

Artículo 234. De la condicionalidad de matrícula

La condicionalidad de matrícula es una medida disciplinaria mediante la cual el Colegio mantiene la permanencia del estudiante en la comunidad educativa, sujetándola al cumplimiento de las condiciones de conducta y convivencia que se establezcan conforme al presente Reglamento.

Su finalidad es otorgar al estudiante una oportunidad formal para demostrar un cambio sostenido en su comportamiento, promoviendo su responsabilización, favoreciendo la continuidad de su proceso educativo y resguardando simultáneamente el bienestar de las personas y el adecuado funcionamiento de la comunidad educativa.

La condicionalidad procederá cuando, atendida la naturaleza y gravedad de los hechos, el grado de afectación producido, las circunstancias particulares del caso, las intervenciones previamente desarrolladas y los demás criterios establecidos para la determinación de la respuesta institucional, resulte una medida necesaria, idónea y proporcional.

La aplicación de esta medida deberá encontrarse debidamente fundada, explicando las razones que justifican su procedencia, los objetivos que se espera alcanzar durante su vigencia y las condiciones que serán consideradas para evaluar su evolución.

La condicionalidad tendrá una duración máxima de un año escolar, sin perjuicio de que pueda dejarse sin efecto anticipadamente cuando, mediante una evaluación fundada, el Colegio determine que los objetivos que motivaron su aplicación han sido cumplidos de manera suficiente y sostenida.

La condicionalidad constituye una medida de permanencia acompañada y no una etapa previa o automática para la aplicación de la cancelación de matrícula, la expulsión u otra medida disciplinaria. Su aplicación tampoco determinará que la ocurrencia posterior de una nueva falta produzca automáticamente una medida de mayor intensidad, debiendo cada situación ser conocida y resuelta conforme al procedimiento y a los criterios establecidos en el presente Reglamento.

La aplicación de la condicionalidad no impedirá la adopción complementaria de medidas pedagógicas, formativas, restaurativas, de apoyo o de protección, cuando resulten pertinentes para favorecer el desarrollo integral del estudiante y abordar las circunstancias que motivaron la medida.

Artículo 235. Del seguimiento de la condicionalidad de matrícula

La aplicación de la condicionalidad de matrícula dará lugar a un proceso de seguimiento educativo, cuyo propósito será acompañar al estudiante durante la vigencia de la medida, evaluar su evolución y favorecer el logro de los objetivos que motivaron su aplicación.

Dentro de un plazo razonable desde la imposición de la medida, el Colegio elaborará un plan de seguimiento, el que podrá considerar, según las características del caso:

- a) los objetivos conductuales, educativos o de convivencia que se espera alcanzar;
- b) las acciones pedagógicas, formativas, restaurativas o de apoyo que el Colegio implementará;
- c) los compromisos que asumirá el estudiante y, cuando corresponda, su madre, padre o apoderado;
- d) las instancias de seguimiento y evaluación que determine el establecimiento;
- e) los indicadores que permitan valorar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Durante la vigencia de la condicionalidad, el Colegio podrá realizar entrevistas de seguimiento con el estudiante y, cuando corresponda, con su madre, padre o apoderado, así como coordinar las acciones que resulten necesarias con los profesionales del establecimiento que intervengan en su proceso educativo.

El cumplimiento de los objetivos establecidos será evaluado periódicamente por el Colegio, considerando el comportamiento general del estudiante, su disposición para asumir responsabilidades, el cumplimiento de los compromisos adquiridos y cualquier otro antecedente relevante para apreciar su evolución.

Si la evaluación demuestra un cambio conductual suficiente, sostenido y compatible con los principios de convivencia promovidos por el Colegio, la condicionalidad podrá dejarse sin efecto antes del vencimiento del plazo originalmente fijado, mediante resolución fundada.

Si durante la vigencia de la condicionalidad ocurrieren nuevos hechos que pudieren constituir infracciones al presente Reglamento, éstos serán conocidos y resueltos mediante el procedimiento correspondiente, sin que resulte necesario esperar el vencimiento del período de condicionalidad. La existencia de la condicionalidad, la reiteración de conductas o los antecedentes disciplinarios previos no modificarán por sí solos la clasificación de los nuevos hechos ni determinarán automáticamente la aplicación de una medida disciplinaria de mayor intensidad. Sin perjuicio de ello, dichos antecedentes podrán ser considerados, junto con la naturaleza y gravedad de los nuevos hechos, el grado de cumplimiento de los

compromisos establecidos, la evolución observada y las medidas previamente implementadas, para determinar fundadamente la respuesta institucional que corresponda conforme a los criterios establecidos en este Reglamento.

Artículo 236. De la cancelación de la matrícula

La cancelación de matrícula es una medida disciplinaria de carácter excepcional que pone término a la relación educacional del estudiante al finalizar el año escolar en curso, impidiendo su matrícula en el establecimiento para el año académico siguiente.

Su aplicación solo procederá cuando se encuentre expresamente contemplada para la conducta correspondiente en el presente Reglamento o cuando los hechos afecten gravemente la convivencia educativa en los términos establecidos por la legislación vigente, y siempre que, atendida la naturaleza y gravedad de los hechos, el grado de afectación producido, las circunstancias particulares del caso y los demás criterios establecidos para la determinación de la respuesta institucional, resulte necesaria, idónea y proporcional.

Antes de disponer esta medida deberán haberse considerado e implementado las medidas formativas y de apoyo pedagógico o psicosocial que resulten pertinentes a la naturaleza y gravedad de la situación y, cuando hubiese sido posible aplicarlas, deberán haberse agotado las alternativas pedagógicas y formativas disponibles, conforme a la legislación vigente. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las excepciones expresamente establecidas por la ley respecto de aquellas conductas que atenten directamente contra la integridad física o psicológica de integrantes de la comunidad educativa.

La cancelación de matrícula no constituirá una consecuencia automática de la reiteración de faltas, de la existencia o incumplimiento de una condicionalidad de matrícula ni de la aplicación previa de otras medidas disciplinarias. Cada situación deberá ser evaluada individualmente y la procedencia de esta medida deberá fundarse en las circunstancias concretas del caso.

La medida solo podrá ser adoptada por el director del establecimiento, previa tramitación del procedimiento correspondiente y considerando el informe de la comisión establecida para estos efectos, con pleno respeto al debido proceso y a las demás garantías establecidas en el presente Reglamento y en la legislación vigente.

La resolución que disponga la cancelación de matrícula deberá encontrarse debidamente fundada, expresando los hechos establecidos, las normas infringidas y las razones por las cuales la medida resulta necesaria y proporcional.

La aplicación de esta medida se sujetará al procedimiento especial de cancelación de matrícula y expulsión establecido en el presente Reglamento y a las demás exigencias previstas en la legislación vigente.

Artículo 237. De la expulsión

La expulsión es una medida disciplinaria de carácter excepcional que consiste en poner término a la relación educacional del estudiante con el establecimiento durante el año escolar en curso, una vez que la decisión se encuentre firme conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento y en la legislación vigente.

Su aplicación solo procederá cuando se encuentre expresamente contemplada para la conducta correspondiente en el presente Reglamento o cuando los hechos afecten gravemente la convivencia educativa en los términos establecidos por la legislación vigente, y siempre que, atendida la naturaleza y gravedad de los hechos, el grado de afectación producido, las circunstancias particulares del caso y los demás criterios establecidos para la determinación de la respuesta institucional, resulte necesaria, idónea y proporcional.

Antes de disponer esta medida deberán haberse considerado e implementado las medidas formativas y de apoyo pedagógico o psicosocial que resulten pertinentes a la naturaleza y gravedad de la situación y, cuando hubiese sido posible aplicarlas, deberán haberse agotado las alternativas pedagógicas y formativas disponibles, conforme a la legislación vigente. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las excepciones expresamente establecidas por la ley respecto de aquellas conductas que atenten directamente contra la integridad física o psicológica de integrantes de la comunidad educativa.

La expulsión no constituirá una consecuencia automática de la reiteración de faltas, de la existencia o incumplimiento de una condicionalidad de matrícula ni de la aplicación previa de otras medidas disciplinarias. Cada situación deberá ser evaluada individualmente y la procedencia de esta medida deberá fundarse en las circunstancias concretas del caso.

La medida solo podrá ser adoptada por el director del establecimiento, previa tramitación del procedimiento correspondiente y considerando el informe de la comisión establecida para estos efectos, con pleno respeto al debido proceso y a las demás garantías establecidas en el presente Reglamento y en la legislación vigente.

La resolución que disponga la expulsión deberá encontrarse debidamente fundada, expresando los hechos establecidos, las normas infringidas y las razones por las cuales la medida resulta necesaria y proporcional.

La aplicación de esta medida se sujetará al procedimiento especial de cancelación de matrícula y expulsión establecido en el presente Reglamento y a las demás exigencias previstas en la legislación vigente.

Artículo 238. Procedimiento especial para la cancelación de matrícula y expulsión

La aplicación de las medidas de cancelación de matrícula o expulsión se sujetará a un procedimiento previo, racional y justo, desarrollado con pleno respeto al debido proceso y a las disposiciones del presente Reglamento y de la legislación vigente.

Previo al inicio del procedimiento, el director deberá haber presentado a la madre, padre o apoderado la inconveniencia de las conductas del estudiante, advirtiéndole la posible aplicación de medidas disciplinarias, y deberán haberse implementado las medidas formativas y de apoyo pedagógico o psicosocial expresamente establecidas en este Reglamento, pertinentes a la naturaleza y gravedad de la situación. Asimismo, cuando hubiese sido posible aplicarlas, deberán haberse agotado las alternativas pedagógicas y formativas disponibles.

Las exigencias señaladas en el inciso precedente no serán aplicables cuando se trate de una conducta que atente directamente contra la integridad física o psicológica de alguno de los integrantes de la comunidad educativa, en los términos establecidos por la legislación vigente.

El inicio del procedimiento deberá ser comunicado al estudiante y a su madre, padre o apoderado, informándoles los hechos que lo motivan, las normas eventualmente infringidas, la posible aplicación de la medida de cancelación de matrícula o expulsión y su derecho a ser oídos, formular descargos, presentar antecedentes y ejercer las demás garantías establecidas en este Reglamento.

La expulsión o cancelación de matrícula no podrá hacerse efectiva en un período del año escolar que haga imposible que el estudiante pueda ser matriculado en otro establecimiento educacional, conforme a la legislación vigente.

Artículo 239. Suspensión cautelar durante el procedimiento especial

El Director podrá disponer fundadamente la suspensión cautelar del estudiante durante la tramitación del procedimiento de cancelación de matrícula o expulsión cuando concurren los supuestos establecidos en la legislación vigente.

La suspensión cautelar no constituye, por sí misma, una decisión definitiva respecto de la responsabilidad del estudiante ni anticipa la aplicación de la cancelación de matrícula o expulsión.

La decisión de suspender cautelarmente deberá ser notificada por escrito al estudiante y a su madre, padre o apoderado, indicando sus fundamentos y los derechos que les asisten durante el procedimiento.

Cuando se haya dispuesto la suspensión cautelar, el procedimiento deberá resolverse dentro del plazo máximo establecido por la legislación vigente, contado desde la respectiva notificación. La solicitud de reconsideración y los efectos que ésta produzca respecto de la suspensión se regirán por las disposiciones legales aplicables.

Durante la vigencia de la medida, el Colegio deberá adoptar las acciones necesarias para resguardar la continuidad del proceso educativo del estudiante.

Artículo 240. Informe previo de la comisión

Antes de que el director adopte una decisión respecto de la aplicación de la cancelación de matrícula o expulsión, deberá elaborarse un informe por una comisión integrada por el profesor(a) tutor(a) del estudiante, inspección general, el coordinador de convivencia educativa y un integrante del equipo técnico pedagógico del establecimiento.

El informe deberá considerar los antecedentes conductuales y pedagógicos del estudiante y los informes técnicos psicosociales disponibles, cuando los hubiere; la proporcionalidad de la medida; la gravedad de la afectación a la convivencia educativa; las medidas formativas, pedagógicas y de apoyo previamente implementadas y sus resultados; y, cuando corresponda, las razones por las cuales éstas hayan resultado insuficientes.

Asimismo, deberá dejar constancia de que se han agotado las alternativas pedagógicas y formativas disponibles cuando hubiese sido posible aplicarlas y deberá contener una recomendación fundada respecto de la procedencia o improcedencia de la medida disciplinaria.

Artículo 241. Decisión del Director

La decisión de aplicar la cancelación de matrícula o la expulsión corresponderá exclusivamente al Director del establecimiento y deberá adoptarse considerando los

antecedentes reunidos durante el procedimiento y el informe de la comisión señalada en el artículo precedente.

Cuando el informe de la comisión no recomiende la aplicación de la cancelación de matrícula o expulsión y el Director resuelva igualmente aplicarla, deberá expresar de manera pormenorizada los fundamentos que justifican apartarse de dicha recomendación.

La decisión deberá constar por escrito y encontrarse debidamente fundada, indicando los hechos establecidos, las normas infringidas, los antecedentes considerados y las razones que permiten concluir que la medida adoptada resulta necesaria y proporcional.

Artículo 241. Notificación y reconsideración

La decisión, junto con sus fundamentos, deberá ser notificada por escrito al estudiante y a su madre, padre o apoderado, según corresponda.

El estudiante afectado y su madre, padre o apoderado podrán solicitar al Director la reconsideración de la medida dentro del plazo de quince días contado desde su notificación.

Recibida la solicitud, el Director deberá resolverla previa consulta al Consejo de Profesores. El Consejo deberá pronunciarse por escrito y tener a la vista los informes técnicos psicosociales pertinentes que se encuentren disponibles, así como los demás antecedentes necesarios para emitir su pronunciamiento.

La resolución de la reconsideración deberá ser fundada y notificada por escrito al estudiante y a su madre, padre o apoderado.

Artículo 242. Comunicación a las autoridades educacionales

Una vez determinada la aplicación de una medida de cancelación de matrícula o expulsión, el Director deberá informar dicha medida a la Dirección Regional respectiva de la Superintendencia de Educación y a la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, dentro del plazo de cinco días hábiles, conforme a la legislación vigente.

Las comunicaciones deberán efectuarse en la forma y acompañando los antecedentes que determine la normativa aplicable.

CAPÍTULO XXI

DEL PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL ABORDAJE DE LAS FALTAS

Artículo 243. Finalidad del procedimiento

El procedimiento institucional para el abordaje de las faltas tiene por finalidad asegurar que toda situación que pueda constituir un incumplimiento del presente Reglamento sea conocida, analizada y resuelta mediante un proceso objetivo, oportuno, fundado y respetuoso de la dignidad y de los derechos de todas las personas involucradas.

Su desarrollo deberá favorecer el restablecimiento de las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo del proceso educativo y de la convivencia educativa, privilegiando, cuando resulte procedente, la aplicación de intervenciones pedagógicas, formativas, restaurativas y de apoyo, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que correspondan conforme a este Reglamento.

La tramitación del procedimiento se regirá por las disposiciones del presente Capítulo y deberá desarrollarse en armonía con los principios, criterios de interpretación y método institucional establecidos en este Reglamento.

Artículo 244. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en este Capítulo serán aplicables al procedimiento institucional para el abordaje de todas las conductas tipificadas en el presente Reglamento como faltas leves, graves o gravísimas, sin perjuicio de los procedimientos especiales establecidos por la legislación vigente o por los protocolos específicos del Colegio cuando la naturaleza de los hechos así lo requiera.

Cuando resulte aplicable un procedimiento especial o un protocolo específico, las disposiciones del presente Capítulo se aplicarán de manera complementaria en todo aquello que resulte compatible con su naturaleza, etapas y garantías. En caso de existir una regulación especial establecida por la legislación vigente, se estará preferentemente a lo dispuesto en ella.

Artículo 245. Progresividad de la intervención institucional

El Colegio abordará las situaciones disciplinarias mediante un sistema progresivo de intervención, procurando que cada nivel institucional ejerza, de manera oportuna y completa, las funciones que le corresponden antes de derivar el caso a otra instancia.

La derivación procederá cuando las medidas previamente implementadas resulten insuficientes para el adecuado abordaje de la situación o cuando la gravedad, complejidad,

urgencia o naturaleza de los hechos hagan necesaria la intervención de otra instancia institucional.

La progresividad establecida en este Reglamento no impedirá omitir una o más etapas de derivación cuando se trate de hechos graves o gravísimos, exista riesgo para la integridad o los derechos de alguna persona, pueda configurarse una vulneración de derechos, resulte necesaria la activación de un protocolo específico o concurran otras circunstancias que requieran una intervención institucional inmediata o especializada.

Las distintas instancias institucionales podrán prestarse apoyo recíproco cuando ello resulte necesario para el adecuado abordaje de la situación y el resguardo de los integrantes de la comunidad educativa, sin que dicha colaboración modifique la distribución de funciones y responsabilidades establecida en este Reglamento.

Artículo 246. Responsabilidad de la primera intervención.

La responsabilidad de la primera intervención corresponderá al funcionario que, conforme a sus funciones y al contexto en que ocurran los hechos, tenga a su cargo la conducción inmediata de la actividad o el resguardo del espacio donde éstos se produzcan.

Cuando la situación ocurra durante una clase o actividad pedagógica dirigida por un docente, corresponderá a éste efectuar la primera intervención, adoptando las medidas inmediatas necesarias para restablecer las condiciones que permitan continuar el proceso educativo, escuchar inicialmente al estudiante, comunicar la conducta observada, registrar los hechos cuando corresponda e implementar las medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus atribuciones.

Cuando la situación ocurra durante recreos, períodos de alimentación, desplazamientos, ingreso, salida u otros espacios comunes cuya supervisión corresponda a Inspectoría, será dicha unidad la encargada de efectuar la primera intervención y desarrollar las actuaciones iniciales que procedan.

Los demás funcionarios que presencien una situación susceptible de constituir una falta deberán adoptar las medidas inmediatas de protección que resulten necesarias y comunicar oportunamente los antecedentes a la autoridad competente para su adecuado abordaje.

La primera intervención no implicará el deber de investigar exhaustivamente los hechos, establecer responsabilidades ni adoptar medidas que excedan las atribuciones del funcionario que interviene. Cuando la naturaleza, gravedad o complejidad de la situación

requiera actuaciones posteriores, los antecedentes deberán ser comunicados oportunamente a la instancia competente para la continuidad del procedimiento.

Artículo 247. Niveles de intervención institucional

La intervención de las distintas instancias del Colegio responderá a la naturaleza, gravedad y complejidad de la situación, sin perjuicio de la colaboración que pueda existir entre ellas y de las situaciones excepcionales que requieran una intervención inmediata o especializada.

La primera intervención, desarrollada por el docente, Inspectoría u otro funcionario responsable según el contexto, tendrá carácter principalmente inmediato, educativo y correctivo, procurando detener la conducta cuando corresponda, restablecer las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad, efectuar una primera escucha, informar la norma involucrada y adoptar las actuaciones que correspondan dentro de sus atribuciones.

La intervención de Inspectoría tendrá carácter principalmente coordinador, procedimental y de seguimiento disciplinario, correspondiéndole analizar los antecedentes, verificar las actuaciones desarrolladas, coordinar las derivaciones, formalizar los procedimientos cuando corresponda y adoptar o proponer las medidas comprendidas dentro de sus atribuciones.

La intervención de la Coordinación de Convivencia Educativa tendrá carácter principalmente articulador, especializado y de abordaje institucional, particularmente cuando la situación presente mayor complejidad, involucre relaciones interpersonales que requieran una intervención específica, haga necesaria la coordinación de distintas áreas o profesionales, requiera la activación de protocolos o demande estrategias de intervención que excedan el ámbito ordinario de la gestión disciplinaria.

Las distintas instancias mantendrán la colaboración necesaria para el adecuado desarrollo de la intervención, conforme a sus respectivas funciones y a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 248. Registro de las situaciones disciplinarias en el Libro de Clases

Las situaciones que puedan constituir infracciones al presente Reglamento deberán registrarse en el Libro de Clases cuando, atendida su naturaleza, gravedad, reiteración o

relevancia para el proceso educativo, resulte necesario dejar constancia formal de lo ocurrido.

El registro deberá efectuarse de manera objetiva, clara, precisa y suficientemente descriptiva, procurando consignar los antecedentes necesarios para comprender la situación sin incorporar interpretaciones, diagnósticos, calificaciones personales o juicios acerca de las características, intenciones o personalidad de los estudiantes involucrados.

El registro deberá, cuando corresponda:

- a) identificar la fecha, momento o actividad en que ocurrieron los hechos;
- b) describir concretamente la conducta observada o los antecedentes directamente conocidos por quien realiza el registro;
- c) identificar a las personas involucradas cuando ello resulte necesario para la adecuada comprensión de la situación;
- d) consignar las actuaciones inmediatas realizadas por el funcionario;
- e) señalar, cuando corresponda, la comunicación o derivación efectuada a otra instancia institucional;
- f) consignar de manera literal, entre comillas, aquellas expresiones verbales proferidas durante los hechos cuando su contenido resulte relevante para comprender adecuadamente la situación, determinar su contexto o valorar la eventual conducta infringida; y
- g) incorporar otros antecedentes objetivos que resulten pertinentes para el posterior abordaje de la situación.

Los registros no deberán incorporar descalificaciones personales, diagnósticos, atribuciones de intencionalidad no comprobadas ni otras apreciaciones subjetivas que excedan la descripción de los hechos.

La prohibición anterior no impedirá consignar literalmente expresiones ofensivas, amenazantes, discriminatorias, sexualizadas, injuriosas u otras manifestaciones verbales cuando hayan sido efectivamente proferidas y su contenido resulte relevante para la adecuada comprensión de los hechos. En estos casos, deberán registrarse entre comillas, distinguiendo claramente la expresión textual de cualquier apreciación de quien efectúa el registro y evitando reproducir expresiones que no aporten antecedentes relevantes al caso.

Artículo 249. Continuidad de la responsabilidad institucional.

La derivación de un caso a otra instancia del establecimiento no extinguirá las responsabilidades propias de quienes hayan intervenido previamente.

El docente, Inspectoría, la Coordinación de Convivencia Educativa y los demás integrantes de la comunidad educativa deberán mantener la colaboración necesaria para el adecuado seguimiento del caso, aportar los antecedentes que les sean requeridos y cumplir las acciones que correspondan dentro del ámbito de sus respectivas funciones.

Las funciones de cada estamento son específicas; la responsabilidad por la formación y el bienestar de los estudiantes constituye una misión compartida por toda la comunidad educativa.

La instancia que asuma la continuidad del caso deberá mantener informadas y vinculadas, en la medida que resulte pertinente, a las personas que intervengan directamente en el proceso educativo del estudiante y cuya participación sea necesaria para la adecuada implementación o seguimiento de las acciones adoptadas, resguardando la debida reserva de los antecedentes.

Artículo 250. Deber de información al estudiante

El funcionario responsable de la primera intervención deberá informar al estudiante, en un lenguaje adecuado a su edad y nivel de desarrollo, los hechos que motivan la intervención, la conducta que se le atribuye, la norma presuntamente infringida, las actuaciones inmediatas que se realizarán y, cuando corresponda, el registro que será efectuado.

Asimismo, deberá brindarle la oportunidad de entregar una primera explicación y aportar los antecedentes que estime pertinentes, los que serán considerados durante el desarrollo del procedimiento conforme a la naturaleza de la situación.

Cuando razones de seguridad, protección, estabilidad emocional, urgencia o la naturaleza de los hechos impidan realizar esta actuación de manera inmediata, ella deberá efectuarse tan pronto como las circunstancias lo permitan, sin perjuicio de la adopción previa de las medidas de resguardo, comunicaciones o derivaciones que resulten necesarias.

La información y escucha inicial reguladas en este artículo no sustituirán la comunicación formal de los hechos, el derecho a formular descargos ni las demás garantías que correspondan al estudiante cuando, conforme a este Reglamento, deba iniciarse un procedimiento que contemple dichas actuaciones.

Artículo 251. Deber de información al apoderado.

El establecimiento mantendrá oportunamente informado al padre, madre o apoderado respecto de aquellas situaciones disciplinarias que, atendida su naturaleza, reiteración o consecuencias, hagan necesaria su participación en el proceso educativo o en la adopción de medidas de apoyo, seguimiento o disciplina.

La comunicación podrá realizarse mediante correo electrónico institucional, agenda escolar, entrevista presencial, plataforma oficial del establecimiento u otro medio formal dispuesto para tales efectos, debiendo quedar registro de aquellas actuaciones que, conforme a este Reglamento, requieran acreditación de su realización.

La comunicación oportuna al padre, madre o apoderado deberá realizarse cuando la naturaleza de los hechos, su reiteración, las medidas adoptadas o la necesidad de seguimiento hagan aconsejable su participación en el proceso educativo. La sola existencia de un registro disciplinario no implicará, por sí misma, la obligación de efectuar dicha comunicación, salvo que este Reglamento disponga expresamente lo contrario.

El deber general de información establecido en este artículo se entenderá sin perjuicio de las comunicaciones o notificaciones formales que deban efectuarse cuando, conforme al presente Reglamento o a sus protocolos, se inicie un procedimiento que contemple requisitos específicos de información, participación o notificación al padre, madre o apoderado.

Artículo 252. Naturaleza de las anotaciones y registros disciplinarios.

Las anotaciones y demás registros disciplinarios constituyen antecedentes institucionales destinados a documentar objetivamente hechos relevantes para el adecuado seguimiento del proceso formativo de los estudiantes y para la eventual aplicación de las medidas contempladas en este Reglamento.

Por sí solas, las anotaciones no constituyen una medida disciplinaria, ni producirán automáticamente consecuencias distintas de aquellas expresamente establecidas en este Reglamento.

Los registros disciplinarios deberán ser considerados como un medio de información para la toma de decisiones institucionales, debiendo ser valorados conjuntamente con los demás antecedentes del caso y conforme a los principios establecidos en este Reglamento.

Artículo 253. Requisitos de los registros disciplinarios.

Todo registro disciplinario deberá cumplir, a lo menos, los siguientes requisitos:

- a) describir de manera clara, precisa y descriptiva los hechos directamente observados o conocidos por quien realiza el registro, distinguiéndolos de aquellos antecedentes que hayan sido informados por otras personas;
- b) indicar, cuando corresponda, la fecha, hora, lugar o contexto en que ocurrieron;
- c) señalar las actuaciones inmediatas realizadas por el funcionario responsable;
- d) consignar, cuando resulte pertinente, que el estudiante fue informado de la situación y tuvo oportunidad de entregar una explicación inicial;
- e) emplear un lenguaje respetuoso, descriptivo y acorde con la finalidad educativa del registro, evitando apreciaciones o calificaciones personales que no resulten necesarias para la comprensión de los hechos;
- f) consignar de manera literal, entre comillas, aquellas expresiones verbales proferidas durante los hechos cuando su contenido resulte relevante para comprender adecuadamente la situación, determinar su contexto o valorar la eventual conducta infringida, evitando reproducir expresiones innecesarias que no aporten antecedentes relevantes al registro. Cuando la expresión no haya sido escuchada directamente por quien realiza el registro, deberá dejarse claramente establecido que su contenido ha sido informado por otra persona, identificando su fuente cuando corresponda;
- g) dejar constancia, cuando resulte pertinente, de la actitud asumida por el estudiante frente a los hechos, incluyendo, si correspondiere, el reconocimiento de la conducta, la presentación espontánea de disculpas, la disposición a reparar el daño o cualquier otra manifestación relevante para la valoración de las medidas formativas o restaurativas.

Los registros no deberán incorporar descalificaciones personales, diagnósticos, interpretaciones psicológicas ni expresiones que atribuyan características permanentes a la personalidad del estudiante.

La prohibición anterior no impedirá consignar literalmente expresiones ofensivas, amenazantes, discriminatorias, sexualizadas, injuriosas u otras manifestaciones verbales cuando su contenido resulte relevante para la adecuada comprensión de los hechos. Su registro deberá efectuarse conforme a las reglas establecidas en la letra f) del presente artículo.

La ausencia de reconocimiento, disculpas o manifestaciones de arrepentimiento no podrá considerarse, por sí sola, como una circunstancia que agrave la situación ni como fundamento para presumir la responsabilidad del estudiante.

Artículo 254. Unidad del hecho disciplinario.

Un mismo hecho no podrá ser contabilizado como múltiples reiteraciones por el solo hecho de haber sido registrado por distintos funcionarios o en diversos instrumentos institucionales formales.

Cuando un acontecimiento origine varios registros relativos a una misma conducta, éstos deberán ser considerados conjuntamente para efectos del análisis institucional, evitando la duplicidad en la contabilización de reiteraciones.

Lo anterior no impedirá identificar y registrar separadamente conductas distintas que ocurran durante un mismo episodio cuando cada una de ellas constituya una conducta autónoma prevista en este Reglamento.

Artículo 255. Valoración de los registros disciplinarios.

Los registros disciplinarios constituirán antecedentes relevantes para el seguimiento del proceso educativo y para la adopción de decisiones institucionales, debiendo ser considerados conjuntamente con los demás antecedentes disponibles y conforme a los criterios establecidos en este Reglamento.

La existencia o cantidad de registros no permitirá presumir, por sí sola, la responsabilidad del estudiante respecto de hechos distintos de aquellos a que dichos registros se refieren.

La reiteración de conductas registradas podrá constituir un antecedente relevante para la toma de decisiones institucionales, pero no modificará por sí sola la clasificación de una nueva conducta, la que deberá determinarse conforme a sus propias características y a la tipificación establecida en este Reglamento.

Lo anterior no impedirá que la reiteración, los antecedentes disciplinarios pertinentes, la existencia de medidas disciplinarias vigentes, el cumplimiento o incumplimiento de compromisos previamente establecidos y la eficacia de las intervenciones realizadas sean considerados, cuando corresponda, para determinar la respuesta institucional frente a un nuevo hecho acreditado, conforme a los criterios y garantías establecidos en este Reglamento. Esta valoración no constituirá una nueva sanción por hechos anteriormente resueltos ni permitirá sancionar dos veces una misma conducta.

Cuando estos antecedentes justifiquen fundadamente la aplicación de una medida disciplinaria de mayor intensidad frente al nuevo hecho, esta sustituirá, para efectos disciplinarios, a aquella de menor intensidad que ordinariamente pudiere haber correspondido por la misma conducta, sin perjuicio de las medidas pedagógicas, formativas, restaurativas, de apoyo o de protección que puedan adoptarse complementariamente conforme a este Reglamento.

Artículo 256. Monitoreo institucional de los registros disciplinarios.

Inspectoría de ciclo será responsable de monitorear periódicamente los registros disciplinarios consignados en el Libro de Clases y en los demás instrumentos institucionales destinados a dicho efecto.

Este monitoreo tendrá por finalidad:

- a) detectar oportunamente situaciones de reiteración;
- b) verificar el cumplimiento de las intervenciones previstas en este Reglamento;
- c) identificar patrones de conducta que requieran medidas preventivas, pedagógicas, formativas, restaurativas, de apoyo o disciplinarias;
- d) advertir posibles inconsistencias en los registros efectuados;
- e) coordinar oportunamente las derivaciones que correspondan;
- f) promover intervenciones tempranas antes de que las situaciones alcancen un mayor nivel de complejidad; y
- g) sistematizar, cuando corresponda, la información asociada a los numerales y dimensiones de la tipificación de las faltas, con el objeto de identificar recurrencias, tendencias o necesidades de intervención que puedan orientar acciones de prevención y mejora de la convivencia educativa.

El monitoreo institucional no tendrá por finalidad aumentar el número de sanciones, sino favorecer una intervención educativa oportuna, coherente y proporcional.

Artículo 257. Monitoreo transversal de la trayectoria disciplinaria.

Sin perjuicio de los criterios de intervención establecidos para cada dimensión de faltas, Inspectoría de ciclo deberá monitorear periódicamente la evolución general de los registros disciplinarios de cada estudiante, con el objeto de identificar patrones persistentes o transversales de conducta que evidencien la necesidad de fortalecer los apoyos educativos.

La acumulación de registros distribuidos entre distintas dimensiones no alterará por sí sola la clasificación de las faltas cometidas ni constituirá una nueva infracción autónoma. Sin embargo, podrá justificar la adopción de medidas de acompañamiento, entrevistas, seguimiento, coordinación o derivaciones cuando, apreciados los antecedentes en su conjunto, evidencien la necesidad de fortalecer los apoyos educativos ofrecidos al estudiante.

Artículo 258. Trazabilidad de las intervenciones institucionales.

Las actuaciones relevantes realizadas durante el abordaje de una falta deberán quedar registradas en los instrumentos institucionales dispuestos para estos efectos, de manera que sea posible conocer las intervenciones efectuadas, las personas responsables, las comunicaciones realizadas, los acuerdos adoptados y los resultados obtenidos.

El registro deberá permitir reconstruir de manera clara y ordenada el proceso seguido desde la primera intervención hasta su cierre, procurando la continuidad de las actuaciones y evitando repeticiones innecesarias.

Deberán quedar documentadas, según corresponda:

- a) la descripción inicial de los hechos;
- b) la información proporcionada al estudiante;
- c) la comunicación con el padre, madre o apoderado;
- d) las entrevistas realizadas;
- e) las medidas pedagógicas, formativas, restaurativas, de apoyo o disciplinarias adoptadas;
- f) los acuerdos y compromisos establecidos;
- g) las derivaciones efectuadas;
- h) las acciones de seguimiento;

i) la evaluación de los resultados y el cierre de la intervención.

La exigencia de registro deberá aplicarse con criterios de pertinencia y proporcionalidad, evitando una documentación excesiva de actuaciones cotidianas que hayan sido resueltas adecuadamente mediante una intervención educativa inmediata.

Artículo 259. Continuidad de la información institucional.

Cada instancia que intervenga en el abordaje de una falta deberá considerar los antecedentes recopilados y las actuaciones realizadas previamente, procurando dar continuidad al proceso y evitar la repetición innecesaria de entrevistas, relatos o diligencias que ya se encuentren suficientemente registradas, especialmente cuando dicha reiteración pueda generar una exposición innecesaria de las personas involucradas.

La autoridad o funcionario que reciba los antecedentes podrá solicitar información complementaria o realizar nuevas actuaciones cuando ello resulte necesario para comprender adecuadamente los hechos, escuchar a las personas involucradas, esclarecer aspectos relevantes o adoptar una decisión fundada.

La información deberá ser compartida únicamente con las personas que requieran conocerla para el cumplimiento de sus funciones y en la medida necesaria para dicho propósito, resguardando la privacidad, dignidad y honra de las personas involucradas, sin perjuicio de los deberes de información, comunicación o denuncia establecidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

Artículo 260. Derivación institucional documentada

La derivación de una situación a otra instancia del Colegio deberá efectuarse mediante el instrumento institucional dispuesto para estos efectos y contener antecedentes suficientes para dar continuidad al proceso.

La derivación deberá indicar, según corresponda y de acuerdo con los antecedentes disponibles al momento de efectuarse:

- a) los hechos que la originan;
- b) los registros disponibles;
- c) las actuaciones realizadas hasta ese momento;

- d) las entrevistas efectuadas;
- e) las comunicaciones mantenidas con el padre, madre o apoderado;
- f) las medidas aplicadas y los acuerdos adoptados;
- g) los resultados observados;
- h) las razones que hacen necesaria la intervención de la instancia receptora.

En situaciones que, por su gravedad, urgencia, complejidad, eventual afectación de derechos o posible activación de un protocolo específico, requieran una intervención inmediata o especializada, la derivación deberá efectuarse oportunamente aun cuando no se hayan desarrollado todas las actuaciones señaladas precedentemente. En estos casos, deberán comunicarse los antecedentes disponibles al momento de la derivación, sin perjuicio de las actuaciones posteriores que correspondan conforme a este Reglamento o al protocolo aplicable.

No procederá la derivación fundada únicamente en la expresión genérica de que el estudiante presenta problemas de conducta, mantiene una actitud inadecuada o no responde a las indicaciones, sin que se describan los hechos y las actuaciones desarrolladas hasta ese momento, cuando corresponda.

La instancia receptora deberá considerar el trabajo ya realizado y continuar el proceso desde el estado en que se encuentre, sin reiniciarlo injustificadamente.

Artículo 261. Apoyo entre las distintas instancias institucionales

Los docentes, profesores tutores, Inspectoría, la Coordinación de Convivencia Educativa, Orientación, Psicología y los demás profesionales o equipos del Colegio podrán prestarse apoyo recíproco desde las etapas iniciales de una intervención, cuando las características de la situación así lo aconsejen.

La solicitud o prestación de apoyo no constituirá, por sí sola, una derivación formal ni modificará la responsabilidad principal de quien deba realizar la primera intervención o continuar el abordaje conforme a sus funciones.

Cuando una situación ocurrida durante una clase requiera apoyo de Inspectoría o de Convivencia Educativa, el docente mantendrá su participación en el abordaje. Del mismo modo, cuando una situación ocurrida en espacios comunes requiera la colaboración del

profesor tutor o de otros profesionales, Inspectoría conservará la responsabilidad que le corresponda respecto del proceso.

Artículo 262. Situaciones ocurridas al término de una clase o de la jornada

Cuando una situación susceptible de constituir una falta ocurra al término de una clase, actividad o jornada y no exista tiempo suficiente para desarrollar adecuadamente las actuaciones iniciales, el funcionario responsable deberá adoptar las medidas inmediatas de resguardo que resulten necesarias, dejar registro de los antecedentes disponibles e informar al estudiante que la situación será abordada a la brevedad.

El padre, madre o apoderado deberá ser informado, mediante un canal formal, de que la situación no pudo ser esclarecida o abordada completamente y de que las actuaciones correspondientes continuarán a la brevedad posible, procurando su continuidad durante el día hábil siguiente cuando las circunstancias lo permitan.

Si el funcionario que realizó la primera intervención no se encontrare disponible para continuar el proceso, deberá remitir los antecedentes a Inspectoría, que asumirá la coordinación de las actuaciones pendientes, procurando mantener la participación del funcionario cuando ésta sea posteriormente posible.

La postergación del abordaje no podrá utilizarse para adoptar conclusiones anticipadas ni medidas disciplinarias sin haber escuchado previamente al estudiante y recopilado los antecedentes necesarios, sin perjuicio de las medidas inmediatas de protección o resguardo que puedan adoptarse cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 263. Cierre formal de las intervenciones institucionales.

Las intervenciones que, por su naturaleza, hayan requerido medidas específicas, acuerdos, compromisos, seguimiento, derivación o la tramitación de un procedimiento deberán concluir mediante una evaluación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos, dejando constancia de su cierre en el instrumento institucional correspondiente.

Al momento de cerrar una intervención, la autoridad o funcionario responsable deberá considerar, según la naturaleza del caso:

a) el cumplimiento de las medidas pedagógicas, formativas, restaurativas, de apoyo o disciplinarias que se hubieren adoptado;

- b) el grado de cumplimiento de los acuerdos y compromisos establecidos y las razones que expliquen los eventuales incumplimientos;
- c) la evolución observada en la conducta que motivó la intervención;
- d) la necesidad de mantener, modificar o finalizar las acciones de seguimiento;
- e) la existencia de nuevos antecedentes que hagan aconsejable la continuidad del proceso o la derivación a otra instancia institucional.

El cierre de una intervención no impedirá que nuevos hechos sean abordados conforme a las disposiciones de este Reglamento, ni impedirá retomar acciones de seguimiento cuando existan antecedentes sobrevinientes que así lo justifiquen.

Asimismo, cuando la intervención haya alcanzado satisfactoriamente los objetivos propuestos, ello podrá ser considerado para efectos del reconocimiento del progreso personal del estudiante y de la evaluación de futuras medidas formativas, de conformidad con los principios establecidos en este Reglamento.

Artículo 264. Actuación frente a una falta leve.

Toda falta leve deberá ser abordada de manera oportuna por el funcionario responsable de la primera intervención, procurando resolver la situación preferentemente mediante acciones pedagógicas, formativas o restaurativas que favorezcan la comprensión de la conducta, la reparación del daño cuando corresponda y la continuidad del proceso educativo.

La intervención deberá ser proporcional a la naturaleza de la conducta y a las circunstancias del caso, conforme a los principios establecidos en este Reglamento.

Siempre que las circunstancias lo permitan, la primera respuesta privilegiará el diálogo, la orientación y la corrección inmediata de la conducta, procurando evitar que situaciones de menor gravedad evolucionen hacia conflictos de mayor complejidad.

Artículo 265. Medidas inmediatas del funcionario responsable

Sin perjuicio de las particularidades de cada caso, la primera intervención frente a una situación susceptible de constituir una falta leve comprenderá, cuando resulte pertinente, las siguientes actuaciones:

- a) detener la conducta cuando ésta se encuentre ocurriendo;
- b) restablecer las condiciones necesarias para el normal desarrollo de la actividad educativa;
- c) informar al estudiante acerca de la conducta que motiva la intervención y, cuando corresponda, de la norma que podría resultar aplicable;
- d) escuchar la versión inicial del estudiante;
- e) adoptar las medidas pedagógicas inmediatas que correspondan;
- f) determinar la necesidad de registrar la situación y de comunicarla al padre, madre o apoderado, conforme a las disposiciones de este Reglamento.

No toda situación de carácter leve requerirá necesariamente un registro disciplinario. Cuando ésta sea resuelta satisfactoriamente mediante una intervención educativa inmediata y no existan antecedentes que hagan aconsejable su registro, el funcionario podrá dar por finalizada la actuación sin necesidad de iniciar etapas posteriores del procedimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá evaluarse especialmente la procedencia del registro cuando concurra una o más de las siguientes circunstancias:

- a) existan antecedentes de reiteración de la misma conducta o de conductas sustancialmente similares;
- b) el estudiante persista en la conducta luego de haber sido orientado o corregido;
- c) la situación afecte significativamente el desarrollo de la clase, la convivencia o el bienestar de otras personas;
- d) sea necesario realizar seguimiento de la conducta;
- e) resulte pertinente informar al padre, madre o apoderado;
- f) la reiteración de hechos similares permita advertir un patrón conductual que haga aconsejable una intervención institucional posterior.

En caso de duda, el funcionario deberá privilegiar el registro de los hechos, procurando que éste describa de manera clara, precisa y descriptiva los antecedentes conocidos y las medidas educativas implementadas, distinguiendo, cuando corresponda, entre aquello directamente percibido por quien registra y la información proporcionada por otras personas.

Artículo 266. Primera etapa de seguimiento.

Cuando una situación de carácter leve haya dado origen a un registro disciplinario y su naturaleza o los antecedentes disponibles hagan aconsejable verificar su evolución, el funcionario responsable realizará un seguimiento inicial durante el desarrollo normal de sus funciones, procurando verificar la eficacia de las medidas pedagógicas implementadas y favorecer la modificación positiva de la conducta.

Durante esta etapa, el seguimiento tendrá por finalidad, según corresponda:

- a) verificar si la conducta cesa como consecuencia de la intervención educativa realizada;
- b) reforzar positivamente los avances observados cuando ello resulte pertinente;
- c) detectar oportunamente eventuales reiteraciones de la misma conducta o de conductas sustancialmente similares;
- d) determinar si resulta necesario adoptar nuevas medidas pedagógicas, efectuar un registro adicional, comunicar la situación al padre, madre o apoderado o solicitar apoyo de otra instancia institucional, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

Este seguimiento se realizará en el contexto ordinario de las funciones del responsable y no requerirá, por regla general, la apertura de un procedimiento o instrumento adicional de seguimiento, salvo que la evolución de la situación haga necesaria una intervención institucional de mayor sistematicidad.

La reiteración de una conducta no deberá evaluarse únicamente por el número de registros existentes, sino considerando especialmente la naturaleza y relación entre las conductas registradas y si las intervenciones educativas previamente realizadas han resultado suficientes para favorecer su modificación.

Artículo 267. Reiteración de una falta leve.

Se entenderá que existe reiteración cuando un estudiante incurra nuevamente en una conducta de la misma naturaleza o sustancialmente similar, después de haberse realizado una intervención educativa destinada a favorecer su comprensión y modificación.

La reiteración deberá apreciarse considerando la relación existente entre las conductas, el contexto en que ocurrieron, el tiempo transcurrido entre ellas, la naturaleza y eficacia de las intervenciones previamente realizadas y las circunstancias particulares del caso.

No constituirá reiteración la sola existencia de varios registros correspondientes a un mismo hecho, ni la acumulación de conductas que, atendidas sus características, carezcan de relación relevante entre sí.

La reiteración no modificará por sí sola la clasificación de una nueva conducta ni constituirá una nueva infracción autónoma. Sin embargo, podrá ser considerada para determinar la respuesta institucional frente al nuevo hecho, cuando resulte pertinente conforme a los criterios establecidos en este Reglamento, especialmente atendiendo a la relación entre las conductas y a la eficacia de las intervenciones previamente realizadas.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de aquellas conductas autónomamente tipificadas en el presente Reglamento cuya configuración contemple expresamente la persistencia o reiteración como uno de sus elementos constitutivos.

Artículo 268. Intervención institucional frente a la reiteración de faltas leves.

Cuando, durante un mismo año escolar, un estudiante incurra en tres faltas leves correspondientes a hechos distintos que sean de la misma naturaleza, sustancialmente similares o pertenezcan a una misma dimensión de la tipificación, el establecimiento iniciará una intervención institucional reforzada destinada a identificar las circunstancias asociadas a dichas conductas y fortalecer el acompañamiento educativo antes de considerar nuevas derivaciones institucionales.

La activación de esta intervención no modificará la clasificación de las faltas registradas, no constituirá por sí misma una nueva infracción y no determinará automáticamente la aplicación de una medida disciplinaria.

La responsabilidad de conducir esta intervención corresponderá al funcionario que, por la naturaleza y origen de los registros, se encuentre en mejor posición para comprender el contexto en que éstos se han producido y promover su adecuada resolución.

En consecuencia:

- a) cuando los registros provengan mayoritariamente de una misma asignatura, la intervención será desarrollada por el profesor de dicha asignatura;
- b) cuando los registros provengan de distintas asignaturas y reflejen un comportamiento transversal en el proceso educativo, la intervención será asumida por el profesor(a) tutor(a), quien coordinará el acompañamiento considerando la información aportada por los distintos docentes;

c) cuando los registros correspondan principalmente a situaciones ocurridas durante recreos, cambios de hora u otros espacios comunes del establecimiento, la intervención será desarrollada por Inspectoría;

d) cuando concurren registros de distinta naturaleza o existan dudas respecto del funcionario que deba asumir la intervención, corresponderá a Inspectoría determinar la instancia que liderará el proceso, procurando siempre que éste sea conducido por quien cuente con mejores antecedentes para favorecer la modificación de la conducta.

La intervención deberá comprender, según corresponda, una entrevista individual con el estudiante, la revisión de los registros existentes, la identificación de los factores que pudieren estar favoreciendo la recurrencia de las conductas, la adopción de nuevos acuerdos y la evaluación de la necesidad de incorporar al padre, madre o apoderado al proceso de acompañamiento.

Todo lo obrado deberá quedar registrado en el instrumento institucional correspondiente.

Artículo 269. Derivación a Inspectoría.

Cuando, pese a la implementación de la intervención institucional reforzada frente a faltas leves recurrentes, el estudiante continúe presentando conductas de la misma naturaleza, sustancialmente similares o vinculadas con la dimensión que motivó la intervención, y los antecedentes permitan advertir que las acciones previamente implementadas no han resultado suficientes, el funcionario responsable deberá derivar formalmente el caso a Inspectoría, acompañando los antecedentes que fundamenten dicha actuación.

La derivación deberá efectuarse utilizando el instrumento institucional destinado para estos efectos e incluir, según corresponda:

a) una descripción clara, precisa y descriptiva de los hechos y conductas que motivan la derivación;

b) los registros disciplinarios relacionados con la situación;

c) las intervenciones pedagógicas, formativas u otras acciones educativas desarrolladas;

d) las entrevistas sostenidas con el estudiante, cuando las hubiere;

e) las comunicaciones efectuadas al padre, madre o apoderado, cuando corresponda;

f) los acuerdos adoptados y el grado de cumplimiento observado;

g) los antecedentes que fundamentan la necesidad de ampliar la intervención institucional.

La derivación se sujetará al principio de continuidad de la responsabilidad institucional establecido en este Reglamento, debiendo el funcionario que la realiza continuar colaborando en aquellas acciones que correspondan conforme a sus funciones.

Artículo 270. Intervención de Inspectoría.

Recibida la derivación, Inspectoría analizará los antecedentes disponibles, revisará las actuaciones previamente realizadas y, cuando corresponda, dispondrá su complementación, definiendo las acciones que resulten pertinentes para fortalecer el proceso de acompañamiento del estudiante.

La existencia de actuaciones pendientes o antecedentes incompletos no impedirá, por sí sola, la continuidad de la intervención. Inspectoría podrá solicitar su complementación a quien corresponda, sin perjuicio de adoptar directamente las acciones que resulten necesarias conforme a sus funciones y a las circunstancias del caso.

Para estos efectos podrá, entre otras actuaciones:

- a) entrevistar al estudiante;
- b) complementar los antecedentes disponibles mediante entrevistas con los funcionarios que correspondan;
- c) citar al padre, madre o apoderado cuando resulte necesaria su participación en el proceso educativo;
- d) revisar conjuntamente con el estudiante y su familia los acuerdos y medidas previamente adoptados y su grado de cumplimiento;
- e) establecer nuevos compromisos educativos o ajustar las acciones de acompañamiento, cuando ello resulte pertinente;
- f) coordinar acciones de seguimiento con el profesor(a) tutor(a), docentes u otros funcionarios que intervengan directamente en el proceso educativo del estudiante;
- g) evaluar la necesidad de solicitar el apoyo o efectuar la derivación a otras instancias institucionales, conforme a las disposiciones de este Reglamento.

La intervención de Inspectoría tendrá un enfoque preferentemente educativo, preventivo y de acompañamiento, incorporando una mirada institucional de la trayectoria disciplinaria

del estudiante, de las intervenciones previamente desarrolladas y de sus resultados, con el propósito de determinar si las acciones implementadas resultan suficientes o requieren ser fortalecidas.

Artículo 271. Derivación a la Coordinación de Convivencia Educativa.

Cuando las intervenciones desarrolladas por las instancias que hayan participado previamente no hayan resultado suficientes para favorecer la modificación de las conductas que motivaron la intervención, o cuando los antecedentes permitan advertir que su recurrencia se encuentra asociada a factores que requieren un abordaje institucional más amplio, Inspectoría podrá derivar formalmente el caso a la Coordinación de Convivencia Educativa.

La derivación deberá efectuarse mediante el instrumento institucional correspondiente e incorporar los antecedentes relevantes del proceso desarrollado, permitiendo asegurar la continuidad de la intervención y evitar la repetición innecesaria de actuaciones ya realizadas.

Inspectoría deberá revisar las actuaciones previamente desarrolladas y procurar que los antecedentes necesarios para la continuidad del proceso se encuentren disponibles. La existencia de actuaciones pendientes o antecedentes incompletos no impedirá por sí sola la derivación, pudiendo disponerse su complementación cuando resulte necesaria.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las situaciones en que, por su gravedad, urgencia, complejidad, eventual afectación de derechos o posible activación de un protocolo específico, corresponda la intervención inmediata de la Coordinación de Convivencia Educativa sin necesidad de agotar las etapas ordinarias precedentes.

La derivación tendrá por finalidad fortalecer el acompañamiento educativo del estudiante y coordinar aquellas acciones institucionales que, por su naturaleza o complejidad, requieran una intervención más amplia o articulada.

Artículo 272. Actuación de la Coordinación de Convivencia Educativa

Recibida la derivación, la Coordinación de Convivencia Educativa analizará integralmente los antecedentes disponibles con el objeto de determinar las estrategias institucionales más adecuadas para favorecer el adecuado abordaje de la situación, el desarrollo integral del estudiante y la convivencia educativa.

Para ello podrá, según las características del caso:

- a) entrevistar al estudiante;
- b) entrevistar al padre, madre o apoderado;
- c) solicitar antecedentes complementarios a los funcionarios que hayan intervenido previamente;
- d) coordinar acciones conjuntas con el profesor(a) tutor(a), Inspectoría, Orientación, Psicología, PIE u otras instancias institucionales que correspondan;
- e) proponer medidas pedagógicas, formativas, restaurativas, de apoyo o de protección que resulten pertinentes;
- f) efectuar o coordinar el seguimiento de los acuerdos y acciones adoptadas;
- g) evaluar la necesidad de activar otros procedimientos o protocolos establecidos en este Reglamento, cuando los antecedentes así lo justifiquen.

La intervención de la Coordinación de Convivencia Educativa tendrá un carácter preferentemente articulador y de coordinación institucional, procurando integrar el trabajo desarrollado por las distintas áreas del establecimiento, favorecer la continuidad de las intervenciones y evitar la repetición innecesaria de actuaciones.

Artículo 273. Comunicación del inicio del procedimiento.

Una vez formalizado el procedimiento por hechos que pudieren constituir una falta grave o gravísima, el Colegio comunicará oportunamente al estudiante y a su padre, madre o apoderado el inicio del procedimiento disciplinario, informando, de acuerdo con los antecedentes disponibles en ese momento:

- a) los hechos que motivan el procedimiento;
- b) las normas del Reglamento que preliminarmente podrían resultar aplicables;
- c) la autoridad responsable de la conducción del procedimiento;
- d) las medidas de protección o resguardo adoptadas, cuando corresponda;
- e) los derechos que les asisten durante su tramitación, incluyendo la posibilidad del estudiante de ser oído y de aportar antecedentes relevantes para el esclarecimiento de los hechos.

La comunicación deberá realizarse en términos claros y comprensibles, procurando que el estudiante y su padre, madre o apoderado comprendan adecuadamente la naturaleza del procedimiento y evitando expresiones que anticipen conclusiones respecto de los hechos o de la responsabilidad del estudiante.

Artículo 274. Objeto de la etapa de esclarecimiento de los hechos.

La etapa de esclarecimiento de los hechos tendrá por finalidad reunir y valorar los antecedentes que resulten razonablemente necesarios para comprender de manera suficiente la situación que dio origen al procedimiento, procurando determinar qué ocurrió, las circunstancias en que se desarrollaron los hechos y los elementos relevantes para su adecuada valoración institucional.

Durante esta etapa deberán considerarse tanto los antecedentes que permitan acreditar la ocurrencia de los hechos como aquellos que puedan descartarlos, explicarlos, contextualizarlos o modificar su comprensión, procurando una valoración imparcial, suficientemente fundada y compatible con las garantías del debido proceso.

El esclarecimiento de los hechos no tendrá por finalidad confirmar una hipótesis previamente asumida ni anticipar un juicio sobre la responsabilidad de las personas involucradas, sino proporcionar los antecedentes necesarios para que la autoridad competente pueda adoptar fundadamente la decisión que corresponda conforme a este Reglamento.

Artículo 275. Conocimiento e información de hechos que pudieren constituir faltas graves o gravísimas

Cuando un funcionario tome conocimiento directo o reciba información acerca de hechos que, conforme al presente Reglamento, pudieren constituir una falta grave o gravísima, deberá adoptar las medidas inmediatas de protección o resguardo que correspondan dentro del ámbito de sus funciones, informar oportunamente a Inspectoría y registrar la situación de acuerdo con los procedimientos institucionales.

La información proporcionada deberá describir de manera clara y precisa los hechos conocidos, distinguiendo, cuando corresponda, entre aquellos directamente percibidos por quien informa y los antecedentes que hayan sido proporcionados por otras personas.

El relato escrito y documentado de un profesional de la educación afectado por los hechos o que hubiere intervenido directamente en ellos constituirá antecedente suficiente para adoptar las medidas inmediatas de protección o resguardo que resulten necesarias y dar curso a las actuaciones institucionales correspondientes, sin que ello implique tener por acreditados los hechos ni determinada la responsabilidad de las personas involucradas.

Recibida la información, se desarrollarán las actuaciones iniciales necesarias para comprender la situación, reunir los antecedentes disponibles y determinar si corresponde formalizar el procedimiento disciplinario, activar alguno de los protocolos establecidos en este Reglamento o adoptar otras acciones institucionales conforme a la naturaleza de los hechos.

Artículo 276. Formalización del procedimiento de faltas graves y gravísimas.

Cuando, concluida la calificación inicial, existan antecedentes suficientes para considerar razonablemente que los hechos podrían constituir una falta grave o gravísima, Inspectoría dispondrá la formalización del procedimiento disciplinario.

La formalización tendrá por objeto ordenar institucionalmente el desarrollo del procedimiento, delimitar los hechos que serán objeto de esclarecimiento y asegurar la adecuada trazabilidad de las actuaciones posteriores.

La resolución o registro que formalice el procedimiento deberá dejar constancia, a lo menos, de:

- a) los hechos que motivan el procedimiento;
- b) la fecha de inicio;
- c) las personas directamente involucradas;
- d) la autoridad responsable de su conducción;
- e) la norma o tipificación reglamentaria que preliminarmente pudiere resultar aplicable, cuando sea posible determinarla en esta etapa;
- f) las medidas de protección o resguardo adoptadas, cuando corresponda.

La formalización no implicará un pronunciamiento acerca de la responsabilidad del estudiante ni sobre la clasificación definitiva de los hechos, pudiendo la calificación preliminar ser modificada cuando los antecedentes reunidos durante el procedimiento así lo justifiquen.

Tratándose de hechos que pudieren constituir faltas gravísimas, las actuaciones deberán desarrollarse con la mayor celeridad compatible con el debido proceso, procurando evitar dilaciones que puedan afectar la protección de las personas involucradas, el adecuado funcionamiento de la comunidad educativa o el cumplimiento oportuno de las obligaciones legales que correspondan al establecimiento.

Desde la formalización del procedimiento, todas las actuaciones relevantes deberán incorporarse al respectivo expediente o registro institucional, procurando mantener una secuencia cronológica que permita conocer el desarrollo del caso, las decisiones adoptadas y los fundamentos que las sustentan.

Durante el procedimiento se realizarán las actuaciones que resulten necesarias y pertinentes para esclarecer adecuadamente los hechos, evitando aquellas que no aporten información relevante o que repitan innecesariamente antecedentes ya suficientemente establecidos.

Artículo 277. Desarrollo de las actuaciones iniciales frente a una presunta falta grave.

Cuando hechos que, de acuerdo con este Reglamento, pudieren constituir una falta grave o gravísima ocurran durante una clase, taller, salida pedagógica u otra actividad dirigida por un(a) profesor(a), corresponderá a dicho funcionario realizar la primera intervención, adoptar dentro del ámbito de sus funciones las medidas inmediatas de protección o resguardo necesarias para las personas involucradas y para la continuidad de la actividad, informar al estudiante acerca de la situación que motiva la intervención y de las actuaciones iniciales que correspondan, registrar los hechos conforme a los procedimientos institucionales e informar o gestionar oportunamente la información al padre, madre o apoderado mediante los canales oficiales del establecimiento.

Si la situación ocurre durante un recreo, período de ingreso o salida, horario de colación u otro espacio común del establecimiento, las actuaciones iniciales corresponderán al funcionario de Inspectoría responsable del lugar o que intervenga en la situación, quien actuará conforme a las obligaciones señaladas precedentemente, en lo que resulte aplicable.

Cuando, por la naturaleza de los hechos o por su calificación inicial, resulte necesario continuar el procedimiento institucional, el funcionario que realizó la primera intervención remitirá oportunamente los antecedentes disponibles a Inspectoría, que coordinará la continuidad de las actuaciones y dispondrá aquellas que correspondan conforme a las características del caso.

La coordinación del procedimiento por Inspectoría no eximirá a los demás funcionarios de las responsabilidades que les correspondan, quienes deberán colaborar con las actuaciones, antecedentes o medidas que sean requeridos conforme a sus respectivas funciones.

Artículo 278. Recopilación de antecedentes.

Durante la etapa de esclarecimiento deberán reunirse los antecedentes que resulten razonablemente necesarios y pertinentes para comprender los hechos y las circunstancias en que éstos ocurrieron, antes de adoptar una decisión respecto de la eventual existencia de una falta grave o gravísima y de la responsabilidad que pudiere corresponder.

Para estos efectos, Inspectoría podrá recabar antecedentes del profesor(a) que realizó la primera intervención, del profesor(a) tutor(a), de otros funcionarios que hayan presenciado o conocido los hechos y de los estudiantes involucrados o que puedan aportar información relevante para su esclarecimiento.

Asimismo, podrán considerarse registros institucionales, documentos, comunicaciones u otros antecedentes disponibles que resulten pertinentes, de acuerdo con la naturaleza del caso y respetando los derechos y resguardos establecidos en este Reglamento.

Cuando las características de la situación lo hagan aconsejable, Inspectoría podrá solicitar la colaboración de la Coordinación de Convivencia Educativa, Orientación, Psicología, PIE u otros profesionales o instancias institucionales que puedan contribuir a una adecuada comprensión y abordaje de la situación.

La recopilación deberá guardar relación con los hechos que se busca esclarecer y evitar la realización de actuaciones innecesarias o la exposición injustificada de las personas involucradas.

Artículo 279. Confidencialidad, reserva de identidad y entrega de antecedentes.

Las personas que aporten información o presten declaración en el marco de un procedimiento serán tratadas con respeto y resguardo de su privacidad. La información obtenida tendrá carácter confidencial y su conocimiento se limitará a quienes deban acceder a ella en razón de sus funciones, del ejercicio de sus derechos o del cumplimiento de obligaciones legales, procurando evitar exposiciones innecesarias, represalias o situaciones de revictimización.

El establecimiento recibirá la información o las declaraciones respecto de las cuales se solicite reserva de identidad, de conformidad con este Reglamento y la normativa vigente. La solicitud de reserva no impedirá la recepción ni el registro de los antecedentes ni, cuando corresponda, la adopción de medidas de protección, resguardo u otras actuaciones institucionales pertinentes.

Cuando una persona aporte antecedentes relevantes para el esclarecimiento de los hechos y solicite reserva de su identidad, el establecimiento le informará, cuando corresponda, que dicha reserva puede limitar las posibilidades de contrastar versiones, precisar circunstancias, corroborar la información proporcionada y, en consecuencia, esclarecer los hechos o determinar responsabilidades. Por ello, sin afectar el derecho a solicitar reserva de identidad ni los resguardos que correspondan, se procurará favorecer una participación responsable de quienes aporten antecedentes, especialmente cuando su declaración resulte relevante para el esclarecimiento de los hechos.

Tratándose de situaciones graves o gravísimas, especialmente cuando existan antecedentes que permitan advertir posibles represalias, intimidación, revictimización o afectación de la seguridad o bienestar de la víctima o de quien aporte información, el Colegio procurará especialmente resguardar su identidad, privacidad y seguridad, reduciendo al mínimo necesario su exposición durante el procedimiento y adoptando las medidas de protección que resulten pertinentes. Estos resguardos deberán compatibilizarse con las garantías del debido proceso y los derechos de las demás personas involucradas.

La manifestación de quien aporta información en orden a que ésta sea recibida únicamente “como antecedente”, o cualquier expresión equivalente, no impedirá que el establecimiento evalúe su contenido y adopte las actuaciones que correspondan conforme a este Reglamento y a la normativa vigente. Del mismo modo, la confidencialidad o reserva de identidad no impedirá el cumplimiento de los deberes legales o reglamentarios de actuación cuando la información recibida permita advertir una posible vulneración de derechos, hechos eventualmente constitutivos de delito, situaciones de maltrato, abuso, violencia u otras circunstancias que puedan comprometer gravemente la integridad, seguridad o bienestar de un niño, niña o adolescente. En estos casos, el Colegio adoptará las medidas de protección, activará los protocolos y realizará las comunicaciones, derivaciones o denuncias que correspondan, procurando mantener la reserva de identidad y la confidencialidad en todo aquello cuya comunicación no resulte necesaria para cumplir dichas obligaciones o proteger adecuadamente a las personas involucradas.

La confidencialidad y la reserva de identidad deberán compatibilizarse con el derecho de la persona respecto de quien se desarrolla el procedimiento a conocer suficientemente los hechos que se le atribuyen y los antecedentes relevantes considerados para determinar su

eventual responsabilidad, de manera que pueda ser oída, aportar antecedentes y formular sus descargos. Cuando resulte posible, el establecimiento procurará comunicar el contenido sustancial de la información sin revelar datos que permitan identificar a quien haya solicitado reserva.

Las declaraciones recibidas bajo reserva de identidad podrán ser consideradas conjuntamente con los demás antecedentes disponibles, atendiendo especialmente a su precisión, coherencia, concordancia y posibilidad de corroboración. Mientras mayores sean las limitaciones que la reserva imponga para verificar o controvertir una declaración, mayor deberá ser la cautela en su valoración y la necesidad de procurar antecedentes adicionales que permitan corroborarla.

Artículo 280. Actuaciones especiales en faltas relacionadas con las relaciones interpersonales

Cuando los hechos que pudieren constituir una falta grave o gravísima correspondan a la dimensión **Relaciones Interpersonales**, Inspectoría coordinará la recopilación de los antecedentes necesarios para comprender adecuadamente las circunstancias en que éstos ocurrieron, atendiendo a las características y complejidad de cada situación.

Para estos efectos podrá, según corresponda, recabar la versión de los estudiantes involucrados, solicitar antecedentes a los funcionarios que hayan presenciado o conocido la situación, considerar la información aportada por el profesor(a) tutor(a) y requerir la colaboración de la Coordinación de Convivencia Educativa u otras instancias institucionales cuando las características del caso hagan necesaria una intervención más amplia o articulada.

Las actuaciones deberán desarrollarse procurando resguardar el bienestar y la dignidad de las personas involucradas, evitar exposiciones o reiteraciones innecesarias de sus relatos y favorecer que cada estudiante pueda expresar su versión de los hechos en condiciones adecuadas y respetuosas.

Si durante estas actuaciones surgieren antecedentes que pudieren corresponder a una situación regulada por alguno de los protocolos específicos establecidos en este Reglamento, deberá procederse conforme a las disposiciones sobre activación de protocolos específicos reguladas en este capítulo.

Artículo 281. Información y citación al apoderado.

Sin perjuicio de la comunicación del inicio del procedimiento regulada precedentemente, Inspectoría podrá citar al padre, madre o apoderado a una entrevista cuando resulte necesario para complementar antecedentes, informar sobre el desarrollo del procedimiento, revisar las acciones implementadas o coordinar su participación en las medidas educativas o de acompañamiento que correspondan.

La citación deberá realizarse mediante los canales oficiales de comunicación del establecimiento y en un plazo compatible con las características y necesidades del caso.

Durante la entrevista se informará, de acuerdo con el estado de avance del procedimiento, acerca de las actuaciones desarrolladas y de aquellas que corresponda realizar posteriormente. Asimismo, podrán recabarse antecedentes aportados por la familia, revisar acuerdos o medidas previamente adoptadas y resolver las dudas que resulten pertinentes respecto del procedimiento.

La entrevista tendrá un carácter preferentemente informativo, formativo y de colaboración con el establecimiento, sin perjuicio de las decisiones que posteriormente deban adoptarse conforme a este Reglamento.

Artículo 282. Activación de protocolos específicos.

Si durante cualquier etapa del procedimiento surgieren antecedentes que permitan considerar que los hechos podrían encontrarse comprendidos en alguno de los protocolos específicos establecidos en este Reglamento, deberá procederse oportunamente conforme al protocolo correspondiente, adoptándose las medidas de protección, resguardo, comunicación, derivación u otras actuaciones que éste establezca.

La activación de un protocolo específico no excluirá por sí sola la eventual aplicación de las disposiciones disciplinarias del presente Reglamento cuando los hechos pudieren constituir, además, una falta. En estos casos, las actuaciones deberán desarrollarse de manera coordinada, procurando evitar la repetición innecesaria de entrevistas, registros u otras diligencias y resguardando las garantías de las personas involucradas.

Cuando el protocolo específico contemple actuaciones destinadas al esclarecimiento de los mismos hechos, los antecedentes obtenidos conforme a dicho procedimiento podrán ser considerados para efectos disciplinarios, en cuanto resulten pertinentes, evitando desarrollar nuevamente actuaciones que ya hayan sido suficientemente realizadas.

Cuando, por la naturaleza del protocolo aplicable o por disposición de este Reglamento o de la normativa vigente, corresponda suspender, adecuar o sustituir alguna actuación del procedimiento disciplinario, se procederá conforme a la regulación específica aplicable.

Artículo 283. Seguimiento de la recurrencia de faltas graves.

Inspectoría realizará una revisión periódica de los antecedentes disciplinarios y, cuando las circunstancias de un caso lo requieran, de la trayectoria de las intervenciones desarrolladas, con el propósito de identificar oportunamente la recurrencia de faltas graves y evaluar la necesidad de fortalecer las acciones institucionales de acompañamiento, seguimiento o intervención.

Cuando se advierta la existencia de nuevas faltas graves, Inspectoría deberá considerar, además de las características de cada nuevo hecho, la relación que pudiere existir entre las conductas, las intervenciones previamente realizadas, su grado de cumplimiento y los resultados observados, con el objeto de determinar las acciones que resulten pertinentes conforme a este Reglamento.

La recurrencia de faltas graves no modificará por sí sola la clasificación de un nuevo hecho ni determinará automáticamente la aplicación de una medida disciplinaria específica, sin perjuicio de que los antecedentes disciplinarios previos puedan ser considerados en la evaluación institucional del caso conforme a los criterios establecidos en este Reglamento.

Artículo 284. Intervenciones frente a la recurrencia de faltas graves.

Cada falta grave será conocida y resuelta conforme al procedimiento establecido en este Reglamento, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias del hecho. Cuando un estudiante incurra en nuevas faltas graves durante el mismo año escolar, el establecimiento fortalecerá progresivamente las acciones de seguimiento, acompañamiento y revisión de su trayectoria disciplinaria.

La existencia de más de una falta grave constituirá un antecedente relevante para dicha revisión, aun cuando las conductas correspondan a dimensiones diferentes o no exista una relación directa entre ellas. La existencia o ausencia de relación entre las faltas deberá considerarse para determinar la pertinencia de valorar las intervenciones, acuerdos o medidas adoptadas frente a hechos anteriores.

La recurrencia de faltas graves no modificará por sí sola la clasificación de un nuevo hecho ni determinará automáticamente la aplicación de una medida disciplinaria específica. Cada nueva falta deberá ser conocida y resuelta conforme a sus propias características y circunstancias, sin perjuicio de la valoración de los antecedentes disciplinarios previos que corresponda efectuar de acuerdo con este Reglamento.

Las actuaciones establecidas a continuación constituyen acciones mínimas de revisión y acompañamiento institucional, sin impedir que, desde la primera falta grave, puedan adoptarse otras medidas, citaciones, derivaciones, apoyos, acciones de protección o intervenciones que resulten necesarias o pertinentes conforme a las características del caso, a los protocolos aplicables y a las demás disposiciones de este Reglamento.

a) Segundo registro de falta grave.

Además de conocer y resolver el nuevo hecho conforme al procedimiento correspondiente, Inspectoría revisará los antecedentes disciplinarios previos con el propósito de evaluar la trayectoria del estudiante y determinar la necesidad de fortalecer o ajustar las acciones institucionales de seguimiento y acompañamiento.

En esta revisión se considerará la naturaleza de las conductas, la relación que pudiere existir entre ellas y, cuando resulte pertinente, las intervenciones, medidas o acuerdos previamente adoptados, su grado de cumplimiento y los resultados observados.

El padre, madre o apoderado podrá ser citado cuando las características del caso o las necesidades de acompañamiento así lo hagan aconsejable, sin perjuicio de aquellas situaciones en que su citación o participación corresponda conforme a otras disposiciones de este Reglamento.

b) Tercer registro de falta grave.

Además de conocer y resolver el nuevo hecho conforme al procedimiento correspondiente, Inspectoría, en coordinación con el profesor(a) tutor(a) y la Coordinación de Convivencia Educativa, realizará una revisión de la trayectoria disciplinaria del estudiante, considerando la naturaleza de las conductas registradas, la relación que pudiere existir entre ellas y los antecedentes que resulten relevantes para determinar las necesidades de intervención y acompañamiento.

A partir de esta revisión, se evaluará la necesidad de implementar un plan de acompañamiento reforzado u otras acciones de mayor intensidad o articulación institucional. Cuando las faltas guarden relación entre sí, se considerarán especialmente las

intervenciones, medidas o acuerdos adoptados frente a los hechos anteriores y sus resultados.

c) Cuarto registro de falta grave.

Cuando un estudiante registre una cuarta falta grave durante el mismo año escolar, además de conocer y resolver el nuevo hecho conforme al procedimiento correspondiente, deberá realizarse la Revisión Integral del Caso regulada en este Reglamento.

Esta revisión considerará la trayectoria disciplinaria del estudiante, la naturaleza y circunstancias de las conductas registradas, la existencia o ausencia de relaciones relevantes entre ellas y, cuando corresponda, las intervenciones y medidas previamente implementadas, sus resultados y grado de cumplimiento, la participación de la familia y los apoyos otorgados por el establecimiento.

Concluida la Revisión Integral del Caso, se determinarán las acciones y medidas que correspondan conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 285. Revisión Integral del Caso.

La Revisión Integral del Caso es una instancia institucional de análisis reforzado destinada a examinar situaciones que, por su trayectoria, gravedad o complejidad, requieren una revisión conjunta antes de adoptar la decisión que corresponda, procurando que el establecimiento cuente con antecedentes suficientes y que el procedimiento se haya desarrollado conforme a las disposiciones de este Reglamento.

La Revisión Integral del Caso será obligatoria en las siguientes situaciones:

- a) cuando un estudiante registre una cuarta falta grave durante el mismo año escolar;
- b) cuando, concluida la etapa de esclarecimiento de los hechos, los antecedentes reunidos permitan considerar que éstos podrían constituir una falta gravísima;
- c) cuando, atendida la complejidad de los hechos, las circunstancias del caso o sus posibles consecuencias para las personas involucradas o para la comunidad educativa, la Dirección del establecimiento disponga fundadamente su realización.

La Revisión Integral del Caso será coordinada por Inspectoría y contará, a lo menos, con la participación de la Dirección del establecimiento, el profesor(a) tutor(a) y la Coordinación de Convivencia Educativa. Cuando las características del caso lo hagan aconsejable, podrán incorporarse otros profesionales o directivos cuya participación resulte pertinente.

Esta instancia tendrá por finalidad:

- a) revisar que las actuaciones necesarias se hayan desarrollado conforme a este Reglamento y que las personas involucradas hayan contado con las garantías correspondientes;
- b) verificar que se hayan reunido antecedentes suficientes para comprender adecuadamente los hechos y sus circunstancias;
- c) revisar las medidas de protección o resguardo adoptadas y la aplicación de los protocolos específicos que correspondan;
- d) analizar, cuando resulte pertinente, la trayectoria disciplinaria del estudiante y las intervenciones pedagógicas, formativas, de apoyo o disciplinarias previamente desarrolladas;
- e) identificar actuaciones o antecedentes que resulte necesario complementar antes de adoptar una decisión;
- f) determinar si el procedimiento se encuentra en condiciones de avanzar a la Evaluación Institucional del Caso regulada en este Reglamento.

La Revisión Integral del Caso no tendrá por finalidad establecer la responsabilidad del estudiante ni determinar anticipadamente las medidas que pudieren corresponder, sino asegurar que la decisión posterior pueda adoptarse sobre la base de antecedentes suficientes, de un procedimiento debidamente desarrollado y de una consideración integral de las circunstancias relevantes del caso.

Cuando durante la revisión se advierta la necesidad de complementar antecedentes o desarrollar alguna actuación necesaria, Inspectoría coordinará su realización antes de continuar con la etapa siguiente.

Concluida la Revisión Integral del Caso, y cuando corresponda conforme a este Reglamento, los antecedentes serán remitidos para la realización de la Evaluación Institucional del Caso.

Artículo 286. Cierre de la etapa de esclarecimiento.

Concluidas las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y, cuando corresponda, realizada la Revisión Integral del Caso, Inspectoría dejará constancia de las actuaciones desarrolladas y de los antecedentes reunidos.

Cuando los antecedentes disponibles resulten suficientes para continuar el procedimiento y corresponda realizar la Evaluación Institucional del Caso conforme a este Reglamento, éstos serán remitidos a dicha instancia, en la que corresponderá valorar los hechos, determinar la eventual responsabilidad del estudiante y establecer las medidas que resulten pertinentes. En los demás casos, los antecedentes serán remitidos a la autoridad competente para la adopción de la decisión correspondiente.

Si antes de efectuar la remisión Inspectoría advirtiere que resulta necesario complementar algún antecedente o realizar una actuación relevante para la adecuada evaluación del caso, coordinará su realización antes de continuar con la etapa siguiente.

El cierre de la etapa de esclarecimiento no implicará por sí mismo una determinación de responsabilidad ni supondrá que los hechos inicialmente informados se encuentren acreditados, materias que deberán resolverse en la etapa correspondiente.

Artículo 287. Hechos no acreditados e información falsa

Cuando, concluido el procedimiento correspondiente, los antecedentes reunidos no resulten suficientes para acreditar total o parcialmente los hechos atribuidos a un estudiante o su responsabilidad en ellos, no procederá la aplicación de medidas disciplinarias fundadas en aquellos hechos que no hayan podido acreditarse.

La falta de antecedentes suficientes para acreditar un hecho no permitirá presumir que la información proporcionada por quien lo comunicó haya sido falsa, ni dará lugar por sí sola a la atribución de responsabilidad disciplinaria respecto de dicha persona.

Cuando durante el procedimiento surgieren antecedentes que permitan considerar que una persona pudo haber proporcionado deliberadamente información falsa, esta situación deberá ser abordada separadamente conforme a las disposiciones de este Reglamento, resguardando las garantías que correspondan. La sola falta de acreditación de los hechos originalmente informados no constituirá fundamento suficiente para establecer dicha responsabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando los antecedentes reunidos permitan advertir la existencia de necesidades de protección, acompañamiento, apoyo o intervención educativa, podrán adoptarse o mantenerse medidas de carácter preventivo, formativo o de resguardo que no tengan naturaleza disciplinaria, aun cuando no haya sido posible establecer responsabilidad por los hechos inicialmente informados.

Artículo 288. Evaluación Institucional del Caso, cuando corresponda.

La Evaluación Institucional del Caso procederá únicamente en las siguientes situaciones:

- a) cuando un estudiante registre una cuarta falta grave durante el mismo año escolar;
- b) cuando, concluida la etapa de esclarecimiento, los antecedentes reunidos permitan considerar que los hechos podrían constituir una falta gravísima;
- c) cuando la Dirección del establecimiento disponga fundadamente su realización, atendida la especial complejidad de los hechos, la pluralidad de personas involucradas, la gravedad de sus eventuales consecuencias para la comunidad educativa u otra circunstancia excepcional que razonablemente justifique un análisis colegiado previo a la adopción de una decisión institucional.

Las situaciones que no se encuentren comprendidas en los casos precedentemente señalados serán resueltas por la autoridad competente, conforme al procedimiento y a las atribuciones establecidas en este Reglamento.

La Evaluación Institucional del Caso constituye una instancia colegiada destinada a valorar integralmente los antecedentes reunidos durante el procedimiento, determinar los hechos que puedan tenerse por acreditados y la eventual responsabilidad del estudiante y, cuando corresponda, establecer su tipificación y las medidas pedagógicas, formativas, disciplinarias o de apoyo que resulten pertinentes.

Esta instancia será presidida por la Dirección del establecimiento y contará, a lo menos, con la participación de Inspectoría y de la Coordinación de Convivencia Educativa. Cuando las características del caso lo hagan pertinente, participará además el profesor(a) tutor(a) y podrán incorporarse otros profesionales o directivos cuyos antecedentes o funciones resulten relevantes para una adecuada evaluación de la situación.

Durante la Evaluación Institucional del Caso se considerarán, entre otros aspectos, la naturaleza y circunstancias de los hechos, los antecedentes reunidos durante el procedimiento, la suficiencia y concordancia de dichos antecedentes, la eventual relación con antecedentes disciplinarios previos cuando resulte pertinente, las intervenciones y medidas previamente implementadas, la participación del estudiante y de su padre, madre o apoderado, las circunstancias agravantes o atenuantes que correspondan y los principios y criterios de valoración establecidos en este Reglamento.

La decisión deberá señalar los hechos que se tengan por acreditados y aquellos que no hayan podido acreditarse suficientemente, la determinación respecto de la eventual responsabilidad del estudiante y, cuando corresponda, la tipificación de la falta y las medidas que se adopten.

La decisión institucional procurará alcanzar el mayor grado de consenso posible entre los participantes. Si éste no fuere posible, corresponderá a la Dirección del establecimiento adoptar la decisión final, la que deberá constar por escrito, encontrarse debidamente fundada e incorporarse al expediente del caso.

Artículo 289. Adopción y formalización de la decisión institucional.

Concluidas las actuaciones correspondientes, la autoridad competente adoptará la decisión respecto de los hechos, la eventual responsabilidad del estudiante y las medidas que correspondan, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

En aquellos casos sometidos a Evaluación Institucional del Caso, la decisión será adoptada conforme a las reglas establecidas para dicha instancia.

La decisión deberá considerar los antecedentes reunidos durante el procedimiento y señalar, según corresponda, los hechos que se tengan por acreditados, la determinación respecto de la responsabilidad del estudiante, la tipificación de la conducta y las medidas que se adopten. Cuando los hechos o la responsabilidad no hayan podido acreditarse suficientemente, se procederá conforme a las disposiciones de este Reglamento sobre hechos no acreditados.

Toda decisión que implique la aplicación de una medida disciplinaria deberá constar por escrito, encontrarse debidamente fundada y quedar incorporada al registro o expediente correspondiente, junto con los antecedentes que la sustentan.

Cuando la decisión adoptada deba ser comunicada, informada o remitida a algún organismo externo conforme a la normativa vigente, el establecimiento realizará oportunamente las actuaciones que correspondan.

Artículo 290. Conformación del expediente del caso.

Durante el desarrollo del procedimiento, Inspectoría será responsable de conformar y mantener actualizado un expediente del caso, en el que se incorporarán ordenadamente

los antecedentes relevantes generados durante las actuaciones realizadas o proporcionados por las instancias institucionales que hayan intervenido.

El expediente podrá incorporar, según corresponda, registros disciplinarios, entrevistas o declaraciones, comunicaciones con el estudiante y su familia, medidas de apoyo o resguardo implementadas, antecedentes relativos a protocolos activados, informes técnicos, actas, compromisos, antecedentes pedagógicos y cualquier otra documentación que resulte pertinente para la adecuada comprensión y resolución del caso.

Solo deberán incorporarse antecedentes que guarden relación con los hechos, las actuaciones desarrolladas o las decisiones que deban adoptarse, resguardándose la confidencialidad y el acceso a la información de acuerdo con la naturaleza de los antecedentes y la normativa vigente.

Las distintas instancias institucionales que participen en el procedimiento deberán proporcionar oportunamente a Inspectoría los registros o antecedentes que correspondan a las actuaciones realizadas en el ámbito de sus funciones.

Cuando la normativa vigente exija informar, remitir antecedentes o realizar actuaciones ante organismos externos, el expediente servirá de base para preparar la documentación correspondiente, sin perjuicio de los resguardos de confidencialidad y protección de la información que resulten aplicables.

Artículo 291. Medidas de resguardo durante el procedimiento.

Cuando las características de los hechos, las necesidades de las personas involucradas o el riesgo de ocurrencia de nuevas situaciones lo hagan necesario, podrán adoptarse medidas de resguardo de carácter transitorio mientras se desarrolla el procedimiento, con independencia de la clasificación que finalmente corresponda a los hechos.

Estas medidas tendrán por finalidad proteger a las personas involucradas, favorecer la continuidad del proceso educativo, prevenir nuevos hechos y resguardar condiciones adecuadas de convivencia. Deberán mantenerse únicamente mientras subsistan las circunstancias que justificaron su adopción y ser revisadas cuando éstas cambien.

Las medidas de resguardo podrán comprender, según las características del caso, ajustes transitorios en la organización de espacios o actividades, medidas de supervisión y acompañamiento, determinación de adultos de referencia, separación preventiva entre estudiantes involucrados u otras acciones pertinentes para alcanzar las finalidades señaladas en este artículo.

Inspección podrá disponer las medidas de resguardo que correspondan al ámbito de sus atribuciones, coordinando su implementación con la Coordinación de Convivencia Educativa, el profesor(a) tutor(a) u otras instancias institucionales cuando resulte necesario. Cuando la medida pueda afectar de manera significativa las condiciones habituales de participación del estudiante en el proceso educativo, su adopción deberá ser resuelta o autorizada por la Dirección del establecimiento.

La adopción de una medida de resguardo no constituirá una medida disciplinaria ni implicará un pronunciamiento anticipado acerca de los hechos o de la responsabilidad de las personas involucradas. En consecuencia, su aplicación no dependerá de que los hechos hayan sido previamente acreditados.

Las medidas adoptadas deberán ser proporcionales a las circunstancias que las justifican, procurando afectar en la menor medida posible la continuidad del proceso educativo y los derechos de las personas involucradas.

Artículo 292. Medidas disciplinarias de especial gravedad.

Las medidas disciplinarias de especial gravedad reguladas en este Reglamento, particularmente la cancelación de matrícula y la expulsión, tendrán carácter excepcional y sólo podrán aplicarse cuando, atendidos los hechos acreditados y las circunstancias particulares del caso, su procedencia resulte compatible con la legislación vigente, los principios establecidos en este Reglamento y las disposiciones específicas que regulan cada medida.

Su aplicación requerirá el desarrollo del procedimiento que corresponda, con pleno respeto de las garantías del debido proceso, y una decisión debidamente fundada que considere la naturaleza y gravedad de los hechos, el grado de afectación producido, las circunstancias particulares del caso, los antecedentes disciplinarios que resulten pertinentes, las intervenciones y medidas previamente desarrolladas cuando corresponda y los demás criterios establecidos para la determinación de la respuesta institucional.

Cuando la medida considerada corresponda a cancelación de matrícula o expulsión, o cuando este Reglamento disponga expresamente la realización de una Evaluación Institucional del Caso, deberán cumplirse además las exigencias previstas para dicha instancia y para el procedimiento especial aplicable.

Cuando la legislación vigente establezca requisitos, procedimientos, plazos, consultas, comunicaciones, recursos u otras garantías especiales para la adopción de una determinada medida disciplinaria, el establecimiento deberá sujetarse a dichas disposiciones.

La adopción de estas medidas deberá resguardar los derechos de las personas involucradas y fundarse en criterios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, procurando compatibilizar el derecho a la educación del estudiante con el deber del establecimiento de proteger la seguridad, el bienestar y la convivencia educativa de la comunidad.

Artículo 293. Registro, comunicación y seguimiento de las decisiones adoptadas.

Las decisiones adoptadas conforme al procedimiento regulado en este Reglamento deberán ser comunicadas oportunamente al estudiante y a su padre, madre o apoderado mediante los canales oficiales del establecimiento, informando la decisión, sus fundamentos y las medidas que correspondan, así como las instancias y plazos para solicitar su revisión cuando éstas procedan.

Inspectoría coordinará la ejecución de las medidas disciplinarias que correspondan a su ámbito de funciones. Las medidas pedagógicas, formativas, de apoyo o acompañamiento serán implementadas por las instancias institucionales competentes, de acuerdo con la naturaleza de cada medida y las funciones establecidas en este Reglamento.

Cuando las medidas adoptadas requieran desarrollarse durante un período determinado, se realizará el seguimiento que resulte pertinente para verificar su cumplimiento y valorar sus resultados, pudiendo mantenerse, modificarse o darse por concluidas cuando corresponda conforme a este Reglamento.

Las actuaciones relevantes relacionadas con la ejecución y seguimiento de las decisiones adoptadas deberán quedar debidamente registradas e incorporadas al expediente del caso cuando corresponda.

Artículo 294. Archivo y término del procedimiento.

El procedimiento se entenderá concluido una vez adoptada y comunicada la decisión correspondiente y realizadas las actuaciones necesarias para su ejecución inmediata, sin perjuicio de aquellas medidas pedagógicas, formativas, de apoyo o acompañamiento que, por su naturaleza, deban continuar desarrollándose con posterioridad.

Inspectoría dejará constancia del término del procedimiento y dispondrá el archivo del expediente correspondiente. Las acciones de seguimiento que deban continuar después de su cierre serán registradas conforme a las disposiciones de este Reglamento.

El archivo del procedimiento no impedirá que sus antecedentes puedan ser considerados posteriormente cuando resulte pertinente conforme a este Reglamento, especialmente para el seguimiento de medidas, la valoración de la trayectoria disciplinaria del estudiante o el abordaje de hechos posteriores, sin que ello implique modificar automáticamente la clasificación o las consecuencias de nuevas conductas.

Excepcionalmente, el procedimiento podrá reabrirse cuando aparezcan antecedentes nuevos y relevantes, no conocidos al momento de adoptar la decisión, que razonablemente puedan modificar aspectos sustanciales de lo resuelto.

Cuando la reapertura pudiere conducir a una modificación desfavorable para el estudiante, deberán resguardarse las garantías correspondientes, comunicándole los nuevos antecedentes y otorgándole la posibilidad de ser oído y aportar información antes de adoptar una nueva decisión.

Artículo 295. Aplicación del procedimiento especial previsto por la legislación vigente

Cuando los antecedentes disponibles permitan considerar que los hechos pudieren encontrarse comprendidos en los supuestos para los cuales la legislación educacional establece un procedimiento especial en materia de expulsión o cancelación de matrícula, se procederá conforme a las disposiciones específicas reguladas en este Reglamento y a la normativa vigente.

En estos casos, corresponderá al Director del establecimiento adoptar las decisiones y desarrollar las actuaciones que la legislación atribuya expresamente a dicha autoridad, respetando los plazos, garantías, comunicaciones y demás exigencias aplicables.

Las disposiciones generales del presente capítulo serán aplicables de manera complementaria únicamente en aquello que resulte compatible con la naturaleza y las reglas del procedimiento especial, evitando duplicar actuaciones ya suficientemente desarrolladas conforme a éste.

La aplicación del procedimiento especial deberá resguardar en todo momento el debido proceso, la adecuada fundamentación de las decisiones y los derechos de las personas involucradas, de conformidad con este Reglamento y la normativa vigente.

Artículo 296. Incomparecencia del padre, madre o apoderado durante el procedimiento disciplinario.

La inasistencia del padre, madre o apoderado a una entrevista, citación o reunión convocada en el marco de un procedimiento regulado en este capítulo no impedirá la continuidad de las actuaciones, siempre que exista constancia de que la citación fue efectuada mediante alguno de los medios oficiales de comunicación establecidos por el Colegio.

Inspectoría dejará constancia de la incomparecencia en el expediente del caso y podrá efectuar una nueva citación cuando ello resulte pertinente, atendida la naturaleza del procedimiento, la relevancia de la participación de la familia y las circunstancias que hubieren impedido su comparecencia.

La incomparecencia del padre, madre o apoderado no constituirá por sí misma una circunstancia agravante de la responsabilidad del estudiante ni podrá utilizarse como fundamento para aumentar la intensidad de una medida disciplinaria.

La continuidad del procedimiento no limitará el derecho del padre, madre o apoderado a ser informado de las actuaciones y decisiones que correspondan, ni a ejercer posteriormente las facultades que este Reglamento y la normativa vigente le reconozcan, dentro de las etapas y plazos que se encuentren vigentes.

Artículo 297. Incumplimiento de los compromisos adoptados durante el procedimiento disciplinario.

El incumplimiento de los compromisos formativos, restaurativos, de apoyo o acompañamiento asumidos por el estudiante o por su padre, madre o apoderado no producirá, por sí solo, la aplicación automática de nuevas medidas disciplinarias ni modificará la clasificación de una conducta posterior.

Cuando el estudiante incurra posteriormente en una nueva conducta contraria a la convivencia educativa, ésta deberá ser tipificada y valorada conforme a su propia naturaleza y a los criterios establecidos en este Reglamento. El incumplimiento de compromisos previamente asumidos podrá ser considerado como un antecedente para determinar la respuesta institucional cuando exista una relación directa y relevante entre dichos compromisos y la nueva conducta, debiendo fundamentarse expresamente su consideración.

Cuando el incumplimiento se refiera exclusivamente a un compromiso formativo, restaurativo, de apoyo o acompañamiento y no constituya por sí mismo una falta tipificada en este Reglamento, el establecimiento podrá revisar las estrategias implementadas y procurar su reactivación, reformulación o reemplazo, atendiendo a las circunstancias del caso.

El incumplimiento de compromisos asumidos por el padre, madre o apoderado no podrá atribuirse al estudiante ni utilizarse por sí mismo como fundamento para agravar su responsabilidad o aumentar la intensidad de una medida disciplinaria, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan respecto del adulto conforme a sus deberes establecidos en este Reglamento.

Artículo 298. Cumplimiento de las medidas institucionales adoptadas

Las medidas disciplinarias y demás decisiones institucionales de carácter obligatorio adoptadas conforme a este Reglamento deberán ser cumplidas mientras se encuentren vigentes y no hayan sido modificadas, suspendidas o dejadas sin efecto por la autoridad competente.

La manifestación de desacuerdo o la solicitud de revisión de una decisión no suspenderá por sí misma su cumplimiento, salvo que este Reglamento, la autoridad competente o la normativa vigente dispongan lo contrario.

Cuando el establecimiento haya comunicado oportunamente la medida mediante los medios oficiales establecidos, la incomparecencia del padre, madre o apoderado o su negativa a firmar el documento correspondiente no afectará por sí misma la validez de la decisión ni impedirá su ejecución, sin perjuicio de aquellas actuaciones que, por su naturaleza o conforme a la normativa vigente, requieran su autorización o participación.

El incumplimiento de una medida institucional no constituirá por sí mismo una nueva falta disciplinaria. Cuando dicho incumplimiento se manifieste mediante una conducta tipificada como falta en este Reglamento, ésta será abordada conforme al procedimiento correspondiente.

Cuando la imposibilidad de ejecutar una medida sea atribuible al padre, madre o apoderado, el establecimiento podrá adoptar las actuaciones que correspondan respecto de sus deberes, sin trasladar dicho incumplimiento a la responsabilidad disciplinaria del estudiante.

Artículo 299. Prohibición de aplicación anticipada de medidas disciplinarias.

Ningún estudiante podrá ser considerado responsable de una falta ni ser objeto de una medida disciplinaria antes de que se hayan desarrollado las actuaciones y garantías que correspondan y la autoridad competente haya adoptado una decisión fundada conforme a este Reglamento.

Durante la tramitación del procedimiento podrán adoptarse las medidas de resguardo, protección, apoyo o carácter preventivo que resulten procedentes conforme a este Reglamento. Estas medidas no tendrán carácter disciplinario ni podrán utilizarse o interpretarse como un pronunciamiento anticipado acerca de los hechos o de la responsabilidad del estudiante.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de aquellas medidas provisionales o procedimientos especiales expresamente autorizados por la normativa vigente, los que deberán aplicarse de conformidad con sus requisitos, límites y garantías.

Artículo 300. Límites al ejercicio de la potestad disciplinaria.

En el ejercicio de la potestad disciplinaria, el Colegio deberá respetar en todo momento la dignidad de los estudiantes, sus derechos fundamentales y las garantías establecidas en este Reglamento, actuando dentro de los límites establecidos por la normativa vigente.

Las medidas disciplinarias deberán fundarse en conductas expresamente tipificadas en este Reglamento y suficientemente acreditadas conforme al procedimiento correspondiente, y no en características o condiciones personales, familiares o sociales del estudiante ni en otras circunstancias cuya utilización como fundamento disciplinario se encuentre prohibida por la legislación vigente.

El incumplimiento de las normas reglamentarias relativas al uniforme o a la presentación personal podrá ser abordado únicamente mediante las respuestas institucionales que este Reglamento permita para dichas conductas, sin que pueda afectar el acceso, permanencia o continuidad del proceso educativo del estudiante. Del mismo modo, el embarazo o la maternidad, el estado civil de los padres, madres o apoderados, el incumplimiento de obligaciones económicas atribuibles a los adultos responsables o el rendimiento académico no constituirán por sí mismos fundamento para atribuir responsabilidad disciplinaria al estudiante.

Se prohíbe la aplicación de castigos físicos, tratos humillantes o degradantes y medidas que atenten contra la dignidad o impliquen un riesgo injustificado para la integridad física o psicológica de los estudiantes. Asimismo, no podrá impedirse arbitrariamente el ingreso de

un estudiante al establecimiento ni disponerse su retiro de la jornada como medida disciplinaria al margen de las medidas, procedimientos y condiciones expresamente establecidos en este Reglamento y en la normativa vigente.

Tratándose de estudiantes de Educación Parvularia, las conductas propias de su etapa de desarrollo que alteren la convivencia no darán lugar a medidas disciplinarias respecto del niño o niña. Frente a estas situaciones, el establecimiento adoptará las medidas pedagógicas, formativas, de apoyo o acompañamiento que correspondan, orientadas al desarrollo progresivo de la autorregulación, la empatía y el aprendizaje de las normas de convivencia.

Artículo 301. Abordaje excepcional de hechos ocurridos en años escolares anteriores

Como regla general, el Colegio ejercerá su potestad disciplinaria respecto de hechos ocurridos durante el año escolar en que éstos hayan tenido lugar o hayan sido razonablemente conocidos por la autoridad competente.

Excepcionalmente, podrán ser objeto de un procedimiento hechos ocurridos en años escolares anteriores cuando, atendidos los antecedentes inicialmente disponibles, pudieren constituir una falta grave o gravísima y no exista respecto de ellos una decisión disciplinaria definitiva.

En estos casos, antes de iniciar o continuar el procedimiento, la autoridad competente deberá evaluar fundadamente su procedencia, considerando especialmente:

- a) el tiempo transcurrido desde la ocurrencia de los hechos;
- b) las razones por las cuales éstos no fueron oportunamente conocidos, informados o abordados;
- c) la disponibilidad, suficiencia y confiabilidad de los antecedentes existentes;
- d) la posibilidad real de desarrollar un procedimiento respetuoso del debido proceso y de las garantías establecidas en este Reglamento;
- e) la naturaleza y eventual gravedad de los hechos;
- f) la existencia actual de una finalidad educativa, protectora, restaurativa o disciplinaria que justifique la intervención del establecimiento;
- g) el interés superior del niño, niña o adolescente; y
- h) los derechos de todas las personas involucradas.

El solo hecho de que una situación pudiere corresponder a una falta grave o gravísima no hará procedente automáticamente la apertura o continuación del procedimiento. La autoridad competente deberá determinar si, atendido el tiempo transcurrido y las circunstancias actuales, todavía existen condiciones suficientes para esclarecer los hechos y adoptar una decisión justa, fundada y compatible con la finalidad educativa del presente Reglamento.

Cuando la gravedad, complejidad o posibles consecuencias del caso lo justifiquen conforme a este Reglamento, la procedencia del procedimiento podrá ser sometida a la Evaluación Institucional del Caso.

Cuando no existan antecedentes suficientes, no resulte posible garantizar un procedimiento adecuado o la intervención disciplinaria haya perdido razonablemente su sentido atendidas las circunstancias actuales, la autoridad competente determinará fundadamente que no corresponde iniciar o continuar el procedimiento, dejando constancia de dicha decisión.

Artículo 302. Resguardo y conservación de los antecedentes disciplinarios.

El establecimiento mantendrá bajo resguardo los expedientes y registros derivados de los procedimientos disciplinarios, procurando garantizar su integridad, confidencialidad y acceso únicamente por quienes se encuentren facultados para ello en razón de sus funciones o conforme a la normativa vigente.

Mientras el estudiante mantenga vínculo con el establecimiento, estos antecedentes podrán conservarse y utilizarse cuando resulte necesario para el seguimiento de su proceso educativo, la aplicación de este Reglamento o el cumplimiento de obligaciones institucionales o legales.

La existencia de antecedentes disciplinarios previos no determinará por sí sola la clasificación de hechos posteriores ni la aplicación automática de medidas disciplinarias de mayor intensidad. Su consideración deberá resultar pertinente para el caso y efectuarse conforme a los criterios y principios establecidos en este Reglamento, teniendo especialmente en cuenta la naturaleza de los antecedentes, su relación con la situación actual, el tiempo transcurrido y la evolución posterior del estudiante.

Una vez finalizado el vínculo del estudiante con el establecimiento, la conservación, acceso, eliminación o anonimización de estos antecedentes se realizará conforme a la normativa vigente y a las disposiciones institucionales aplicables en materia de gestión documental y protección de datos personales.

Los antecedentes disciplinarios no podrán utilizarse para estigmatizar al estudiante, mantener una valoración negativa permanente de su conducta ni adoptar decisiones incompatibles con su proceso de desarrollo y con los principios establecidos en este Reglamento.

Artículo 303. Efectos de la expulsión y cancelación de matrícula respecto del reingreso al establecimiento

La aplicación de las medidas de expulsión y cancelación de matrícula producirá respecto de una futura matrícula o reingreso del estudiante al establecimiento los efectos establecidos por la legislación educacional y las instrucciones vigentes de la Superintendencia de Educación.

Tratándose de la medida de expulsión, el director podrá excepcionalmente disponer que la imposibilidad de matricularse nuevamente en el establecimiento se extienda por hasta un año escolar adicional al período ordinariamente previsto por la normativa vigente.

Esta extensión sólo podrá adoptarse cuando, atendida la especial gravedad de los hechos acreditados y las circunstancias particulares del caso, resulte necesaria y proporcional para resguardar la convivencia educativa, la seguridad o los derechos de los integrantes de la comunidad educativa.

La decisión de extender dicho período deberá encontrarse debidamente fundada e incorporarse expresamente en el acto que imponga la medida de expulsión, indicando las circunstancias concretas que justifican su aplicación.

La extensión no procederá de manera automática por la sola aplicación de una medida de expulsión y deberá respetar los principios de legalidad, proporcionalidad, no discriminación, interés superior del niño, niña o adolescente y derecho a la educación, así como las demás exigencias establecidas por la normativa vigente.

CAPÍTULO XXII

DEL RECONOCIMIENTO DE LAS CONDUCTAS QUE FORTALECEN LA CONVIVENCIA EDUCATIVA

Artículo 304. Finalidad del reconocimiento institucional

El Colegio promoverá una cultura de reconocimiento de aquellas conductas que contribuyan al fortalecimiento de la convivencia educativa, al desarrollo integral de los estudiantes y a la construcción de una comunidad inspirada en los principios y valores del Proyecto Educativo Institucional.

El reconocimiento institucional constituye una herramienta formativa destinada a visibilizar y fortalecer las actitudes, decisiones y acciones que expresen los valores promovidos por el Colegio, favoreciendo el desarrollo de la responsabilidad, la solidaridad, el respeto, la honestidad, el compromiso, el servicio y las demás virtudes que contribuyen al bien común.

En consecuencia, el reconocimiento de estas conductas no tendrá carácter de premio, incentivo material o compensación por el cumplimiento de los deberes propios de la vida escolar, sino que constituirá una expresión de gratitud institucional y una forma de promover aquellos comportamientos que contribuyen a una cultura de buen trato, corresponsabilidad y servicio.

Artículo 305. Conductas susceptibles de reconocimiento

Podrán ser objeto de reconocimiento institucional aquellas conductas que, por su naturaleza, representen de manera significativa los valores promovidos por el Proyecto Educativo Institucional y contribuyan al fortalecimiento de la convivencia educativa.

Entre otras, podrán reconocerse especialmente las acciones que manifiesten:

- a) Honestidad y probidad.
- b) Solidaridad y espíritu de servicio hacia otros integrantes de la comunidad educativa.
- c) Respeto por la dignidad de las personas.
- d) Disposición al diálogo y a la resolución pacífica y colaborativa de conflictos.
- e) Liderazgo positivo y compromiso con el bien común.
- f) Responsabilidad y compromiso sostenido con el proceso educativo.
- g) Cuidado de los bienes comunes, del entorno educativo y de la integridad de la creación.
- h) Participación comprometida en iniciativas pastorales, formativas, culturales, deportivas, artísticas o de servicio comunitario.
- i) Cualquier otra conducta que contribuya de manera relevante al fortalecimiento de la convivencia educativa y refleje los valores institucionales.

La enumeración precedente tendrá carácter ejemplar y no limitará el reconocimiento de otras conductas compatibles con la finalidad educativa del presente Reglamento.

Artículo 306. Formas de reconocimiento institucional

El Colegio podrá reconocer las conductas señaladas en el artículo precedente mediante acciones acordes con su finalidad formativa y con las características de cada situación.

Entre otras formas de reconocimiento, podrán contemplarse:

- a) Registro de anotaciones positivas en la hoja de vida del estudiante.
- b) Reconocimiento verbal o escrito por parte de docentes, profesores tutores, directivos u otros integrantes del personal del Colegio.
- c) Comunicación a la madre, padre o apoderado destacando la conducta observada.
- d) Reconocimiento público en instancias institucionales, cuando ello resulte pertinente y respetuoso de la dignidad del estudiante.
- e) Reconocimiento colectivo a cursos, grupos de estudiantes u otras formas de organización estudiantil que evidencien conductas, avances o iniciativas que contribuyan significativamente al fortalecimiento de la convivencia educativa, al bien común o a la expresión de los valores institucionales.
- f) Encomienda de responsabilidades, representaciones o servicios que expresen la confianza depositada por el Colegio en el estudiante y resulten acordes con su edad, grado de madurez y proceso formativo.
- g) Otras formas de reconocimiento definidas por el establecimiento que sean compatibles con el Proyecto Educativo Institucional y con la finalidad formativa del presente Reglamento.
- h) Reconocimiento de procesos de crecimiento personal, cuando el estudiante evidencie avances significativos en su desarrollo personal, en la reparación de conductas anteriores, en la superación de dificultades o en la incorporación progresiva de los valores promovidos por el Proyecto Educativo Institucional. Este reconocimiento tendrá por finalidad valorar el esfuerzo, la perseverancia y el compromiso demostrados durante su proceso formativo, promoviendo una cultura educativa que reconozca la posibilidad permanente de aprender, reparar y mejorar.

Las formas de reconocimiento deberán privilegiar el fortalecimiento de la motivación intrínseca, el sentido de pertenencia, la corresponsabilidad y el desarrollo personal, evitando mecanismos que transformen el reconocimiento en una competencia entre estudiantes o grupos, o en un incentivo material ajeno a la finalidad educativa del Colegio.

Artículo 307. Criterios para el otorgamiento del reconocimiento

El reconocimiento institucional deberá fundarse en antecedentes objetivos y conocidos por el Colegio, procurando valorar especialmente aquellas conductas que reflejen una convicción personal, una trayectoria de crecimiento o un aporte significativo a la comunidad educativa. Tratándose de reconocimientos colectivos, se considerará especialmente el aporte realizado por el grupo, curso u organización estudiantil a la convivencia educativa, al bien común o al fortalecimiento de los valores institucionales.

Su otorgamiento deberá realizarse con criterios de equidad, prudencia y oportunidad, evitando comparaciones innecesarias entre estudiantes y resguardando que toda forma de reconocimiento mantenga su sentido educativo.

La existencia de reconocimientos institucionales no impedirá que el Colegio continúe acompañando al estudiante en su proceso formativo. Del mismo modo, la existencia de dificultades o antecedentes disciplinarios no excluirá la posibilidad de reconocer conductas positivas, procesos de reparación o avances significativos en su desarrollo personal.

El reconocimiento podrá considerar tanto conductas que reflejen una trayectoria sostenida de compromiso con los valores del Colegio como avances personales significativos evidenciados durante el proceso formativo, valorando las características, circunstancias y trayectoria de cada estudiante.

El reconocimiento institucional no tendrá por objeto distinguir exclusivamente a quienes no hayan enfrentado dificultades, sino valorar aquellas conductas, avances y procesos de crecimiento que reflejen de manera auténtica los valores que el Colegio procura formar en todos sus estudiantes.

CAPÍTULO XXIII

DE LA ACTUALIZACIÓN, MODIFICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 308. Naturaleza y actualización del Reglamento

El presente Reglamento constituye un instrumento permanente de gestión institucional, orientado a promover una convivencia educativa coherente con el Proyecto Educativo Institucional, la normativa vigente y los principios que inspiran la misión formativa del Colegio.

Con el propósito de mantener su vigencia, coherencia y pertinencia, el Reglamento será revisado, a lo menos, una vez durante cada año escolar. Sin perjuicio de ello, podrá ser modificado cuando cambios en la legislación, instrucciones de la autoridad competente, necesidades institucionales debidamente fundadas o procesos de mejora continua hagan necesaria su actualización.

La revisión y actualización periódica del presente Reglamento constituye una expresión del compromiso institucional con el resguardo de los derechos de los integrantes de la comunidad educativa, el fortalecimiento de la convivencia educativa y el mejoramiento continuo de la gestión escolar.

Artículo 309. Procedimiento de actualización

La revisión y actualización del presente Reglamento será liderada por la Dirección del establecimiento, con la participación del equipo directivo y la asistencia de la Coordinación de Convivencia Educativa, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al sostenedor, al Consejo Escolar y a los demás órganos de la comunidad educativa conforme a la normativa vigente.

El establecimiento desarrollará los procesos participativos de actualización del Reglamento en la periodicidad, forma y condiciones establecidas por la legislación vigente, procurando recoger las experiencias, necesidades, observaciones y propuestas de los distintos estamentos de la comunidad educativa. Estos procesos contemplarán la participación de estudiantes, madres, padres y apoderados, docentes, asistentes de la educación y demás integrantes que corresponda, pudiendo organizarse por curso, nivel, ciclo u otras instancias que permitan una participación adecuada de la comunidad educativa.

El Consejo Escolar participará en la elaboración, revisión y modificación del Reglamento en los términos establecidos por la normativa vigente y colaborará en el desarrollo de los procesos participativos que correspondan.

Sin perjuicio de los procesos participativos señalados precedentemente, podrán efectuarse modificaciones o actualizaciones durante períodos intermedios cuando resulten necesarias para adecuar el Reglamento a cambios normativos, instrucciones de la autoridad competente u otras necesidades institucionales debidamente fundadas. En estos casos se considerará, a lo menos, la participación del Consejo Escolar, cuando corresponda, de conformidad con la normativa vigente.

Concluido el procedimiento correspondiente, las modificaciones serán formalizadas por la autoridad u órgano competente conforme a la legislación vigente y a las atribuciones institucionales aplicables, procurando su coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y con los principios que orientan la convivencia educativa del Colegio.

Artículo 310. Difusión y acceso al Reglamento Interno

El Colegio adoptará las medidas necesarias para asegurar el conocimiento, acceso y adecuada difusión del presente Reglamento por parte de los distintos integrantes de la comunidad educativa.

Al inicio de cada año escolar, el establecimiento informará a la comunidad educativa sobre los contenidos del Reglamento, con especial énfasis en los protocolos de prevención y actuación frente a situaciones de acoso, violencia y discriminación, las garantías de seguridad, protección y privacidad de las personas involucradas y los canales institucionales establecidos para la recepción y tramitación de denuncias.

El Reglamento será entregado a las madres, padres y apoderados al momento de la matrícula o de su renovación, en formato impreso o digital, dejándose constancia de su recepción. Asimismo, las modificaciones que se introduzcan durante el año escolar serán informadas oportunamente a la comunidad educativa por los medios oficiales del establecimiento.

El Colegio mantendrá permanentemente ejemplares impresos del Reglamento en un lugar visible y accesible del establecimiento, así como una versión actualizada disponible en su sitio web y en los demás medios de publicación que exija la normativa vigente.

La difusión del Reglamento tendrá carácter continuo y contemplará contenidos, instancias o acciones desarrolladas en un lenguaje comprensible y adecuado a las características y edades de sus destinatarios, procurando favorecer no solo su conocimiento, sino también la comprensión y apropiación progresiva de sus disposiciones por parte de la comunidad educativa.

La incorporación de un estudiante al establecimiento y la correspondiente matrícula implicarán el deber de respetar las disposiciones del presente Reglamento, sin que ello exima al Colegio de sus obligaciones permanentes de información, entrega, difusión y formación respecto de su contenido.

Artículo 311. Instrumentos institucionales complementarios

El presente Reglamento Interno forma parte del sistema normativo institucional del Colegio y deberá interpretarse de manera armónica con los demás reglamentos, protocolos, procedimientos e instrumentos que regulen materias específicas y que, por su naturaleza jurídica, administrativa o técnica, requieran un tratamiento diferenciado.

Las materias que, por disposición legal o reglamentaria, deban sujetarse a procedimientos o instrumentos específicos se regirán por las normas que les resulten aplicables, sin perjuicio de su adecuada coordinación con el presente Reglamento cuando los hechos o situaciones abordados incidan también en la convivencia educativa.

Entre dichos instrumentos se encuentran, entre otros:

a) El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS), aplicable a las relaciones laborales y a las materias reguladas por la legislación del trabajo, sin perjuicio de la coordinación que corresponda cuando una misma situación deba ser abordada, además, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

b) El Procedimiento para la Acreditación del Cambio de la Condición Socioeconómica y la Determinación de No Renovación de Matrícula, aplicable a las situaciones derivadas del incumplimiento de obligaciones económicas, el cual se regirá por la normativa educacional vigente y por las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Educación. Dicho procedimiento no constituye una medida disciplinaria ni podrá utilizarse como fundamento para atribuir responsabilidad disciplinaria al estudiante.

c) Los protocolos institucionales de prevención y actuación que regulan materias específicas vinculadas con la protección, seguridad, bienestar y convivencia de los integrantes de la comunidad educativa, entre ellos, los referidos a violencia escolar; vulneración de derechos; agresiones sexuales y hechos de connotación sexual; salidas pedagógicas; desregulación emocional y conductual; embarazo, maternidad y paternidad adolescente; prevención y actuación frente al consumo de alcohol y drogas; prevención y actuación frente a conductas suicidas y autolesivas; maltrato entre adultos de la comunidad educativa; y accidentes escolares. Estos protocolos se aplicarán de acuerdo con la naturaleza de cada situación y deberán articularse con las disposiciones del presente Reglamento y con los demás procedimientos que resulten aplicables, evitando duplicidades y resguardando el cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes.

d) Los demás reglamentos, protocolos, procedimientos e instrumentos institucionales cuya elaboración o mantención sea exigida por la legislación vigente o que el establecimiento adopte en el ejercicio de sus facultades, los que deberán aplicarse de conformidad con su respectivo ámbito de competencia y, cuando corresponda, de manera coordinada con el presente Reglamento.

Los instrumentos señalados en el presente artículo deberán mantenerse actualizados y estar disponibles para quienes corresponda, de acuerdo con su naturaleza y con las exigencias de publicidad, información o acceso establecidas por la normativa vigente.

Artículo 312. Vigencia del Reglamento

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez concluido el procedimiento de aprobación que corresponda conforme a la normativa vigente y a las atribuciones institucionales aplicables, y cumplidas las obligaciones de información y difusión establecidas por la legislación educacional y por este Reglamento. Se mantendrá vigente mientras no sea modificado, actualizado o sustituido conforme a las disposiciones aplicables.

Las modificaciones que se introduzcan al presente Reglamento deberán ajustarse a los procedimientos establecidos por la normativa vigente y serán informadas oportunamente a la comunidad educativa por los medios oficiales del establecimiento, dando cumplimiento a las obligaciones de entrega, publicidad y difusión que correspondan.

La actualización de protocolos, procedimientos o instrumentos institucionales complementarios podrá realizarse durante el año escolar cuando resulte necesaria por cambios normativos, instrucciones de la autoridad competente o necesidades institucionales debidamente fundadas. Cuando dichas modificaciones afecten disposiciones contenidas en el presente Reglamento o instrumentos que formen parte de éste, deberán observarse los procedimientos de actualización, información y difusión que correspondan conforme a la normativa vigente.

Artículo 313. Derogaciones

A contar de la entrada en vigencia del presente Reglamento, quedarán sin efecto las disposiciones reglamentarias, procedimientos internos o instrucciones institucionales anteriores que resulten incompatibles con su contenido, en cuanto correspondan a materias reguladas por éste y sin perjuicio de las disposiciones legales o reglamentarias especiales que resulten aplicables.

Los protocolos, procedimientos e instrumentos institucionales complementarios continuarán vigentes en todo aquello que no se oponga a las disposiciones del presente Reglamento y deberán interpretarse de manera armónica con éste, atendiendo a su respectivo ámbito de aplicación y privilegiando siempre el cumplimiento de la normativa vigente.

En caso de existir contradicción entre una disposición contenida en el presente Reglamento y otro instrumento institucional de carácter general, prevalecerán las disposiciones del presente Reglamento en las materias propias de su ámbito de regulación, sin perjuicio de aquellas que, por disposición legal o reglamentaria, deban regirse por normas, procedimientos o instrumentos específicos.

Artículo 314. Disposición final

El presente Reglamento expresa el compromiso del Colegio Pasionistas con una convivencia educativa fundada en el respeto por la dignidad de todas las personas, el desarrollo integral de los estudiantes, la corresponsabilidad y la participación de la comunidad educativa, en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional y el carisma Pasionista.

Su aplicación deberá contribuir a la construcción de una comunidad educativa fundada en el buen trato, la responsabilidad, la solidaridad, el servicio y el bien común, reconociendo a la persona como centro de la tarea educativa y promoviendo una convivencia que favorezca el aprendizaje, el desarrollo personal y la formación integral de los estudiantes.